

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**INFORME DE AUDITORÍA
N° 056-2023-2-5334-AC**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000
HASTA EL KM 17+859, PAMPACOLCA – DV, TAGRE, TIPÁN,
DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.”**

PERÍODO: DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XII

**14 DE DICIEMBRE DE 2023
AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2023-2-5334-AC

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA EL KM 17+859, PAMPACOLCA – DV, TAGRE, TIPÁN, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
1. ANTECEDENTES	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6. Aspectos relevantes	5
2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
3. OBSERVACIÓN	5
<p>DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0 + 859, PAMPACOLCA -DV TAGRE, DISTRITO DE PAMPACOLCA Y TIPAN, PROVINCIA REGIÓN DE AREQUIPA”, SE EFECTUARON PAGOS POR CONTRAPRESTACIONES NO EJECUTADAS, POR CONTRAPRESTACIONES QUE AFECTABAN LA INTEGRIDAD DE LA OBRA, SE INAPLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, SE APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES PLAZOS Y ADICIONAL DE OBRA, ADEMÁS DE LA IMPOSIBILIDAD DE COBRAR LA PENALIDAD POR MORA POR VENCIMIENTO DE LA CARTA FIANZA; CIRCUNSTANCIAS QUE HAN GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 10 035 868,12, Y A SU VEZ UN MENOSCABO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</p>	
4. ARGUMENTOS JURÍDICOS	198
5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	198
6. CONCLUSIÓN	199
7. RECOMENDACIONES	200
8. APÉNDICES	200



INFORME DE AUDITORÍA N° 056-2023-2-5334-AC

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA EL KM 17+859, PAMPACOLCA – DV, TAGRE, TIPÁN, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”

PERÍODO: DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 00933-2023-CG/OC5334 de 28 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca – DV, Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa”, se ejecutó según lo establecido en los términos contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos específicos

- Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca – DV, Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa”, se ejecutó según lo establecido en los términos contractuales y la normativa aplicable.
- Establecer si el proceso para la aprobación de las ampliaciones de plazo y los adicionales se realizaron teniendo en cuenta la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar, comprende el proceso de ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca – DV, Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa”, específicamente el proceso de las valorizaciones que incluyeron partidas del expediente técnico que no cumplieran las especificaciones técnicas y/o no fueron ejecutadas, sin embargo, fueron pagadas.



Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de la revisión a las valorizaciones pagadas a favor del contratista, aprobación de las ampliaciones de plazo y los adicionales de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca – DV, Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa" donde se ha podido advertir deficiencias e incumplimientos normativos de carácter técnico y legal y perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 16 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, unidades orgánicas examinadas Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sito en la Urb. César Vallejo, Av. Unión n.º 200, distrito de Paucarpata.

1.4. De la entidad o dependencia

Respecto al Gobierno Regional de Arequipa

El Gobierno Regional de Arequipa pertenece al nivel de gobierno regional; cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Sus funciones están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con Ordenanzas Regionales n.ºs 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA, según lo siguiente:

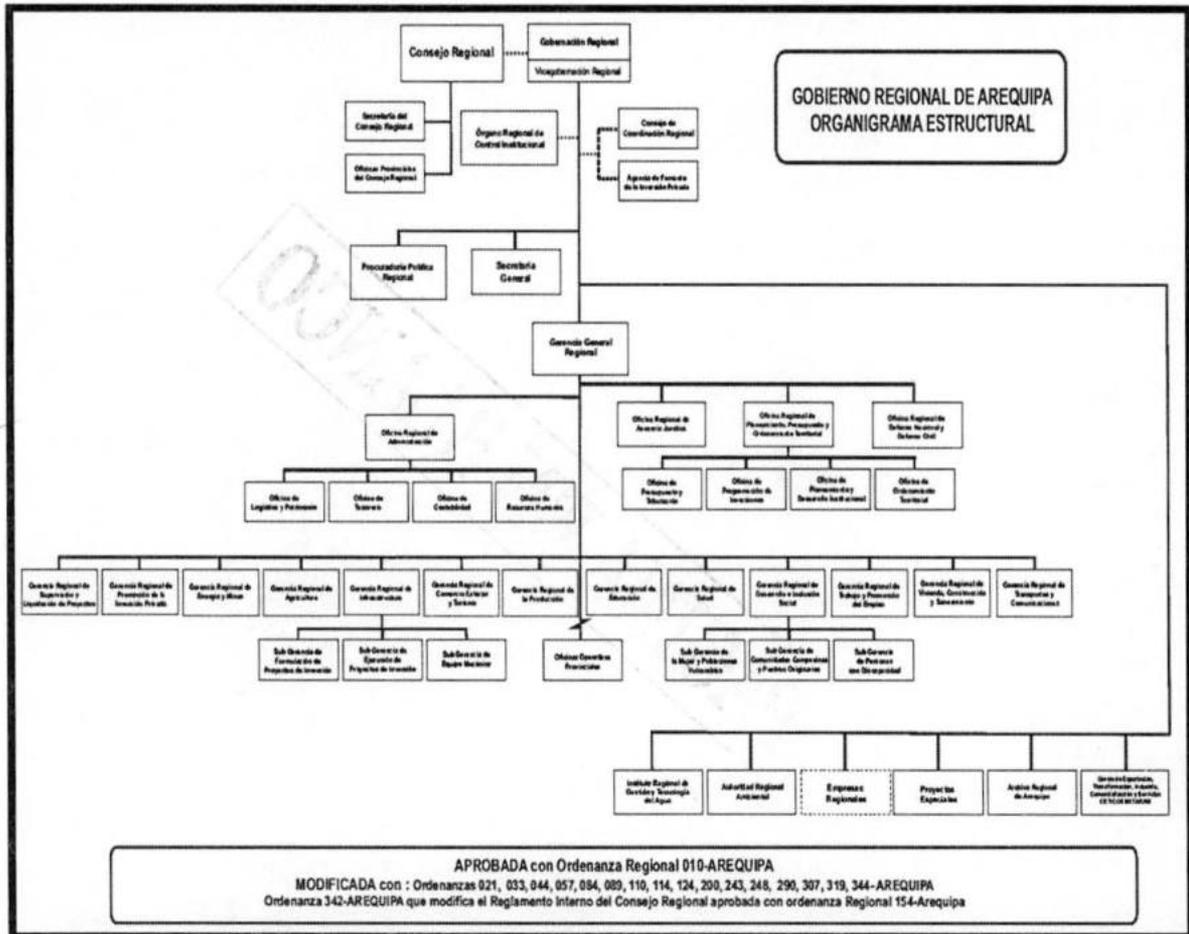
- a) **Función Normativa y Reguladora.** - Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
- b) **Función de Planeamiento.** - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promueven el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c) **Función Administrativa y Ejecutora.** - Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
- d) **Función de Promoción de las Inversiones.** - Incentivando y apoyando las actividades del sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
- e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.** - Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias, según lo siguiente:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se presentaron dificultades y limitaciones en el desarrollo y buen suceso del relevamiento de información, visto que con relación a las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 correspondiente al año 2021, conformantes de la ejecución de la Obra, se expresó por parte de la actual gestión de la Entidad, ante los reiterados requerimientos de la Comisión Auditora, que no contaban con dicha documentación; situación que a la fecha de emisión del presente informe no ha variado.

Ante la circunstancia expuesta en el párrafo anterior la Comisión Auditora, mediante el oficio n.º 101-2023- CG/OC5334-AC de 11 de diciembre de 2023, que efectúen los actos necesarios, en el marco de su competencia, para la reconfiguración de dicha documentación con la finalidad de salvaguardar la integridad de la información de la Obra que será necesaria para su liquidación.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

[Handwritten signature]

DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0 + 859, PAMPACOLCA -DV TAGRE, DISTRITO DE PAMPACOLCA Y TIPAN, PROVINCIA REGIÓN DE AREQUIPA", SE EFECTUARON PAGOS POR CONTRAPRESTACIONES NO EJECUTADAS, POR CONTRAPRESTACIONES QUE AFECTABAN LA INTEGRIDAD DE LA OBRA, SE INAPLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, SE APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES PLAZOS Y ADICIONAL DE OBRA, ADEMÁS DE LA IMPOSIBILIDAD DE COBRAR LA PENALIDAD POR MORA POR VENCIMIENTO DE LA CARTA FIANZA; CIRCUNSTANCIAS QUE HAN GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 10 035 868,12, Y A SU VEZ UN MENOSCABO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

[Handwritten signature]

De la revisión a la información proporcionada por el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" en adelante la "Obra" contratada bajo el sistema de precios unitarios, se determinó que, durante su ejecución, funcionarios y servidores de la "Entidad" conjuntamente con el Consorcio CMC, conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión E.I.R.L.¹ y Weihai Construcción Group Company Limited² en adelante el "Contratista" y el Consorcio Supervisor Pampacolca, conformado por las empresas RBG Ingenieros SAC³ y Becerra Guevara Ricardo Lenin⁴ en adelante el "Supervisor", a través de Informes y Valorizaciones de Obra mensuales, valorizaron y aprobaron el pago de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplían las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, a favor del Contratista; así mismo se ha determinado penalidades no aplicadas tanto al contratista como a la supervisión por incumplimiento de la oferta técnica; y se aprobaron indebidamente ampliaciones plazos y adicional de obra; contraviniendo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería, el Contrato de ejecución de obras

¹ Registro Único de Contribuyentes n.º 20485839462.

² Registro Único de Contribuyentes n.º 99000027401.

³ Registro Único de Contribuyentes n.º 20570706170.

⁴ Registro Único de Contribuyentes n.º 10444248535.



n.º 076-2019-GRA y el contrato de supervisión.

La situación anteriormente expuesta y que habrían vulnerado el marco jurídico antes señalado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 035 688,76, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública; cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación:

**CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL**

ITEMS	CONCEPTO	MONTO S/
1	Pago en exceso de valorización n.º 1, noviembre 2019	264 669,72
2	Pago en exceso de valorización n.º 2, diciembre 2019	329 431,72
3	Pago en exceso de valorización n.º 3, enero 2020	187 945,08
4	Pago en exceso de Valorización n.º 1 Mayores metrados	485 631,16
5	Penalidad por incumplimiento de oferta técnica del contratista	1 012 645,92
6	Pago en exceso de valorización n.º 4, julio 2020	245 953,05
7	Pago en exceso de valorización n.º 5, agosto 2020	1 129 019,30
8	Penalidad por incumplimiento de oferta técnica del contratista	160 684,48
9	Pago en exceso de valorización n.º 6, setiembre 2020 y penalidad por incumplimiento de equipo técnico	356 505,10
10	Pago en exceso de valorización n.º 7, octubre 2020	744 866,50
11	Pago en exceso de valorización n.º 8, noviembre 2020	1 047 310,44
12	Pago en exceso de valorización n.º 9, diciembre 2020	1 313 040,42
13	Penalidad por incumplimiento de oferta técnica del contratista	36 153,84
14	Penalidad máxima por incumplimiento de supervisión	39 526,20
15	Pago en exceso de valorización n.º 10, diciembre 2020	442 094,59
16	Pago en exceso de valorización n.º 11, enero 2021	731 953,24
17	Pago a favor del contratista de valorización n.º 12 por reducción de partidas valorizadas	-43 759,71
18	Pago en exceso de valorización n.º 17, noviembre 2021	105 937,10
19	Adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1 con el cual se superó el 15% de incidencia respecto al monto contractual, fue ejecutado y se reconoció el pago	257 482,63
20	Penalidad por mora	1 188 777,35
TOTAL PERJUICIO		10 035 868,12

Fuente: Informes mensuales contratista y supervisor.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Antecedentes

Mediante la emisión de la Ley n.º 30556⁵, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante ARCC, cuyo objetivo principal era liderar el diseño, ejecución y supervisión de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia de El Niño Costero; en virtud de la cual el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "la Entidad", asumió las funciones de Unidad Ejecutora de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones.

En ese marco, se dio la inversión denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta KM 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa", según su Formato Único

⁵ Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



de Reconstrucción, la misma que fue aprobada el 18 de julio de 2018. Dicha inversión tiene asignada el código único de Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones - IRI n.° 2407520⁶, y fue aprobada inicialmente con un costo total ascendente a S/ 12 955 510,17; y tiene por objetivo mejorar las condiciones técnicas y la eficiencia del servicio, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca.

Durante la fase de ejecución, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0185-2019-GRA/GRI de 8 de mayo de 2019, se aprobó la actualización de Presupuesto y Modificación del expediente técnico del "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+000 hasta KM 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa" en adelante "la Obra", la cual sería ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta – contrata, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, con un presupuesto de S/ 13 208 637,23 (trece millones doscientos ocho mil seiscientos treinta y siete con 23/100 soles).

Posteriormente, la referida resolución se rectifica por errores de tipo material por lo que mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 246-2019-GRA/GRI de 25 de junio de 2019, se aprobó la actualización y modificación del plazo del expediente técnico de la Obra con el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
COSTO TOTAL DEL PROYECTO**

	S/ 9 716
Costo directo	162,36
	S/ 797
Gastos Generales	466,64
	S/ 680
Utilidad (7.00%)	131,37
	S/ 11 193
Sub Total	760,37
	S/ 2 014
IGV (18.00%)	876,87
PRESUPUESTO	S/ 13 208 637,24
Gastos de Supervisión	S/ 529 692,22
Gastos de Expediente Técnico	S/ 103 245,00
Gestión de Proyectos	S/ 213 700,18
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 14 055 274,64

Fuente: Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 246-2019-GRA/GRI de 25 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.

De acuerdo al expediente técnico de la Obra, la meta física debía consistir, en movimiento de tierras para el mejoramiento del ancho de la vía, y la colocación de un pavimento consistente en una capa de material de base de 20 cm sobre la cual se debía colocar el tratamiento superficial bicapa en la calzada y monocapa en los ensanches. Asimismo, se debían construir obras de arte como: alcantarillas, cunetas y muros de contención con el fin de mejorar la funcionalidad y seguridad en la vía. Finalmente se debía implementar la señalización vertical y horizontal en la vía.

Para la ejecución de la Obra, la Entidad, convocó al procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA el 6 de junio de 2019 y otorgó la buena pro el 25 de junio de 2019 a "el Contratista" conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión EIRL, con RUC n.° 20485839462, y Weihai Construcción Group Company Limited⁷, con RUC n.° 99000027401; siendo que el 9 de julio de 2019

⁶ Concordante con la Ficha Técnica de Obra. (Apéndice n.°4)

⁷ Según el Diario La República, a través de nota periodística de 9 de junio de 2022, en la página web <https://larepublica.pe/sociedad/2022/06/09/mas-negocios-de-empresa-china-del-club-del-tarot-en-arequipa-y-puno-lrsd>, la citada empresa se encontraría aparentemente dentro del esquema del "club del Tarot", esto es un grupo de empresas constructoras chinas que contrataron con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gobiernos

se suscribió el Contrato n.º 076-2019-GRA para la ejecución de la Obra, en adelante "el contrato de obra", entre la Entidad y el Contratista; bajo el sistema de precios unitarios, por un monto contractual asciende a S/ 11 633 986, 10 y un plazo de 270 días calendarios.

El 10 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda n.º 01 del contrato de obra, con el fin de modificar la cláusula séptima del contrato, referido a la garantía de fiel cumplimiento, cambiando la carta fianza n.º 011-07-2019/CACF de 4 de julio de 2019, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. y que fue presentada para la suscripción del contrato, reemplazándola con la carta fianza n.º 0011-0235-9800100491-94 emitida por el banco BBVA Continental, manteniéndose las demás estipulaciones del contrato.

La ejecución de la Obra se inició el 16 de noviembre de 2019, cuyo control y supervisión estaba a cargo de Víctor Calle Yana, inspector de Obra designado por la Entidad; y el 17 de diciembre de 2020, se aprobó la Adenda n.º 02, del contrato en mérito al Decreto de Urgencia n.º 13-2020 promulgado el 5 de diciembre de 2020, mediante el cual el Gobierno Central estableció disposiciones en materia de contrataciones del estado para dinamizar la economía y dar continuidad a las entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud fallecido como consecuencia del COVID, dando autorizaciones con la periodicidad y el pago de las valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obras, y en cumplimiento a ello se autorizó a la presentación de 2 valorizaciones de diciembre 2020, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 3
ADENDAS DE LA OBRA

Valorización	Periodicidad	Del pago
Diciembre de 2020	Del 01 al 20/12/2020	Según Adenda
Diciembre de 2020	Del 21 al 31/12/2020	De conformidad al contrato original

Fuente: Adenda.

Elaborado por: Comisión auditora.

Durante el año 2021 la ejecución de la Obra fue suspendida en tres oportunidades desde el 27 de enero de 2020 por la causal de lluvias, prolongándose, luego, por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, la segunda fue nuevamente por la presencia de lluvias y la tercera por demora en la transferencia de fondos por parte de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios.

Procedimiento de selección de la ejecución de la obra - suscripción de contrato

La propuesta técnica presentada por el Postor, consignó documentación de profesionales que negaron su participación al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución física de la obra.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 03-2019-GRA, se advierte en la propuesta técnica del Postor, el apéndice C.1 "Formación académica del personal especialista", documentación que sustenta la experiencia y capacitación de los profesionales propuestos para la ejecución de la Obra, de los cuales 6 de los 8 profesionales propuestos, informaron a la comisión auditora que no participaron en la ejecución de la Obra, como es el caso del residente de obra y 5 especialistas, desconociendo inclusive 5 de ellos la utilización de sus expedientes para dicha postulación, aspecto que no fue advertido por la Entidad, a través de Víctor Calle Yana, inspector de obra, a quién correspondía verificar el cumplimiento de la propuesta técnica del contratista conforme a sus funciones. Es de precisar que, respecto de los 5 especialistas,

regionales y locales. Efectivamente un aparente lobista de dichas empresas se encontraría vinculado al ex gobernador de la Región Arequipa, Elmer Cáceres Llica.

no se verificó su implementación durante el periodo en el que la supervisión de obra asumió la labor de control.

Proceso de selección de la supervisión de la obra

Primera convocatoria

El 26 de noviembre de 2019 se publicó la convocatoria para el procedimiento de selección PEC-PROC-9-2019-GRA-1 (primera convocatoria), postergándose el procedimiento de selección hasta por tres ocasiones siendo el 4 de diciembre de 2019, el 12 de diciembre de 2019 y el 8 de enero de 2020, finalmente el 20 de enero de 2020 el comité de selección procedió a declarar desierto el proceso de selección, transcurriendo doscientos treinta y siete días (237); incumpliendo el plazo que se debe cumplir para este tipo de contrataciones, según lo prescribe el artículo 32 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, el cual señala lo siguiente "El plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el SEACE. En el caso de concurso oferta a precios unitarios, el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas es de diez (10) días hábiles. El otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que, por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles."

Segunda convocatoria

El 30 de setiembre de 2020 se vuelve a convocar el procedimiento de selección PEC-PROC-9-2019-GRA-2, posteriormente el 14 y 16 de octubre de 2020 se posterga el procedimiento de selección y el 3 de noviembre de 2020 se consintió el otorgamiento de la buena pro al consorcio Supervisor Pampacolca.

Suscripción de contrato con documentación inexacta presentada por el contratista, aspecto no observado por el órgano encargado de las contrataciones con la posterior implementación de correcciones, incumpliendo lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

Para la contratación de la ejecución de la Obra, mediante acta notarial de presentación, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-PROCE-3-2019-GRA de 25 de junio de 2019, el comité de selección otorgó la buena pro al CONSORCIO CMC⁸ por S/ 11 887 773,52, y conforme al artículo 42º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en adelante "RPCPERCC"⁹, al haber más de dos (2) postores, la buena pro quedaba consentida al quinto día hábil que correspondía al 2 de julio de 2019, luego de lo cual el postor dentro de los 4 días hábiles, hasta el 8 de julio de 2019, debía presentar la documentación para la suscripción del contrato y contaba con un día hábil adicional para el levantamiento de observaciones; esto es, el 9 de julio de 2019.

Al respecto, el representante común del consorcio CMC presentó la documentación para la suscripción del contrato el 8 de julio de 2019, mediante la carta n.º001- 2019-CMC-RC dirigida a Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, de cuya revisión se advierte que contenía 170 folios conforme al registro del Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad en adelante "SGD"¹⁰. Es en el folio 171 que se verifica, como uno de los documentos presentados, a la

⁸ Constructora y Multiservicios Carrión E.I.R.L. y Weihai Construction Group Company Limited.

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM publicado en el diario El Peruano el 6 de julio de 2018.

¹⁰ Documento n.º 2275202.

carta fianza n.° 011-07-2019/CACF de 4 de julio de 2019 por un monto de S/ 1 188 777,40 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FINANCOOP¹¹.

De la documentación registrada en el expediente de contratación, se advierten los siguientes documentos emitidos:

CUADRO N° 4
TRÁMITE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO CMC PARA LA
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Documento	Emitido por	Dirigido a	Fecha	Asunto
Informe n.° 1494-2019-GRA/OLP	Eddy Cayo Álvarez Jefe de la oficina de Logística y Patrimonio	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia Gerente Regional de Infraestructura	8 de julio de 2019	Requiere evaluación técnica de los documentos ¹² . Se deriva con proveído de 8 de julio de 2019 al Ing. Ordoñez.
Informe n.° 048-2019-AOM	Antonio Ordoñez Machicado, Coordinador de PRCC ¹³	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia Gerente Regional de Infraestructura	8 de julio de 2019	Observaciones al sustento de experiencia.
Carta n.° 002-2019 ¹⁴	Daniel Hilario Carrión Soto. Representante Común Contratista	Eddy Cayo Álvarez Jefe de la oficina de Logística y Patrimonio	9 de julio de 2019	Levanta observaciones de documentos del residente de obra
Informe n.° 2011-2019-GRA/OLP	Eddy Cayo Álvarez Jefe de la oficina de Logística y Patrimonio	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia Gerente Regional de Infraestructura	9 de julio de 2019	Remite levantamiento de observaciones para evaluación
Memorándum n.° 1677-2019-GRA/GRI	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia Gerente Regional de Infraestructura	Edy R. Ocharán Jiménez Sub gerente de Formulación de Proyectos de Inversión	9 de julio 2019	Emite conformidad a la evaluación técnica de la documentación.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la verificación del cumplimiento de la documentación requerida para la suscripción del contrato¹⁵, solo se realizó en el aspecto técnico a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, la cual solo observó el sustento de experiencia del residente; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se advierten los siguientes aspectos:

¹¹ Entidad no incluida en la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianza publicada en la página virtual de la Superintendencia de Banca y Seguros. Además, del registro SGD se evidenció que el documento fue comunicado en copia a la oficina de Tesorería, siendo derivado a José Manuel García Salas, sin embargo, no se cuenta en el expediente de contratación con el pronunciamiento correspondiente.

¹² En el registro del SGD del documento n.° 2276849 se evidencia 170 folios.

¹³ Proyectos de la Reconstrucción con Cambios.

¹⁴ Documento que hace referencia a la carta n.° 048-2019-AOM.

¹⁵ Conforme a las bases integradas, además de las consignadas en el artículo 54° del RCPERCC, las bases integradas consideraban los siguientes documentos:

g) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

h) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado. (...)

i) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera. (...)

k) Análisis de costos unitarios de la oferta (...).

CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN OBSERVABLE PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Documento	Información consignada	Observación
Cronograma valorizado de avance de obra	Ejecución de partidas de tratamiento superficial monocapa y bicapa en el primer mes y ejecución de partida de material de base desde el tercer mes	Por procedimiento constructivo primero se coloca el material de base y sobre este el tratamiento superficial que corresponda
Diagrama CPM con la ruta crítica	Se presentó un cronograma Gantt con la ruta crítica	La ruta crítica del diagrama presentado, no guarda relación con el cronograma valorizado de avance de obra, limitando la labor de control de avance.

Fuente: Expediente de contratación del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 03-2019-GRA.

Elaborado por: Comisión auditora.

Los aspectos indicados en el cuadro precedente, no fueron advertidos durante la revisión efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, permitiendo que se acepte esta documentación y así el Contratista pueda firmar el contrato, siendo que estos documentos no cumplen con reflejar el orden de ejecución de las partidas, y, un cronograma Gantt no acorde al cronograma valorizado de avance de Obra, por lo que el porcentaje mensual a ejecutar propuesto en este último, no podía ser contrastado con el avance físico ni con la ruta crítica.

Además, el órgano encargado de las contrataciones, esto es, la oficina de Logística y Patrimonio, omitió advertir que se adjuntó una carta fianza emitida por una entidad financiera que no se encontraba registrada en la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianza publicada en la página virtual de la Superintendencia de Banca y Seguros, no obstante lo indicado, el 9 de julio de 2019 se suscribió el contrato entre la Entidad, representada por Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la oficina Regional de Administración, y el Contratista, representado por Daniel Hilario Carrión Soto, consignando en la cláusula séptima denominada Garantías, que el contratista presentó la carta fianza n.° 011-07-2019/CACF emitida el 4 de julio de 2019 y vigente hasta el 3 de julio de 2020, la cual fue otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda; por un monto de S/ 1 188 777,40, que equivalía al 10% del monto del contrato original.

Además, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, mediante carta n.° 003-2019-CMC-RC de 11 de julio de 2019, dirigida a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, y a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; solicitó el adelanto directo para lo cual adjuntó la carta fianza n.° 012-07-2019/CACF, emitida también por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda.

Al respecto, de la revisión a la relación de empresas autorizadas a emitir cartas fianza publicada en la página virtual de la Superintendencia de Banca y Seguros¹⁶, en adelante SBS, se advierte que dicha cooperativa no se encuentra consignada, además en dicha página se advierte la siguiente indicación:

*"Advertencia: para la emisión de cartas fianza en el marco de procesos de contratación con el Estado, conforme con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01.02.2019, las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, **deben contar con Clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria (...)**" (El énfasis es agregado).*

¹⁶<https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>.

En referencia a la clasificación B o superior consignada en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma de aplicación supletoria¹⁷, esta condición no se acreditó, por lo tanto, las cartas fianza presentadas, no correspondía que sean utilizadas en el marco de procesos de contratación con el Estado.

El 23 de julio de 2019, Eddy Cayo Álvarez, jefe de la oficina de Logística y Patrimonio, emitió el oficio n.° 147-2019-/GRA-OLP, dirigido al gerente general de FINACOOOP y el oficio n.° 152-2019-/GRA-OLP de 24 de julio de 2019¹⁸, dirigida a Daniel Hilario Carrión Soto, representante del Contratista, en referencia a las cartas fianza mencionadas, solicitando la acreditación de la Clasificación B o superior de la entidad financiera que las emitió, para lo cual otorgó un plazo de 48 horas a ambos; plazo que vencía el 26 de julio de 2019; pese a que este procedimiento no estaba prescrito ni en el RPCPERCC ni en el TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; estos últimos aplicables de manera supletoria.

Es de precisar que de acuerdo al artículo 73° del RPCPERCC, para dar inicio al plazo de ejecución de Obra, la Entidad debía cumplir las condiciones¹⁹ establecidas en dicho artículo en un plazo máximo de 15 días, plazo que se cumplió el 24 de julio de 2019; sin embargo, hasta ese momento se encontraba en trámite el adelanto directo y la Entidad seguía requiriendo la validez de las cartas fianza presentadas por el Contratista.

Al respecto, el gerente General de Financoop emitió la carta n.° 234-2019-GG-FINANCOOP de 24 de julio de 2019, en respuesta a Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante la cual precisa que su representada está autorizada a emitir cartas fianza a sus socios, y respecto a la clasificación tipo B establecida en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente desde el 31 de enero de 2019, precisa que solo es aplicable a "procesos de selección clásicos (...)", mas no "a los procedimientos de Contratación Especial – PEC que se rigen por la anterior Ley(...)", con lo cual se confirma que dicha entidad financiera no contaba con esta exigencia.

Así también, el 24 de julio de 2019, el gerente General de FINANCOOP, remitió a través de correo electrónico informes@financoop.com.pe al área de Procesos del Gobierno Regional de Arequipa procesos@regionarequipa.gob.pe, la carta n.° 237-2019-GG-FINANCOOP²⁰ de 25 de julio de 2021, dirigida a Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, para dejar sin efecto las cartas fianza n.° 011-07-2019/CACF²¹ y n.° 012-07-2019/CACF²², el cual conforme al SGD²³ registra fecha de ingreso el 13 de agosto de 2013 y fue comunicado además el 14 de agosto de 2019 a la Oficina de Logística y Patrimonio, área de procesos, a cargo de Yino Fanez Paredes Bellido.

Al día siguiente, el 25 de julio de 2019, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó la carta n.° 006-2019-CMC-RC dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración y a Eddy Víctor Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, para adjuntar el detalle de la "Acreditación de las Fianzas" otorgada por la compañía FINANCOOP, de cuya revisión no se evidencia la acreditación de la categoría B.

¹⁷ Establecido en la primera disposición complementaria final del RPCPERCC, cuyo tenor es el siguiente: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias."

¹⁸ Notificada mediante correo electrónica el 24 de julio de 2019, 06:04 pm, por el área de proceso Logística.

¹⁹ Que la Entidad: "a) Notifique al contratista quien es el inspector o supervisor según corresponda; (...) b) Haya hecho entrega total o parcial del terreno o el lugar donde se ejecutará la obra; (...) c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; (...) d) (...) Haya hecho entrega del Expediente Técnico completo en caso este haya sido modificado; e) Haya otorgado al contratista el adelanto directo o se haya constituido el fideicomiso."

²⁰ Conforme al SGD el número de documento es 2353975. No obstante, en el informe n.° 2217-2019-GRA/OLP, suscrito por Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y patrimonio indica haber recepcionado el documento el 25 de julio vía correo electrónico.

²¹ Fiel cumplimiento.

²² Para el requerimiento del adelanto directo.

²³ Registrado con documento n.° 2353975.

Es en ese sentido que mediante oficio n.° 186-2019-GRA-ORA de 26 de julio de 2019, suscrito por Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración dirigido al Consorcio CMC²⁴, indicando que la financiera Financoop dejó sin efecto las cartas fianzas emitidas y en estricto cumplimiento a la Cláusula Décimo Sexta del contrato, otorgó un plazo de 2 días calendarios para la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento, precisando que la entidad financiera que la otorgue debe cumplir con **clasificación B o superior**.

Sin embargo, el 31 de julio de 2019²⁵ el gerente General de Financoop, envió una carta notarial dirigida a la Entidad, con atención a Justa Rufina Mamani Palomino, para rectificarse respecto a la anterior misiva, precisando que dichas cartas fianza se las tiene como "**válidas y en proceso de confirmación**", documento que conforme al SGD²⁶ fue comunicado a las oficinas de Administración, Logística y Patrimonio y al área de Procesos Logística. Al respecto, en el documento se advierte el proveído de 1 de agosto de 2019, emitido por la Oficina de Administración que indica el pase a "OLP" para "*conocimiento acción necesaria según norma*".

Al respecto, Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 2217-2019-GRA/OLP de 26 de julio de 2019 y con fecha de recepción 31 de julio de 2019, se dirigió a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa Regional de Administración, para detallar la situación de las cartas fianza las cuales fueron dejadas sin efecto y que además la financiera que las emitió no cuenta con la "*categoría B*", por lo que se debía proceder a la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales, para lo cual pidió opinión legal referente a la validez de las cartas fianza y menciona como antecedente el oficio n.° 2046-2019-MTC/10.02 de 15 de mayo de 2019 que determinó la pérdida de buena pro a un postor, por los "*motivos referidos*". El documento, conforme al SGD²⁷, el 31 de julio de 2019 fue comunicado a Huber Rene Taco Choquehuayta, jefe de la Oficina Regional de Administración, quien derivó la consulta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 7 de agosto de 2019.

Por su parte, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, mediante carta n.° 008-2019-CMC-RC de 31 de julio de 2019, dirigido a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración y a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, precisó que no podía iniciar la ejecución de la Obra debido a la demora en el pago del adelanto directo, el cual fue solicitado dentro del plazo previsto en la norma; asimismo, solicitó se implementen las medidas correctivas para los responsables de dicha demora.

Además, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, mediante carta n.° 009-2019-CMC-RC de 1 de agosto de 2019, dirigido a la Entidad, con atención a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, haciendo referencia a la documentación antes descrita, precisando que la "*Clasificación B o Superior*" no estuvo consignada en las bases e indicando que los "**FUNCIONARIOS que están a cargo del **ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, ESTÁN INTENTANDO POR TODOS LOS MEDIOS **anular EL PROCESO(...)**, POR LO QUE SE SOLICITABA SE TOMEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES**".

En atención a dicho documento, Antonio Ordoñez Machicado, coordinador de Proyectos de la Reconstrucción con Cambios, en adelante "*PRCC*", emitió el informe n.° 056-2019-AOM de 9 de agosto de 2019, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual informó que la gerencia Regional de Infraestructura había emitido opinión favorable

²⁴ Se consignan los correos electrónicos.

²⁵ El documento registró el ingreso el 1 de agosto de 2019, conforme al sistema y al sello de recepción de trámite documentario.

²⁶ Registrado con documento n.° 2330505.

²⁷ Registrado con documento n.° 2327302.

para el pago del adelanto directo, así también la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos notificó al Contratista la designación del Inspector. Por otra parte, mediante carta n.° 498-2019-GRA/GRI de 1 de agosto de 2019, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, hizo entrega del expediente técnico al representante legal del Contratista, con lo cual se iban cumpliendo parcialmente las condiciones para el inicio de la ejecución de la Obra.

Así, mediante carta n.° 010-2019-CMC-RC de 2 de agosto de 2019, suscrita por el representante legal del Contratista, y dirigida a Justa Rufina Mamani Palomino, jefa de la Oficina Regional de Administración, se solicitó validar y aceptar las cartas fianza correspondientes al fiel cumplimiento y al adelanto directo, asimismo se pidió considerar la carta presentada como prueba de la comisión del delito de omisión de funciones y advirtió que de persistir la conducta se procedería a la denuncia administrativa correspondiente.

Luego, con la finalidad de dar respuesta al oficio n.° 186-2019/GRA-ORA de 26 de julio de 2019, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, emitió la carta n.° 012-2019-CMC-RC de 2 de agosto de 2019, solicitando se valide y acepte las cartas fianza, así mismo precisó que el contrato, el propio documento y el oficio n.° 152-2019/GRA sean consignado como pruebas de la comisión de delito de omisión de funciones, y finalmente advirtió que de continuar con esta conducta por parte de la Entidad, procedería a una denuncia administrativa.

Por otra parte, mediante el informe n.° 605-2019-GRA/OLP-AP de 13 de agosto de 2019, suscrito por Yino Fanez Paredes Bellido (e) Área de Procesos, dirigido a Walter Paz Valderrama, jefe de la Oficina de Logística y solicitó opinión legal respecto de las cartas fianza: de fiel cumplimiento y adelanto directo.

Luego de 42 días de suscrito el contrato, Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina de Administración, emitió la carta n.° 096-2019/GRA-ORA de 20 de agosto de 2019²⁸, dirigido a Daniel Hilario Carrión Soto, representante legal del contratista a fin de reiterarle²⁹ el requerimiento de la presentación de la carta garantía emitida por la entidad financiera que cumpla con estar autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la emisión de carta fianza y además contar con la **clasificación B o superior**, lo cual también era requerido para el adelanto directo³⁰, para lo cual se le otorgó un plazo de 4 días hábiles bajo apercibimiento de resolver el contrato.

En referencia a lo indicado, mediante informe n.° 657-2019-GRA/OLP-AP de 22 de agosto de 2019 y con cargo de recepción de 27 de agosto de 2019, suscrito por Yino Fanez Paredes Bellido (e) Área de Proceso, dirigido a Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, concluyó que el Contratista se encontraba dentro del plazo para la presentación de las garantías, motivo por el cual no se podía dar inicio a la ejecución de la Obra, es de precisar que no se hace referencia a la normativa que autoriza dicha subsanación posterior a la firma del contrato ni al otorgamiento de plazos para este fin.

Al respecto, el RPCPERCC establecía que "*para la suscripción del contrato*" el postor tenía 4 días de plazo para presentar la documentación requerida, de la cual forma parte la garantía de fiel cumplimiento y contaba con un día adicional para implementar las observaciones luego de lo cual se procedía a suscribir el contrato; no considerando la precitada norma un procedimiento para las correcciones posteriores; sin embargo, la Entidad a pesar de haber tomado conocimiento de la presentación inexacta de la garantía de fiel cumplimiento por parte del contratista, le brindó la

²⁸ Comunicada mediante correo electrónico al contratista el 20 de agosto de 2019.

²⁹ Se hace referencia al oficio n.° 186-2019/GRA-ORA.

³⁰ El contratista presentó la carta fianza n.° 012-07-2019/CACF de 4 de julio de 2019 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda Financoop por concepto de adelanto directo.

oportunidad de corregir dicho aspecto, afectando el inicio de Obra y la legalidad en el procedimiento de contratación.

En esas circunstancias, Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; emitió el informe n.° 2488-2019-GRA/OLP de 28 de agosto de 2019³¹ dirigido a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de Administración; precisando que ante el incumplimiento por parte del contratista, era *"pertinente declarar la Resolución del Contrato N° 076-2019-GRA"*.

Es así que mediante carta notarial n.°026-2019-GRA/ORAJ de 28 de agosto de 2019³² y con sello de entrega de la notaría de 29 de agosto de 2019, suscrita por Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina de Administración; y dirigida al representante común del Contratista, se le comunicó la resolución total del contrato, debido a la no entrega de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, y, en ese sentido, incurrir en "Incumplimiento de Obligaciones". Posteriormente, mediante informe n.° 1188-2019-GRA/ORAJ de 5 de setiembre de 2019, suscrito por Walther Andrés Paz Valderrama, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dirigida a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina de Administración, consignó en el análisis en referencia a las cartas fianza, que *"no cumplen los requisitos señalados en el artículo 148 del reglamento del LCE"* y que de acuerdo con el *"numeral 63.5 del artículo 63 del Reglamento, las controversias se resuelven mediante conciliación o arbitraje (...)"*

Posteriormente, Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó la carta n.° 015-2019-CMC-RC de 24 de setiembre de 2019, dirigida a Renzo Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de Administración, comunicando que ha presentado una carta para una conciliación, la cual se adjunta y de cuya lectura se advierte que es presentada al Centro de Conciliación Paz y Vida el 19 de setiembre de 2019 solicitando se deje sin efecto la resolución del contrato y en segundo término convenir con la Entidad una solución que satisfaga los intereses de ambas partes.

Además, mediante carta n.° 017-2019-CMC-RC, suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto de 21 de setiembre de 2019, mediante el cual realiza el cambio de la carta fianza n.° 011-07-2019/CACF emitida por FINANCOOP y la reemplaza por la carta fianza n.° 0011-0235-9800100491-94 emitida por el banco BBVA Continental cuya copia figura en el folio 146 del tomo 03-IV del PEC-PROCE-03-2019-GRA y se advierte una vigencia desde el 27 de setiembre de 2019 hasta el 16 de setiembre de 2020.

En ese sentido, la Procuradora Pública Regional emitió el memorándum n.° 01405-2019-GRA/PPR, de 11 de octubre de 2019, solicitando a Renzo Elard Valencia Chávez, jefe de la Oficina Regional de Administración, informe si la carta fianza de 16 de setiembre de 2019 se encuentra en custodia de la Oficina de Tesorería; así como, si la misma garantiza el fiel cumplimiento, ejecución del contrato y el adelanto directo. Asimismo, pidió emitir un informe de costo beneficio respecto de si resultaría beneficioso conciliar o no, se emitió respuesta mediante informe n.° 2942-2019-GRA/OLP de 14 de octubre de 2019, confirmando que la carta fianza presentada por el administrado cumplía con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, mediante informe n.° 1365-2019-GRA/ORAJ de 10 de octubre de 2019 suscrito por Walther Andrés Paz Valderrama, jefe de la Oficina regional de Asesoría Jurídica dirigido a la Secretaría General Regional, documento en el que realiza un análisis respecto del requerimiento de conciliación y de la resolución del contrato, precisando en el último párrafo que el Consorcio CMC no presenta ninguna fórmula de conciliación por lo que no era posible efectuar alguna evaluación jurídica al respecto.

³¹ En el Informe n.° 1188 de 28 de agosto de 2019 de Asesoría Jurídica, señalan las cartas fianzas no cumplen los requisitos señalados en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³² Sello de la notaría Javier Angulo Suarez de 28 de agosto de 2019.

Del análisis del Acta de Conciliación con Acuerdo Total de 18 de octubre de 2019 y suscrita por el solicitante, Daniel Hilario Carrión Soto, representante del Contratista, y Rosa Leonor Vallejos Beltrán³³, Procuradora Pública Regional, en representación de la Entidad, se advierten los siguientes acuerdos:

- Dejar sin efecto la resolución del contrato n.º 076-GRA.
- El Consorcio CMC renuncia al cobro de gastos generales incurridos desde la suscripción del contrato hasta el reinicio de la Obra.
- En caso de incumplimiento o incumplimiento tardío de los acuerdos estipulados en el Acta de Conciliación, la parte perjudicada podrá efectivizar la ejecución de la misma.

Mediante informe n.º 3174-2019-GRA/OLP de 6 de noviembre de 2019, suscrito por Eddy Cayo Álvarez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, y dirigida a Miguel Velásquez Condori se declaró la improcedencia del trámite correspondiente al adelanto directo, toda vez que la carta fianza presentada para este fin guardaba las mismas características que la carta inicial de fiel cumplimiento, por lo que no contaba con la clasificación de riesgo B.

Finalmente, se suscribió la Adenda n.º 01 de 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se modificó la cláusula séptima, referida a las "Garantías", consignando la carta de fiel cumplimiento por S/ 1 188 777,40 emitida por el BBVA Continental signada con el número 0011-0235-9800100491-94 de 27 de setiembre de 2019 y con fecha de vencimiento de 16 de setiembre de 2020.

Como referencia de un hecho similar, se tomó conocimiento de la Resolución n.º 01272-2021-TCE-S3 de 31 de mayo de 2021 emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado³⁴, en cuyo numeral 5 consignó lo siguiente:

"(...) mediante Oficio N° 2052-2020-SBS del 16 de enero de 2020, el señor Oscar Basso Winffel, en calidad de Superintendente Adjunto de Cooperativas de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), manifestó que "para poder emitir cartas fianza en procesos de contratación con el Estado, la COOPAC Financoop, además de contar con autorización para realizar operaciones de Nivel 2, debe contar con clasificación B o superior, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF), lo cual aún no ha sido comunicado a esta Superintendencia"³⁵.

Asimismo, en el expediente de contratación, se advierte en el tomo O3-III en el folio n.º 240³⁶, el oficio n.º 2046-2019-MTC/10.02 de 15 de mayo de 2019, suscrito por el director General (e) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto de un procedimiento de Contratación Pública Especial, en el cual el postor ganador presentó la garantía de fiel cumplimiento otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP Ltda, donde se evidencia que a pesar de "encontrarse en la lista de entidades financieras autorizadas para emitir cartas fianza, no cumple con el segundo requisito de contar con la clasificación de riesgo que le permita afianzar procedimientos de contratación con el estado (...)", en mérito de lo cual el contratista perdió automáticamente la buena pro, por causa atribuible al postor

La ejecución de la Obra se inició el 16 de noviembre de 2019, con un plazo de 270 días calendario que se cumplía el 11 de agosto de 2020; se advierte que el inicio de la ejecución de Obra demoró más de 4 meses, desde la suscripción del contrato; contraviniendo el plazo de 15 días establecidos en el artículo 73º del RPCPERCC.

³³ Autorizada mediante Resolución ejecutiva regional n.º 490-2019-GRA/GR de 18 de octubre de 2019.

³⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1939940/1272-2021-TCE-S3.pdf>.

³⁵ Al respecto, la sala resolvió sancionar a la empresa que presentó dicho documento que fue considerado como "información inexacta", con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado.

³⁶ Numeración consignada en la esquina superior derecha.

A partir de noviembre de 2019, el representante legal del Contratista presentó las valorizaciones mensuales, las cuales estuvieron conformadas por los siguientes documentos técnicos:

- Informe del residente de Obra.
- Valorización³⁷ y su resumen.
- Reajustes con la fórmula polinómica.
- Metrados³⁸.
- Panel fotográfico.
- Calendario de avance de obra valorizado y Gráfico comparativo "curva S".
- Copias de cuaderno de Obra.
- Informe de actividad arqueológica.

Efectivamente, de la verificación a determinadas valorizaciones presentadas en mérito a la ejecución de la Obra se ha advertido que las mismas se pagaron a pesar de las irregularidades presentadas.

Los hechos advertidos, se desarrollan a continuación.

- I. **VALORIZACIONES DE OBRA N^{os} 1, 2 Y 3, ASÍ COMO LA VALORIZACIÓN DE OBRA N^o 1 DE MAYORES METRADOS, CONSIGNAN CANTIDADES SOBRE ESTIMADAS RESPECTO DE LOS METRADOS SUSTENTATORIOS, HABIENDO GENERADO EL RECONOCIMIENTO DE S/ 1 268 121,45 EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA, ADEMÁS DE HABERSE EJECUTADO SIN CONTAR CON EL RESIDENTE DE OBRA Y DE 5 DE LOS 7 PROFESIONALES DE LA OFERTA TÉCNICA, SIN APLICAR LA PENALIDAD DE S/ 1 012 645,92**

1.1. VALORIZACIÓN N^o 1 (Del 16.11.2019 al 30.11.2019)

Mediante la carta n.º 001-2019-CMC-RO de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, remitió a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, con atención a Víctor Calle Yana³⁹, inspector de obra – GRSLP⁴⁰, la valorización mensual n.º 1 correspondiente al avance ejecutado en noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), por un monto ascendente de S/ 447 973,29, que representaba un avance físico⁴¹ de Obra de 3,77%, documento que contenía el informe n.º 001-2019/IHF-RO/CMC de 30 de noviembre de 2019⁴² (**Apéndice n.º 4**), suscrito por Ismael Huacal Fernández, residente de Obra del Contratista.

Es de precisar que los avances de partidas para la valorización, fueron elaborados conjuntamente entre Ismael Huacal Fernández, residente de obra y Víctor Calle Yana, inspector de Obra, conforme al artículo 83.1⁴³ del RPCPERCC, mediante los cuales se informó entre otros la ejecución de trabajos de "levantamiento topográfico y movimiento de tierras", registrados en un día, conforme a los registros de los asientos del cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 4**) presentados en copia escaneada e impresa:

³⁷ Anexo Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Es la cuantificación económica de un avance físico de la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado."

³⁸ Anexo Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida."

³⁹ Recibido el 6 de diciembre de 2019, 6:00 pm.

⁴⁰ Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

⁴¹ El porcentaje de avance físico corresponde al cociente que resulta de dividir el monto valorizado en el mes entre el monto contractual.

⁴² Informe técnico del residente.

⁴³ 83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

Asiento n.º 5 del residente. - 26 de noviembre de 2019

"(...) se procede a realizar labores de corte y eliminación de material excedente en la progresiva Km. 03+500 al Km 05+000 con la aprobación del inspector de obra (...) Luego se procede a realizar labores de corte y eliminación de material excedente (...)"

Asiento n.º 6 del inspector de obra.- 26 de noviembre de 2019

"Se verifica lo indicado por el residente de obra en el asiento anterior"

De lo indicado, se advierte que el Contratista solo realizó un registro respecto de la labor de corte de material excedente; sin embargo, en la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 4**) se consideraron las siguientes labores:

- En la planilla de metrados se consideró el volumen de corte de la partida "01.01.02.01 excavación en material suelto"⁴⁴ en 3 519,56 m³⁴⁵. Es de precisar además que estos volúmenes por progresiva presentaban diferencias con los volúmenes establecidos en los planos de secciones transversales incluidos en dicha valorización (folios n.ºs 1 al 7)⁴⁶ (**Apéndice n.º 4**).

Asimismo, desde la progresiva 04+000 hasta la 04+480 se advierte que los valores de transporte de material granular se incrementaron sin sustento, tal es que se valorizó en 24 019,99 m³; cuando el material excavado incluido el esponjamiento resultaba un volumen de 4 223,57 m³, lo que evidencia una diferencia⁴⁷ de 19 796,43 m³ no ejecutado y reconocido a favor del contratista con un pago en exceso de S/ 114 027,46 a nivel de costo directo.

- El incremento de metrado sin sustento en el material transportado respecto del material de corte o excavado, afectó también el cálculo de la partida "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km", correspondiente al transporte desde el primer kilómetro hasta el botadero, cabe mencionar que el destino estaba ubicado en un desvío a 300 m a la altura del Km 12+300 de la Obra⁴⁸; resultando la distancia de transporte máxima de 12,6 Km.

Sin embargo, en la planilla de metrados de esta partida (**Apéndice n.º 4**) presentada por el Contratista, se multiplicó el volumen del transporte del primer kilómetro por una distancia de 37 Km que dio como resultado un volumen de 142 346,40 m³ cuando correspondía un metrado de 39 293,72 m³ conforme a los cálculos realizados por la comisión auditora, **Anexo n.º 1 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, siendo que la diferencia de estos metrados resulta en 103 052,68 m³ que representó un pago en exceso de S/ 72 136,88 en el costo directo de esta partida.

No obstante tales irregularidades, Víctor Calle Yana, inspector de Obra, suscribió la valorización con los metrados e información indicada, declarándola **procedente y aprobada** mediante informe n.º 89-2019-GRA/GRSLP-VCY de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**) dirigida a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos⁴⁹; comunicando un avance del 3,77% siendo que el avance programado consignado en el "Gráfico

⁴⁴ Se registraron labores de corte desde la progresiva 0+000 a la progresiva 4+480.

⁴⁵ La sumatoria de los volúmenes parciales calculados por la comisión es igual a 3 519,63 m³.

⁴⁶ Planos suscritos con firma y sello por Ismael Huacal Fernández, residente de obra y Víctor Calle Yana, inspector de obra.

⁴⁷ 24 019,99 - 4 223,57 = 19 796,43.

⁴⁸ Registrado en el Acta de Visita de Obra, Acta n.º 01-2023-AC de fecha de inicio 13 de setiembre y fecha de término el 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), mediante el cual la comisión auditora realizó una visita a la obra los días 13 y 14 de setiembre de 2023, en el que se evidenció que existieron dos botaderos, siendo que en el ubicado a 300 m de la progresiva 12+300 (más alejado) se colocó la mayor parte del material excavado, este se ubica en las faldas del cerro Marca en el sector Antauncu.

⁴⁹ Documento dirigido también a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión.

"Comparativo Curva S" de la valorización era del 4,61%, por lo que la Obra se encontraba "levemente retrasada."

Sin embargo, con el avance recalculado con los valores corregidos de volumen de corte ejecutado y su correspondiente transporte, solo se alcanzaba el 1,64%⁵⁰ que equivalía al 35,6% del avance programado, requiriendo un calendario acelerado de Obra, conforme al artículo 88° del RPCPERCC⁵¹, que señala:

"(...) En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...)"

Asimismo, es de precisar que el "Cronograma Valorizado de Avance de Obra" (Apéndice n.º 7) presentado por el Contratista para la suscripción del contrato, consignó otros porcentajes de avances mensuales, no existiendo un documento que modifique y apruebe los avances respecto de los que se utilizaron en las valorizaciones, para comparar el porcentaje de la ejecución mensual en las valorizaciones presentadas (curva S). A continuación, se muestra el cuadro comparativo:

CUADRO N° 6
COMPARACION DE AVANCE ENTRE DOCUMENTO CONTRACTUAL Y VALORIZACIÓN

Mes	Cronograma valorizado de avance de obra (Documento contractual)		Porcentaje de avance utilizado en curva S (En valorizaciones)	
	%		%	
	Parcial	Acumulado	Parcial	Acumulado
1	9,47	9,47	4,61	4,61
2	12,91	22,38	10,65	15,25
3	14,04	36,43	14,85	30,10
4	14,07	50,50	14,06	44,16
5	13,82	64,32	14,11	58,27
6	13,36	77,68	13,46	71,73
7	10,93	88,61	12,54	84,27
8	8,72	97,32	9,86	94,13
9	2,68	100,00	5,07	99,20
10			0,80	100,00

Fuente: Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 4) y Cronograma Valorizado de Avance de Obra (Apéndice n.º 7) presentado por el Contratista para la suscripción del contrato.
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los porcentajes de avance en la valorización n.º 1⁵² (Apéndice n.º 4) fueron establecidos para una ejecución de 10 meses, además los avances acumulados por mes eran menos exigentes que los avances comprometidos inicialmente por el contratista, ello con la finalidad de suscribir el contrato y que fueron establecidos para 9 meses⁵³, permitiendo comparar la ejecución con un avance menor cada mes.

Seguidamente, el referido informe de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, mediante sello de proveído fue derivado el 12 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 4) por Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a la Gerencia Regional de Infraestructura, representado por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, para su "atención,

⁵⁰ Se obtiene dividiendo el monto valorizado entre el monto contractual.

⁵¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM.

⁵² Porcentajes de avance consignados en todas las valorizaciones.

⁵³ Plazo de ejecución 270 días.

trámite”, siendo registrado por el receptor el 12 de diciembre de 2019, con registro n.º 15681. Asimismo, fue pasado el mismo día a “Gallardo” para “Evaluación y Trámite”; posteriormente, mediante informe n.º 077-2019-GRA/GRI/RGS de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), suscrito por Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador⁵⁴, y presentado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura⁵⁵, se declaró procedente el trámite de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 4**) por S/ 462 756,41, correspondiente al mes de noviembre de 2019, monto que incluye los reajustes correspondientes a la aplicación de la fórmula polinómica y los costos indirectos⁵⁶.

Con la finalidad de comparar el excedente de pago, se ha recalculado el monto a pagar correspondiente a lo ejecutado el cual asciende a S/ 194 892,82 y aplicando el reajuste correspondiente a diciembre de 2019 resulta S/ 198 086,69; por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de S/ 264 669,72, incluyendo costo directo, indirecto, reajustes⁵⁷ e IGV, el detalle de los cálculos se muestra en el **Anexo n.º 1 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Finalmente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.º 3329-2019-GRA/GRI de 17 de diciembre de 2019⁵⁸ (**Apéndice n.º 6**), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual declaró procedente efectuar el pago correspondiente y el 18 de diciembre de 2019, mediante proveído, pasa de la Oficina Regional de Administración a la Oficina Regional de Planeamiento para “disponibilidad presupuestal”, “para informe al respecto”, emitiéndose el comprobante de pago n.º 020094 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), por el monto ascendente de S/ 462 756,41; el mismo que fue pagado de forma efectiva el 7 de enero de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081 – 19016654 y 081 – 19016655 (**Apéndice n.º 6**).

1.2. VALORIZACIÓN N° 2 (Del 1.12.2019 al 27.12.2019)

Mediante carta n.º 033-2019-CMC-RC de 28 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 9), suscrita por el Consorcio CMC59 y el residente de Obra, Ismael Huacal Fernández, dirigida a Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, con atención a Víctor Calle Yana, inspector de obra – GRSLP, se presentó la valorización n.º 2 (Apéndice n.º 9) correspondiente al mes de diciembre 2019, por un monto ascendente a S/ 1 045 277,36.

En la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 9**), se advierten los siguientes avances, que fueron elaborados conjuntamente entre Ismael Huacal Fernández, residente de Obra y Víctor Calle Yana, inspector de Obra, conforme al artículo 83.1º del RPCPERCC:

⁵⁴ En el documento no se advierte el cargo, sin embargo, en otros documentos figura como Coordinador de Contrato.

⁵⁵ Registrado el 17 de diciembre de 2019 con n.º 15996.

⁵⁶ Gastos generales, utilidad e IGV.

⁵⁷ La comisión calculó los reajustes a la fecha del pago de la valorización.

⁵⁸ Recibido el 18 de diciembre de 2019.

⁵⁹ Representante legal Daniel Hilario Carrión Soto.

CUADRO N° 7
PARTIDAS CONSIGNADAS CON METRADOS EN LA VALORIZACIÓN N° 2

Partidas	Descripción	Valorización 2						
		Unid	Anterior (A)		Actual (B)		Acumulado (A+B)	
			Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
01.01.01	Trabajos Preliminares							
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	0,20	62 820,04	0,30	94 230,06	050	157 050,11
01.01.01.02	Topografía de trazo y georreferenciación	km	0,00	0,00	9,50	17 366,48	10,00	18 280,50
01.01.01.03	Conformación y acomodo de DME	m3	0,00	0,00	13 773,80	52 615,92	13 773,80	52 615,92
01.01.02	Movimiento De Tierras							
01.01.02.01	Excavación en material suelto	m3	3 519,56	23 968,20	398,44	2 713,38	3 918,00	26 681,58
01.01.02.02	Excavación en roca fija	m3	0,00	0,00	7 315,18	239 571,98	7 315,18	239 572,15
01.01.02.03	Perfilado y compactado de subrasante en zona de corte	m2	0,00	0,00	6 255,68	9 133,29	6 255,68	9 133,29
01.01.02.04	Material de cantera para relleno	m3	0,00	0,00	392,00	7 930,16	392,00	7 930,16
01.01.05	Programación De Impacto Ambiental							
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	gbl	0,00	0,00	0,20	27 491,40	0,20	27 491,40
01.01.06	Monitoreo Arqueológico							
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	gbl	0,05	3 825,49	0,15	11 476,46	0,20	15 301,95
01.01.07	Transporte							
01.01.07.03	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m	m3	24 019,99	138 355,14	11 769,64	67 793,13	35 789,63	206 148,27
01.01.07.04	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 120 m	m3	14 346,40	99 642,48	340 821,40	238 574,98	483 167,80	338 217,46

Fuente: Valorización n.° 2 (Apéndice n.° 9).
 Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se ejecutaron las partidas referentes a "01.01.01 Trabajos Preliminares", "01.01.02 Movimiento de tierras", "01.01.05 Programación de Impacto Ambiental", "01.01.06 Monitoreo Arqueológico" y "01.01.07 Transporte"; de cuyo análisis, se advirtió la ejecución de **excavaciones en material suelto** (398,44 m³) y **excavación en roca fija** (7315,18 m³), resultando la sumatoria de ambos volúmenes igual a 7 713,62 m³ y afectado por el esponjamiento **resulta 9 256,34 m³**; es de precisar que se informó el movimiento de tierras desde la progresiva 5+220 a la 9+200. Los detalles de los metrados se encuentran recalculados en el Anexo n.° 2 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

Sin embargo, se valorizó un metrado mayor en la partida "01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km⁶⁰", consignando un total de **11 769,64 m³**, y de la revisión de los metrados de corte, se advierte que el volumen fue incrementado con el material "Excavado en roca suelta", partida que no era parte del presupuesto contractual por lo que no correspondía su ejecución ni valorización, sin previa aprobación de la Entidad.

⁶⁰ Definición establecida en el análisis de precios unitarios del postor en el anexo 5 de Oferta Económica folio 160 del tomo 03-II del expediente de contratación (Apéndice n.° 10). En el expediente técnico el nombre de esta partida es: "Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m (m3K)".

Este mayor volumen además afectó también a la partida "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km⁶¹", toda vez que se calculó el transporte del material al botadero en una distancia de 37 Km la cual como se indicó en el análisis de la valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 4**), resulta mayor a la encontrada en campo que es de 12,6 Km, resultando el cálculo de la comisión auditora⁶² para esta partida en 41 899,56 m³Km y el contratista valorizó 340 821,40 m³Km.

De lo indicado, se advierte que en la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 9**) se consignó un pago ascendente a S/ 1 045 277,36, considerando metrados de partidas que no eran contractuales (excavación de roca suelta y su transporte), y se valorizaron metrados en exceso en las partidas de transporte, circunstancia que conlleva el otorgamiento de liquidez económica por pagos en exceso, para cuya determinación se ha recalculado el monto a pagar con los volúmenes de corte y su transporte, el cual asciende a S/ 741 138,83 y aplicando el reajuste correspondiente a enero de 2020 resulta S/ 752 430,35⁶³; por lo tanto, se reconoció un **pago en exceso de S/ 329 431,72**, incluyendo costo directo, indirecto, reajustes⁶⁴ e IGV; el detalle de los cálculos se muestra en el **Anexo n.º 2 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Al respecto, el informe n.º 002-2019/IHF-RO/CMC de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), de asunto, informe de valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre-2019, suscrita con firma y sello en todas las páginas por Ismael Huacal Fernández, residente de Obra y Víctor Calle Yana, inspector de Obra; fue presentado mediante carta n.º 033-2019-CMC-RC de 28 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista dirigida a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Víctor Calle Yana, inspector de obra – GRSLP, tres días antes de que concluya el periodo a valorizar.

El informe fue recibido por Víctor Calle Yana, inspector de Obra el 31 de diciembre de 2019 y el mismo día mediante el informe n.º 109-2019-GRA/GRSLP-VCY (**Apéndice n.º 9**), dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión; presentó la valorización n.º 2 correspondiente al mes de diciembre de 2019, precisando que "del análisis efectuado esta inspección indica que es **PROCEDENTE Y SE APRUEBA la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 para el trámite correspondiente (...)**"; por otro lado, de la revisión a los documentos adjuntos, se advierte que la "Valorización mensual n.º 02- Diciembre" emitida por Víctor Calle Yana, inspector de obra, quién consignó los mismos metrados que los presentados por el Contratista.

Seguidamente, Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin considerar la participación y las funciones de Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, el 31 de diciembre de 2019, mediante sello de proveído comunicó la valorización n.º 2 a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura para "Evaluación y Trámite", siendo registrado por el receptor el 31 de diciembre de 2019 con registro de documento del SGD, n.º 16630, de cuya revisión se advierte que fue trasladado el mismo día a "Gallardo" para "Evaluación".



⁶¹ Definición establecida en el análisis de precios unitarios del postor en el anexo 5 de Oferta Económica folio 160 del tomo 03-II del expediente de contratación (**Apéndice n.º 10**). En el expediente técnico el nombre de esta partida es: "Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 120 m (m3K)".

⁶² Se utilizaron los volúmenes de corte de la valorización.

⁶³ El recálculo se encuentra en el anexo n.º 2 del informe técnico del especialista de la comisión auditora.

⁶⁴ La comisión calculó los reajustes a la fecha del pago de la valorización.

En ese sentido, Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador⁶⁵, mediante informe n.º 086 -2019-GRA/GRI/RGS de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en sus "Conclusiones y recomendaciones" señaló que era **procedente** tramitar la valorización n.º 2, para efectos de pago, cuyo monto calculado por la supervisión fue de **S/1 081 862,07**⁶⁶ y este último, emitió el memorándum n.º 3476-2019-GRA/GRI⁶⁷ de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**) dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la oficina regional de Administración, mediante el cual otorgó la "Conformidad de Valorización n.º 02 - Diciembre de 2019" para que continúe con el trámite administrativo correspondiente, el cual finalizó con la emisión del comprobante de pago n.º 022565 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el mismo que fue pagado el 3 de enero de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081 – 19018569, 081 – 19018568, 081 – 19018570 y 081 – 19018567 (**Apéndice n.º 11**).

Por otro lado, un aspecto advertido de la revisión al SGD, corresponde a los registros de creación de los documentos indicados, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
REGISTRO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA VALORIZACIÓN N° 2

Documento	Usuario Origen	Hora de registro	Fecha	Operación referida al documento
Informe n.º 109-2019-GRA/GRSLP-VCY	Rolando Gilmar Gallardo Sánchez	00:10:06	31.12.2019	Adjuntó el informe al expediente n.º 2752605
	Víctor Calle Yana	07:30	31.12.2019	Se presentó el documento en trámite documentario de la GRSLP.
	Rosendo Huamán Mescco	09:31:02	31.12.2019	Registra el ingreso del informe en el sistema
Informe n.º 086-2019-GRA/GRI-RGS	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	00:24:11	31.12.2019	Creó el Informe en el sistema
	Rolando Gilmar Gallardo Sánchez	11:59:10	31.12.2019	Registra el Informe mediante el cual emite conformidad a la valorización n.º 2
Memorándum n.º 3476-2019-GRA/GRI	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	00:48:34	31.12.2019	Creó el memorando en el sistema
	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	00:48:34	31.12.2019	Derivó el memorando a la oficina Regional de Administración

Fuente: Reportes SGD Documentos n.º 2750565, 2752605, 2753178 (**Apéndice n.º 12**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que los documentos con los cuales se tramitó la valorización n.º 2 en la Gerencia Regional de Infraestructura y en la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, fueron creados en horas de la madrugada del 31 de diciembre de 2019 entre las 00:10:06 y las 00:48:34, previo a la presentación de la valorización n.º 2 por parte del inspector de Obra, la cual fue registrada a las 07:30 de la mañana de ese día; es de precisar que en el SGD se crea el registro para obtener la numeración del documento; por lo que ambas gerencias crearon el registro de conformidad a un documento que aún no había sido presentado a la Entidad.

Además, de la revisión a la documentación sustentante del comprobante de pago n.º 022565 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), que corresponde al pago de la valorización

⁶⁵ En el documento no se advierte el cargo, sin embargo, en otros documentos figura como Coordinador de Obra.

⁶⁶ Monto de la valorización incluido el reajuste por fórmula polinómica.

⁶⁷ Registro n.º 2753178 en el Sistema de Gestión Documentaria de la Entidad corresponde al memorando n.º 3476 (**Apéndice n.º 9**)

n.º 2, se advierte el memorándum n.º 3476-2019-GRA/GRI⁶⁸ de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, el cual fue registrado por la Oficina Regional de Administración el 30 de diciembre de 2019 con registro n.º 14363, antes de que sea creado todo el trámite en el SGD; concluyendo el mismo con el pago del monto valorizado el 3 de enero de 2020.

Por otra parte, con la valorización recalculada por la comisión auditora que se muestra en el **Anexo n.º 2 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, el porcentaje ejecutado acumulado en este período alcanzó el 7,87%, que equivale al 51,6% del porcentaje de avance programado que era 15,25%; sin embargo, con los metrados sobrevalorados se evitó evidenciar este aspecto, debido a que se reportó un avance de 12,56% cuando en la situación de demora injustificada correspondía la presentación de un nuevo calendario, conforme al artículo 88º del RPCPERCC

1.3. VALORIZACIÓN N° 3 (DEL 1.1.2020 AL 27.1.2020)

Mediante carta n.º 006-2020-CMC-RC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, y el residente de Obra, Ismael Huacal Fernández, remitieron a Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Entidad, con atención al Víctor Calle Yana, la Valorización mensual n.º 3 correspondiente a enero 2020.

En la referida valorización se adjuntan copias del cuaderno de Obra, escaneadas e impresas, en las que se advierte en los asientos n.ºs 38, 40, 42, 44, 46, 48 y 58 (**Apéndice n.º 13**), que se seguía registrando la excavación en "Roca suelta", partida que como se indicó, no estaba considerada en el expediente técnico; sin embargo, el residente de Obra, Ismael Huacal Fernández informó su ejecución y el inspector de Obra, Víctor Calle Yana señaló la verificación de los trabajos realizados en Obra; conforme se detalla en los siguientes asientos:

**CUADRO N° 9
REGISTRO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA VALORIZACIÓN N° 3**

Fecha	Asiento	Responsable	Detalle
3.01.2020	38	Firmado por Residente de obra ⁶⁹ Ismael Huacal Fernández	Se continúa con los trabajos de corte y eliminación de (...) roca suelta (...)
3.01.2020	38	Inspector de obra Víctor Calle Yana	Se verifica los trabajos realizados en obra (...)
6.01.2020	40	Firmado por Residente de obra Ismael Huacal Fernández	"(...) ejecutando los trabajos de corte (...) roca suelta (...)"
6.01.2020	41	Inspector de obra Víctor Calle Yana	Se verifica los trabajos indicados por el residente de obra en el asiento N° 40 (...)

Fuente: Copias escaneadas e impresas del cuaderno de obra incluidas en la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 13**).
Elaborada por: Comisión auditora.

Por otra parte, de la revisión a la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 13**), se advierte el siguiente avance informado por Ismael Huacal Fernández, residente de Obra:



⁶⁸ Numeración del documento colocado a mano.

⁶⁹ No se indica en el inicio del asiento, pero se advierte la firma y sello de Ismael Huacal Fernández al finalizar el asiento.

CUADRO N° 10
AVANCE FÍSICO CONSIGNADO EN LA VALORIZACIÓN N° 3

Partidas	Descripción	Unid	Valorización 3					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial
01.01.01	Trabajos Preliminares							
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	0,50	157 050,11		0,00	0,50	157 050,11
01.01.01.02	Topografía de trazo y georreferenciación	Km	10,00	18 280,50	1,50	2 742,08	11,50	21 022,58
01.01.01.03	Conformación y acomodo de DME	m ³	11 233,18	42 910,75	9 477,72	36 204,89	20 710,90	79 115,64
01.01.02	Movimiento De Tierras							
01.01.02.01	Excavación en material suelto	m ³	3 918,00	26 681,58	2 088,63	14 223,57	6 006,63	40 905,15
01.01.02.02	Excavación en roca fija	m ³	7 315,18	239 571,98	4 443,62	145 528,56	11 758,80	385 100,70
01.01.02.03	Perfilado y compactado de subrasante en zona de corte	m ²	6 255,68	9 133,29	31 300,00	45 698,00	37 555,68	54 831,29
01.01.02.04	Material de cantera para relleno	m ³	392,00	7 930,16	28,56	577,77	420,56	8 507,93
01.01.05	Programación De Impacto Ambiental							
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,20	27 491,40	0,10	13 745,70	0,30	41 237,10
01.01.06	Monitoreo Arqueológico							
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,20	15 301,95	0,10	7 650,98	0,30	22 952,93
01.01.07	Transporte			0,00		0,00		0,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m ⁷⁰	m ³		0,00	502,15	4 027,24	502,15	4 027,24
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m	m ³	-	0,00	9 097,80	6 368,46	9 097,80	6 368,46
01.01.07.03	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m ⁷¹	m ³	11 233,18	64 703,12	8 635,04	49 737,83	19 868,22	114 440,95
01.01.07.04	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 120 m ⁷²	m ³	347 554,08	243 287,86	198 164,70	138 715,29	545 718,78	382 003,15
01.02.04	Obras Complementarias			0,00		0,00		0,00
01.02.04.02	Desmontaje de señales	Und		0,00	105,00	3 778,95	105,00	3 778,95

Fuente: Valorización n.° 3 (Apéndice n.° 13).
 Elaborado por: Comisión auditora.

En lo referente a las partidas "01.01.02.01 Excavación de material suelto" y "01.01.02.02 Excavación de roca fija", se advierte en los folios n.°s 215 y 216⁷³ (Apéndice n.° 13), los cuadros de metrados que corresponden al sustento de lo valorizado en las partidas; sin embargo, por el tamaño de la fuente utilizada, no es legible y no permite la lectura de los números; no obstante, dicha valorización contiene la información en medio magnético⁷⁴ (Apéndice n.° 14), de cuya revisión se advierte, en la carpeta "Metrados", del libro de cálculo en Excel denominado "METRADOS Mov. Tierras Val. N° 3" (Apéndice n.° 15), los siguientes aspectos:

⁷⁰ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

⁷¹ Conforme a la oferta del postor, la denominación para esta partida es Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km (Apéndice n.° 10).

⁷² Conforme a la oferta económica del postor, la denominación para esta partida es: Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km (Apéndice n.° 10).

⁷³ De la valorización n.° 3.

⁷⁴ Un disco compacto en sobre azul, consignado con folio n.° 273.

- En la hoja denominada "EXCAVACIONES" (Apéndice n.º 15), se establece movimiento de tierras en las progresivas 9+200 a la 17+000, donde los cálculos de la partida "01.01.02.01 Excavación de material suelto", muestran un total de 1 673,64 m³; sin embargo, en el cuadro precedente correspondiente a lo valorizado de dicha partida, se advierte que se consignó 2 088,63 m³, lo cual evidencia que se reconoció el pago 414,99 m³ en exceso respecto de lo consignado en el metrado.

Asimismo, se advierte en el libro de cálculo en Excel denominado "Metrado Transporte Val. N° 03", los siguientes aspectos:

- En la hoja de metrados denominada "T-DME" (Apéndice n.º 15) se advierte que existe una diferencia manipulada entre el volumen de material excavado respecto del transportado, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
DIFERENCIAS DE METRADO ENTRE EXCAVACIÓN Y TRANSPORTE

Libro	Hoja de cálculo	Material suelto (m3) (a)	Roca fija (m3) (b)	Factor de esponjamiento (c)	Total (m3) (a+b)*c
Metrados Mov Tierras Val N° 03	Excavaciones	1673,64	4443,62	1,20	7 340,71
Metrado Transporte Val N° 03, partida 01.01.07.03 ⁷⁵	T-DME				8 635,04
Diferencia					1 294,33

Fuente: Valorización n.º 3 (Disco compacto) (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que el metrado de la excavación es menor que el volumen transportado (T-DME), y de la comparación de ambas hojas de cálculo de la valorización, se advierte que existe una diferencia en los volúmenes, que benefician al Contratista, toda vez que se consideró transporte de volúmenes de corte de ensapches que no fueron valorizados, se recalculó la valorización por la comisión auditora que se muestra en el **Anexo n.º 3 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, además los volúmenes de excavación por progresiva no guardan relación con los consignados para la planilla de transporte, por lo que resulta el cálculo del volumen transportado en 1 294,33 m³ superior respecto del excavado, generando un pago en exceso de **S/ 7 455,33**.

- Es de precisar que el metrado de la partida "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km", fue calculado en función a una distancia de transporte de 37 Km estableciendo un volumen de 198 164,70 m³, cuando correspondía solo 12,6 Km, de acuerdo al acta de visita a obra, registrado mediante acta n.º 01-2023-AC⁷⁶ de fecha de inicio 13 y fecha de término 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8). Al respecto, la comisión auditora realizó el recálculo con la distancia real obteniendo un volumen transportado de 9 104,74 m³, evidenciando que al consignar una distancia mayor se pagó en exceso **S/ 132 341,97**.
- Además de lo indicado, el material acomodado en el botadero, correspondiente a la partida "01.01.01.03 Conformación y acomodo del DME", resulta mayor al volumen

⁷⁵ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

⁷⁶ Suscrita por Patricia Yucra Silquihua, ingeniero de seguridad de la Gerencia de Supervisión y Nelson Villacorta Chávez, coordinador de obras de la Gerencia de Infraestructura.

excavado que es 7 340,71 m³, así como, al transportado; habiéndose valorizado 9 477,72 m³, lo cual devino en un reconocimiento en metrados de 2 137,01 m³ cuyo costo valorizado en exceso es de **S/ 8 163,37**.

De lo indicado, se advierte que, la valorización n.º 3 correspondiente al periodo del 1 de enero al 27 de enero de 2020 presentaba metrados en exceso, los cuales fueron elaborados conjuntamente entre Ismael Huacal Fernández, residente de obra y Víctor Calle Yana, inspector de Obra⁷⁷; para luego ser presentados por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, mediante carta n.º 006-2020-CMC-RC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Víctor Calle Yana, inspector de Obra, documento que contenía el informe n.º 003-2020/IHF-RO/CMC de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 13**) suscrito por Ismael Huacal Fernández, residente de Obra.

Al respecto, Víctor Calle Yana, inspector de Obra, emitió el informe n.º 024-2020-GRA/GRSLP-VCY de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y con atención a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión; mediante el cual sustentó el cálculo y la aplicación de penalidad⁷⁸ al Contratista por la ausencia del residente de Obra⁷⁹, por un día (23 de enero de 2020), monto que ascendió a S/ 2 971,94⁸⁰ y se indica que correspondía ser aplicada en la valorización n.º 3.

Es así que, Víctor Calle Yana, inspector de Obra, continuó el trámite y en la misma fecha fue declarado procedente y aprobada la valorización presentada por el Contratista, a pesar de las irregularidades en los metrados, mediante informe n.º 025-2020-GRA/GRSLP-VCY de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión.

Conforme al SGD, Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos registró el documento y lo derivó mediante proveído "Atención y trámite correspondiente" a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, el 10 de febrero de 2020, pese a que los referidos informes de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, precisaban también ser atendidos por Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, del cual no se evidencia informe de revisión o aprobación.

Seguidamente, Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, el 11 de febrero de 2020 mediante proveído derivó a "Arq. Gallardo" para "Revisión y Conformidad"; posteriormente, quien continuó el trámite fue Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador⁸¹, emitiendo el informe n.º 026-2020-GRA/RGS de 11 de febrero de 2020⁸² (**Apéndice n.º 16**) dirigido a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; mediante el cual concluyó que era procedente el trámite de dicha valorización, habiéndose descontado la penalidad por el día de ausencia del residente de Obra, siendo el monto a pagar ascendente a S/ 653 839,18, monto correspondiente al costo directo más gastos generales, utilidad, reajuste e IGV.

⁷⁷ Conforme al artículo 83.5° del RPCPERCC.

⁷⁸ Mediante Comprobante de Pago n.º 654 de 13 de febrero de 2020, por el monto de S/ 3 507,00 (**Apéndice n.º 16**).

⁷⁹ Ismael Huacal Fernández.

⁸⁰ Sin IGV.

⁸¹ Información consignada en el SGD con documento n.º 2867136 (**Apéndice n.º 13**).

⁸² Adjunto al Comprobante de Pago n.º 654 de 1 de febrero de 2020.

Asimismo, mediante memorándum n.º 276-2019-GRA/GRI de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**), suscrito por Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura y dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de Oficina Regional de Administración; comunicó la procedencia para continuar con el trámite administrativo correspondiente, referido a la valorización n.º 3 y mediante proveído, pasó a la Oficina de Presupuesto y Tributación, para su revisión según normatividad, emitiéndose el comprobante de pago n.º 654 de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 16**) por el monto ascendente de **S/ 657 346,07**, el mismo que fue pagado el 3 de marzo de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20000477, 081-20000475 y 081-20000476 (**Apéndice n.º 16**).

Por otro lado, cabe referir, conforme se verificará posteriormente, que el Gobernador de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, a pesar que la Contraloría General de la República a su despacho de forma repetitiva hizo conocer hechos irregulares, sobre temas iguales o relacionados a la ejecución irregular de la Obra; aquel, a pesar de no haberse verificado lo contrario, permaneció sin pronunciarse ni efectuar acciones de supervisión concretas y posibles de cautela o garantía que revirtieran de forma oportuna tales hechos, como la no presencia de profesionales propuestos, no ejecución de partidas pese al pago efectuado, entre otros; circunstancia que afectó por completo el logro del objetivo de la citada obra, dado que esta no se ejecutó conforme lo contratado.

Así, el 18 de febrero de 2020, mediante el oficio n.º 258-2020-CG (**Apéndice n.º 17**), la Gerencia Regional de Control de Arequipa, comunicó al entonces titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, el informe de hito de control n.º 198-2020-CG/GRAR-SCC (**Apéndice n.º 17**), "Hito de Control n.º 3 – Valorización n.º 2", del cual una de sus sumillas era la: *"Ejecución de la Obra sin presencia del residente de Obra ni del personal profesional especialista ofertado por el Contratista; podría afectar la dirección técnica de la Obra y generar pagos por contraprestaciones no recibidas"*.

Con relación al informe antes citado, el gerente General de la Entidad, emitió el memorándum n.º 109-2020-GRA/GGR de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 17**), mediante el cual solicitó al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescoco, que adopte las medidas correctivas; verificándose que con relación a los documentos citados se emitió el informe n.º 043-2020-GRA/GRSLP-VCY de 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), por medio del cual Víctor Calle Yana, Inspector de la Obra, indicó al citado gerente que se aplicó la penalidad⁸³ al Contratista por la ausencia del residente. Es más, y acorde a lo señalado, se ha advertido que el citado informe de hito de control a la fecha se encuentra pendiente de implementación.

De lo indicado, se advierte que en la valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 13**) se consideraron metrados de partidas de transporte en exceso que se reflejaron en pagos al Contratista; siendo que la comisión auditora realizó el recálculo del monto a pagar con los volúmenes de corte y su respectivo transporte, determinando el costo en S/ 424 071,04 y aplicando el reajuste correspondiente a febrero de 2020 **resulta S/ 469 400,99**; por lo tanto, se reconoció **un pago en exceso de S/ 187 945,08**, incluyendo costo directo, indirecto, reajustes⁸⁴ e IGV.; el detalle de los cálculos se muestra en el **Anexo n.º 3 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora; asimismo, se advierte que estas prestaciones valorizadas en exceso o no recibidas, la gestión de la Entidad fue reiterada sobre su ocurrencia y posibles efectos en perjuicio de aquella; pero que, sin embargo, no merecieron atención sustancial alguna.

⁸³ Mediante comprobante de pago n.º 654 de 13 de febrero de 2020 por el monto de S/3 507,00 (**Apéndice n.º 16**).

⁸⁴ La comisión calculó los reajustes a la fecha del pago de la valorización.

Además, conforme a la valorización recalculada en el **Anexo n.º 3 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, el porcentaje ejecutado acumulado en este periodo alcanzó el 11,44%, que equivale al 38,00% del porcentaje de avance programado que era 30,10%; sin embargo, con los metrados sobrevalorados se evitó evidenciar este aspecto. Asimismo, aun reportando un avance de 17,92% la Obra se encontraba retrasada teniendo un avance del 59,53% respecto al programado y correspondía la presentación de un nuevo calendario, conforme se desprende del artículo 88º del RPCPERCC, el cual no fue requerido por el inspector de Obra.

Es de precisar que este era el tercer mes que el contratista presentaba avances sobrevalorados para no poner en evidencia que la ejecución de la Obra se encontraba retrasada y con un avance menor al 80% programado durante todo este tiempo, sin que Víctor Calle Yana, inspector de Obra, requiera la implementación de medidas correctivas y en su lugar, daba conformidad a metrados sobrevalorados.

Es así que, considerando los pagos en exceso en las primeras 3 valorizaciones, se ha determinado un perjuicio ascendente a **S/ 782 046,52**, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
CÁLCULO DEL PERJUICIO EN LAS TRES PRIMERAS VALORIZACIONES

Valorización n.º	Monto pagado al contratista ⁸⁵ S/ (a)	Monto recalculado por la comisión auditora ⁸⁶ S/ (b)	Diferencia S/ (a-b)
1	462 756,41 ⁸⁷	198 086,69	264 669,72
2	1 081 862,07 ⁸⁸	752 430,35	329 431,72
3	657 346,07 ⁸⁹	469 400,99	187 945,08
Total			782 046,52

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1,2,3, anexos n.ºs 1,2,3 (Apéndice n.ºs 4, 9 y 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

1.4. VALORIZACIÓN N° 1 DE MAYORES METRADOS⁹⁰

Teniendo en cuenta que la Obra fue contratada bajo el sistema de precios unitarios, existe la posibilidad de ejecutar mayores metrados producto del replanteo que consiste en trazar o marcar sobre el terreno todos los componentes de la citada obra que se describen en el expediente técnico, específicamente en los planos.

Al respecto, se tramitó la valorización n.º 1 por "Mayores Metrados" de cuya revisión se advierte que se consignaron las siguientes partidas y metrados:

⁸⁵ Costo directo, costos indirectos, reajuste e IGV.

⁸⁶ Costo directo, costos indirectos, reajuste e IGV.

⁸⁷ Monto del comprobante de pago.

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Mayor metrado: "Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".

CUADRO N° 13
PARTIDAS DE VALORIZACIÓN N°1 MAYORES METRADOS

Partida	Unidad	Planilla de metrados	de	Valorización Mayores metrados ⁹¹
01.01.01.03 Conformación y acomodo de DME	m ³	No tiene detalle del cálculo		24 272,78
01.01.02.01 Excavación en material suelto	m ³	10 758,21 ⁹²		11 139,49
01.01.02.02 Excavación en roca fija	m ³	12 843,84 ⁹³		12 843,84
01.01.02.03 Perfilado y compactado de subrasante en zona de corte	m ²			75
01.01.02.04 Material de cantera para relleno	m ³	1 220,44		1 222,59
01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m ⁹⁴	m ³ k	1 981,36		1 981,36
01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m ⁹⁵	m ³ k	25 306,80		25 306,80
01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m ⁹⁶	m ³ k	37 717,18 ⁹⁷		37 717,18
01.01.07.04 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m ⁹⁸	m ³ k	466 692,70		466 692,70

Fuente: Planilla de Metrados del expediente de valorización n.° 1 mayores metrados (Apéndice n.° 18).

Elaborado por: Comisión auditora.

De la revisión al cuadro precedente y el análisis de la documentación que la sustenta, se advierte lo siguiente:

- Los mayores metrados en excavación, correspondientes a las partidas "01.01.02.01 y 01.01.02.02", (Apéndice n.° 18) no son verificables en la planilla de metrados, toda vez que las hojas de cálculo respectivas son ilegibles; por lo que tampoco es posible definir las progresivas en las que se ejecutaron.

La sumatoria de los volúmenes de excavación⁹⁹ (Material suelto y roca fija) de las partidas "01.01.02.01 y 01.01.02.02" en la hoja de valorización, asciende a 23 602,05 m³; la cual afectada por el factor de esponjamiento que es 1,20 resulta 28,322.46 m³; sin embargo, del desagregado del cálculo de la partida "01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km", se consignó un volumen de 37 317,18 m³, la diferencia respecto del volumen excavado es el resultado de registrar volúmenes mayores sin sustento técnico, entre las progresivas 04+000 a la 04+500 y en la 4+980; lo cual devino en un pago en exceso de S/ 120 299,58, conforme a los cálculos de la comisión auditora consignados en el **Anexo n.° 4 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023** del especialista técnico de la comisión auditora (Apéndice n.° 5).

- Luego, para el cálculo de la partida 01.01.07.04 "Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km" el volumen transportado en el primer kilómetro es multiplicado por la distancia restante hasta el botadero, cálculo que fue realizado con este volumen sobredimensionado y con una distancia de 37,20 Km, cuando el botadero se encontraba

⁹¹ Página resumen folio 569 del expediente de valorización n.° 1 Mayores metrados.

⁹² Mayores y menores metrados: tramo AR 107 Km 0+000 – 4+500 y 5+220 – Km 12+500, folio 515 de la valorización n.° 1 Mayores metrados.

⁹³ Mayores y menores metrados: tramo AR 107 Km 0+000 – 4+500 y 5+220 – Km 12+500, folio 515 de la valorización n.° 1 Mayores metrados.

⁹⁴ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

⁹⁵ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

⁹⁶ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

⁹⁷ Este valor fue calculado con metrados sobrevalorados.

⁹⁸ Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

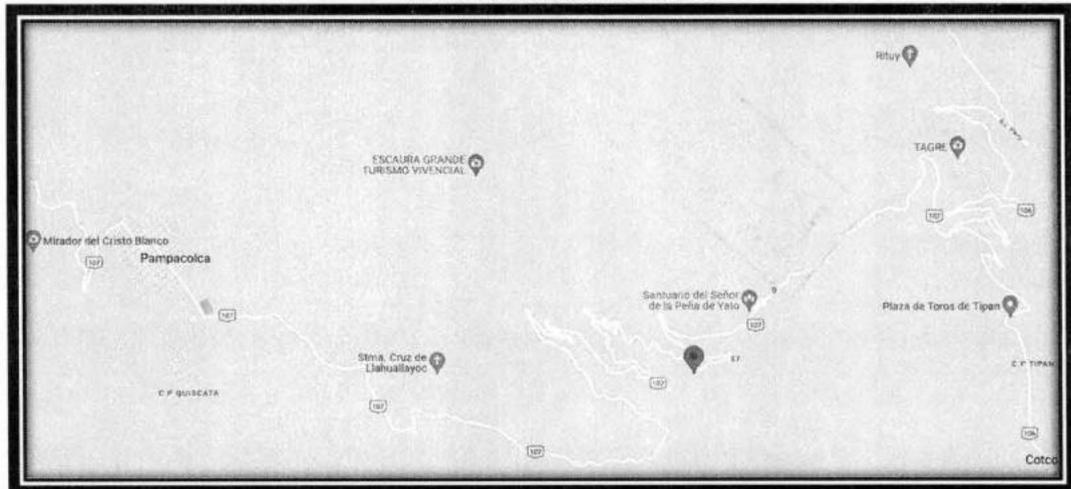
⁹⁹ 11 139,49 + 12843,84= 23 602.05 m³.

a 12,6 Km desde el punto más alejado de la vía¹⁰⁰. Lo indicado ha generado un pago en exceso en esta partida de S/ 215 157,91, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.º 4 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023** del especialista técnico de la comisión auditora (**Apéndice n.º 5**).

- Finalmente, se consignó en la partida "01.01.02.02 Material de cantera para relleno" el volumen de 1 222,59 m³ el cual afectado por el factor de esponjamiento 1,20 daba como resultado 1467,10 m³; no obstante el transporte de este material también fue consignado en exceso en 1 981,36 m³, lo cual generó en la partida "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km"¹⁰¹ un pago en exceso de S/ 4 158,27 y en la partida en la partida "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km"¹⁰², también se mantuvo el sobredimensionamiento y se calculó un pago en exceso de 10 739,08, los cálculos se muestran en el **Anexo n.º 4 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Es de precisar que en la "Ficha de Control de Monitoreo Arqueológico con infraestructura prexistente"¹⁰³ (**Apéndice n.º 18**), se consignó que en las coordenadas "764714.268 E – 8259427.4761 se ubica el depósito de material de desmote (...)", correspondiendo el lugar a un sector al costado de la vía, con lo cual se corrobora que el material excedente fue colocado en el sector antes indicado y que se muestra en la siguiente imagen:

**IMAGEN N° 1
UBICACIÓN DEL BOTADERO**



Fuente: Ficha de Control de Monitoreo Arqueológico con infraestructura prexistente (**Apéndice n.º 18**) y ubicación de coordenadas en la página virtual del Google Terra.

Es de precisar que el expediente de la valorización de mayores metrados n.º 1 en su integridad fue suscrito (firma y sello) por Ismael Huacal Fernández en calidad de residente de Obra y fue



¹⁰⁰ Registrado en el Acta de Visita de Obra, Acta n.º 01-2023-AC de fecha de inicio 13 y fecha de término 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), mediante el cual la comisión auditora realizó una visita a la obra los días 13 y 14 de setiembre de 2023, en el que se evidenció que existieron dos botaderos, siendo que en el ubicado a 300 m de la progresiva 12+300 (más alejado) se colocó la mayor parte del material excavado, este se ubica en las faldas del cerro Marca en el sector Antauncu.

¹⁰¹ Definición establecida en el análisis de precios unitarios del postor en el anexo n.º 5 Oferta Económica folio 153 del tomo 03-II del expediente de contratación (**Apéndice n.º 10**). En el expediente técnico el nombre de esta partida es: Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 M (m3k).

¹⁰² Definición establecida en el análisis de precios unitarios del postor en el anexo n.º 5 Oferta Económica folio 153 del tomo 03-II del expediente de contratación (**Apéndice n.º 10**). En el expediente técnico el nombre de esta partida es: Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 M (m3k).

¹⁰³ Folio n.º 345 de la valorización n.º 1 de mayores metrados.

suscrito por Víctor Calle Yana, inspector de Obra. Al respecto, la valorización de mayores metrados n.º 1 fue presentada mediante carta n.º 007-2020-CMC-RC de 18 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrito por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, dirigido a Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y con atención a Víctor Calle Yana, inspector de Obra, al cual se adjuntaron el informe n.º 004-2020-IHF-RO/CMC (**Apéndice n.º 18**) y el "Informe de Residente de Obra" ambos de 31 de enero de 2020 y suscritos por Ismael Huacal Fernández, residente de Obra.

Sobre el particular, dicho "informe del residente de obra" de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), en el numeral 4, Valorización de mayores metrados, señala que el monto incrementado por "mayores metrados", equivale a 13,63% del monto contractual; asimismo, en el numeral 4.1, Hechos importantes ocurridos en el mes, en los literales c, d y e, se consignó lo siguiente:

"(...)

- C. (...) entre las progresiva 10+400 al 10+700, se podrá observar el material de corte, excavadora, se observa que el material de corte de plataforma es un material inadecuado por lo que se procede a una sobre excavación y eliminado; siendo reemplazado por material de préstamo (puntos de voladura), a fin de mejorar la Transitabilidad. (...)
- D. En la presente vista¹⁰⁴ se observa unas vistas panorámicas, donde se evidencia que el material de la calzada a nivel de subrasante no es un material apropiado, procediéndose a su eliminación; y a un mejoramiento de la vía con material de préstamo procedente de las voladuras de roca suelta y roca fija.
- E. En la presente vista¹⁰⁵ del sector k. 10+750 al km 10+800, se observa que el corte lateral está constituido por un material inadecuado, se ha procedido a mejorar el talud de corte a 45 grados y el corte de plataforma, se ha realizado un mejoramiento a nivel de subrasante al existir la presencia de agua (...).

De los registros del informe, se advierte opiniones que obedecen a una apreciación visual, sin contar con el sustento técnico que avale la calidad del material; además se hace mención a los siguientes 2 tramos de la vía:

- En el tramo 10+400 a 10+700, donde se menciona que en el corte se advirtió "material inadecuado"; no se precisa las características que permiten identificarlo como tal, además se debe tener en cuenta que se encontraba en la etapa de corte a nivel de subrasante; lo indicado además contraviene lo señalado en el "Estudio Geotécnico de Suelos y Rocas" anexo a la referida valorización, donde las calicatas C21, C22 y C23 ejecutadas desde la progresiva 10+000 a la 11+000, muestran el estrato de la "vía" conformado por roca buena.
- En el tramo 10+750 a 10+800, no se menciona el sustento que permite establecer que el material del talud es inadecuado; ni tampoco la justificación de un mejoramiento a nivel de subrasante por presencia de agua, correspondiendo en todo caso plantear una obra de arte para el pase del agua. En este tramo, las pruebas de suelos presentadas por el contratista en la valorización de mayores metrados, evidencian material conformado por "roca buena".

Es así, que posteriormente, Víctor Calle Yana, inspector de obra, emitió el informe n.º 036-2020-GRA/GRSLP-VCY de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**) presentado el 21 de febrero de 2020, a Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra de Supervisión; de cuya revisión se advierte que en los antecedentes hace mención a los registros de cuaderno de obra relacionados con el corte en "roca suelta", la cual no forma parte de los mayores metrados; así

¹⁰⁴ No se adjuntó ninguna imagen.

¹⁰⁵ No se adjuntó ninguna imagen.

también, se hace referencia al asiento n.º 70 de 27 de enero de 2020, donde se registró lo siguiente:

"(...)

Se hace mención que continua a esta valorización correspondiente al periodo del 01 al 27 de enero del 2020, se estará presentando la valorización de mayores metrados y menores metrados N° 01, (...) para el sustento de mayores metrados evidenciados en el asiento de cuaderno de obra n.º 16¹⁰⁶ con fecha 16 de diciembre del 2019 y asiento n.º 48¹⁰⁷ con fecha 10 de enero del 2020, es que esto se generó con la única finalidad de cumplir las metas proyectadas, que (...) se ha encontrado obviado en las partidas 01.01.02.01 Excavación en material suelto y 01.01.02.02 excavación en roca fija; que necesariamente tenía que ejecutarse, por otro lado en cuanto a lo planteado en los planos del expediente técnico, teniendo una topografía distinta en campo, el cual ha sido replanteada en el informe de compatibilidad alcanzado mediante informe n.º 002-2019/IHF-RO/CMC con fecha 16 de diciembre de 2019, generando mayores y menores metrados en cada sección (...)"

De lo indicado, se advierte que en los 2 asientos del cuaderno de Obra que se consignan como sustento (16 y 48) (**Apéndice n.º 18**), no se indica la ejecución de mayores metrados. Sin embargo, Víctor Calle Yana, inspector de Obra, mediante asiento n.º 71 de 28 de enero de 2020, autorizó la ejecución de los mayores metrados señalando que **"estos mayores metrados son producto del replanteo de la obra por adecuación de trazo que han generado ajustes del eje, secciones y perfiles longitudinales, lo que ha provocado mayores metrados (...)"**, con lo cual se establece modificaciones al diseño de ingeniería. Igualmente señala en el contenido del informe antes referido (**Apéndice n.º 18**), lo siguiente:

"(...) el INFORME n.º 002-2019 -IHF-RO/CMC de compatibilidad, que fue reafirmado presentado los planos de compatibilidad INFPRME N° 004-2020-IHF-RO-CMC donde adjunta los planos de topografía en el punto 7.4 TOPOGRAFIA indica lo siguiente:

"a. Con respecto a los puntos de control geodésico se tiene una diferencia de error de 0.20 cm. A nivel de altitud se está dentro de error de rango para el orden de la carretera. (...) además de la diferencia de error de 20 cm. A nivel de altitud ha conllevado que se modifique y se replantee el presente proyecto generando de esta manera los adicionales de mayores metrados"

Lo indicado evidencia que como resultado del replanteo se advirtió un error de 0,20 cm que equivale a 2 mm; no obstante, el inspector de Obra, Víctor Calle Yana, mencionó en párrafo siguiente que el error era de 20 cm, justificando los mayores metrados en este aspecto; a pesar que en los metrados no se evidencia que correspondan a esta condición, así tampoco hace mención a la calidad del terreno. Finalmente, en el informe n.º 036-2020-GRA/GRSLP-VCY de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 18**), numeral VI. Recomendaciones, indica la procedencia del pago adicional por un monto de S/ 1 670 139,89, aun cuando no se justificó la "necesidad" de ejecutar el mayor metrado.

De la consulta al SGD¹⁰⁸ (**Apéndice n.º 18**), se advierte que, este trámite siguió el siguiente recorrido mostrado en la imagen:

¹⁰⁶ Del inspector de obra (...) Se verifica la partida de excavación en obra (...).

¹⁰⁷ Del residente de obra (...) Se continúa con los trabajos de corte de material suelto, roca fija con explosivos, roca suelta (...) según el replanteo de trazo, de perfil, sección y planta.

¹⁰⁸ Documento N° 2899475 del SGD.

IMAGEN N° 2
SEGUIMIENTO DE TRÁMITE DOCUMENTO N° 2899475

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedido
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-02-21 11:12:13	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-02-21 11:12:18	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		ADJ-02 ARCHIVADORES CON 624 FOLIOS EN COPIAS ATENCION - ARQ ROLANDO GALLARDO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-02-21 00:24:02	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLEMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-02-24 15:33:19	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLEMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	rggallardo	ADJ-02 ARCHIVADORES CON 624 FOLIOS EN COPIAS EVALUAR Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-02-25 11:00:38	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ROLANDO GILMAR GALLARDO SANCHEZ			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-03-13 16:33:49	ADJUNTADO A 2965171	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ROLANDO GILMAR GALLARDO SANCHEZ			Adjunto antecedente 02 Archivos con 624 folios

Fuente: Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de Arequipa (Apéndice n.° 18).

De la imagen se advierte que, Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin tener en cuenta que el referido informe de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, también fue dirigido a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión para su atención, del cual no se evidencia su participación, el 21 de febrero de 2020 se trasladó el informe n.° 036-2020-GRA/GRSLP/VCY (Apéndice n.° 18) a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien a su vez lo derivó el 24 de febrero de 2020 a Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador, para su evaluación y pronunciamiento, este último emitió el informe n.° 044-2020-GRA/RGS de 13 de abril de 2020 (Apéndice n.° 19) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, donde concluye lo siguiente:

"Luego de evaluado la presente valorización N° 01 de Mayores metrados se indica que no se tiene competencia en función a lo solicitado puesto que es de íntegra responsabilidad de la SUPERVISIÓN Y/O INSPECCION DE OBRA, ya que en este caso el expediente no ha sufrido modificaciones.

-La presente Valorización N°01 por mayores metrados, proviene de las diferencias de error de 20 cm, a nivel de altitud y el corte de excavación de material suelto desde la progresiva (0+000 hasta la 4+200, desde la 5+220 hasta la 5+610 y desde la progresiva 14+000 al 17+000), excavación de roca fija desde la (progresiva 5+610 hasta la progresiva 12+000), todos ellos refrendados por el estudio geotécnico de suelos y rocas adjuntados por el supervisor.

-La valorización n.° 01 por mayores metrados de la Contratista es viable para su trámite siendo el monto total de S/ 1 670 139,89 (...) por lo que se recomienda su aprobación, considerando procedente el trámite correspondiente a la resolución de aprobación".

Finalmente, la valorización n.°1 por mayores metrados de la Obra, con un presupuesto ascendente de S/ 1 670 139,89 fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0167-2020-GRA/GRI de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.° 19), suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; quien a su vez mediante el memorándum n.° 742-2020-GRA/GRI de 28 de abril de 2020 (Apéndice n.° 19), aprobó la valorización n.° 1 por mayores metrados y es remitido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la oficina Regional de Administración, para continuar con el trámite respectivo, posteriormente el

26 de mayo de 2020, Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina Presupuesto y Tributación mediante el informe n.º 898-2020-GRA/ORPPOT-OPT (**Apéndice n.º 19**), remitió a Javier Eduardo Rospigliosi Vega, jefe de la Oficina Regional y Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la certificación del crédito presupuestario, Nota 0000003466 de 22 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 19**); procediéndose a su pago mediante el comprobante de pago n.º 003976 de 27 de mayo de 2020¹⁰⁹ (**Apéndice n.º 19**), documento que fue autorizado por la oficina de administración y visado por la oficina de Tesorería y Contabilidad; para finalmente ser pagado el 12 de junio de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20002813, 081-20002812, 081-20002803, 081-20002808, 081-20002805 y 081-20002809 (**Apéndice n.º 19**).

De lo indicado se evidencia, que, respecto al transporte de material excedente, partidas de acomodo de DME y transporte de materiales, sobrestimando distancias e incrementar los volúmenes sin justificación; que se dio lugar a que en la valorización n.º 1 de mayores metrados (**Apéndice n.º 18**), se tenga un costo directo, gastos generales, utilidad e IGV ascendentes a S/ 1 619 922,00, que aplicando el reajuste resultó en S/ 1 670 139,80.

Sobre el particular, como resultado del recalcu realizado por la Comisión Auditora se evidenció que conforme a los metrados presentados de excavación, correspondía valorizar **S/1 184 508,64** evidenciando un pago en exceso de **S/ 485 631,16 en la valorización de Mayores Metrados**, en perjuicio de la Entidad, cuyo cálculo se detalla en el **Anexo n.º 4 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Por otra parte, mediante asiento n.º 68 de 27 de enero de 2020¹¹⁰ (**Apéndice n.º 18**) Ismael Huacal Fernández, residente de Obra, registró el inicio de trámite para la "suspensión de los trabajos por el mal tiempo"¹¹¹, ocasionado por las constantes lluvias en la zona. Por otra parte, durante el periodo de suspensión de ejecución de Obra, en las copias escaneadas e impresas del cuaderno de Obra adjuntas a la valorización n.º 4, se advierte los siguientes registros:

CUADRO N° 14
REGISTROS DE RESIDENTE E INSPECTOR DE OBRA

Asiento	Fecha	Suscrito por:	Registro
72	03.02.2020	Ismael Huacal Fernández, residente de obra	"(...) a pesar que la obra se encuentra suspendida, este contratista de manera diligente y segura viene realizando trabajos de derrumbes a fin de dar continuidad a la transitabilidad de la vía y evitar accidentes (...)"
73	03.02.2020	Victor Calle Yana, inspector de obra	"Se verifica lo indicado por el residente de obra en el asiento N° 72 (...)"
74	10.02.2020	Ismael Huacal Fernández, residente de obra	"(...) a pesar que la obra se encuentra suspendida este contratista de manera preventiva viene realizando trabajos de limpieza de derrumbes menores a fin de dar continuidad a la transitabilidad de la vía (...) (...) se tuvo lluvias de intensidad alta los días 10.01.20 y 11.02.2020. (...) se tuvo lluvias de intensidad media los días 31.01.20, 12.02.20 y 13.02.20"
75	10.02.2020	Victor Calle Yana, inspector de obra	"El día de hoy se verifica lo indicado por el residente de obra en el asiento del cuaderno de obra N° 74 (...)"
76	26.02.20	Ismael Huacal Fernández, residente de obra	"(...) se tuvo lluvias de intensidad muy alta los días y alta los días (...) 27.02.2020, 29.02.2020 y 01.03.2020".

¹⁰⁹ Adjunta la factura electrónica E001-23 de 21 mayo de 2020, por el monto de S/ 1 670 139,89. (**Apéndice n.º 19**)

¹¹⁰ Copia del cuaderno de obra del asiento adjunta a la valorización n.º 1 mayores metrados. (**Apéndice n.º 18**)

¹¹¹ Se menciona el informe n.º 001-2020/IHF-RO-CMC.

Asiento	Fecha	Suscrito por:	Registro
77	26.02.2020	Victor Calle Yana, inspector de obra	"Se verifica lo indicado por el residente de obra en el asiento N° 76 del cuaderno de obra (...)"

Fuente: Valorización n.° 4 (Apéndice n.° 18).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencian anotaciones por parte de Ismael Huacal Fernández, residente de Obra y de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, donde se precisa que la Obra se encuentra "suspendida", además se menciona que en la zona de trabajo se presentan lluvias, como se advierte en los asientos n.°s 75 y 76 del 10 y 26 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 18), respectivamente, sobre el particular, es de señalar que Ismael Huacal Fernández, residente de Obra hace mención a hechos pasados pero además consignó hechos futuros, aspecto del cual el inspector de Obra, Víctor Calle Yana, señaló que se ha "verificado"; situación que afecta la función del cuaderno de Obra que es el de registrar los hechos en el día en que suceden a fin de contar con información que permita recrear lo sucedido en Obra en el momento de su ocurrencia y de manera fidedigna.

Asimismo, de la revisión a la documentación administrativa de la Obra, se advirtió que mediante carta n.° 008-2020-CMC-RO de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, comunicó a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, con atención a Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador¹¹², el "cambio de especialistas", adjuntando para ello los documentos que sustentaban su propuesta técnica, en el que se advierten las cartas de renuncias, dirigidas a Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Consorcio CMC, siendo las siguientes:

- Carta de Renuncia s/n de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), suscrita por Ismael Huacal Fernández, residente de obra, a través de la cual presentó su renuncia irrevocable al puesto de ingeniero residente, que venía ocupando en la empresa desde el 9 de julio de 2019 al 29 de febrero de 2020, precisando que continuaría trabajando 15 días más a partir de la fecha de presentación de la carta, hasta que se designe otro responsable para el puesto.
- Carta de Renuncia s/n de 20 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), suscrita por Henry Castro Alarcón, en el que señala su renuncia al puesto de ingeniero de control de calidad, que venía desempeñándose desde el 9 de julio de 2019 al 20 de febrero de 2020.

Los nuevos profesionales propuestos por el Consorcio CMC para reemplazar a los que renunciaron, fueron los siguientes:

CUADRO N° 15
IDENTIFICACIÓN DEL CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA

Cargo	Profesional propuesto	Profesional saliente
Residente de Obra	David Hernán Acosta	Ismael Huacal Fernández
Control de Calidad	Daniela Alejandra Aste Pinto	Henry Castro Alarcón

Fuente: Carta n.° 008-2020-CMC-RO de 24 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20).
 Elaborado por: Comisión auditora.

En lo que respecta a los profesionales a ser reemplazados, se adjuntó impreso el escaneado de los respectivos curriculum vitae, documento de identidad, título, sustento de los trabajos realizados, así como el documento original del certificado de habilitación vigente (Apéndice n.° 20).

¹¹² En el documento no se advierte el cargo, sin embargo, en otros documentos figura como Coordinador de Proyectos.

El precitado requerimiento fue derivado mediante proveído de 26 de febrero de 2020, de la gerencia Regional de Infraestructura a Rolando Gilmar Gallardo Sánchez, coordinador¹¹³, para "Evaluar y pronunciamiento" conforme se evidencia en el SGD¹¹⁴ (**Apéndice n.º 20**); siendo que este último emitió el informe n.º 036-2020-GRA/RGS de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 20**), concluyendo que era procedente el cambio de residente de obra y no procedía el cambio del especialista en control de calidad, por no contar con la experiencia mínima. Es así que, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura comunicó a Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista el resultado de la evaluación mediante carta n.º 270-2020-GRA/GRI recibido el 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 20**); situación que contraviene lo establecido en las bases integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA, en la Tabla de Penalidades, ítem 10 señala: "(...) En caso del residente de obra el cambio deberá aprobar la Dirección Regional de Administración".

Al respecto, en asiento n.º 78 de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 24**)¹¹⁵, suscrito por David Hernán Acosta Hinojosa, segundo residente de obra, respecto del cambio de residente, se registró lo siguiente:

"Hacer de conocimiento al inspector el cambio de residente de Obra Ismael Huacal Fernández por el David Hernán Acosta Hinojosa a partir de la fecha, este hecho fue registrado con CARTA N° 270-2020-GRA/GRI (...)"

El presente contrato a la fecha cuenta con una suspensión de plazo con fecha 28 de enero, la ejecución de mayores y menores [sic.] metrados de partidas movimiento de tierras y transporte y la ejecución de mayores metrados de un muro de contención (...)"

Al respecto, mediante oficio n.º 006-2023-CG/OC5334-AC de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 21**) suscrito por la comisión de control y dirigida a Ismael Huacal Fernández, primer residente de Obra, se le requirió indicar si había participado en la obra en calidad de residente, y en atención a ello, mediante carta n.º 01-2023-IHF de 26 de julio de 2023¹¹⁶ (**Apéndice n.º 21**), precisó lo siguiente:

"(...) Por razones de trabajo por primera vez conocí la ciudad de Arequipa, con relación a un contrato con una empresa consorcio Carrión, si mas no recuerdo, a fin de poder laborar como RESIDENTE DE OBRA en la mencionada empresa, de la obra del Asunto, se suscribió el Contrato y estuve esperando un lapso de una semana en Arequipa, y mi requerimiento fue ir a la zona de trabajo, en ese lapso se me presentó un trabajo en la ciudad de Piura, e hice las consultas y tomé una decisión de retirarme. (...)"

En conclusión, mi persona no tuvo el privilegio de conocer Pampacolca, y no ejercí la labor de RESIDENTE DE OBRA, no recibí pago alguno por parte del Contratista, salvo los gastos de mi desplazamiento a la ciudad de Arequipa.

En tal sentido, se concluye, que el suscrito no ha participado en el mejoramiento del servicio de tan importante vía, dicho contrato no ha surgido ningún efecto, porque no se efectivizó el servicio. (...)"

De lo indicado, con relación a las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 (**Apéndices n.ºs 4, 9 y 3**) y valorización n.º 1 de mayores metrados (**Apéndice n.º 18**); cuyo trámite y documentos sustentantes presentan firma y sello de "Ismael Huacal Fernández", en calidad de residente de Obra, quien indica no haber participado en la ejecución de la misma; se evidencia que además

¹¹³ En el documento no se advierte el cargo, sin embargo, en otros documentos figura como Coordinador de Proyectos.

¹¹⁴ Documento n.º 2902178 (**Apéndice n.º 20**).

¹¹⁵ Adjunto en la valorización n.º 4, en la carta n.º 018-2020-CMC-RC de 07 de agosto de 2020.

¹¹⁶ En el asunto se indica: "Información de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 00+0000 hasta el km 17+859, Pampacolca-DV Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa".

de no conocer ni su ubicación, la ejecución de la obra durante este tiempo no contó con dirección técnica, esto es, que el avance físico así como toda la documentación que se emitió a nombre de la residencia careció de responsable técnico que las valide; evidenciando incumplimiento de la oferta técnica del contratista así como suplantación del profesional indicado; ante lo cual correspondía la aplicación de la penalidad conforme a la "Cláusula décimo quinta: Penalidades" del contrato n.º 076-2019-GRA para la ejecución de la obra de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), y según la tabla de penalidades, asciende a una multa de 1/4000 del monto contractual¹¹⁷ por cada día que "el ingeniero Residente no se encuentre de forma permanente en obra", cuyo cálculo se muestra a continuación:

Formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (\text{Monto Contractual} + \text{Mayor metrado})$$

Cálculo de penalidad por día:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (11\,887\,773,52 + 1\,619\,922,21) = 3\,376,92$$

Teniendo en cuenta que la ejecución de Obra se inició el 16 de noviembre de 2019 y contabilizando hasta el 31 de enero de 2020, fecha en la que se registró el trámite de la valorización n.º 1 de Mayores Metrados, el residente fue suplantado; luego de ello se inició la suspensión de la obra y durante esta etapa se acepta el cambio de residente de Obra el 2 de marzo de 2020; en ese sentido, se contabiliza 77 días, al que se descuenta el día de penalidad aplicado en la valorización n.º 3¹¹⁸ por "ausencia del residente"¹¹⁹, resultando la **penalidad no implementada ascendente a S/ 256 645,92**, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cálculo de penalidad por ausencia de residente de obra

$$\text{Penalidad total} = 3376,92 \times 76 \text{ días} = \text{S}/256\,645,92$$

Por otro lado, la comisión auditora circularizó requerimientos a los otros profesionales propuestos por el Contratista como personal clave de la obra, obteniendo las siguientes respuestas:

¹¹⁷ El monto del contrato incluidas las modificaciones aprobadas.

¹¹⁸ Registrada en comprobante de pago n.º 654 de 13 de febrero de 2020 por el monto de S/ 3 507,00 (**Apéndice n.º 16**).

¹¹⁹ Al no haber sido encontrado durante la visita de control de la comisión de control concurrente.

CUADRO N° 16
RELACION DE PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL POSTOR

N°	Personal propuesto (Prouesta técnica)	Profesión	Documento	Comentario
1	Ingeniero Residente de obra Isamel Huacal Fernández	Ingeniero civil	Carta N° 01-2023-IHF de 26 de julio de 2023	"(...) mi persona no tuvo el privilegio de conocer Pampacolca, y no ejerci la labor de RESIDENTE DE OBRA, no recibí pago alguno de parte del Contratista (...) se concluye, que el suscrito no ha participado en el mejoramiento del servicio de tan importante vía, dicho contrato no ha surgido ningún efecto, porque nose efectivizó el servicio (...)"
2	Ingeniero de Planeamiento, Costos y Presupuestos Jose Luis Torres Mitma	Ingeniero civil	Mediante correo electrónico tom180@hotmail.com de lunes 18 de setiembre de 2023, hora 18: 12	"(...) 2- No fui parte del personal clave para este proyecto, tampoco di autorización para la presentación de mi CV 3.-No proporcione mi CV par este procedimiento de contratación pública. 4.- No participe en la ejecución de esta obra, por motivos de las malas relaciones en el proyecto anterior, el cual actualmente se encuentra en SUNAFIL, adjunto acta. Mas pruebas no podría adjuntar debido a no he participado en la ejecución de este proyecto en ninguna de sus etapas.
3	Ingeniero de Control de Calidad Henry Castro Alarcón	Ingeniero civil	Carta N° 001-HCA-2023 de 4 de setiembre de 2023	"(...)1. Mi persona no ha trabajado como Ingeniero de Control de Calidad, en la ejecución de la obra mencionada líneas arriba. 2. Mi persona no ha tenido vínculo laboral alguno con el Consorcio CMC, ni con ninguna de sus consorciadas. (...)"
4	Ingeniero Especialista en obras de Arte y Dmaje Vial Wilson Juan Flores Mamani	Ingeniero civil	Carta N° 01-2023/WJFM de 22 de setiembre de 2023	"(...) Noo tenia conocimiento del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2019-GRA (...) No fue parte del personal clave procedimiento de Contrataciones Pública Especial n.° 03-2019-GRA. (...) proporcione su curriculum vitae al Consorcio CMC (...) No proporcione al Consorcio CMC para procedimiento de Contrataciones Pública Especial n.° 03-2019-GRA. (...) trabajo de forma independiente realizando varios tipos de servicios como consultor de obra a las diferentes municipalidades del departamento de Tacna. (...) adjuntó Recibo Por Honorario E001-37 de 17/02/2020, por servicios elaborados para la municipalidad distrital de Ilabaya - Jorge Basadre - Tacna
5	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental Martin Gregorio Jacinto Chapilliquen	Ingeniero ambiental	Informe N° 001/EIAOV de 5 de octubre de 2023	"(...) Si fui parte como personal clave y estve presente en obra (...)"
6	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos Jesus Guido Choquegonza Condori	Ingeniero civil		Sin respuesta
7	Ingeniero Especialista en Trazo, Explanaciones y Topografía Victor Guillermo Prieto Castillo	Ingeniero civil	Mediante correo electrónico victorrietoc81@gmail.com de martes 12 de setiembre de 2023, hora 19:49	"(...) No tenia conocimiento del proceso de selección mencionado. No fui parte del personale clave. En mi proceso de diferentes búsquedas de empleo entregue el cv a diferentes empresas, por lo cual no recuerdo. No participe en la ejecución de dicho proyecto (...)"
8	Responsable (coordinador) de Seguridad en Obra u Salud Ocupacional Juan Manuel Gutierrez River	Ingeniero civil	Carta 001-2023-JMGR de 15 de setiembre de 2023	"(...) mi persona no tenia conocimiento del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2029-GRA. (...) Mi persona no fue parte del personal clave del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 03-2019-GRA. (...) mi persona no proporcionó su Curriculum Vitae al Consorcio CMC, para el Procedimiento de Contratación Pública (...). (...) mi persona no participó en la ejecución contractual de la obra (...). (...) mi persona, con fecha 9 de julio del 2019, me encontraba realizando labores como responsable en Seguridad y Salud en el Trabajo en la obra "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica (...)"

Fuente: Anexo de propuesta técnica del Consorcio CMC, Anexo 7, correo electrónico ismael-huacal@hotmail.com de 25 de julio de 2023 que adjunta la carta n.° 01-2023-IHF (**Apéndice n.° 21**), correo electrónico de tom180@hotmail.com de 18 de setiembre de 2023 adjunto copia del acta de infracción n.° 5749-2021-SUNAFIL/ILM, correo electrónico hcastro.crec10@gmail.com de 05 de setiembre de 2023 y adjunto copia de la carta n.° 001-HCA-2023, correo electrónico wilson_juanflores@hotmail.com de 22 de setiembre de 2023 y adjunto copia carta n.° 01-2023/WJFM, correo electrónico martin.jacintochapilliquen@gmail.com de 05 de octubre de 2023 y adjunto copia del informe n.° 001/EIAOV, correo electrónico victorrietoc81@gmail.com, y correo electrónico juan.gutierrezr@ciplima.org.pe de 15 de setiembre de 2023 y adjunto copia de otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada. la carta n.° 001-2023-JMGR (**Apéndice n.° 23**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que 5 de los 7 especialistas, confirmaron no haber participado en la ejecución de la Obra desconociendo inclusive la autorización para el uso de sus expedientes para la etapa de presentación de ofertas, aspecto que no fue advertido por la Entidad, a través de Victor Calle Yana, inspector de Obra, a quién correspondía verificar el cumplimiento de la propuesta técnica del contratista conforme a sus funciones. Ante dicho incumplimiento correspondía aplicar la penalidad establecida en el artículo 190,2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicada de forma supletoria al RPCPERCC, norma que establece como mínimo la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT)¹²⁰ por cada día de ausencia del personal en Obra, siendo que no se evidencia aprobación por parte de la Entidad del cambio de los mismos; la penalidad correspondería a los días de ausencia que coincide con los días de ejecución de Obra considerados desde el 16 de noviembre de 2019 al 26 de enero de 2020¹²¹, cuyo cálculo se muestra a continuación:

¹²⁰ S/ 4 200 al año 2019.

¹²¹ Ultimo día de ejecución antes de la primera suspensión.

Cálculo de penalidad por día de otros profesionales

$$\text{Penalidad diaria por cada profesional} = 0.5 \times \text{UIT} = 2\,100,00$$

Cálculo de penalidad por el total de días, personal clave

$$\text{Penalidad por cada profesional durante 72 días} = 0.5 \times 4200 \times 72 = 151\,200,00$$

$$\text{Penalidad por 5 profesionales} = 5 \times 151\,200,00 = 756\,000,00$$

Por consiguiente:

Penalidad por ausencia del residente de obra es S/ 256 645,92

Penalidad por cinco profesionales del personal clave de obra es S/ 756 000,00

De la sumatoria de las penalidades por incumplimiento del residente y del personal clave, se calculó una penalidad total de **S/1 012 645,92**.

Por consiguiente, durante las tres primeras valorizaciones de obra y la primera valorización de mayores metrados, se evidenció pagos en exceso que asciende a un monto de S/1 267 677,68, de igual manera, penalidades no aplicadas por el monto de S/1 012 645,92, haciendo un total de perjuicio económico a la Entidad ascendente a la suma de **S/2 280 323,60**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
CÁLCULO DEL PRESUNTO PERJUICIO A LA ENTIDAD

N°	CONCEPTO	MONTO S/
1	Pago en exceso de valorización N° 1, noviembre 2019	264 669,72
2	Pago en exceso de valorización N° 2, diciembre 2019	329 431,72
3	Pago en exceso de valorización N° 3, enero 2020	187 945,08
4	Pago en exceso de Valorización n.º1 Mayores metrados	485 631,16
SUB TOTAL		1 267 677,68
5	Penalidad por incumplimiento de oferta técnica del contratista (penalidad residente de obra y personal clave)	1 012 645,92
TOTAL PERJUICIO		2 280 323,60

Fuente: Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 (Apéndice n.ºs 4, 9 y 13) y mayores metrados n.º1 (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión auditora.

- II. **PAGO DE VALORIZACIONES N°S 4 A LA 8, SIN CONTAR CON PRUEBAS DE CALIDAD Y CON RECONOCIMIENTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASIMISMO LA LABOR DE SUPERVISIÓN FUE EJERCIDA POR UN INSPECTOR DE OBRA A TIEMPO PARCIAL DESDE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, DEVINO EN UN PERJUICIO DE S/ 3 523 031,25 Y ADEMÁS LA ENTIDAD NO APLICÓ UNA PENALIDAD POR S/ 160 684,48 POR INCUMPLIMIENTO DE OFERTA TÉCNICA POR PARTE DEL CONTRATISTA**

2.1 VALORIZACIÓN N°4 (Del 17.07.2020 al 31.07.2020)

De la revisión al expediente de la valorización n.º 4, se advierte en la documentación sustentante el "Acta de reinicio de obra" de 17 de julio de 2020¹²² (Apéndice n.º 24), que, en sus Antecedentes, señala lo siguiente:

"(...) 1.3 (...) donde se sustenta el motivo de la SUSPENSIÓN por precipitaciones pluviales de regular intensidad (...).

1.4 Con fecha 28.01.2020; se suscribe el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL; (...)

¹²² Folios n.ºs 421 y 422 (Apéndice n.º 24).

1.5 Sumado a esto tenemos el D.S. n.º 010¹²³ y 012¹²⁴-2020-PCM, sobre la Declaratoria de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019 – 2020 en la provincia de Arequipa. (...)"

Asimismo, es de precisar que mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM¹²⁵, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida humana a consecuencia del brote del COVID 19, dando así el inicio a las medidas establecidas por el gobierno.

Es así, que la suspensión de Obra fue por el periodo comprendido desde el 29 de enero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020, y la paralización por emergencia sanitaria a partir del 15 de marzo de 2020, la misma que se dio por concluida mediante el acta de reinicio de Obra de 16 de julio de 2020, por lo que no hubo ejecución de obra por 171 días.

Asimismo, de la revisión realizada al expediente de la valorización n.º 4, se advierte adjunto las copias de los asientos del cuaderno de Obra del 71 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 24**) hasta el asiento 110 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), en los que se advierte la firma de David Acosta Hinojosa, consignando en el sello el cargo de residente de obra y el número de colegiatura "CIP 015474", al respecto de la consulta a la página virtual del Colegio de Ingenieros del Perú, <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/> (**Apéndice n.º 25**), se advierte que el número de colegiatura pertenece al ingeniero geólogo Eudoro Mario Chávez Cerna, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Detalle de los Datos del Colegado		
Numero CIP	15474	
Primer Apellido	CHAVEZ	
Segundo Apellido	CERNA	
Nombres	EUDORO MARIO	
Sede	LIMA	
Condición	HABILITADO	
Fecha Incorporación	01/03/1977	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
GEOLOGICA	GEOLOGO	01/03/1977

Fuente: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> (**Apéndice n.º 25**).

Al respecto, los documentos suscritos por David Hernán Acosta Hinojosa en calidad de residente de Obra no tienen validez legal debido a que fueron refrendados con un número de colegiatura que no le correspondía; sin embargo, utilizó dicho número en todos los registros del cuaderno de Obra desde el asiento n.º 78 de 3 de marzo de 2020 hasta el asiento n.º 155 de 27 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**); así como, en los documentos que formaron parte de la valorización n.º 4.

Ante tal situación la Comisión Auditora mediante el oficio n.º 043-2023-CG/OC5334-AC de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), le requirió información respecto a su participación y suscripción de los documentos de la obra. En atención al citado requerimiento, David Hernán

¹²³ Publicado en el diario El Peruano el 23 de enero del 2020.

¹²⁴ Publicado en el diario El Peruano el 30 de enero del 2020.

¹²⁵ Que en sus antecedentes del acta de reinicio señala.

Acosta Hinojosa¹²⁶ mediante carta n.º 001-2023-DHAH de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**) señaló lo siguiente:

"(...) Valorización n.º 4 de avance de obra del (17/07/2020 al 31/07/2020) (...) Respecto al documento Valorización N° 4 de Avance de obra, debo indicar que mi firma aparece consignada solo en el folio 402.

Resumen de valorización de Avance de Obra N° 4 (del 17 de julio al 31 de julio de 2020) (...) Respecto al documento Resumen de valorización de Avance de obra N° 4, debo indicar que mi firma aparece consignada sólo en el folio 405.

Informe de Residente de obra (...) Respecto al documento Informe de Residente de obra, debo indicar que mi firma aparece consignada solo en el folio 409.

Informe N° 004-2020/DHAH-RO/CMC de 31 de julio de 2020. (...) Respecto al documento Informe N° 004-2020/DHAH-RO/CMC, debo indicar que no aparece mi firma.

Cuaderno e obra del Asiento N° 71 hasta el Asiento 110 (...) Respecto al documento Cuaderno de obra, debo indicar que mi firma aparece consignada en los Asientos N° 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 97, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 104, 106, 108, 110, de los folios 321, 315, 314, 313, 312, 311, 310, 309, 308, 307, 306, 395, 304, 303, 302, 301, 300, 299, 298, 297, 296, 295 y 294. (...)"

De lo indicado, se advierte que David Hernán Acosta Hinojosa no suscribió el informe n.º 004-2020/DHAH-RO/CMC de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**) sustentante de la valorización n.º 4, correspondiente al período del 17 al 31 de julio, sin embargo, estos documentos fueron utilizados por el Contratista, siendo que mediante carta n.º 018-2020-CMC-RC de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, remitió a María Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos la valorización n.º 4 con atención a Víctor Calle Yana, inspector de Obra, documento que contenía el informe n.º 004-2020/DHAH-RO/CMC de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**) suscrito por David Hernán Acosta Hinojosa¹²⁷, residente de Obra quien en su sello registra el CIP n.º 015474, por un monto ascendente de S/ 876 857.75, para su respectiva revisión, aprobación y pago.

Del análisis a la valorización n.º 4, se advierte que se valorizaron las siguientes partidas:

CUADRO N° 18
AVANCE FÍSICO CONSIGNADO EN LA VALORIZACIÓN N° 4

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	Und	VALORIZACIÓN 4 JULIO 2020						
			ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO		
			METRADO	Parcial	METRADO	Parcial	METRADO	Parcial	
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	gib	0,50	157 050,11	0,25	78 525,05	0,75	235 575,16	
01.01.01.02	Topografía de trazo y georreferenciación	km	11,50	21 022,58	1,50	2 742,08	13,00	23 764,65	
01.01.01.03	Conformación y acomodo de DME	m³	23 251,52	88 820,81	3 031,99	11 582,20	26 283,51	100 403,01	
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
01.01.02.01	Excavación en material suelto	m³	6 006,63	40 905,15	1 602,95	10 916,09	7 609,58	51 821,24	
01.01.02.02	Excavación en roca fija	m³	11 758,80	385 100,70	1 312,33	42 978,64	13 071,13	428 079,51	
01.01.02.03	Perfilado y compactado de subrasante en zona de corte	m²	37 555,68	54 831,29	6 025,00	8 796,50	43 580,68	63 627,79	
01.01.02.04	Material de cantera para relleno	m³	420,56	8 507,93	11,98	242,36	432,54	8 750,28	
01.01.05	PROGRAMACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL								
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	gbl	0,30	41 237,10	0,10	13 745,70	0,40	54 982,80	
01.01.06	MONITOREO ARQUEOLÓGICO								
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	gbl	0,30	22 952,93	0,10	7 650,98	0,40	30 603,90	

¹²⁶ De la consulta a la página virtual del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que David Hernán Acosta Hinojosa es ingeniero del capítulo de Civil con colegiatura n.º 154744 (**Apéndice n.º 25**).

¹²⁷ Cabe precisar que, mediante carta n.º 001-2023-DHAH de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), David Hernán Acosta Hinojosa señaló "Respecto al documento Informe n.º 004-2020/DHAH-RO/CMC, debo indicar que no aparece mi firma.", por lo que dicho documento no tenía validez.

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	Und	VALORIZACIÓN 4 JULIO 2020					
			ANTERIOR		ACTUAL		ACUMULADO	
			METRADO	Parcial	METRADO	Parcial	METRADO	Parcial
01.01.07	TRANSPORTE							
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m ¹²⁸	m ³	502,15	4 027,24	252,58	2 025,69	754,73	6 052,93
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m ¹²⁹	m ³	9 097,80	6 368,46	15 858,70	11 101,09	24 956,50	17 469,55
01.01.07.03	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m ¹³⁰	m ³	44 424,67	255 886,10	20 373,95	117 353,95	64 798,62	373 240,05
01.01.07.04	Transporte de materiales excedentes para distancias mayores a 120 m ¹³¹	m ³	681 332,50	476 932,75	93 441,60	65 409,12	774 774,10	542 341,87
1.02	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE							
01.02.01	MUROS DE CONTENCIÓN							
01.02.01.01	Demolición de estructuras	m ³		0,00	23,40	1 005,03	23,40	1 005,03
01.02.01.02	Excavación clasificada para estructuras	m ³		0,00	552,50	5 541,58	552,50	5 541,58
01.02.01.03	Relleno con material propio	m ³		0,00	197,60	1 588,70	197,60	1 588,70
01.02.01.04	Capa filtrante	m ³		0,00	10,53	325,48	10,53	325,48
01.02.01.05	Material impermeable	m ³		0,00	84,24	3 633,27	84,24	3 633,27
01.02.01.06	Concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm ² +30% PG	m ³		0,00	336,96	123 185,84	336,96	123 185,84
01.02.01.07	Encofrado y desencofrado	m ²		0,00	893,18	49 491,10	893,18	49 491,10
01.02.01.08	Dren con tubo de 2" PVC	m		0,00	117,00	1 088,10	117,00	1 088,10
01.02.01.09	Tubo de PVC SAP perforado D=4"	m		0,00	176,10	2 007,54	176,10	2 007,54
01.02.01.10	Geotextil no tejido	m ²		0,00	501,67	29 247,36	501,67	29 247,36
01.02.01.11	Junta de teknopor 1"	m		0,00	12,84	122,62	12,84	122,62
01.02.04	OBRAS COMPLEMENTARIAS							
01.02.04.01	Demolición de estructuras	m ³		0,00	541,56	23 260,00	541,56	23 260,00
01.02.04.02	Desmontaje de señales	und	105,00	3 778,95	4,00	143,96	109,00	3 922,91

Fuente: Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se continuó valorizando partidas referentes al movimiento de tierras y al transporte de material agregado y material excedente, asimismo se inician los trabajos de ejecución de muros de contención.

Respecto de las partidas correspondientes a "01.01.02 Movimiento de tierras", en los folios n.ºs 389 y 390 (Apéndice n.º 24), se presentan cuadros que corresponden a la planilla de metrados de las partidas: "01.01.02.01 Excavación de material suelto" y "01.01.02.02 Excavación de roca fija", y en los folios n.º 391 y 392 (Apéndice n.º 24) se presenta el cuadro resumen de metrados; advirtiéndose los siguientes aspectos:

- Respecto de la partida "01.01.02.01 Excavación de material suelto", se calculó en la planilla de metrados un total de 1 145,75 m³ ejecutados; sin embargo, en el cuadro resumen de Metrados, se advierte que se valorizó 1 602,95 m³, este último valor es el mismo utilizado en el cuadro de Valorización para determinar el pago, lo cual evidencia que se reconoció el pago de 457,20 m³ en exceso respecto de lo consignado en el metrado, que equivale a S/ 3 113,53 en costo directo.
- No existe coincidencia entre el volumen de material excavado respecto del transportado, evidenciándose las diferencias siguientes:

¹²⁸ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹²⁹ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

¹³⁰ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹³¹ Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

CUADRO N° 19
DIFERENCIAS DE METRADO ENTRE EXCAVACIÓN Y TRANSPORTE

Partida	Material suelto (m3) (a)	Roca fija (m3) (b)	Factor de esponjamiento 1.20 (c)	Total (m3) (a+b)*c
Excavación vía	1 673,64	1 312,33		
Excavación plazoletas y obras de arte	457,20			
Suma de material excavado	2 130,83	1 312,33	1,20	4131,80
01.01.07.03 Transporte de material excedente hasta 1 Km ¹³²				20 373,95
Diferencia				16 242,15

Fuente: Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el volumen de excavación total afectado por el esponjamiento que resulta 4131,80 m³ es menor que el volumen transportado consignado para la partida "01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m a 1 Km" referente al primer kilómetro en el cual se utiliza un volumen de corte, 20 373,95 m³, existiendo un sobredimensionamiento de 16 242,15 m³ con lo cual se reconoció un pago en exceso de **S/ 96 396,91**, conforme al cálculo consignado en el **Anexo n.º 5 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

- El sobredimensionamiento indicado generó que esa diferencia también afectara la partida "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km", y que además fue multiplicado por una distancia de transporte de 37 Km cuando el botadero se encontraba a 300 metros de la progresiva 12+300¹³³, los cálculos se encuentran detallados en el **Anexo n.º 5 del Informe Técnico N° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, se evidenció un pago en exceso de **S/ 59 901,45**.
- Por otra parte, en lo que respecta a la partida rellenos, se advierte las partidas "01.02.01.03 y 01.02.02.02", ambas correspondientes a relleno con material propio, la primera para muros de contención y la segunda para alcantarillas; las cuales como su nombre indica y está establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico, corresponde realizarse "con los materiales provenientes de la misma excavación", por lo que no procede considerar transporte, no obstante en la valorización se consignaron estos valores para el cálculo de los metrados¹³⁴ de las partidas "01.01.07.01 y 01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km y Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km" respectivamente, para lo cual se calculó la distancia desde la cantera de Cosos a 72 Km; la cual fue utilizada para proveer material agregado para concreto y no para relleno.

Lo indicado, generó un pago en exceso por material que no correspondía ser transportado al ser del tipo propio, proveniente de las excavaciones en la vía, ascendente a **S/ 4 142,55** en la partida "01.01.07.01" y **S/ 1 047,18**; cuyos cálculos se muestran en el **Anexo n.º 5, del Informe Técnico N° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

¹³² Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹³³ El botadero se encuentra a 300 m de la progresiva 12+30 por lo que la distancia máxima es (12.6-4.5= 8.1)

¹³⁴ Folio n.º 373 (Apéndice n.º 24).

Al respecto, Víctor Calle Yana, inspector de Obra emitió el informe n.º 093-2020-GRA/GRSLP-VCY de 7 de agosto de 2020¹³⁵ (**Apéndice n.º 24**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión; mediante el cual sustentó el cálculo de la valorización n.º 4, procediendo en la misma fecha a declararla procedente y aprobarla, para el trámite de pago correspondiente, sin advertir los metrados consignados sin sustento evidenciadas en los párrafos precedentes, posteriormente Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de supervisión¹³⁶, mediante informe n.º 000296-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con asunto: "Trámite de valorización de obra N°4", señaló lo siguiente: "El presente informe deberá ser tramitado a la **coordinación de la Gerencia Regional de Infraestructura para las acciones correspondientes.**"

Es así que mediante memorando n.º 1837-2020-GRA/GRSLP de 21 de agosto de 2020¹³⁷ (**Apéndice n.º 26**), María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos presentó la valorización de obra n.º 4 a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; quien mediante proveído de 25 de agosto de 2020 lo derivó a "Ing. Mattos" para su "evaluación".

En atención a lo indicado, José Luis Mattos Tarqui, Coordinador del Proyecto¹³⁸, emitió el informe n.º 058-2020-GRI/JLMT de 27 de agosto de 2020¹³⁹ (**Apéndice n.º 26**) dirigida a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que ha realizado la "revisión y evaluación"¹⁴⁰ el cual la declaró procedente para continuar con el trámite del pago a favor del Contratista.

Posteriormente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura mediante memorándum n.º 1359-2020-GRA/GRI de 27 de agosto de 2020¹⁴¹ (**Apéndice n.º 26**), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, emitió su conformidad y ratificó lo indicado en el informe n.º 058-2020-GRI/JLMT de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), declarando su procedencia para efectuar el pago de la valorización n.º 4.

Luego, mediante los sellos de proveído de la oficina Regional de Administración y Contabilidad, ambos de fecha 28 de agosto de 2020, se da la revisión y trámite para el pago, adjuntándose la certificación de crédito presupuestario¹⁴² (**Apéndice n.º 26**), y factura electrónica n.º E001-24 de 7 de agosto de 2020 por el monto de S/ 876 857, 75 (**Apéndice n.º 26**); emitiéndose el comprobante de pago n.º 7091 de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 26**), en el que figura en la "Autorización" el sello y visto bueno de la oficina Regional de Administración, y los vistos buenos de Tesorería y Contabilidad. Dicho comprobante de pago fue cancelado el 26 de octubre de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20007156, 081-20007158 y 081-20005712 (**Apéndice n.º 26**).

De lo indicado, se advierte que la valorización antes referida presentaba metrados sobrestimados y sin sustento en las partidas de transporte, lo que permitió el reconocimiento de pago en exceso para el Contratista como se muestra en el **Anexo n.º 5 del informe Técnico n.º 001-2023-OCI-**

¹³⁵ Presentado el 18 de agosto de 2020 a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

¹³⁶ En el documento se consigna como coordinador de obras de supervisión.

¹³⁷ Presentado el 24 de agosto de 2020 a la Gerencia Regional de Infraestructura.

¹³⁸ En el documento suscribe como Coordinador de Contrato.

¹³⁹ Presentado el 28 de agosto de 2020 a la Gerencia Regional de Infraestructura.

¹⁴⁰ Trámite de la valorización n.º 4, presentado por el Contratista y con la conformidad de Víctor Calle Yana, inspector de obra.

¹⁴¹ Presentado el 28 de agosto de 2020 a la Oficina Regional de Administración, registrado con n.º 5779.

¹⁴² Nota 3466 de 26 de mayo de 2020.

GRA-5334-08 auditora (**Apéndice n.º 5**) del especialista técnico de la comisión, siendo que el monto total facturado y pagado asciende a S/ 876 757,75 y lo recalculado por la Comisión Auditora es S/ 630 904,70 evidenciando un pago en exceso de **S/ 245 953,05**, monto calculado incluyendo costo directo, gastos generales, utilidad, IGV y reajuste.

Asimismo, la Comisión Auditora, luego de recalcular la valorización n.º 4 implementando las correcciones a las sobrevaloraciones presentadas, evidenció que el porcentaje ejecutado acumulado en este periodo alcanzó el 16,49%, que equivale al 77.5% del porcentaje de avance programado que era 21,28%; sin embargo, con los metrados sobrevalorados se evitó nuevamente evidenciar este aspecto además de la situación de retraso, debido a que se reportó un avance acumulado de 24,94% con lo cual se encontraba adelantada la ejecución de la Obra; siendo que ante la demora injustificada correspondía la presentación de un nuevo calendario, conforme al artículo 88º del RCPERCC.

2.2 VALORIZACION N° 5 (Del 1.08.2020 al 31.08.2020)

Con carta n.º 023-2020-CMC-RC de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Víctor Calle Yana, inspector de Obra, la valorización n.º 5 correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto de 2020, para su revisión, aprobación y pago respectivo, adjuntando el informe n.º 004-2020/DHAH-RO/CMC de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), emitido por el residente de Obra, David Hernán Acosta Hinojosa y dirigido a Víctor Calle Yana, inspector de Obra, de cuya revisión se advierte que se valorizaron las siguientes partidas:

CUADRO N° 20
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 5

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Gbl	0,13	13,00	0,88	88,00
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	3,00	17,65	16,00	94,12
01.01.01.03	Conformidad y Acomodo de DME	m ³	336,90	0,83	26 620,41	65,37
01.01.02.01	Excavación en Material Suelto	m ³	1 261,12	12,49	8 870,70	87,85
01.01.02.02	-Excavación en Roca Fija	m ³	293,77	1,82	1 3364,90	82,63
01.01.02.04	Material de Cantera para relleno	m ³	14,44	0,41	446,98	12,72
01.01.03.01	Base granular e= 0.20 m	m ³	2 657,60	17,48	2 657,60	17,48
01.01.05.01	Plan de Manejo Ambiental	Gbl	0,10	10,00	0,50	50,00
01.01.06.01	Monitoreo Arqueológico	Gbl	0,10	10,00	0,50	50,00
01.01.07.01	Transporte de Materiales Granulares para Distancias entre 120M ¹⁴³	m ^{3k}	3 158,29	11,22	3 913,02	13,90
01.01.07.02	Transporte de Materiales Granulares para Distancias mayores a 120M	m ^{3k}	164 959,30	24,57	189 915,80	28,28
01.01.07.03	Transporte de Materiales Excedentes para Distancias entre 120M ¹⁴⁴	m ^{3k}	38 373,19	32,69	103 171,81	87,69
01.01.07.04	Transporte de Materiales Excedentes para Distancias mayores a 120M ¹⁴⁵	m ^{3k}	393 580,80	29,33	1 168 355,00	87,08
01.02.01.01	Demolición de estructuras	m ³	19,80	45,83	43,20	100,00

¹⁴³ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁴⁴ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁴⁵ Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.02.01.02	Excavación no Clasificada para Estructuras	m ³	558,54	50,27	1 111,04	100,00
01.02.01.03	Relleno con Material Propio	m ³	208,80	51,38	406,40	100,00
01.02.01.04	Capa Filtrante	m ³	7,83	42,65	18,36	100,00
01.02.01.05	Material Impermeable	m ³	83,52	49,79	167,76	100,00
01.02.01.06	Concreto Ciclópeo F'C=175 KG/CM2 + 30% PG (C:H)	m ³	334,06	49,79	571,04	100,00
01.02.01.07	Encofrado y Desencofrado	m ²	776,94	46,52	1670,12	100,00
01.02.01.08	Dren con Tubo de 2" PVC	m	87,00	42,65	204	100,00
01.02.01.09	Tubo de PVC-SAP perforado D=4"	m	44,10	20,03	220,20	100,00
01.02.01.10	Geotextil no Tejido	m ²	430,85	48,19	932,32	100,00
01.02.01.11	Junta de Tecnopor de 1"	m ²	12,84	50,00	25,68	100,00
01.02.04.01	Demolición de estructuras	m ³	37,44	5,42	579	83,75

Fuente: Informe n.° 004-2020/DHAH-RO/CMC de 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de las partidas correspondientes al "Movimiento de tierras", se advierte que las partidas "01.01.02.01 Excavación de material suelto" y "01.01.02.02 Excavación en Roca fija" (Apéndice n.° 27), presentan metrados diferentes en la planilla de metrados¹⁴⁶ y en la hoja resumen de metrados¹⁴⁷ habiéndose valorizado con esta última, el detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
DIFERENCIAS DE METRADO ENTRE EXCAVACIÓN Y TRANSPORTE

Documento	Partida	Material suelto (m3) (a)	Roca fija (m3) (b)	Total (m3) (a+b)
Planilla de metrados	Excavación (Ensanches)	872,19	0.00	20 680,70 ¹⁴⁸
	Excavación (vía)	6 737,39	13 071,12	
Hoja resumen de metrados	Excavación total	1261,12 ¹⁴⁹	293.77 ¹⁵⁰	1554,89

Fuente: Valorización n.° 5 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el volumen de material de corte total (material suelto y roca suelta) resultado de la sumatoria de los metrados por progresiva resulta 20 680,70 m³,¹⁵¹ sin embargo, en la hoja resumen de metrados se consideraron valores menores, disminuidos sin sustento, cuya sumatoria era 1554,89 m³, los cuales también fueron utilizados en la valorización y con ellos se calculó el metrado de transporte.

Al respecto, en la planilla de metrados de transporte se detalló el cálculo para la partida "01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km", obteniendo 148 888,97 m³,¹⁵² sin embargo, en la hoja resumen de metrados se redujo sin sustento a 38 373,19 m³ y para la partida "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias

¹⁴⁶ Folios n.° 273 a la 280.

¹⁴⁷ Folios n.° 281 y 282.

¹⁴⁸ El cálculo del metrado ejecutado con estos valores superaba el metrado establecido en el expediente técnico.

¹⁴⁹ El presupuesto de obra tenía un metrado de 10 097 m³ para excavación en material suelto.

¹⁵⁰ El presupuesto de obra tenía un metrado de 16 174,71 m³ para excavación en roca fija.

¹⁵¹ Es de precisar que con estos volúmenes se superaba el metrado consignado en el expediente técnico.

¹⁵² Con este volumen se superaba el metrado consignado en el expediente técnico para esta partida.

mayores a 1Km”, la planilla de metrados consignó 1 635 047,70 m³¹⁵³ (Apéndice n.º 27) pero en la hoja de resumen se redujo a 393 580,90 m³; lo cual evidencia que el contratista desestimó las planillas de metrados y registró valores menores y sin sustento en la hoja resumen de metrados, para las partidas de transporte de material excedente, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
DIFERENCIAS DE METRADO ENTRE EXCAVACIÓN Y TRANSPORTE

Partida	Planilla de metrados (m3) (a)	Hoja de resumen de metrados (m3) (b)	valorización (c)
01.01.07.03 Transporte de material excedente hasta 1 Km ¹⁵⁴	148 888,97	38 373,19	38373,19
01.01.07.04 Transporte de material excedente distancias mayores a 1 Km ¹⁵⁵	1 635 047,70	393 580,90	393 580,90

Fuente: Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 27).
 Elaborado por: Comisión auditora.

De lo indicado se advierte que en esta valorización la planilla de metrados consignó valores que fueron disminuidos sin sustento para la valorización de Obra, pero que inclusive resultaban sobredimensionados en las partidas de transporte, debido a que la sumatoria de volúmenes de excavación era menor, toda vez que 1 554,89 m³ por el factor de esponjamiento (1.20) resulta 1 865,87 m³ pero se valorizó un transporte de 38 373,19 m³, mayor que el excavado. El detalle del cálculo se encuentra en el Anexo n.º 6 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

Es así, que la comisión auditora recalculó las partidas de transporte en base al metrado total de excavación en material suelto y en roca fija consignado en la valorización evidenciando un pago en exceso de **S/ 212 073,41** para la partida “01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km”.

Sin embargo, para la partida “01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km”, debido a que la planilla de metrados fue desestimada por el contratista y solo consignó un valor total de excavación, no se cuenta con el metrado excavado en cada progresiva ni su distancia parcial al botadero; por lo tanto la Entidad reconoció este pago sin sustento por un monto de **S/ 275 506,63**. Es en ese sentido, que en el Anexo n.º 6 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora, no consignó en el recálculo un metrado para esta partida.

Además, en esta valorización se reconoció el pago de la partida 01.01.03.01 Base granular e=0.20 m, sin contar con las pruebas de calidad consignadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico, gastos generales variables¹⁵⁶ y del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹⁵⁷, que establece la realización de las siguientes pruebas previo a su uso:

¹⁵³ Con este volumen se superaba el metrado consignado en el expediente técnico para esta partida.

¹⁵⁴ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁵⁵ Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

¹⁵⁶ En el numeral 6.00 Control técnico y otros. se incluyen ensayos especiales de laboratorio y granulometría, ensayos de Proctor modificado, ensayo de densidad de campo cada 500 m (...).

¹⁵⁷ Aprobado con resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, “(...) El artículo 19º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. (...)”.

IMAGEN N° 4
ENSAYOS Y FRECUENCIAS DEL MATERIAL DE BASE

Tabla 403-05

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	C 136	T 27	750 m ³	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m ³	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m ³	Cantera (2)
	Abrasion Los Angeles	MTC E 207	C 131	T 96	2.000 m ³	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m ³	Cantera (2)
	Salas Solubles	MTC E 219			2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2.000 m ³	Cantera (2)
	Partículas fracturadas	MTC E 210	D 3621		2.000 m ³	Cantera (2)
	Partículas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m ³	Cantera (2)
	Dureabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 205	C 88	T 104	2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	750 m ³	Pista
	Compactación	MTC E 117	D 4718	T 191	250 m ²	Pista
		MTC E 124	D 2922	T 238		

Notas:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y/o característica.
 (2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (Apéndice n.º 27).

Asimismo, para reconocer el pago de dicha partida, la norma indicada establece que luego de colocado y para verificar la calidad del trabajo terminado, se deben realizar las pruebas de compactación, espesor y uniformidad de la superficie.

Lo indicado se corrobora con los siguientes registros de cuaderno de obra de esta etapa:

CUADRO N° 23
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON EL MATERIAL DE BASE

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
5/8/20	108	Contratista	(...) 3.Las canteras aprobadas en el expediente técnico han sido aprobadas para afirmado, sin embargo, en el presupuesto y las especificaciones técnicas nos exigen base granular por lo que pedimos aclarar el inspector el procedimiento a seguir (...)
15/08/20	118	Contratista	(...) el contratista viene realizando combinaciones de materiales con canteras existentes aprobadas a fin de mejorarlo y cumplir las especificaciones técnicas del proyecto ¹⁵⁸ .
18/08/20	119	Inspector	(...) también se deberá (...) el material de la base en las canteras autorizadas todo ello para poder proceder con la colocación de la base, estos trabajos deberán ser también con un respectivo control de calidad(...)
21/08/20	122	Contratista	(...) Respecto al no cumplimiento de la cantera para base granular, el contratista buscará mejorar dicho material, estando de acuerdo el inspector de obra quien corroborará dicha aprobación ¹⁵⁹ .
26/08/20	125	Inspector	(...) también se debe indicar al contratista por intermedio de su residente que para dar inicio a las partidas de base, deberán de utilizar las canteras autorizadas previo estudio de calidad de los materiales para base granular(...)
28/08/20	126	Contratista	(...) Se da inicio con los trabajos de base granular (mejorada)
28/08/20	127	Inspector	(...) Con respecto a los trabajos de base, deberán ser sustentados con los ensayos correspondientes de Proctor y pruebas de compactación en campo y con un análisis de suelo apropiado a base de acuerdo a Especificaciones técnicas de proyecto.

Fuente: Cuaderno de obra escaneado presentado en valorización n.º 5 (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión auditora.

¹⁵⁸ Al tratarse de una cantera correspondía desarrollar la fórmula de trabajo, consignada en las especificaciones técnicas del expediente técnico, que establece las proporciones de material agregado grueso y agregado fino de una o más canteras a utilizar, con la finalidad de lograr la distribución granulométrica y que además cumpla las propiedades y características requeridas.

¹⁵⁹ Se hace referencia a la consulta realizada en el asiento n.º 108.

De los registros del cuaderno de obra presentados en copia para la presente valorización, desde los asientos n.º 107 de 31 de julio de 2020 hasta el asiento n.º 130 de 1 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), se evidencia que hasta el 26 de agosto de 2020, no se contaba con las canteras de material de base definidas y por consiguiente tampoco se tenía las pruebas de calidad; sin embargo, el 28 de agosto de 2020 se registra el inicio de la ejecución de la partida de colocación de material de base, a pesar de que en la misma fecha el inspector precisó que no se contaba con las pruebas de calidad del material y no autorizó la realización de los trabajos; pero luego suscribió la valorización consignando 2 657,60 m³ ejecutados de esta partida.

Cabe precisar que en el Informe de Control Concurrente n.º 9522-2020-CG/GRAR-SCC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), correspondiente al "Hito de control n.º 4 - Valorización n.º 5", comunicado al entonces titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, mediante oficio n.º 000857-2020-CG/GRAR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), se precisó lo siguiente:

"Bajo estas consideraciones, la Comisión de control, como parte de las actividades de control a la ejecución del hito de control n.º 4 - valorización n.º 5, el día 1 de setiembre de 2020, realizo una visita de inspección de obra, con la presencia del ingeniero especialista en planeamiento costos y presupuestos, y el administrador de obra; verificando que se venían ejecutando los siguientes trabajos:

(...)

- Se verifico los trabajos de compactación de muro de contención en KM 2+800*
- Se verifico los trabajos de topografía referente al tramo 2+500 a 2+800*
- Se tiene un avance de 60% a nivel de subrasante....*
- No se tiene avance respecto a la conformación de la base granular 0%*

*De acuerdo a lo verificado, se solicitó al encargado de la obra, indicar los trabajos ejecutados referentes a la partida 01.01.03.01 Base granular E=0,20 m, manifestando que **no se tenía avance respecto de esa partida** y que aún se venía realizando la construcción de accesos para la zona de la cantera de la base granular, lo que se corrobora en la inspección realizada en dicha zona (...). (El resaltado es propio).*

Lo consignado en el hito de control concurrente precitado, advirtió a la Entidad respecto de que al 1 de setiembre de 2020, **no se tenía avance de la partida de base granular**, información que al ser contrastada con la valorización n.º 5 correspondiente a los valorizado en agosto de 2020, evidenciaba el pago de partidas no realizadas. Del seguimiento a dicho documento por medio del SGD (**Apéndice n.º 28**), se advierte que este fue derivado a la Gobernatura Regional, posteriormente a la Gerencia General Regional, quien mediante el memorándum n.º 458-2020-GRA/GGR de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**) le indicó a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María Del Pilar López Banda, que implemente las medidas correctivas. Una parte del detalle del trámite de dicho informe de control se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 5
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS CON EL MATERIAL DE BASE

Seguimiento del registro 3218224 y expediente 2127067

Reporte de trámite | Reporte de adjuntos

Documento: OFICIO N° 857-2020-CG-GRAP **Fecha:** 2020-10-16 **Folios:** 20
Asunto: COMUNICACION DE INFORME DE HITO DE CONTROL 9522-2020-CG-GRAR-6CC
Oficina: TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL **Observaciones:**
Firma: VALERY FAJANO NIÑO DE GUZMAN PAREDES **Cargo:** TITULAR

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Observado
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-15 10:47:48	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-16 13:47:49	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI	GOBERNATURA REGIONAL		DOC EN FIDUCIO POR CORRESPONDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-16 14:04:25	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNATURA REGIONAL	YURI JEANETH HUERTA APAZA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-16 15:23:45	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNATURA REGIONAL	YURI JEANETH HUERTA APAZA	GERENCIA GENERAL REGIONAL		PROYECTO N° 5204-2019-GRAR-PPA CONDOMINIO, DISPONGA LAS ACCIONES Y MEMORIAS PERTINENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES.
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-19 08:02:09	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CRISH MARGARET RODRIGUEZ MACEDO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-22 11:49:46	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CRISH MARGARET RODRIGUEZ MACEDO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	ppmsh	EVALUACIÓN Y TRAMITE.
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-23 14:05:34	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	PEDRO PEREZ BELLIDO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-23 14:28:34	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	PEDRO PEREZ BELLIDO	GERENCIA GENERAL REGIONAL	cmrodriguez	TRAMITAR
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-27 13:10:17	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CRISH MARGARET RODRIGUEZ MACEDO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-10-27 15:16:01	ARCHIVADO EN 2020-ARCHIVO	ORIGINAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	CRISH MARGARET RODRIGUEZ MACEDO			SE DIO RESPUESTA CON MEMO N° 456-2020-GRAR/ARCHIVO DE SR. PEDRO PEREZ

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa -SGC (Apéndice n.º 28)

En consecuencia, del análisis realizado se evidenció, que tanto el pago por la partida "01.01.03.01 Base granular" y el transporte de la misma consignado en las partidas "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" y "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km" (Apéndice n.º 27) fue valorizado sin haberse ejecutado, toda vez que se venían ejecutando los accesos a la cantera, por lo cual no se transportó ni colocó el material de base; sin embargo, se valorizó sin ejecución en estas tres partidas los montos de S/ 136 334,88, S/ 25 329,49 y S/ 115 461,51, respectivamente. Los cálculos se muestran en el Anexo n.º 6 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

A pesar de todos los aspectos indicados, estos no fueron observados por el inspector de Obra, cargo que seguía siendo asumido por Víctor Calle Yana, cuando correspondía contar con la supervisión de Obra, toda vez que el monto acumulado valorizado para este mes fue de S/ 4 414 969,41 y conforme al artículo 79.4^{o160} del RPCPERCC, que establece que el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez, para designar un inspector de Obra o un equipo de inspectores, en tanto que la suma de las valorizaciones acumuladas de la Obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente, por consiguiente solo se podía contar con inspector mientras no se superase los S/ 4 300 000,00 de monto acumulado valorizado.

Es así que el referido inspector continuó el trámite de pago de la valorización n.º 5 a pesar de consignar partidas no ejecutadas, contraviniendo lo establecido en el artículo 83,2^{o161} del RPCPERCC, declarándola procedente y aprobándola mediante informe

¹⁶⁰ El cual es mayor a los S/4 300 000, 00 establecidos en la ley de presupuesto del año 2019, Ley n.º 30879 publicada el 6 de diciembre de 2018, como valor referencial a partir del cual se debía contar obligatoriamente con supervisión.

¹⁶¹ En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados (...).

n.° 109-2020-GRA/GRSLP-VCY de 7 de setiembre de 2020¹⁶² (**Apéndice n.° 27**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, con fecha de recepción el 7 de setiembre de 2020, luego el 8 de setiembre de 2020, de acuerdo al seguimiento de dicho documento, a través del SGD al documento con registro n.° 3138323 (**Apéndice n.° 27**) se advierte que fue derivado mediante proveído para su evaluación a Juan Manuel Mamani Pari, quien recibió a través del SGD el 9 de setiembre de 2020.

Es así que, Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, emitió el informe n.° 000339-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 9 de setiembre de 2020¹⁶³ (**Apéndice n.° 29**) dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, señalando *"En consideración de Informe N° 109-2020-GRA/GRSLP-VCY; el inspector de obra, se indica la procedencia y aprobación para los fines de trámite para la Valorización de Obra N°05, correspondiente al mes de agosto del 2020. El presente informe debe ser de conocimiento de la coordinación de la Gerencia Regional de Infraestructura, para su pronunciamiento y trámites correspondientes"*. En atención a lo señalado, en la misma fecha María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto emitió el memorando n.° 2095-2020-GRA/GRSLP (**Apéndice n.° 29**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual presentó¹⁶⁴ la valorización n.° 5, el mismo que fue derivado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante sello de proveído al Ing. Mattos para su "evaluación".

Como resultado de dicha evaluación, José Luis Mattos Tarqui, coordinador del Proyecto¹⁶⁵, emitió el informe n.° 065-2020-GRI/JLMT de 11 de setiembre de 2020¹⁶⁶ (**Apéndice n.° 29**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en cuyas conclusiones, indicó que es procedente continuar con el trámite de pago a favor del Contratista por el monto de S/ 1 535 369,59¹⁶⁷, adjuntando la factura E001-27 de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**).

Finalmente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.° 1479-2020-GRA/GRI de 11 de setiembre de 2020¹⁶⁸ (**Apéndice n.° 29**), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual declara procedente efectuar el pago correspondiente y mediante proveído de fecha 14 de setiembre de 2020, pasa a la Oficina de Contabilidad, para su revisión y trámite, emitiéndose el comprobante de pago n.° 8573 de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 29**) por el monto ascendente de S/ 1 535 369,59.

De lo indicado, se advierte que al igual que las anteriores valorizaciones, en la presente se evidenciaron pagos sobrestimados en las partidas de transporte, asimismo, se incluyó el pago por el material de base y su transporte aún no ejecutado beneficiando al contratista con pagos que no le correspondían como se detalla en el **Anexo n.°6 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, siendo que el monto total facturado y pagado fue de S/ 1 535 369,59 y lo recalculado por la comisión auditora resultó S/ 406 350,29 considerando en ambos cálculos el costo directo, gastos generales, utilidad, reajuste e IGV; evidenciando un pago en exceso de S/ 1 129 019,30 materializado en el comprobante de pago n.° 8573 de 18 de setiembre de 2020

¹⁶² Adjunto al Comprobante de pago n.° 8573 de 18 de setiembre de 2020.

¹⁶³ Adjunto al Comprobante de pago n.° 8573 de 18 de setiembre de 2020.

¹⁶⁴ Recibido en la Gerencia Regional de Infraestructura el 9 de setiembre de 2020, con registro n.° 7657.

¹⁶⁵ En documento suscribe como coordinador de Obras.

¹⁶⁶ Presentado a la Gerencia Regional de Infraestructura el 11 de setiembre de 2020.

¹⁶⁷ Monto que incluye costo directo, gastos generales, utilidad, reajuste e IGV.

¹⁶⁸ Adjunto al Comprobante de pago n.° 8573 de 18 de setiembre de 2020.

(Apéndice n.º 29) por el monto ascendente de S/ 1 535 369,59 y que fue efectivamente pagado el 22 de octubre de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20008284, 081-20007159 (Apéndice n.º 29) 081-20007161, 081-20007160, 081-20007162 y 081-20007226 (Apéndice n.º 30).

Por otro lado, el avance acumulado ejecutado para el periodo del 01 al 31 de agosto del 2020 conforme a la valorización n.º 5, representaba el 37,14% evidenciando la condición de Adelantado, puesto que conforme al cronograma de obra correspondía un avance acumulado de 36,31%. Sin embargo, el avance real calculado por la comisión auditora Anexo n.º 6 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023, (Apéndice n.º 5) fue de 19,73% que equivale al 54,33% del avance programado; la sobrevaloración y reconocimiento de partidas no ejecutadas, permitió que se continúe sin requerir el nuevo calendario o aplicar las medidas correspondientes ante un atraso reiterativo.

Finalmente, de la carta n.º 001-2023-DHAH de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 25) suscrita por David Hernán Acosta Hinojosa, residente de obra ante el requerimiento de la comisión auditora para que informe respecto de su participación en la Obra, indicó lo siguiente:

"Me desempeñé como RESIDENTE DE OBRA en la empresa Constructora y MULTISERVICIOS CARRIÓN E.I.R.L. en la obra : Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km17+859, Pampacolca Dv Tagre Tipan, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa" desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020 (adjunto certificado de trabajo)".

Sin embargo, en cuaderno de obra se siguió registrando asientos del precitado residente posterior a la fecha de culminación de sus servicios, tal es que se advierte el asiento n.º 120 del 19 de agosto de 2020 (Apéndice 27) y el último registro del mes corresponde al asiento n.º 128 del 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27), durante este período los asientos registrados "por el contratista" fueron suscritos con firma de David Hernán Acosta Hinojosa y sello con CIP n.º 015474 (número de colegiatura que no le corresponde a dicho profesional).

2.3 VALORIZACION N° 6 (Del 1.09.2020 al 30.09.2020)

De la revisión al expediente de valorización n.º 5, en el asiento n.º 126 "Contratista" de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27), suscrito por el residente de Obra, David Hernán Acosta Hinojosa señaló que:

"(...) al inspector que desde el 01 de setiembre al 05 de setiembre el residente de obra estará preparando la valorización N° 05 correspondiente al mes de agosto en la ciudad de Arequipa (...), que durante esos días el cuaderno de obra estará en custodia del residente en la ciudad de Arequipa (...) hacer de su conocimiento que el ing. Cesar Saavedra que se quedará como responsable encargado de la obra, durante los días ya antes indicados. (...)" (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, conforme a la información proporcionada por David Hernán Acosta Hinojosa, mediante carta n.º 001-2023-DHAH de 7 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 25), él no se encontraba laborando en Obra desde el 18 de agosto de 2020, por lo que las anotaciones adjudicadas a su persona no son válidas y la citada obra desde esa fecha continuaba su ejecución nuevamente sin dirección técnica; cabe precisar que no se evidencia trámite para el cambio de residente por "Cesar Saavedra".

Con relación a este aspecto, el Informe de Control Concurrente n.º 9522-2020-CG/GRAR-SCC correspondiente al Hito de control n.º 4 – Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 28), de la Gerencia

Regional de Control de Arequipa, comunicó al entonces titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, mediante oficio n.º 000857-2020-CG/GRAR de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), situaciones adversas identificadas durante el servicio de control concurrente, entre otras, la ausencia de los especialistas de la Obra, señalando lo siguiente:

"(...)Considerando dicha información, la Comisión de Control visito la obra el 1 de septiembre de 2020, verificando la ausencia de parte del plantel profesional clave¹⁶⁹, entre los que se destaca el residente de obra y el responsable (coordinador) de seguridad de obra y salud ocupacional); los cuales tienen un participación permanente en obra contándose únicamente con la presencia del ingeniero especialista en planeamiento, costos y presupuestos, quien manifestó ser responsable encargado de la Obra en ausencia del residente de obra, según anotación realizada en el asiento n.º 126 de 28 de agosto de 2020 (...)"

Además, mediante "carta de agradecimiento y renuncia" de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por David Hernán Acosta Hinojosa desde Huancayo y dirigida al representante legal del Contratista, comunicó su renuncia por motivos de salud¹⁷⁰ (**Apéndice n.º 31**) precisando que su relación laboral quedaba extinguida desde el 16 de agosto de 2020, solicitando se le considere hasta el 30 de setiembre de 2020, para dejar la información de Obra. Lo indicado se corrobora con el certificado de trabajo que le emitió Daniel Hilario Carrión Soto, gerente General de la Contratista, por el periodo desde el 17 de febrero al 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 25**), durante el cual certificó que dicho profesional ejerció el cargo de residente.

Del trámite realizado para el cambio de profesional, se advierte en el SGD (**Apéndice n.º 31**) la presentación de la solicitud de cambio de residente por parte del representante legal del contratista, mediante carta n.º 026-2020-CMC-CR¹⁷¹ de 17 de setiembre de 2020, cuyo trámite n.º 3157220 es el que se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
TRÁMITE DE CAMBIO DE RESIDENTE

Reporte de trámite del registro: 3157220

Documento:	CARTA N° 26-CMC-5f6400ce63504	Fecha:	2020-09-17 00:00:00	Folios:	30
Asunto:	CAMBIO DE ESPECIALISTA RESIDENTE DE OBRA CONSORCIO CMC				
Oficina:	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	Observaciones:			
Firma:	CARRION SOTO DANIEL HILARIO	Cargo:	Usuario del sistema		

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-17 19:35:26	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	MESA DE PARTES VIRTUAL SEDE CENTRAL			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-18 11:38:24	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	MAXIMO TOMAS QURBE MAMANI	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		1 PDF PARA DESCARGAR POR ATENDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-21 16:33:41	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-24 09:42:31	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	jimatto	EVALUAR Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-24 17:09:44	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JOSE LUIS MATTON TARQUE			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-09-24 17:10:48	ADJUNTADO A 3159867	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			SE ADJ. 30 FOLIOS

Fuente: SGD (**Apéndice n.º 31**)

¹⁶⁹ El personal clave propuesto por el Contratista era el siguiente: i) Ingeniero residente de obra, ii) Ingeniero de Planeamiento Costos y Presupuestos; iii) Ingeniero de Control de Calidad; iv) Ingeniero Especialista en Obras de Arte y Drenaje Vial; v) Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental; vi) Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos; vii) Ingeniero Especialista en Trazo, Explanaciones y Topografía; viii) Responsable (coordinado) de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

¹⁷⁰ Adjunto constancia de atención del Hospital Base Huancayo de la Red Asistencial Junin de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**).

¹⁷¹ Mencionado en la referencia de la carta n.º 616-2020-GRA/GRI sin fecha, así como en el reporte de trámite del registro 3157220 (**Apéndice n.º 31**).

De la imagen se advierte que el requerimiento fue derivado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien el 24 de setiembre de 2020 emitió la carta n.º 616-2020-GRA/GRI¹⁷² (**Apéndice n.º 31**) con observaciones a la documentación sustentante presentada.

El representante legal del contratista, presentó el levantamiento de observaciones mediante carta n.º 027-2020-CMC-RC de 25 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, y el 29 de setiembre de 2020 se emitió el informe n.º 073-2020-GRI/JLMT de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por José Luis Mattos Tarqui, coordinador del Proyecto¹⁷³; y dirigida a Guillermo Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; mediante el cual se declaró procedente la sustitución del residente de obra por Ismael Alfredo Ortiz Justo; decisión que fue comunicada al representante legal del Contratista mediante carta n.º 626-2020-GRA/GRI¹⁷⁴ (**Apéndice n.º 31**).

De lo indicado, se evidencia que la obra quedó nuevamente sin dirección técnica desde el 17 de agosto al 29 de setiembre de 2020, ante lo cual correspondía la aplicación de la penalidad conforme a la "Cláusula décimo quinta: Penalidades" del contrato n.º 076-2019-GRA para la ejecución de la obra de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), y según la tabla de penalidades, asciende a una multa de 1/4000 del monto contractual¹⁷⁵ por cada día que "el ingeniero Residente no se encuentre de forma permanente en obra", cuyo cálculo se muestra a continuación:

Formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (\text{Monto Contractual} + \text{Mayor metrado})$$

Cálculo de penalidad por día:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (11\,887\,773,52 + 1\,619\,922,21) = 3\,376,92$$

Cálculo de penalidad por ausencia de residente de obra

$$\text{Penalidad total} = 3\,376,92 \times 44 \text{ días} = S/ 148\,584,48$$

En ese sentido, se contabilizó 44 días por "ausencia del residente"¹⁷⁶, resultando la **penalidad no implementada ascendente a S/ 148 584,48**, y que no fue evidenciada por Víctor Calle Yana, inspector de Obra, quien permitió que la ejecución de obra continuara sin tener residente de obra.

En referencia al control de la ejecución física de la obra, durante el mes de setiembre de 2020, continuó a cargo de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, pese a que como se indicó anteriormente, se había superado el monto máximo en valorización acumulada establecida por la Ley de Presupuesto, que permitía esta excepcionalidad.

Asimismo, se evidenció que el 1 de setiembre de 2020, la comisión de control concurrente, solamente encontró en obra al especialista de costos y presupuesto, teniendo en cuenta que el personal clave estaba conformado por el residente y 7 especialistas, correspondía la aplicación

¹⁷² Sin fecha.

¹⁷³ En el documento suscribe como coordinador Viales.

¹⁷⁴ De 29 de setiembre de 2020 conforme al SGD con documento n.º 3177326, en el documento no figura la fecha de emisión o recepción (**Apéndice n.º 31**).

¹⁷⁵ S/ 11 887 773,52.

¹⁷⁶ Al no haber sido encontrado durante la visita de control de la comisión de control concurrente.

de penalidad por los 6 especialistas ausentes, aspecto que no fue evidenciado por la Entidad, a través de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, a quién correspondía verificar el cumplimiento de la propuesta técnica del contratista conforme a sus funciones.

Conforme al artículo 190,2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicada de forma supletoria al RPCPERCC, norma que establece como mínimo la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT)¹⁷⁷ por cada día de ausencia del personal en Obra; por lo que la penalidad asciende a **S/ 12 100,00** y cuyo cálculo se muestra a continuación:

Formula:

$$\text{Penalidad diaria por cada profesional} = 0.5 \times \text{UIT} = 2\,100,00$$

Cálculo de la penalidad

$$\text{Penalidad por 6 profesionales} = 6 \times 2\,100,00 = \text{S/ } 12\,100,00$$

Por consiguiente, se tiene:

Penalidad por ausencia de residente de obra S/ 148 584,48
 Penalidad por 6 profesionales de obra S/ 12 100,00

Con lo cual correspondía aplicar una penalidad total por incumplimiento de oferta técnica al contratista por **S/ 160 684,48**

Es de precisar que no se evidencia aprobación por parte de la Entidad del cambio de los profesionales propuestos y que indicaron no haber participado en la obra.

Por otra parte, mediante carta n.° 030-2020-CMC-RC de 3 de octubre de 2020¹⁷⁸ (**Apéndice n.° 31**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista presentó a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos con atención a Víctor Calle Yana; inspector de Obra, la valorización n.° 6 correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020, para su respectiva revisión, aprobación y pago. La información incluyó el informe n.° 004-2020/DHAH-RO/CMC de 3 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de Obra, que contenía el "Informe de Residente de Obra", de cuya revisión se advirtió que se valorizaron las siguientes partidas:

**CUADRO N° 24
 DETALLE DE VALORIZACIÓN N°6**

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Gbl	0,05	5,00	0,93	93,00
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	0,50	2,94	16,50	97,06
01.01.01.03	Conformidad y Acomodo de DME	m ³	37,44	0,09	26 657,85	65,46
01.01.03.01	Base granular e= 0.20 m	m ³	3 322,50	21,56	306 779,13	39,34
01.01.05.01	Plan de Manejo Ambiental	gbl	0,10	10,00	0,60	60,00
01.01.06.01	Monitoreo Arqueológico	gbl	0,10	10,00	0,60	60,00



¹⁷⁷ S/ 4200 al año 2019.

¹⁷⁸ Recibido por Víctor Calle Yana, inspector de obra el 3 de octubre de 2020.

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.01.07.01	Transporte de Materiales Granulares para Distancias entre 120M ¹⁷⁹	m ^{3k}	3 498,22	12,42	7 411,23	26,32
01.01.07.02	Transporte de Materiales Granulares para Distancias mayores a 120M ¹⁸⁰	m ^{3k}	66 687,90	9,93	256 603,70	38,22
01.01.07.03	Transporte de Materiales Excedentes para Distancias entre 120M ¹⁸¹	m ^{3k}	51,55	0,04	103 223,36	87,69
01.01.07.04	Transporte de Materiales Excedentes para Distancias mayores a 120M ¹⁸²	m ^{3k}	1420,10	0,11	1 169 775,10	87,16
01.02.02.01	Excavación no Clasificada para estructuras	m ³	17,08	15,19	17,08	15,19
01.02.02.02	Relleno con Material Propio	m ³	11,56	25,00	11,56	25,00
01.02.02.03	Concreto Clase H (F'C=100 KG/CM2)	m ³	10,50	25,01	10,50	25,01
01.02.02.04	Concreto Clase D (F'C=210 KG/CM2)	m ³	76,38	24,92	76,38	24,92
01.02.02.05	Acero de Refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	22 011,60	24,14	22 011,60	24,14
01.02.02.06	Encofrado y Desencofrado	m ²	427,65	24,27	427,65	24,27
01.02.02.07	Emboquillado de Piedra	m ³	14,49	26,06	14,49	26,06
01.02.04.01	Demolición de estructuras	m ³	37,44	5,42	579	89,17

Fuente: Informe n.° 004-2020/DHAH-RO/CMC de 03 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 31).

Elaborado por: Comisión auditora.

En lo referente a la partida "01.01.01.02 Topografía del trazo y georeferencia" (Apéndice n.° 31), la misma que reporta en sus metrados un avance de 3.0 Km con lo cual superaba en 2,0 el metrado contractual; sin embargo, el contratista consignó en la valorización 0,50 Km de avance. Es de precisar que para el recálculo realizado se ha considerado el valor de 1 que era el saldo que le faltaba al contratista para completar al 100% la partida. Este hecho evidencia incompatibilidad entre los metrados y lo valorizado.

Igualmente, se consignó en la partida "01.01.03.01 Base Granular e=0.20 m" (Apéndice n.° 31), un volumen de 3 322,50 m³, es de precisar que este metrado no contó con las pruebas de calidad en cantera por lo que no correspondía ser valorizado; además se presentaron solo pruebas de densidad de campo¹⁸³, que permiten evidenciar el porcentaje de compactación, realizadas desde la progresiva 4+050 hasta la 7+00 con intervalo de 50 m.

Al respecto, conforme al Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹⁸⁴, correspondía realizarse pruebas en cantera para garantizar las características del material a ser colocado en la capa de base, más aún, cuando se modificó la ubicación de cantera y no se tenía aprobado el nuevo material (fórmula de trabajo); por lo que para la aceptación de los trabajos correspondía se realicen las pruebas de calidad de los materiales¹⁸⁵ y de calidad de trabajo terminado¹⁸⁶ al material "suministrado, colocado y compactado" lo cual también se encuentra establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.



¹⁷⁹ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁸⁰ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

¹⁸¹ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁸² Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

¹⁸³ Para garantizar la compactación requerida condición necesaria para proseguir con la colocación del tratamiento superficial.

¹⁸⁴ Aprobado con resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. "(...) El artículo 19° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. (...)".

¹⁸⁵ Granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, abrasión Los ángeles, equivalente de arena, CBR, partículas fracturadas, partículas chatas y alargadas, durabilidad al sulfato de magnesio todas estas en cantera y densidad, humedad y compactación en material colocado.

¹⁸⁶ Compactación, espesor y uniformidad de la superficie.

Por otra parte, mediante oficio n.º 709-2023-GRA/GRI de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 32**), el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, remitió a esta comisión auditora, los estudios de suelos elaborados por la empresa PCYM Proyectos Construcción y Maquinaria SRL¹⁸⁷; realizadas en el tramo Km 0+000 al Km 6+000 de la vía en enero de 2023, y de los resultados del ensayo de análisis granulométrico (**Apéndice n.º 32**) por tamizado al material de base encontrado en la vía, se advierte que presenta partículas que superan el tamaño de 1", asimismo, se hizo la comparación respecto del huso granulométrico tipo "B" establecido en el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹⁸⁸, evidenciando que el material presenta valores que exceden estos parámetros, como se muestra en el **Anexo n.º 7 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Lo indicado fue corroborado por la comisión auditora, durante la visita a Obra, realizada los días 13 y 14 de setiembre de 2023, consignado en el Acta de Visita de Obra, Acta n.º 01-2023-AC¹⁸⁹ de fecha de inicio de 13 y fecha de término el 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), que se evidenció que el material encontrado a lo largo de los 17 km de vía, no presentaba uniformidad existiendo partículas grandes, mayores a 1" y de hasta 10", incumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y la norma antes referida.

De lo señalado se evidencia que el material de base fue colocado sin contar con las pruebas de calidad y el material encontrado en la Obra no cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 32**) ni en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013¹⁹⁰, por lo que no correspondía su valorización y pago, así como tampoco el reconocimiento del costo del transporte consignado en las partidas: "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" y "01.01.07.02 Transporte de Materiales Granulares para Distancias mayores a 120M", por lo que no se le consideró metrado en el recálculo presentado en el **Anexo n.º 8 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

En lo que respecta al transporte del material de relleno consignado en las partidas "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km." y "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.", se incluyó en el metrado el volumen de relleno de estructuras, no obstante, las especificaciones técnicas de esta partida indican que se realizaba con material propio, por lo que tampoco se sustenta el pago de dicho transporte, el cual no fue consignado en el recálculo presentado en el **Anexo n.º 8 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023** del especialista técnico de la comisión auditora (**Apéndice n.º 5**).

Además, se verificaron los metrados de transporte de material excedente correspondiente a las partidas "01.01.07.04 Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km." evidenciando que se consignaron metrados mayores al continuar calculando la distancia al botadero en 37 Km cuando la distancia era 12,6 Km. que devinieron en un pago en exceso de S/ 850,60 en costo directo conforme al cálculo realizado en el **Anexo n.º 8 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la

¹⁸⁷ Estudios realizados para la formulación del expediente de saldo.

¹⁸⁸ Aprobado con resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, "(...) El artículo 19º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial. (...)".

¹⁸⁹ Suscrita por Patricia Yucra Silquihua, ingeniero de seguridad de la Gerencia de Supervisión y Nelson Villacorta Chávez, coordinador de obras de la Gerencia de Infraestructura.

¹⁹⁰ Aprobado con resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, "(...) El artículo 19º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional, en materia de transporte y tránsito terrestre, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial (...)".

comisión auditora, pago que fue realizado el 4 de noviembre de 2020, mediante comprobante de pago n.º 11058 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**).

Finalmente, el panel fotográfico presentado consignó las mismas imágenes presentadas en la valorización n.º 5, situación que limitaba la verificación del avance real valorizado.

Sin advertir los aspectos comentados, Víctor Calle Yana, inspector de obra, mediante informe n.º 123-2020-GRA/GRSLP-VCY de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), dirigido María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra de Supervisión, con fecha de recepción el 8 de octubre de 2020, continuó el trámite de la valorización n.º 6 señalando "(...) *Del análisis efectuado esta inspectoría indica que es PROCEDENTE Y SE APRUEBA la VALORIZACION N° 06 para trámite y pago correspondiente a S/. 665 329,51(...)*"

Seguidamente, de acuerdo a la consulta del trámite documentario documento n.º 3203430¹⁹¹ en el SGD (**Apéndice n.º 31**), el 9 de octubre de 2020, María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin considerar la participación y las funciones de Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de supervisión, mediante proveído pasó el referido informe del señor Víctor Calle Yana, inspector de obra, a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura para "*Atención, por corresponder*", siendo recibido físicamente el 12 de octubre de 2020 con registro n.º 9093, asimismo, fue trasladado el mismo día mediante sello de proveído a "*Ing. Roque*" para "*Evaluación y pronunciamiento*".

Al respecto, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador del Proyecto¹⁹², emitió el informe n.º 127-2020-GRI/PURS de 15 de octubre de 2020¹⁹³ (**Apéndice n.º 33**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en cuyas conclusiones y recomendaciones, declaró conforme tramitar la valorización n.º 6, por un monto de S/ 665 329,51 correspondiente al costo directo, gastos generales, utilidad, reajuste e IG. V.

Es de precisar que el monto acumulado valorizado ascendía a S/ 5 039 105,51 por lo que no correspondía que el control de obra continuara a cargo de un inspector de obra, el mismo que conforme al artículo 79º del RCPERCC, solo podía ejercer esta labor mientras estuviera el curso la contratación de la Supervisión y no se supere el monto máximo establecido en la ley de presupuesto del año de la contratación (2019), que era S/4 300 000,00 de monto acumulado valorizado.

El avance acumulado ejecutado de la Obra conforme a la valorización n.º 6 para el período del 01 al 30 de setiembre del 2020 representaba el 42,39% evidenciando la condición de "Atrasada", debido a que conforme lo indicado en el cronograma de obra para este mes correspondía un avance acumulado del 50,80%; sin embargo, el cálculo de avance obtenido con los metrados validados por la comisión auditora, es de 22,18%, con lo cual la obra se encontraba al 43,66% del avance programado y presentaba retraso por quinto mes consecutivo, generando un desfase también en el aspecto financiero por los pagos en exceso y sin sustento analizados.

Finalmente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.º 1865-2020-GRA/GRI de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), dirigido Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual declara procedente efectuar el pago correspondiente y mediante proveído, pasa a la oficina de

¹⁹¹ Registro documentario del Informe n.º 123-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**)

¹⁹² En el documento suscribe como coordinador de contrato.

¹⁹³ Adjunto al comprobante de pago n.º 011058 de 16 de octubre de 2020.



Contabilidad, para su conclusión y trámite, emitiéndose el comprobante de pago n.º 11058 de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**) por el monto ascendente de S/ 665 329,51, para finalmente ser pagado el 4 de noviembre de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20010484, 081-20010481 y 081-20010483 (**Apéndice n.º 33**); sin embargo, la comisión auditora calculó que correspondía valorizar por S/ 308 823,41 por lo que en este periodo se le pagó al contratista S/ **356 505,10** en exceso, conforme al recálculo presentado **Anexo n.º 8 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

2.4 VALORIZACIÓN N° 7 (Del 01.10.2020 al 31.10.2020)

Mediante carta n.º 034-2020-CMC-RC de 3 de noviembre de 2020¹⁹⁴ (**Apéndice n.º 34**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Víctor Calle Yana; inspector de Obra, la valorización n.º 7 correspondiente al periodo del 1 al 31 de octubre de 2020, para su respectiva revisión, aprobación y pago, adjuntando el informe n.º 002-2020/IAOJ-RO/CMC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de Obra, que contenía adjunto el "Informe de residente de obra" de 3 de noviembre de 2020, de cuya revisión se advierte que se valorizaron las siguientes partidas:

CUADRO N° 25
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 7

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Gbl	0,05	6,00	0,98	0,98
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	0,25 ¹⁹⁵	1,47	16,76	98,53
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	3 730,00	24,54	9 710,00	63,88
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,10	10,00	0,70	70,00
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	gbl	0,10	10,00	0,70	70,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre ¹⁹⁶	m ³ K	4 701,18	16,70	12 112,41	43,02
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores ¹⁹⁷	m ³ K	76 364,50	11,37	52 968,70	49,59
01.02.02	Alcantarillas					
01.02.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m ³	67,14	50,82	74,22	66,01
01.02.02.02	Relleno con material propio	m ³	13,00	28,13	24,36	53,13
01.02.02.03	Concreto clase H (f'c=100 kg/cm ²)	m ³	11,81	28,13	22,51	53,14
01.02.02.04	Concreto clase D (f'c=210 kg/cm ²)	m ³	86,80	28,32	163,10	53,23

¹⁹⁴ Recibido por Víctor Calle Yana, inspector de obra el 03 de noviembre de 2020.

¹⁹⁵ Para el recálculo no se ha considerado este metrado, debido a que en la valorización n.º 6 se alcanzó el 100% de la partida.

¹⁹⁶ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

¹⁹⁷ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

Partida	Descripción	Und	Avances			
			Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%
01.02.02.05	Acero de refuerzo (fy=4200 kg/cm ²)	kg	27 473,05	30,12	40 495,35	54,26
01.02.02.06	Encofrado y desencofrado	m ²	525,33		925,09	54,08
01.02.02.07	Emboquillado de piedra	m ³	14,28	25,68	28,77	59,74
01.02.03	Cunetas					
01.02.03.01	Cuneta triangular	m	2 140,00	12,66	2 140,00	12,66
01.02.04	Obras complementarias					
01.02.04.01	Demolición de estructuras	m ³	74,88	10,63	891,32	100,00

Fuente: Informe n.° 002-2020/AOJ-RO/CMC de 3 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 34).

Elaborado por: Comisión auditora.

Durante este periodo se continuó valorizando la partida: "01.01.03.01 Base granular e=0.20 m" y se dio inicio a la ejecución de la partida "01.02.03.01 Cuneta triangular"; sin embargo, en la documentación sustentante no se incluyeron los ensayos de control de calidad del material de base ni de la compactación de la vía, aspecto que fue requerido por Víctor Calle Yana, inspector de Obra; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA VALORIZACIÓN N° 7

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
05/10/20	164	Inspector	(...) "se le recomienda presentar los certificados de control de calidad en la valorización que corresponde en octubre."
08/10/20	168	Inspector	(...) se solicita al residente de la obra que deberá realizar los ensayos de control de calidad a los trabajos de vaciado de concreto y también los ensayos de compactación para las bases.
21/10/20	182	Inspector	(...) se le recomienda al contratista que la base debe ser mejorada para cumplir con las especificaciones del expediente técnico (...)
27/10/20	188	Inspector	(...) se le recomienda que deberán realizar los ensayos de control de calidad tanto los trabajos de conformación de base granular, también sacar los testigos de concreto a todos los trabajos que se realicen en obra cuneta".

Fuente: Valorización n.° 7, copias adjuntas de asientos de cuaderno de Obra. (Apéndice n.° 34)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte el requerimiento de Víctor Calle Yana, inspector de Obra, el cual solo fue atendido en lo referente a las pruebas de concreto de las cunetas; sin embargo, permitió que se continuara con la ejecución de la partida de material de base sin las pruebas de calidad, con un material que luego se ha evidenciado no cumplía las especificaciones técnicas y en el caso de las cunetas, sin verificar la compactación del suelo; y posteriormente refrendó la valorización.¹⁹⁸

Por otra parte, respecto al metrado de cunetas triangulares, se consignaron los siguientes tramos:



¹⁹⁸ En la valorización se incluyeron pruebas de control de calidad de la sub rasante, capa del pavimento que corresponde al suelo natural sobre el que se coloca el material de base.

CUADRO N° 27
DETALLE DE METRADOS DE VALORIZACIÓN N°7

Progresiva Inicio	Progresiva fin	Largo		Parcial (m)
1+020.0	1+484.0	464,00	1	464,00
1+484.0	2+040.0	556,00	1	556,00
2+040.0	2+342.0	302,00	1	302,00
2+342.0	2+409.0	67,00	1	67,00
2+409.0	2+980.0	571,00	1	571,00
Total				1 960,00

Fuente: Informe n.° 002-2020/IAOJ-RO/CMC de 3 de noviembre de 2020. (Apéndice n.° 34)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia la ejecución de 1 960 m de cuneta triangular, sin embargo, se valorizó 2140 m, reconociendo 180 m no ejecutados. Es de precisar que en la valorización se incluyeron 45¹⁹⁹ pruebas de concreto de las cunetas (Apéndice n.° 34), desde la progresiva 1+00 hasta 2+980, donde se muestra que todas cumplen la resistencia requerida²⁰⁰, no obstante, no se menciona el laboratorio que las realizó y en el encabezado de los protocolos se consigna a la Entidad y al Consorcio CMC, así también solo cuentan con la firma de Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra y Víctor Calle Yana, inspector de Obra y no se evidencia la firma del responsable de la realización de las pruebas.

Además, en el Acta de Visita de Obra, Acta n.° 01-2023-AC de fecha de inicio de 13 y fecha de término 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 8), la Comisión Auditora, registró que las cunetas de esta zona presentaban ancho variable desde 0,40 m hasta 0,60 m, además se encontraban con fisuras y agrietamientos, respecto de las juntas estas tenían espesor variable sin relleno y en algunos casos estas fueron reemplazadas por bruñas en el paño; evidenciando que no se cumplió con las especificaciones técnicas en cuanto a la preparación del terreno previo al vaciado, así como durante el proceso constructivo, lo cual limita el cumplimiento de su función al captar caudal variable y permitir filtraciones en su recorrido. En esta valorización se reconoció el pago de esta partida valorizado en S/ 227 482,00.

De lo indicado, también representa un perjuicio el transporte del material agregado para la ejecución de las cunetas, toda vez que el haberse construido sin respetar las dimensiones ni las características técnicas, este material tampoco puede ser recuperado. El detalle del cálculo se muestra en el Anexo n.° 9 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

Este aspecto además fue revelado, también en el Informe de Hito de Control n.° 9887-2020-CG/GRAR-SCC (Apéndice n.° 35), informe de hito de control n.° 5, comunicado al titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, mediante el oficio n.° 926-2020-CG/GRAR de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 35); y que advirtió sobre:

- Ejecución de partidas diferentes a lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, podría afectar el comportamiento estructural de las obras de arte y que se realice el pago por prestaciones no recibidas.
- Aprobación de valorizaciones que no reflejan el retraso injustificado de la ejecución de la obra ocasionaría, que no se presente un nuevo calendario acelerado de trabajos, que garantice el cumplimiento de la obra en el plazo previsto.
- Reiterada ausencia en obra de los especialistas por parte del Contratista; podría afectar la dirección técnica de la obra y generar pagos por contraprestaciones no recibidas.

¹⁹⁹ Tres pruebas por progresiva.

²⁰⁰ Se hace las pruebas a los 7 días de vaciado debiendo el concreto alcanzar como mínimo el 65% de la resistencia de diseño, quiere decir $65\% \times 210 = 136.5 \text{ kg/cm}^2$.

Sobre estos hechos nuevamente el titular de la Entidad el 11 de diciembre de 2020 sólo lo deriva para que se dispongan las acciones correspondientes a la Gerencia Regional de Infraestructura, a cargo de Guillermo Valcárcel Valdivia, quien mediante carta n.º 903-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), señaló que la ejecución de la Obra deberá realizarse con la presencia permanente y directa del residente de Obra y el personal especialista.

Asimismo, el citado gerente Regional de Infraestructura de la Entidad también emitió la carta n.º 904-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), dirigido al inspector de Obra, Víctor Calle Yana, con la finalidad que se implementen las acciones correctivas; este último emitió el informe n.º 144-2020-GRA/GRSLP-VCY de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**) dirigido al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María del Pilar López Banda, para que a través del informe n.º 542-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), suscrito por el Coordinador de Obras de Supervisión, Juan Manuel Mamani Pari, informe a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos sobre las medidas correctivas efectuadas.

De otra parte, mediante el informe n.º 168-2020-GRI/PURS de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), emitido por el Coordinador del Proyecto²⁰¹, Pablo Ubaldo Roque Salazar, indicó al gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Valcárcel Valdivia, que se notificó al Contratista y Supervisor. Luego es que el 23 de diciembre del mismo año se deriva nuevamente al titular de la Entidad, esto es, la Gobernatura de la Entidad, informando lo efectuado, según se desprende del reporte de SGD de la Entidad (**Apéndice n.º 34**).

Ante estas actuaciones, de mera derivación o comunicación a las áreas, pese a la repetición de hechos con posibles consecuencias adversas para la Entidad, los hechos revelados en el citado informe de hito de control figuran a la fecha como no implementados.

Asimismo, tenemos al Informe del Hito de Control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC (**Apéndice n.º 36**) de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, Hito de Control n.º 6 - Valorización n.º 8, de 30 de diciembre de 2020, comunicado al entonces Titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, mediante oficio n.º 001061-2020-CG/GRAR de 30 de diciembre de 2020 SCC (**Apéndice n.º 36**), en el cual se consignaron 6 situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente, entre tales hechos, pertinentes, se tienen:

- a) *La Entidad no cautela que se cuente con el personal profesional especialista ofertado de la Supervisión durante la ejecución de la obra; situación que podría afectar la correcta ejecución técnica y la calidad de la Obra, generando pagos por contraprestaciones no recibidas.*
- b) *Ejecución de cuneta triangular difiere con lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, lo que podría afectar el comportamiento estructural y ocasionar la reducción de su vida útil, así como, el pago al contratista por prestaciones no realizadas, además de contingencias derivadas de la aplicación de penalidad.*
- c) *Reiterada aprobación de valorizaciones, que consideran trabajos sin ejecutar, no permitiría advertir el retraso injustificado del calendario de la Obra, que requiere la presentación de un nuevo calendario acelerado de trabajos, que garantice el cumplimiento de ejecución de la Obra en el plazo previsto, situación inadvertida por el Inspector.*

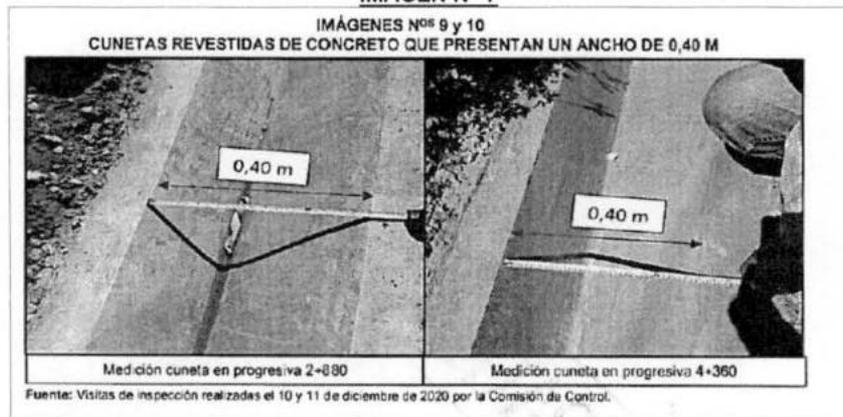
En el trámite que se dio al citado informe de control se ha verificado que el 19 de enero de 2021, fue derivado a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de María Del Pilar López Banda. Así también, se ha verificado la emisión del informe

²⁰¹ En el documento suscribe como Coordinador del Contrato.

n.º 013-2021-GRI/PURS de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), de Pablo Ubaldo Roque Salazar, Coordinador del Proyecto²⁰², dirigido al gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Valcárcel Valdivia, para el cumplimiento de medidas correctivas, quien por su vez emitió el memorándum n.º 162-2021-GRA/GRI de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), dirigido a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María Del Pilar López Banda, para que cumpla con implementar las medidas correctivas. Cabe remarcar, que ante estas actuaciones, de mera derivación o comunicación a las áreas, pese a la repetición de hechos con posibles consecuencias adversas para la Entidad, los hechos revelados en el citado informe de hito de control figuran a la fecha como no implementados.

Del desarrollo del hecho observado se advierten las imágenes n.ºs 9 y 10, donde se muestra que el ancho de la cuneta es de 0,40 m en las progresivas 2+880 y 4+360, cuando lo establecido en el expediente técnico de la obra, era de 0,60 m. situación que afecta la capacidad de transporte de caudal, evidenciando el incumplimiento contractual en esta partida. A continuación, se muestran las imágenes del precitado informe:

IMAGEN N° 7



Fuente: Informe del Hito de Control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, Hito de Control n.º 6 - Valorización n.º 8, de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**).

En lo que respecta a la partida "01.01.03.01 Base granular $e=0.20$ m", conforme registró en cuaderno de obra, Víctor Calle Yana, inspector de obra, en los asientos n.º 164 de 5 de octubre de 2020 hasta el asiento n.º 188 de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), durante este período se requirieron las pruebas de calidad, sin embargo, pese a no contar con ellas permitió que continuara el avance y luego valorizó el mismo, aun cuando en el asiento n.º 182 (**Apéndice n.º 34**) reconoció que el material de base no cumplía con las especificaciones técnicas, aspecto que también fue corroborado mediante los estudios de suelos elaborados por la empresa PCYM Proyectos Construcción y Maquinaria SRL; realizadas del Km 0+00 al Km 6+00 de la vía en enero de 2023, donde se evidencia que el material de base superan el tamaño de 1", asimismo, se hizo la comparación respecto del huso granulométrico tipo "B" establecido en la norma, evidenciando que el material presenta valores que exceden estos parámetros, como se muestra en el Anexo n.º 9 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 5**) del especialista técnico de la comisión auditora.

Así también, durante la visita a Obra realizada por la Comisión Auditora el 13 y 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**) y consignado en el Acta de Visita de Obra, Acta n.º 01-2023-AC²⁰³, de fecha de inicio de 13 y fecha de término 14 de setiembre de 2023, se evidenció que el material

²⁰² En el documento suscribe como Coordinador de Contrato.

²⁰³ Suscrita por Patricia Yucra Silquihua, ingeniero de seguridad de la Gerencia de Supervisión y Nelson Villacorta Chávez, coordinador de obras de la Gerencia de Infraestructura.

de base encontrado a lo largo de los 17 km de vía, no presentaba uniformidad existiendo partículas grandes, mayores a 1" y de hasta 10", incumpliendo el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013.

Es así que, sin contar con pruebas de calidad en cantera que garantizaran su cumplimiento con las especificaciones técnicas, aspecto además observado por el inspector de obra, esta partida incluyendo las partidas "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" y "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km" correspondientes a su transporte, fueron valorizadas por un monto de S/ 191 349,00, S/ 37 703,46 y S/ 53 455,15 respectivamente, los cuales no fueron considerados en el recálculo consignado en el **Anexo n.º 9 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

Mediante carta n.º 034-2020-CMC-RC de 3 de noviembre de 2020²⁰⁴ (**Apéndice n.º 34**), suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto representante común del Contratista, dirigida a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Víctor Calle Yana; inspector de obra, fue presentada la valorización n.º 7, adjuntando la factura n.º E001-30 de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), por la suma de S/ 1 106 395,69.

Seguidamente, Víctor Calle Yana, inspector de obra, continuó el trámite indicando que es procedente y aprobándola mediante informe n.º 135-2020-GRA/GRSLP-VCY de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2020.

Consecutivamente, de acuerdo a la consulta del trámite documentario documento n.º 3271720²⁰⁵ en el SGD (**Apéndice n.º 34**), el 10 de noviembre de 2020, María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin considerar la participación y las funciones del señor Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de supervisión, mediante sello de proveído pasó el referido informe del señor Víctor Calle Yana, inspector de obra, a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura para "Atención: Coordinador de obra, por corresponder", siendo recibido físicamente el 10 de noviembre de 2020, asimismo, fue pasado el mismo día mediante sello de proveído a "Ing. Roque" para "Evaluación y pronunciamiento".

Sobre el particular, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador del Proyecto²⁰⁶, mediante informe n.º 141-2020-GRI/PURS de 11 de noviembre de 2020²⁰⁷ (**Apéndice n.º 37**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en cuyas conclusiones y recomendaciones, declaró que se encontraba conforme tramitar la valorización n.º 7, y en atención a ello, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura mediante memorándum n.º 2138-2020-GRA/GRI de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, declaró que es conforme y procedente efectuar el pago correspondiente, luego, el mismo día mediante sello de proveído, pasa de la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Contabilidad, para "trámite de pago respectivo de acuerdo a conformidad control previo", y el 12 de noviembre de 2020 mediante sello de proveído a "Ángel Zamora", para su "revisión, control y trámite", posteriormente se emitió el comprobante de pago n.º 13132 de 12 de noviembre de 2020 por el monto ascendente de S/ 1 106 395,69 (**Apéndice n.º 37**).

²⁰⁴ Recibido por Víctor Calle Yana, inspector de obra el 03 de noviembre de 2020.

²⁰⁵ Registro documentario del Informe n.º 135-2020-GRA/GRSLP-VCY de 06 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**).

²⁰⁶ En el documento suscribe como coordinador de contrato.

²⁰⁷ Adjunto al comprobante de pago n.º 13132 de 12 de noviembre de 2020.



Es de precisar que el monto acumulado valorizado²⁰⁸ ascendía a S/ 6 073 143,47 por lo que no correspondía que el control de obra continuara a cargo de un inspector de obra, contraviniendo el artículo 79° del RCPERCC.

El avance acumulado ejecutado de la obra para el periodo del 01 al 31 de octubre del 2020 representaba el 51,09% evidenciando la condición de "Atrasada", debido a que conforme lo indicado en el cronograma de obra para este mes correspondía un avance acumulado del 63,24%; sin embargo, el cálculo de avance obtenido con los metrados validados por la comisión auditora solo alcanza el 25,04%, con lo cual la obra se encontraba al 39,60% de avance programado y presentaba retraso por sexto mes consecutivo, sin que se implementaran las medidas correctivas toda vez que la inspección validó partidas que no cumplían las especificaciones técnicas. Y que no fueron ejecutadas.

De lo señalado en párrafos anteriores, se evidenció que el monto valorizado en este periodo ascendió a S/ 1 106 395,69, sin embargo, solo correspondía valorizar S/ 361 529,20; por lo que en este periodo se le pagó al contratista S/ 744 866,50 en exceso, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.º 9 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora; monto que fue pagado el 12 de noviembre de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20011580, 081-20011581, 081-20011582 y 081-20011583 (**Apéndice n.º 37**).

2.5 VALORIZACION N° 8 (Del 01.11.2020 al 30.11.2020)

Mediante carta n.º 037-2020-CMC-RC de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Víctor Calle Yana, inspector de obra, la valorización n.º 8 correspondiente al periodo del 01 al 30 de noviembre de 2020, para su respectiva revisión, aprobación y pago, adjuntando el informe n.º 007-2020/IAOJ-RO/CMC de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra, que contenía adjunto el "Informe de residente de obra" de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), de cuya revisión se advierte que se valorizaron las siguientes partidas:



²⁰⁸ Sin reajuste.

CUADRO N° 28
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 8

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	18,75	98,53	0,10 ²⁰⁹	0,59	18,85	99,12
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	9 710,00	63,88	3 730,00	25,54	13 440,10	88,41
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,70	70,00	0,10	10,00	0,80	80,00
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,70	70,00	0,10	10,00	0,80	80,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre ²¹⁰	m ³ K	12 112,41	43,02	5 587,88	19,77	17 680,28	62,79
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores ²¹¹	m ³ K	332 968,20	49,59	115 385,50	17,18	448 353,70	66,77
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	2140,00	12,88	4 443,20	26,29	6583,20	38,95

Fuente: Informe n.° 007-2020/IAOJ-RO/CMC de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38).

Elaborado por: Comisión auditora.

En referencia a las partidas "01.01.03.01 Base granular e=0.20 m" y su correspondiente transporte consignado en las partidas "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" y "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km", en la presente valorización se consignaron pruebas de calidad en cantera realizadas del 26 de octubre al 25 de noviembre de 2020, con firma y sello escaneados de "TECNICALAB SRL²¹²"; presentados mediante informes n.°s 05²¹³, 06²¹⁴, 07²¹⁵ y 08²¹⁶-2020-TLAB de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 38), presentados en papel membretado del Consorcio CMC. Al respecto, la comisión auditora requirió información al laboratorio TECNICALAB referente de los servicios realizados para esta obra, obteniendo respuesta mediante Oficio TLAB N° 04-2023 de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 39) donde precisan los informes emitidos, no encontrándose en el listado ninguno de los 4 mencionados, por lo que esta información es carente de veracidad.

Asimismo, en la valorización n.° 8 se registraron metrados de colocación de material de base desde la progresiva 11+000 a la 15+000; sin embargo, en el informe del Hito de Control n.° 10541-2020-CG/GRAR-SCC, de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 36), comunicado al entonces titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica, mediante oficio n.° 001061-2020-CG/GRAR de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 36), las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente, y entre otras observaciones, se consignó la tercera observación, sumilla: "Reiterada aprobación de valorizaciones, que consideran trabajos sin ejecutar, no permitiría advertir el retraso injustificado del calendario de la obra, que requiere la presentación de un nuevo calendario acelerado de trabajos, que garantice el cumplimiento de ejecución de la obra en el plazo previsto; situación inadvertida por el inspector".



²⁰⁹ Para el recálculo no se ha considerado este metrado, debido a que en la valorización n.° 6 se alcanzó el 100% de la partida.

²¹⁰ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

²¹¹ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

²¹² Jacqueline V. Nieto García CIP 91597.

²¹³ Granulometría, gravedad específica, Proctor modificado y clasificación de suelos material base de cantera LLacclin.

²¹⁴ Ensayo de control de compactación y contenido de humedad para material de subrasante.

²¹⁵ Granulometría, gravedad específica, Proctor modificado y clasificación de suelos material base de cantera LLacclin.

²¹⁶ Ensayo de control de compactación y contenido de humedad para material de base.

Del desarrollo del hecho observado se advierte el siguiente párrafo:

"De lo manifestado por el personal del contratista en obra y lo verificado por la comisión de control, se desprende que, hasta el 11 de diciembre de 2020, la partida 01.01.03.01 Base granular e=0,20 m, no ha sido ejecutada entre las progresivas 7+520 a 17+000 (...)

Cabe mencionar, que de este informe de hito de control, según el reporte de SGD²¹⁷ (**Apéndice n.º 36**), se ha verificado que el 19 de enero de 2021, fue derivado a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de María Del Pilar López Banda. Así también, se ha verificado el conocimiento, como se ha señalado en la valorización anterior, de Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador del Proyecto²¹⁸; del gerente Regional de Infraestructura, Guillermo Valcárcel Valdivia; de la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María Del Pilar López Banda. Cabe remarcar, que el hecho adverso pertinente antes señalado del informe de hito de control a la fecha tampoco figura como implementado.

Por lo tanto, lo valorizado desde el Km 11+000 al km 15+000, no fue ejecutado en noviembre de 2020 y no correspondía su valorización, así como tampoco su transporte, hecho que evidencia el pago por partidas no ejecutadas, avaladas por el inspector de obra y que permitió el reconocimiento de S/ 191 349,00 por el material de base, así como S/ 44 654,24 y S/ 80 769,85 por el transporte de material excedente. Cabe además mencionar que tampoco se contaba con las pruebas de calidad de la cantera Llacllin que garantizaran el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. En el recálculo realizado por la comisión auditora, estos metros no fueron considerados por las razones expuestas, conforme se señala en el **Anexo n.º 10 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

En lo que respecta a la partida "01.02.03.01 Cunetas triangulares", se registró un avance de 2 140 m de cunetas, no obstante, en el informe del Hito de Control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC (**Apéndice n.º 36**) antes referido, se consignó en la segunda sumilla: "Ejecución de cuneta triangular difiere con lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, lo que podría afectar el comportamiento estructural y ocasionar la reducción de su vida útil, así como, el pago al contratista por prestaciones no realizadas, además de contingencias derivadas de la aplicación de penalidad".

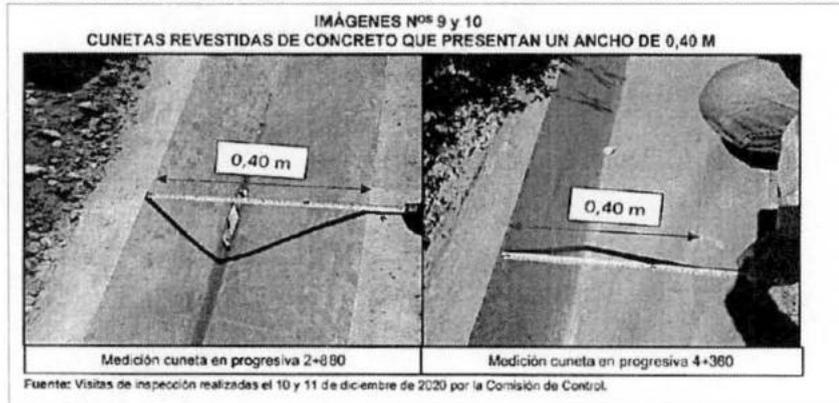
Del desarrollo del hecho observado en el informe de hito de control, se advierte, en la página 10 la imagen n.º 10 "Cunetas revestidas de concreto que representa un ancho de 0,40 m", en el que se advierte el ancho de la cuneta de 0.40 m en la progresiva 4+360, tramo valorizado en esta etapa, cuando lo establecido en el expediente técnico, era de 0.60 m. situación que afecta la capacidad de transporte de caudal y evidencia el incumplimiento contractual en esta partida, asimismo, en dicho informe se reveló que las cunetas presentaban fisuras en sus paredes laterales, se muestran las imágenes del precitado informe:



²¹⁷ Registro 3404297 / expediente 2240661.

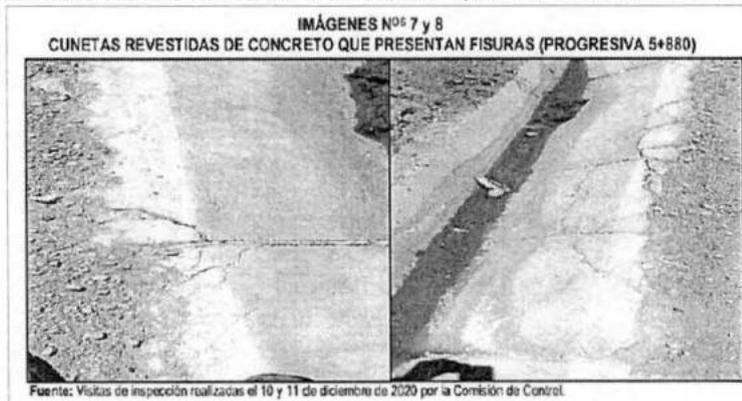
²¹⁸ En el documento suscribe como coordinador de contrato.

IMAGEN N° 8
IMÁGENES CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO QUE REPRESENTAN UN ANCHO DE 0,40M



Fuente: Informe de Hito de control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36).

IMAGEN N° 9
CUNETAS REVESTIDAS DE CONCRETO QUE REPRESENTAN FISURAS



Fuente: Informe de Hito de control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36).

Además de la revisión de los metrados de la valorización, se advierte que la sumatoria de la longitud de cunetas es de 4 445,00 m, como se muestra en el siguiente cuadro:



CUADRO N° 29
DETALLE DE METRADOS DE CUNETAS EN VALORIZACIÓN N°8

Progresiva Inicio (A)	Progresiva fin (B)	Largo C=(B-A)
0+450.0	0+740.0	290,00
0+740.0	0+900.0	160,00
0+910.0	0+948.0	38,00
0+948.0	1+020.0	72,00
2+980.0	3+160.0	180,00
3+168.0	3+300.0	132,00
3+300.0	3+480.0	180,00
3+488.0	3+553.0	65,00
3+553.0	3+643.0	90,00
3+643.0	3+726.0	83,00
3+726.0	3+752.0	26,00
3+752.0	3+786.0	34,00
3+786.0	3+960.0	174,00
3+960.0	4+016.0	56,00
4+016.0	4+285.0	269,00
4+285.0	4+487.0	202,00
4+487.0	4+560.0	73,00
4+568.0	4+664.0	96,00
4+664.0	4+713.0	49,00
4+713.0	5+031.0	318,00
5+031.0	5+138.0	107,00
5+138.0	5+140.0	2,00
5+140.0	5+195.0	55,00
5+195.0	5+288.0	93,00
5+288.0	5+348.0	60,00
5+348.0	5+440.0	92,00
5+449.0	5+780.0	331,00
5+780.0	6+020.0	240,00
6+020.0	6+312.0	292,00
6+867.0	7+080.0	213,00
7+087.0	7+460.0	373,00
		4 445,00

Fuente: Informe n.° 007-2020/IAOJ-RO/CMC de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se valorizó el tramo comprendido entre las progresivas 4+016 a la 4+285; sin embargo, en la visita a la obra realizada por la Comisión Auditora los días 13 y 14 de setiembre de 2023, suscribiéndose el Acta de Visita de Obra, Acta n.° 01-2023-AC (Apéndice n.° 8), en el que se evidenció que a partir de la progresiva 4+177 no existían cunetas y en la progresiva 6+940 la cuneta tiene un ancho de 0,56 m. De lo indicado, se advierte el reconocimiento de cunetas que no cumplían las dimensiones, que presentan fisuras y fallas, así como de sectores no ejecutados; aspectos que no fueron observados por Víctor Calle Yana, inspector de obra.

Finalmente, para sustentar las pruebas de calidad del concreto, se presentaron resultados de resistencia a la compresión mediante informe n.° 09 -2020-TLAB de 29 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 38) con firma y sello escaneados de "TECNICALAB SRL; sin embargo, este informe tampoco se encuentra en el listado de documentos emitidos por dicho laboratorio, por lo que es carente de veracidad.



Seguidamente, como se señaló en párrafos anteriores, la valorización n.º 8 se presentó mediante carta n.º 37-2020-CMC-RC²¹⁹ de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), suscrito por Daniel Hilario Carrión Soto representante común del Contratista, en tal sentido, Víctor Calle Yana, inspector de obra, suscribió el informe n.º 143-2020-GRA/GRSLP-VCY de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**), dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, mediante el cual presentó la precitada valorización, concluyendo procedente y se aprueba para el trámite de pago correspondiente.

Consecutivamente, de acuerdo a la consulta del trámite documentario documento n.º 3348546²²⁰ en el SGD (**Apéndice n.º 38**) del Gobierno Regional de Arequipa, el 10 de diciembre de 2020, María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sin considerar la participación y las funciones del señor Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obras de Supervisión, mediante sello de proveído pasó el referido informe del señor Víctor Calle Yana, inspector de obra, a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura para "Atención: Coordinador de obra", siendo recibido físicamente el 10 de diciembre de 2020 con registro n.º 12395, asimismo, fue pasado el mismo día mediante sello de proveído a "Ing. Roque" para "Evaluación e informe"

Al respecto, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador del Proyecto²²¹, mediante informe n.º 163-2020-GRI/PURS de 11 de noviembre de 2020²²² (**Apéndice n.º 40**), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en cuyas conclusiones y recomendaciones, señaló que "(...) De la revisión al informe de valorización se declara **CONFORME** tramitar la valorización n.º 8 (...)".

El avance acumulado ejecutado de la obra para el periodo del 01 al 30 de noviembre del 2020 representaba el 60,37% evidenciando la condición de "Atrasada", debido a que conforme lo indicado en el cronograma de obra para el mes de noviembre, correspondía un avance acumulado del 74,85%; sin embargo, el cálculo de avance obtenido con los metrados validados por la comisión auditora, solo alcanza el 25,28%, con lo cual la obra se encontraba al 33,77% de avance programado y presentaba retraso por séptimo mes consecutivo, sin que se implementaran medidas correctivas toda vez que la inspección validó partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y no ejecutadas.

Es de precisar que el monto acumulado valorizado del contratista ascendía a S/ 7 176 409,16; no obstante, continuaba ejerciendo la labor de control un inspector de obra cuando correspondía un supervisor contraviniendo el artículo del 79º del RCPERCC.

Finalmente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, emitió el memorándum n.º 2499-2020-GRA/GRI de 11 de diciembre de 2020²²³ (**Apéndice n.º 40**), dirigido Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, declarando conforme y procedente efectuar el pago correspondiente, luego, el mismo día mediante sello de proveído, pasa de la Oficina Regional de Administración a la Oficina de Contabilidad, para "Previa revisión control previo trámite correspondiente de acuerdo a normativa" y mediante sello de proveído a "CPC C Zevallos", para su "revisión, control y trámite", emitiéndose el comprobante de pago n.º 15956 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 40**) por el monto ascendente de S/ 1 078 406,46.²²⁴

²¹⁹ Sin cargo de recepción.

²²⁰ Registro documentario del informe n.º 143-2020-GRA/GRSLP-VCY de 4 de diciembre de 2020.

²²¹ En el documento suscribe como coordinador de contrato

²²² Adjunto al comprobante de pago n.º 15956 de 11 de diciembre de 2020.

²²³ Adjunto al comprobante de pago n.º 15956 de 11 de diciembre de 2020.

²²⁴ Considera costo directo, gastos generales, utilidad, reajuste e IGV.

De lo señalado en párrafos anteriores, se evidenció que el monto valorizado en este periodo ascendió a S/1 078 406,46, sin embargo, la comisión auditora recalculó los metrados y correspondía valorizar S/ 31 096,02; por lo que en este periodo se le pagó al contratista **S/ 1 047 310,44** cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.º 10 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, monto que fue pagado el 30 de diciembre de 2020, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20014207, 081-20014148, 081-20014156 y 081-200142722 (**Apéndice n.º 40**).

De la situación expuesta en los párrafos anteriores, durante las valorizaciones de obra n.ºs 4,5,6,7 y 8, se evidenció pagos en exceso y penalidad no cobrada, que asciende a un monto de S/3 684 338,87 de perjuicio económico al Gobierno Regional de Arequipa, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
RESUMEN DEL PERJUICIO

N°	CONCEPTO	MONTO S/	MONTO S/
1	Pago de valorización n.º 4, julio 2020	245 953,05	
2	Pago de valorización n.º 5, agosto 2020 Y penalidad por incumplimiento de equipo técnico	1 129 019,30	
3	Pago de valorización n.º 6, setiembre 2020 Y penalidad por incumplimiento de equipo técnico	356 505,10	
4	Penalidad no cobrada por ausencia de residente		148 584,48
5	Penalidad no cobrada por ausencia de personal técnico del contratista		12 100,00
6	Pago de valorización n.º 7 octubre 2020	744 866,50	
7	Pago de valorización n.º 8, noviembre 2020	1 047 310,44	
	Total	3 523 654,39	160 684,48

III. **PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, ASÍ COMO PARTIDAS QUE INCUMPLÍAN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS VALORIZACIONES N°S 9, 10, 11, 12 Y 17 DEVINIERON EN EL RECONOCIMIENTO DE S/ 2 549 265,64 A FAVOR DEL CONTRATISTA; ADEMÁS DE LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN LIMITÁNDOSE EL COBRO DE S/ 75 680,04 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD**

3.1 VALORIZACIÓN N° 9 (Del 1.12.2020 al 20.12.2020)

De la revisión a la valorización n.º 9 de Obra²²⁵, se advierte copia del cuaderno de obra de los asientos n.º 223, de 1 de diciembre de 2020, hasta el asiento n.º 247, de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), en el que se observa que Victor Calle Yana, inspector de obra, suscribió el asiento n.º 230 de 5 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), en el que precisó lo siguiente:

"(...) que el día de hoy acaba mi función como inspector de obra, ahora la supervisión consorcio Supervisión Pampacolca asume la supervisión (...)"

Al respecto, mediante oficio n.º 131-2023-GM-MDJH de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42**) suscrito por el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter de la provincia

²²⁵ Remitida a la Entidad mediante la carta n.º 041-2020-CMC-RC de 21 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 41**)

de Arequipa, se informó que mediante Orden de Prestación de Servicios n.° 875-2019 de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 42**), se contrató a Víctor Calle Yana para el cargo de supervisor de la obra: "Mejoramiento del servicio urbano en el asentamiento humano La Merced. Distrito Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, segunda etapa" por un plazo de 90 días. Además, mediante Formato N° 06: Conformidad de prestación (**Apéndice n.° 42**) suscrita por la jefe del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones de la precitada municipalidad, que señala en sus observaciones que se emitió conformidad al servicio en merito a la orden de servicio n.° 875-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y al Informe mensual n.° 08 del mes de febrero 2021 (**Apéndice n.° 42**).

De lo indicado se evidencia que Víctor Calle Yana realizó otra supervisión en el distrito de Hunter Arequipa, de forma paralela a la Supervisión realizada en el distrito de Pampacolca, Castilla; incumpliendo lo establecido en el numeral 79.1° del RPCPERCC, que establece la labor del inspector de forma permanente y directa en obra.

Como se advierte, el inspector de Obra señaló que terminaba su función dejando su labor a cargo del Consorcio Supervisor Pampacolca²²⁶ en adelante "la Supervisión", siendo que el asiento n.° 232 de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), es el primero que registra Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra.

La valorización n.° 9 se consideró para el periodo del 1 al 20 de diciembre de 2020, durante la cual se consignó avance en las siguientes partidas:

**CUADRO N° 31
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 9**

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	18,85	99,12	0,12	0,71	18,97	99,82
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	13 440,10	88,41	1 342,50	8,83	14 782,80	97,25
01.01.04.01	Tratamiento superficial simple	M ²	0,00	0,00	150	12,90	160	12,90
01.01.04.02	Tratamiento superficial bicapa	M ²	0,00	0,00	12 000	17,65	12000	17,65
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,80	80,00	0,070	7,00	0,87	87,00
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,80	80,00	0,070	7,00	0,87	87,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre ²²⁷	m ³ K	19 661,64	69,83	2 930,96	10,41	22 502,58	80,24
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores ²²⁸	m ³ K	473 880,60	70,64	9 1967,50	13,70	566 028,00	84,24
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	6 583,20	38,95	5 157,50	30,61	11 740,70	69,46

Fuente: Carta n.° 004-2020-RLBG-SUP/P de 20 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se valorizaron principalmente partidas referidas a la estructura del pavimento, como son la base granular e=0.20 m y su transporte, así como, el tratamiento superficial simple y bicapa.

De la revisión a la documentación sustentante en la presente valorización, se consignaron pruebas de calidad en cantera presentadas mediante informe n.° 12 -2020-TLAB de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**) suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra

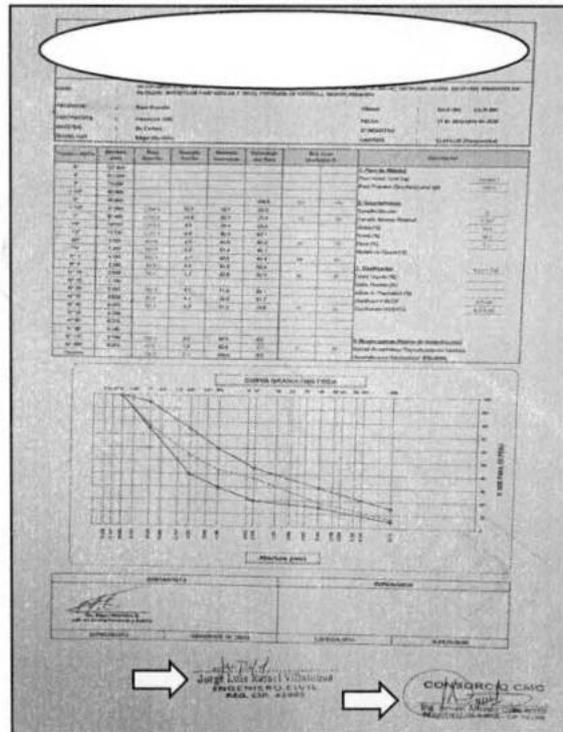
²²⁶ Conformado por Ricardo Lenin Becerra Guevara RUC n.° 104444248535 y la Empresa RBG Ingenieros SAC con RUC n.° 20570706170.

²²⁷ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

²²⁸ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

y de Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de obra, en cuyo membrete se registró a la Entidad y al Contratista, sin consignar el laboratorio que estuvo a cargo de las mismas y colocando solo una firma escaneada en el cargo de especialista²²⁹, contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de E-050, Suelos y Cimentaciones²³⁰; es de precisar que los protocolos adjuntos contaron con la firma y sello del residente y supervisor precitados, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
VISTA DE LOS PROTOCOLOS DE LABORATORIO



Fuente: Valorización n.º 9 (Apéndice n.º 41).

Al respecto, estas pruebas no cuentan con la firma del profesional responsable, ingeniero civil colegiado que realizó los ensayos de granulometría e índice plástico, por lo que no tienen validez legal, conforme a lo establecido en la Norma Técnica EG-050. Además, no presentaron la totalidad de ensayos requeridos, incumpliendo el Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 que establece ensayos adicionales para el agregado grueso²³¹ y agregado fino²³² que conformarán el material de base.

Es de precisar que la comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, realizó una inspección a obra el 11 de diciembre de 2020, junto a los representantes de la Entidad, donde participó César Enrique Saavedra Zavaleta, Especialista en Costos, Planeamiento y Presupuesto en representación del Contratista, suscribiendo el "Acta de Inspección n.º 10 -2020-CG/GRAR-CC-2407520" (Apéndice n.º 43), señalando lo siguiente: "(...) Se verificó la colocación de base granular e=0.20 m. con agregado grueso triturado mayor

²²⁹ Téc. Edgar Ollachica H, Lab de suelos concreto y asfalto.

²³⁰ 5.51. Profesional Responsable (PR).- Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS.

Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad.

²³¹ Tabla 403-03: Requerimientos agregado grueso: Partículas con una cara fracturada, partículas con dos caras fracturadas, abrasión los ángeles, partículas chatas y alargadas, sales solubles y sales totales, durabilidad al sulfato de magnesio.

²³² Tabla 403-04: Requerimientos agregado fino: Equivalente de arena, sales solubles, durabilidad al sulfato de magnesio.

a 2". Prog. 7+800 (...)", al respecto se evidenció el incumplimiento de tamaño del material el cual correspondía ser menor a 2".²³³

Lo indicado también fue corroborado por la Comisión de Auditora durante la visita realizada a la Obra durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023 y registrado en el Acta n.º 01-2023-AC de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 8), donde se consignó que se encontró material mayor a 2" y de hasta 10" a lo largo de los 17 Km de la vía. En mérito a lo indicado, la Comisión Auditora en la labor de recálculo no incluyó el metrado del material de base, toda vez que no se evidenció el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través de los ensayos en cantera, previo a su colocación, además durante la ejecución la comisión de control concurrente advirtió el incumplimiento de las dimensiones, lo cual también fue verificado por la comisión de auditoría en la visita del 13 y 14 de setiembre de 2023; conforme figura del Anexo n.º 11 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

Asimismo, en la valorización se consignó el transporte de material de base correspondiente a las partidas "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" y "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km" de cuya revisión se advierte que se consignó un metrado mayor al del material de base valorizado; el cual no cuenta con sustento, no obstante, la comisión auditora en la labor de recálculo no incluyó estos metrados debido a que no se cumplió con las pruebas de calidad requeridas, esto es, que el material de base no cumple con las especificaciones técnicas, por lo que no correspondía pagar el transporte respectivo, según figura del Anexo n.º 11 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora.

Por otra parte, el detalle la planilla de metrados de la partida "01.02.03.01 Cunetas triangulares", (Apéndice n.º 41) se muestra en el cuadro a continuación:

**CUADRO N° 32
DETALLE DE METRADOS DE CUNETAS DE VALORIZACIÓN N° 9**

Progresiva Inicio (A)	Progresiva fin (B)	Largo C=(B-A)
7+468.0	7+885.0	417,00
7+885.0	8+289.0	404,00
8+289.0	8+609.0	320,00
8+614.0	9+140.0	526,00
9+140.0	9+600.0	460,00
9+600.0	9+960.0	360,00
9+967.0	10+292.0	325,00
10+289.0	10+828.0	539,00
10+832.0	11+300.0	468,00
11+300.0	11+860.0	560,00
11+860.0	12+360.0	500,00
12+360.0	12+638.0	278,00
Total		5 157,00

Fuente: Carta n.º 004-2020-RLBG-SUP/P de 20 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 44).

Elaborado por: Comisión auditora.



²³³ El huso granulométrico "B" establece que el 100% del material debe pasar el tamiz de 2".

Del cuadro precedente, se advierte que se calculó 5 157 m de cunetas ejecutadas, de las cuales la Comisión Auditora, durante la visita realizada a la Obra los días 13 y 14 de setiembre de 2023, verificó que en la progresiva 9+420 el ancho de cuneta era de 0,56 m evidenciándose incumplimiento del ancho establecido en el expediente técnico²³⁴; además de presentar fallas; aspecto que no fue observado por la supervisión de Obra.

La valorización n.º 9 fue presentada mediante carta n.º 41-2020-CMC-RC de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), suscrito por el representante común del Contratista, Daniel Hilario Carrión Soto dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Jorge Luis Rafael Villalobos²³⁵, jefe de supervisión de Obra, quien luego suscribió el informe n.º 003-2020/JLRV-SO/CSP de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 41**), dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión de Obra²³⁶, mediante el cual remitió conformidad a la valorización n.º 9 indicando se proceda al pago. Asimismo, se advierte adjunto el "Informe del Supervisor de Obra" de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**), en el que se hace referencia al contrato n.º 099-2020-GRA, y de la revisión al informe antes referido, de cuyo análisis se advirtieron los siguientes aspectos:

- En el informe mensual presentado, no incluyó las pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua, de los trabajos ejecutados por el contratista durante este periodo, en el que se requería verificar la calidad del material de base²³⁷, incumpliendo el numeral 6.2 de los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.º 009-2019-GRA (**Apéndice n.º 43**).
- Se mencionó que se inició el imprimado como parte de la construcción del pavimento flexible, para lo cual se utilizó asfalto MC-30 y arena gruesa para proteger la base imprimada; sin embargo, el proyecto no consideró estas partidas independientes, sino solo el tratamiento superficial de capa simple (monocapa) y bicapa, cuyo proceso constructivo consiste en colocar el asfalto sobre la superficie imprimada e inmediatamente una capa de gravilla en el caso del simple y repetir la operación en el caso del sistema doble; por lo tanto la labor descrita era parte del tratamiento superficial, mas no una partida independiente, por lo que no correspondía su valorización.

Al respecto, durante la visita realizada a Obra por la Comisión Auditora, los días 13 y 14 de setiembre de 2023, se consignó en el Acta de Visita de Obra, Acta n.º 01-2023-AC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), que "en toda la vía no se ha evidenciado ningún tramo con tratamiento monocapa ni bicapa, solo se encontró material de base con partículas hasta de 10"; por lo que se advirtió que la supervisión permitió valorizar partidas no ejecutadas, con lo cual se reconoció a favor del contratista un monto de S/ 987,00 y S/ 206 400,00 respectivamente.

- Con relación a las cunetas, tampoco incluyó las pruebas de resistencia de concreto, establecidas en el numeral 5, "Alcance del servicio" de los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 009-2019-GRA (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual fue contratada la Supervisión.
- Además, la supervisión presentó una plantilla de metrados diferente a la del Contratista, cuya comparación se muestra en la siguiente tabla, pese a las diferencias, estos metrados no fueron tomados en cuenta por parte de la Entidad y procedió a la aprobación de este trámite:

²³⁴ El detalle de las dimensiones se encuentra en el plano C-01 consignado en el expediente técnico adicional y deductivo n.º 1 de obra (**Apéndice n.º 53**).

²³⁵ Registro CIP n.º 43992.

²³⁶ Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común del Consorcio Supervisor Pampacolca.

²³⁷ Ensayos establecidos Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 I.

CUADRO N° 33
COMPARACION DE METRADOS DE VALORIZACIÓN N°9 PRESENTADO POR PARTE DE
SUPERVISION Y CONTRATISTA

Partida	Descripción	Und	Avances	
			Supervisión	Contratista
			Metrado	Metrado
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	0,10	0,12
01.01.01.03	Conformación y acomodo de DME	m ³	1 981,39	0,00
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	1 761,20	1 342,50
01.01.04.01	Tratamiento superficial simple	M ²	150,00	150,00
01.01.04.02	Tratamiento superficial bicapa	M ²	10 000,00	12 000,00
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,10	0,07
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,10	0,07
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m ²³⁸	m ³ K	2 815,68	2 930,96
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m ²³⁹	m ³ K	54 190,20	9 1967,50
01.01.07.03	Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m ²⁴⁰	m ³ k	9 285,61	0,00
01.01.07.04	Trasporte de materiales excedentes para distancias mayores a 120 m ²⁴¹	m ³ k	62 225,80	0,00
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	1 667,20	5 157,50

Fuente: Carta n.° 004-2020-RLBG-SUP/P de 20 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 44).

Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar en el cuadro precedente existen diferencias en los metrados consignados en las valorizaciones del Contratista y del Supervisor; en las diferentes partidas, siendo la única partida donde los metrados coinciden en la partida "01.01.04.01 Tratamiento superficial simple", al respecto se verifica que los resúmenes de metrados, tanto del contratista en folio 260 como de la supervisión consignada en el folio n.° 472 son iguales; no obstante, en el mismo documento obra el "Informe de Avance de Obra n.° 01 Supervisor" (folios n.°s 288, 289 y 403) en el cual se consigna el cuadro de "Metrados" en el folio n.° 301 (Apéndice n.° 41), con los metrados registrados en el cuadro precedente; por lo que se evidencia que el documento correspondiente a la valorización n.° 9 existen dos planillas de metrados de la supervisión, los cuales presentan valores diferentes, siendo que uno de ellos coincide con los valores presentados por el contratista.

Luego el informe de valorización n.° 9, del cual se ha evidenciado que contenía metrados no ejecutados, sin controles de calidad y con discrepancias entre lo informado por la Supervisión respecto de lo consignado por el Contratista, fue remitido mediante carta n.° 004-2020-RLBG-SUP/P de 20 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 44) de la Supervisión registrado por la Entidad el 28 de diciembre de 2020 y fue derivado mediante proveído de Gerencia de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, para luego pasar al "Ing. Roque" para evaluación y trámite.

Al respecto, el ingeniero Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato emitió el informe n.° 172-2020-GRI/PURS²⁴² de 28 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 44) dirigido a Guillermo



²³⁸ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

²³⁹ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

²⁴⁰ Transporte de materiales excedentes para distancias entre 120 m y 1 Km.

²⁴¹ Transporte de excedentes para distancias mayores a 1Km.

²⁴² Adjunto al comprobante de pago n.° 17823 de 28 de diciembre de 2020.

Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, emitiendo la conformidad a la valorización n.º 9 por S/ 1 334 838,63, reconociendo los metrados del Contratista a pesar de que la Supervisión presentó no solo otros metrados distintos, sino que tampoco no fueron ejecutados.

Finalmente, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.º 2788-2020-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, mediante el cual declaró procedente efectuar el pago correspondiente y mediante proveído, luego pasa a la Oficina de Administración "para su control previo y trámite", y a la oficina de Contabilidad, para "su revisión, conclusión y trámite", emitiéndose el comprobante de pago n.º 17823 de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**) por el monto ascendente de S/ 1 334 838,63.

Al respecto, la comisión auditora realizó el recálculo de la valorización, no considerando las partidas sin controles de calidad, así como, las partidas no ejecutadas, resultando el monto a valorizar en solo S/ 21 798,22 cuyo detalle se encuentra en el **Anexo n.º 11 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora; por lo que en este periodo se le pagó en exceso al contratista **S/ 1 313 040,42**, considerando costo directo, gastos generales, utilidad, reajustes e IGV, pago materializado el 20 de enero de 2021, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20016120, 081-20016121, 081-20016122, 081-20016123 y 081-20016124. (**Apéndice n.º 44**)

Es de precisar que en esta valorización no se aplicaron penalidades, pese a que la Comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, evidenció la ausencia del residente de Obra, durante los días de inspección a Obra, 10 y 11 de diciembre de 2020, encontrándose en obra a "Cesar Enrique Saavedra Zavaleta", personal que no era parte del personal clave ofertado por el contratista.

Es de precisar que las actas de la comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa²⁴³, fueron suscritas por Carlos Enrique Saavedra Zavaleta, en calidad de ingeniero de Costos y Presupuestos; así como, por Carlos Enrique Gutiérrez Fuentes, administrador de Obra, ambos conformantes del personal del Contratista; no encontrándose en Obra al residente ni al personal clave del contratista y tampoco de la Supervisión; dicha comisión tampoco tuvo acceso al cuaderno de Obra, todo lo cual constituyó un incumplimiento contractual.

En el caso del Contratista, la penalidad se encuentra establecida en la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato n.º 0076-2019-GRA contratación de la ejecución de la obra equivalente a 1/4000 del monto contractual por cada día que "el ingeniero Residente no se encuentre de forma permanente en obra", cuyo cálculo se muestra a continuación:

Formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (\text{Monto Contractual} + \text{Mayor metrado})$$

Cálculo de penalidad por día

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{1}{4000} \times (11\,887\,773,52 + 1\,619\,922,21) = 3\,376,92$$

²⁴³ Acta de inspección n.º 09-2020-CG/GRAR-CC-2407520 y 10-2020-CG/GRAR-CC-2407520 del 10 y 11 de diciembre de 2020 respectivamente. (**Apéndice n.º 43**)



Por los 2 días de ausencia del residente registrados en las actas precitadas, resulta la **penalidad no implementada ascendente a S/ 6 753,84**, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cálculo de penalidad por dos días

$$\text{Penalidad total} = 3\,376,92 \times 2 \text{ días} = \text{S/}6\,753,84$$

La oferta técnica del Contratista como se indicó, estaba conformada por 7 especialistas, al respecto, la Comisión de Control Concurrente encontró a cargo de la Obra a Cesar Enrique Saavedra Zavaleta, quien informó ser el ingeniero de Planeamiento, Costos y Presupuesto lo cual fue registrado en las actas del 10 y 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**); sin embargo, el personal propuesto para este cargo era José Luis Torres Mitma²⁴⁴, de quien no se evidenció en la información proporcionada por la Entidad, la autorización del reemplazo por el personal encontrado en Obra.

Frente al precitado incumplimiento correspondía aplicar la penalidad establecida en el artículo 190.2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicada de forma supletoria al RPCPERCC, norma que establece como mínimo la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0,5 UIT)²⁴⁵ por cada día de ausencia del personal en Obra, por lo que la penalidad por la ausencia de personal clave durante los 2 días se calculó a continuación:

Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria por cada profesional} = 0.5 \times \text{UIT} = 2\,100,00$$

Cálculo de penalidad por dos días:

$$\text{Penalidad por cada profesional} = 0.5 \times 4\,300 \times 2 = \text{S/}4\,200,00$$

Cálculo de penalidad por el personal clave

$$\text{Penalidad por 7 profesionales} = 7 \times 4\,200,00 = \text{S/}29\,400,00$$

Por consiguiente, se tiene:

Penalidad por ausencia del residente de obra **S/ 6 753,84**

Penalidad por personal clave de la obra **S/ 29 400,00**

Al respecto, por el incumplimiento de la oferta técnica de la contratista evidenciada el 10 y 11 de diciembre de 2020, correspondía la aplicación de una penalidad ascendente a **S/ 36 153,84** resultado de la sumatoria de la penalidad por ausencia del residente y la correspondiente a la ausencia del personal clave.

En lo referente a la supervisión, se ha verificado que Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra, fue considerado como personal clave en calidad de asistente de supervisión para el servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Dren D-1400-en el sector Mamape, Soltin- Progresiva 0+400-24+225 del Proyecto Especial Olmos – Tinajones"²⁴⁶, conforme se consignó en el contrato n.º 000022-2020-GR.LAMB/PEOT-GG suscrito el 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), siendo el contratista el Consorcio Señor de los Milagros, del cual el precitado profesional era uno de los consorciados; situación que fue corroborada mediante el

²⁴⁴ Mediante correo electrónico de 18 de setiembre de 2023 informó a la comisión auditora que no fue parte del personal clave, no autorizó el uso de su curriculum vitae y no participó en la ejecución de obra (**Apéndice n.º 43**).

²⁴⁵ S/ 4200 al año 2019.

²⁴⁶ según se desprende de la página web <https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2024043/1>.

oficio n.º 1719-2023-GR.LAMB/PEOT-GG[4787034-01] de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 43**) suscrito por gerente General del Gobierno Regional de Lambayeque, Proyecto Especial Olmos Tinajones, en el que señala a la comisión auditora lo siguiente:

"(...) Se confirma que el Ingeniero Jorge Luis Rafael Villalobos fue considerado como personal clave de calidad de asistente de supervisión para el servicio de consultoría de dicha obra (...) Se adjunta Copia del Contrato N° 0000022-2020-GR.LAMB/PEOT-GG suscrito el 22 de noviembre de 2020. Durante el proceso de ejecución de dicha Obra, NO se registró cambio de personal Clave (...)"

Lo indicado evidencia que el supervisor de Obra estuvo designado como personal clave de forma simultánea en 2 obras, incumpliendo lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79º del RCPERCC, toda vez que, al ejercer funciones como personal clave en la supervisión de un componente del Proyecto Especial Olmos en el norte del país, no era posible, de forma material, cumplir la labor de supervisión de forma **directa y permanente** en la Obra ubicada en Arequipa.

Además de lo indicado, ante el incumplimiento de las obligaciones de Supervisión detalladas durante este período, correspondía la aplicación de las siguientes penalidades, establecidas en el contrato de supervisión n.º 099-2020-GRA de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**):

CUADRO N° 34
CÁLCULO DE PENALIDADES DE LA SUPERVISIÓN

Penalidad	Forma de cálculo	Cantidad	Monto S/
Se aplicará penalidad diaria por ausencia injustificada por parte del jefe de supervisión de la obra o de algún integrante de personal clave, por día de ausencia injustificada de obra	1 UIT ²⁴⁷ vigente en la oportunidad que se produce la infracción por cada día y por cada profesional ausente	6 profesionales por 2 días ²⁴⁸ 4300 x 6 x 2	51 600,00
Por valorizar trabajos sin ceñirse a las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (...) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	5 UIT= S/ 21500 por ocurrencia: Base Cunetas Tratamiento monocapa Tratamiento bicapa Transporte	5 x 21 500	107 500,00
No cumple con la presentación de los informes de calidad, ensayos de calidad, pruebas, etc de los trabajos ejecutados por el contratista	3 UIT= S/ 12 900,00 por ocurrencia: Base (cantera y colocado) Cunetas (Resistencia de concreto)	2 pruebas de calidad por 11 días hasta que se genere la nueva valorización 2 x 12900 x 11	283 800,00
Total			442 900,00

Fuente: Contrato n.º 099-2020-GRA de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro se advierte que la penalidad que correspondía aplicar a la supervisión asciende a S/ 442 900,00; sin embargo, conforme al contrato de Supervisión, el monto contractual por concepto de supervisión asciende a S/ 395 262,00, por lo que el monto máximo de penalidad aplicable sería de **S/ 39 526,20**, el cual correspondía sea aplicado en esta etapa ante los incumplimientos contractuales descritos, con lo cual la supervisión alcanzó la penalidad máxima.



²⁴⁷ S/ 4300 valor de UIT al 2020.

²⁴⁸ La supervisión y el residente registraron cuaderno de obra el día 10 de diciembre, pese a que durante la visita, no se encontró a ninguno de ellos en obra.

3.2 VALORIZACIÓN N°10 (Del 21.12.2020 al 31.12.2020)

De la revisión a la documentación sustentante de la valorización n.° 10, se advierte que mediante la carta n.° 048-2020-CMC-RC de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, dirigida a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, presentó la valorización n.° 10, para su respectiva revisión, aprobación y pago.

Asimismo, mediante informe n.° 014-2020/DHAH-RO/IAOJ-CMC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de Obra, dirigido a Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de Supervisión de Obra, se remitió el informe de la valorización n.° 10, consignando las partidas siguientes:

**CUADRO N° 35
DETALLE DE VALORIZACIÓN N°10**

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	18,97	99,82	0,01	0,06	18,98	99,88
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	14 782,80	97,25	6,40	0,04	14 789,20	97,29
01.01.04.01	Tratamiento superficial simple	M ²	160,00	12,90	75,00	8,45	235,00	21,35
01.01.04.02	Tratamiento superficial bicapa	M ²	12 000,00	17,65	6 000,00	8,82	18 000,00	26,47
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,87	87,00	0,03	3,00	0,90	90,00
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,87	87,00	0,03	3,00	0,90	90,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre ²⁴⁹	m ³ K	22 502,58	80,24	1,598.24	5,88	24 100,82	86,12
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores ²⁵⁰	m ³ K	566 028,00	84,24	51,442.00	7,88	617 470,00	92,12
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	11 740,70	69,46	1,434.80	8,49	13 175,50	77,95

Fuente: Informe 014-2020/DHAH-RO/IAOJ-CMC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la revisión la planilla de metrados que forman parte de la valorización, en referencia a la partida "01.01.03.01 Base granular e=0.20 m", se registró una ejecución desde la progresiva 0+00 a la 0+970 y de la 6+500 a la 6+540, haciendo un total de 906,40 m³ y se consideró además el metrado de ensanche de la vía en la progresiva 07+560 en un volumen de 7,50 m³; sin embargo, para el cálculo de la valorización solo se consignó 6,40 m³, volumen menor. Además, en la planilla de metrados se incluyó el siguiente cuadro:



²⁴⁹ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.
²⁵⁰ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

CUADRO N° 36
DETALLE DE VALORIZACIÓN BASE GRANULAR

Descripción	Metrado valorizado (m3)	Metrado real a valorizar (m3)	Diferencia (m3)
Valorización n.°6	682,50	97,50	-585,00
Valorización n.°7	210,00	52,50	-157,50
Valorización n.°8	210,00	52,50	-157,50
Valorización n.°9	22,50	15,00	-7,50
			-907,50

Fuente: Informe n.° 004-2020/JLRV-SO/CSP de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 46).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que en esta valorización se colocaron en evidencia metrados en exceso reconocidos en valorizaciones anteriores, de la partida "01.01.03.01 Base Granular e=0.20 m", y aplicando la resta de metrados se pretendió corregir las valorizaciones desde la 6 hasta la 9; en un total de 907,50 m³, esto debido a que se valorizaron metrados no ejecutados conforme se evidenció en el análisis de dichas valorizaciones. Cabe precisar que para esta valorización tampoco se incluyeron los ensayos del material de base, por lo que no se cuenta con sustento del cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Sin embargo, no se advierte que se haya realizado un análisis similar respecto de los metrados de las partidas de transporte de materiales, que están relacionados con la partida de base, toda vez que para el metrado de la partida "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km" se consideró 1131,10²⁵¹ m³, el cual resulta mayor a los 6,40 m³ de material de base valorizado, no existiendo sustento para este valor en exceso. Asimismo, este volumen multiplicado por la distancia a la cantera da como resultado el metrado de la partida "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km", generando también sobrevaloración en la misma al obtenerse un volumen de 51'442,00 m³Km.

Al respecto, la comisión auditora en el recálculo realizado a esta partida cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 12 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5)** del especialista técnico de la Comisión Auditora, no considera la ejecución de la partida del material de base, toda vez que no se cuenta con los ensayos de calidad del mismo y en campo, como se indicó anteriormente, durante la visita realizada el 13 y 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), se evidenció el incumplimiento del tamaño de las partículas a lo largo de la vía; en esta valorización la Supervisión tampoco presentó los ensayos de control de calidad establecidos dentro de sus términos contractuales, sin contar con dicha información emitió informe favorable a la valorización.

Asimismo, en lo que respecta al tratamiento superficial simple, se registró 75 m² correspondientes a ensanches de vía en las progresivas 04+000 y 04+536, y el tratamiento superficial bicapa se detalla que fue colocado en un ancho de 4 m desde la progresiva 4+000 a la 5+500, haciendo un total de 6000 m², sin embargo, como se evidenció en el Acta de Visita de Obra, Acta n.° 01-2023-AC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), de la Comisión Auditora, realizada durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023, estas partidas no fueron ejecutadas.

En lo que respecta a las cunetas, se valorizaron 1 434,80 m, ubicadas desde la progresiva 12+638 hasta la 14+072. Así, durante la visita a Obra realizada por la Comisión Auditora durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023, se evidenció en la progresiva 13+000 el ancho de la cuneta era de 0,56 m y en la 13+798 el ancho es de 0,57 m; por lo que estas estructuras fueron ejecutadas incumpliendo el diseño geométrico, así también se advirtieron sectores de cuneta

²⁵¹ Resulta de la sumatoria de los dos volúmenes consignados en la planilla. 1077,24+53,86= 1131,10 m³.

fracturados donde se evidenció que el concreto utilizado era "mortero sin agregado". Es de precisar, que en esta zona se ha ejecutado el adicional de obra n.º 1, conformado por un muro de contención construido al lado de la cuneta, siendo que las juntas del muro no coinciden con las juntas o bruñas de la cuneta, lo cual ha generado la presencia de fisuras en esta última.

Todos estos aspectos, no fueron observados por Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de obra²⁵², quien emitió conformidad a la valorización, mediante informe n.º 004-2020/JLRV-SO/CSP de 29 de diciembre de 2020²⁵³ (Apéndice n.º 46), dirigida a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal de la Supervisión, quien a su vez emitió la carta n.º 005-2020-RLBG-SUP/P de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 46), dirigido a la Entidad, registrada con documento n.º 3404409 (Apéndice n.º 46), la misma que siguió el trámite siguiente:

IMAGEN N° 11
TRAMITE VALORIZACIÓN N° 10

Seguimiento del registro 3404409 y expediente 2240727

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos
Documento:	CARTA N° 5-2020-RLBG-SUP/P	Fecha: 2020-12-30 Folios: 338
Asunto:	VALORIZACION Y REMITE INFORME DE PAGO DEL 21 DE DIC AL 29 DE DIC 2020	Observaciones: ADJUNTA DOS ARCHIVADORES SEN COPIA
Oficina:	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	Cargo: TITULAR
Firma:	RICARDO BECERRA GUEVARA	

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 15:31:08	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		POR CORRESPONDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 15:31:08	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 15:47:41	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 15:48:24	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		ADJUNTO 07 COPIAS CON 338 FOLIOS C/U ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 16:50:14	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 16:54:59	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	pabloq	ADJUNTO 02 COPIAS CON 338 FOLIOS C/U EVALUACION Y TRAMITE
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:38:13	DERIVADO	COPIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL		CORREGIR FOLIOS
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:38:18	REGISTRADO	COPIA	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:39:22	ARCHIVADO EN 2019-FLE 2019 2020	COPIA	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI			SE ATENDIDO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:45:09	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:54:01	ADJUNTADO A 3405400	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			SE ADJUNTA 238 FOLIOS + 01 COPIA CON 338 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria Gobierno regional de Arequipa (Apéndice n.º 46).

De la imagen precedente, se advierte que el documento fue ingresado el 30 de diciembre de 2020 a las 15:31 horas y fue derivado a la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de María del Pilar López Banda, quien a su vez lo derivó a la Gerencia de Infraestructura, a cargo de Guillermo Hans Valcárcel Valdivia a las 15:48 horas. A las 16:04 el citado Gerente Regional de Infraestructura lo derivó con proveído "para evaluación y trámite" a Pablo Ubaldo Roque Salazar, quien registró su recepción a las 17:45 horas y emitió la conformidad a la valorización n.º 10 con un monto ascendente a S/ 451 436,68 mediante informe n.º 174-2020-GRI/PURS de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 47) (documento registro n.º 3405400), ingresado a las 17:52 horas y cuyo trámite se muestra en la siguiente imagen:



²⁵² consorcio Supervisión Pampacolca.

²⁵³ Dos días antes de la fecha de presentación del residente a la supervisión.

IMAGEN N° 12
TRAMITE VALORIZACIÓN N°10 COORDINADOR DE OBRA

Seguimiento del registro 3405400 y expediente 2240727

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos
Documento: INFORME N° 174 - 2020 - GRV/PURE VALORIZACION N° 10 - PERIODO 31 AL 31 DE DIC/EMBRE DEL 2020 OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859, PAMPACOLCA - DV, TAGRE TIPAN, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.	Fecha: 2020-12-30 Folios: 2	
Asunto: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Observaciones:	
Firma: PABLO ROGUE SALAZAR	Cargo: TITULAR	

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Finalidad
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:52:25	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO URALDO FOGUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 17:52:25	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO URALDO FOGUE SALAZAR	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	grecacel	SE ADJUNTA 338 FOLIOS + 01 COPIA CON 338 FOLIOS PARA SU ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-30 18:03:47	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-12-31 14:41:47	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	vhemsa	ADJ. A 338 FOLIOS CONDOMINIO Y TRAMITE
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-01-04 15:28:15	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VANESSA HERRERA VILLAMISVA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-01-21 09:27:44	ADJUNTADO A 3411930	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	VANESSA HERRERA VILLAMISVA			SE ADJUNTA ANTERIORES EN 340 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria Gobierno regional de Arequipa (Apéndice n.º 47).

Es así que este informe se remitió a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien emitió el memorándum n.º 2858-2020-GRV/ GRI de 30 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 47) dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, declarando procedente efectuar el pago, y mediante proveído, pasó a la Oficina de Contabilidad, para "su revisión, conclusión y trámite", emitiéndose el comprobante de pago n.º 18748 de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 47) por el monto ascendente de S/ 451 436,38; sin embargo, conforme al recálculo realizado por la comisión auditora cuyo detalle se presenta en el Anexo n.º 12 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRV-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora, correspondía valorizar S/ 9 342,09; por lo que en este periodo se le pagó al contratista S/ 442 094,59 en exceso; el mismo que fue pagado el 7 de enero de 2021, conforme a constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-20016837 y 081-20016838 (Apéndice n.º 47).

El avance acumulado ejecutado de la Obra para diciembre de 2020 representaba el 79,27% evidenciando la condición de "Atrasada", debido a que conforme lo indicado en el cronograma de Obra para ese mes correspondía un avance acumulado del 86,57%; sin embargo, el cálculo de avance realizado por la comisión auditora mediante el recálculo de la valorización cuyo detalle se encuentra en el Anexo n.º 12 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRV-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5) del especialista técnico de la comisión auditora, evidenció un avance acumulado del 25,53%, con lo cual la obra se encontraba al 29,49% de avance programado y presentaba retraso por noveno mes consecutivo, sin que se implementaran medidas correctivas, toda vez que la supervisión validó partidas que no cumplían las especificaciones técnicas, afectando la integridad y finalidad de la Obra, así como metrados no ejecutados, con lo cual distorsionó la información de ejecución de la Obra.

3.3 VALORIZACIÓN N°11 (Del 01.01.2021 al 31.01.2021)

Mediante carta n.º 005-2021-CMC-RC de 31 de enero de 2021 (Apéndice n.º 48), suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista y dirigida a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización n.º 11, para su respectiva revisión, aprobación y pago.



Asimismo, mediante informe n.° 017-2021-CMC/IAOJ-RO de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**) suscrito por Ismael Ortiz Justo, residente de Obra, dirigido a Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra, presentó la valorización n.° 11, consignando las siguientes partidas:

**CUADRO N° 37
DETALLE DE VALORIZACIÓN N° 11**

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.01.01.01	Movilización y desmovilización de equipos	Gol	0,98	98,00	0,01	1,00	0,99	99,00
01.01.01.02	Topografía de trazo y georeferencia	Km	18,98	99,88	0,01	0,06	18,99	99,94
Pavimento								
01.01.03.01	Base granular e=0.20 m	m ³	14 789,00	97,29	412,30	2,71	15 201,30	100,00
01.01.04.01	Tratamiento superficial simple	M ²	225,00	19,35	300,00	25,81	525,00	45,16
01.01.04.02	Tratamiento superficial bicapa	M ²	18 000,00	26,47	14 000,00	20,59	32 000,00	47,06
01.01.05.01	Plan de manejo ambiental	Gbl	0,90	90,00	0,09	9,00	0,99	99,00
01.01.06.01	Monitoreo arqueológico	Gbl	0,90	90,00	0,09	9,00	0,99	99,00
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre	m ³ K	24 190,83	85,91	3 164,20	11,17	27 355,03	97,08
01.01.07.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores ²⁵⁴	m ³ K	431 949,00	91,90	54 400,50	8,10	486 349,50	100,00
Alcantarillas MCA								
01.02.02.01	Excavación no clasificada para estructuras	m ³	74,22	66,01	38,22	33,99	112,44	100,00
01.02.02.02	Relleno con material propio	m ³	24,56	53,13	16,71	36,15	41,27	89,28
01.02.02.03	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm ²)	m ³	22,31	53,14	11,20	26,68	33,51	79,82
01.02.02.04	Concreto clase D (f'c = 210 kg/cm ²)	m ³	163,18	53,23	81,52	26,59	244,70	79,82
01.02.02.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm ²	Kg	49 485,25	54,28	24 891,90	27,29	74 377,15	81,57
01.02.02.06	Encofrado y desencofrado	m ²	952,99	54,08	419,22	23,79	1 372,21	77,87
01.02.02.07	Emboquillado de piedra	m ³	28,77	51,74	26,84	48,26	55,61	100,00
01.02.03	Cunetas							
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	13 175,50	77,95	1 656,20	9,80	14 831,70	87,75
01.02.04	Obras complementarias							
01.02.04.02	Desmontaje de señales	und	109,00	91,60	9,00	7,56	118,00	99,16

Fuente: Informe n.° 017-2021-CMC/IAOJ-RO de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se avanzaron los componentes de pavimento, transporte, alcantarillas y cunetas; sobre el particular, en la hoja de metrados se consideró la ejecución de material de base y una parte del transporte está relacionado con este material, el cual como se indicó no cumple las especificaciones técnicas del expediente técnico, por lo que no correspondía valorizar ni reconocer el transporte correspondiente, motivo por el cual estas partidas no fueron consideradas en el recálculo realizado por la comisión auditora y cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 13 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.



²⁵⁴ Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km.

Por otra parte, en el metrado de transporte de materiales granulares se incluyó el de material seleccionado para el tratamiento monocapa y bicapa, partidas que en la visita realizada a obra por parte de la Comisión Auditora durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), se verificó que no fueron ejecutadas, por lo que este transporte, así como los metrados valorizados de las partidas "01.01.04.01 Tratamiento superficial simple" y "01.01.04.02 Tratamiento superficial bicapa", no cuentan con el sustento para su reconocimiento.

En lo referente a la partida de "Cunetas Triangulares" se consignó un metrado negativo de 180 m con el fin de restar un metrado duplicado realizado en la valorización de obra n.º 8²⁵⁵, con esto se evidencia que existieron metrados en exceso en las valorizaciones pasadas, los cuales se intentó corregir mediante los metrados negativos. Los tramos valorizados se encuentran entre las progresivas 6+312 a 6+860 y desde la 14+072 a la 15+360.

Es de precisar que durante la visita realizada a Obra por parte de la Comisión Auditora durante los días 13 y 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 5**), se advirtió que, en la progresiva 14+022 las cunetas tienen un ancho de 0,56 m, incumpliendo el diseño geométrico de la misma.

Por otro lado, en la presente valorización se advierte el informe n.º 17-2021 TLAB de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz justo, residente de obra del Contratista, en el que se consignaron pruebas de calidad en cantera realizadas del 4 al 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), en cuyo membrete se registró a la Entidad y al Contratista, sin precisar que laboratorio estuvo a cargo de las mismas y solo se consignó firma y sello escaneado de un técnico de laboratorio²⁵⁶, contraviniendo lo establecido en la Norma Técnica de E-050. Asimismo, cabe indicar que también mediante informe n.º 19-2021 TLAB de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 48**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra del Contratista, presentaron pruebas de calidad de concreto, las cuales no tienen membrete del laboratorio y solo presenta firma y sello escaneado del técnico especialista tal como se puede apreciar.



²⁵⁵ Se hace la precisión en el pie del cuadro del metrado, correspondiente al tramo 2+980 a 3+160, folio 368.

²⁵⁶ En el documento suscribe como Tec. Edgar Ollachica H.

IMAGEN N° 13
DETALLE DE PROTOCOLOS DE ENSAYOS

RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES VEHICULARES EN LA VÍA DEPARTAMENTAL BA-107, KM 0+000 HASTA KM 0+1000, DEPARTAMENTO DE TACNA

Ubicación: CONSORCIO CMC

Estado: 1470

Muestra: TESTIGOS DE CONCRETO

N°	Elemento	Fecha Vertido	Fecha Retiro	Edad (Días)	Diámetro (mm)	Alteza (mm)	Tipología	Resultado (MPa)
1	Cunetas km.5+470 @ 5+220 (21 pilotes)	18-dic-2020	15-ene-2021	28	175	218.58	II	121
2	Cunetas km.5+050 @ 5+220 (21 pilotes)	18-dic-2020	15-ene-2021	28	175	194.76	II	111
3	Cunetas km.5+050 @ 5+220 (21 pilotes)	18-dic-2020	15-ene-2021	28	175	238.93	II	133

Observaciones: Las muestras fueron proporcionadas por el solicitante.

TIPO DE ROTURA: Diagrama esquisma del tipo de rotura de ensayo:

CONTRATISTA: [Firma]

SUPERVISOR: [Firma]

CONSORCIO CMC

Ing. J. Luis Villalobos Jasso

Fuente: Valorización 11 (Apéndice n.º 48).

Es así que la supervisión valorizó partidas con ensayos de calidad que no cuentan con la firma del Profesional Responsable conforme a lo establecido en la norma EG-050, además las partidas de material de base y cunetas evidencian incumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Mediante informe n.º 003-2021-RLBG/CSP-JLRV de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 48) suscrito por Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra, dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, respecto de la valorización n.º 11, señaló que era procedente, el mismo que fue presentado a la Entidad mediante carta n.º 003-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 48). Del seguimiento a dicho documento por medio del SGD, este fue registrado con documento n.º 3495844 y expediente n.º 2303570 (Apéndice n.º 48), cuyo trámite fue el siguiente:



IMAGEN N° 14
TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN N°11

Seguimiento del registro 3495844 y expediente 2303570

Reporte de trámite Reporte de adjuntos

Documento: CARTA N° 3-2021-GRA-GRSJPI-LBG **Fecha:** 2021-02-05 **Folios:** 447

Asunto: INFORME DE VALORIZACIÓN VIA PAMPACOLCA

Oficina: TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL **Observaciones:** ADJUNTA UN ARCHIVADOR EN COPIA

Firma: RICARDO BECERNA GUEVARA **Cargo:** TITULAR

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Promoción
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-05 16:08:14	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-05 15:08:14	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE CENTRAL	KAREN LISBETH ASTACE MAMANI	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		POR CORRESPONDEN
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-09 16:33:11	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-08 16:33:38	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		ADJUNTO 01 COPIA CON 447 FOLIOS ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-09 09:53:47	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-09 09:40:35	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	purque	ADJUNTO 01 COPIA CON 447 FOLIOS EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-10 08:29:18	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-12 11:42:14	ADJUNTADO A 3504807	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			SE ADJUNTA 447 FOLIOS + 01 JGO EN COPIA EN 447 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa -SGC (Apéndice n.º 48).

De la imagen, se advierte que el documento fue remitido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien lo derivó a la Gerencia Regional de Infraestructura, y mediante proveído de 9 de febrero de 2021 se derivó a Pablo Ubaldo Roque Salazar, para su evaluación y pronunciamiento; este último emitió la conformidad mediante informe n.º 025-2021-GRI/PURS de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 49), dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió el memorándum n.º 418-2020-GRA/ GRI de 12 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 49), dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración, declarando procedente efectuar el pago por S/ 1 048 950,84 y mediante proveído fue remitido a la OPT²⁵⁷ para "Informe de crédito presupuestal y según normatividad vigente".

Seguidamente, mediante informe n.º 348-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 15 de febrero de 2021, suscrito por Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; (Apéndice n.º 49) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; comunicó que no se contaba con disponibilidad presupuestal para el proyecto que se encontraba dentro del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, por lo que exhortó gestionar y presentar las solicitudes de financiamiento ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, siendo derivado este documento mediante proveído a la "Arq. Herrera" para conocimiento y trámite.

Es así, que mediante informe n.º 036-2021-GRA/GRI-VHV de 22 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 49) suscrito por Vanessa Herrera Villanueva, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en el que se le indica que se ha realizado el trámite para que se otorgue los recursos de continuidad para todas las intervenciones ejecutadas por la Entidad; sin embargo, estos son requeridos tomando en cuenta la transferencia financiera realizada en el ejercicio presupuestal 2020 y el devengado al 31 de diciembre del mismo año, por lo que el monto transferido para la obra asciende a

²⁵⁷ Memorándum adjunto al comprobante de pago n.º 1520 de 15/03/2021 (Apéndice n.º 49).

S/ 562 648,00, debiendo solicitar información en relación a la asignación de mayores recursos. Este documento fue derivado mediante proveído de 23 de febrero de 2021 al "Ing. Pablo Roque", para tomar acciones que correspondan.

Ante esta situación, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de Obra, emitió el informe n.º 038-2021-GRI/PURS de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual solicitó la disponibilidad presupuestal por S/ 562 648,00 para realizar el **pago a cuenta de la valorización n.º 11**, indicando que el saldo sería cancelado una vez se atienda la solicitud de recursos adicionales solicitada a la ARCC²⁵⁸. Es de precisar que este fraccionamiento de valorización, no se encuentra establecido en la RCPERCC, así como tampoco en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, de aplicación supletoria.

Al respecto, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura emitió el memorándum n.º 715-2021-GRA/GRI de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) dirigido a Alexander Luis Arenas Puma, jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, requiriendo la disponibilidad presupuestal de S/ 562 648,00 para el **pago a cuenta** de la valorización n.º 11, y en atención a este requerimiento se emitió el informe n.º 560-2021-GRA/ORPPOT-OPT (**Apéndice n.º 49**) en la misma fecha, suscrito por Alexander Luis Arenas Puma, jefe de Obras de Presupuesto y Tributación, otorgando la disponibilidad presupuestal por S/ 562 469,00.

Es de precisar que, como se ha indicado el fraccionamiento de pago no se encuentra normado, además que para su efectivización se utilizó como sustento la valorización **integral**, este pago se realiza sin el detalle desagregado de que partidas y avance se estaba reconociendo "parcialmente". Sin embargo, el trámite continuó con el memorándum n.º 723-2021-GRA/GRI de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) suscrito por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura y dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina Regional de Administración; precisando que se trataba de un "pago a cuenta" y que el saldo sería cancelado una vez que sea atendida la solicitud de financiamiento de recursos adicionales por la ARCC, los cuales se encontraban en trámite, cancelándose este pago parcial mediante comprobante de pago n.º 001520 de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) por S/ 562 648,00.

Meses después, mediante el oficio n.º 420-2021-CG/GRAR de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 50**) se comunicó el informe de hito de control n.º 11060-2021-CG/GRAR-SCC (**Apéndice n.º 50**) al gobernador Elmer Cáceres Llica, nuevamente dio a conocer las siguientes situaciones adversas de las cuales se podría concretar un perjuicio para la Entidad, siendo el pertinente:

- a) *Reiterada aprobación por parte de la Supervisión de valorizaciones sin contar con la documentación correspondiente, podría ocasionar incumplimiento de términos contractuales ocasionando que no se garantice los requisitos de calidad de la obra y el pago por contraprestaciones no realizadas.*

Posteriormente, mediante informe n.º 092-2021-GRI/PURS²⁵⁹ de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual se informó que correspondía tramitar el saldo pendiente de pago de la valorización n.º 11, ascendente a S/ 486 302,84; considerando que el 8 de junio de 2021 se publicó en el Diario "El Peruano", el Decreto Supremo n.º 138-2021-EF "Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

²⁵⁸ En el documento se menciona que mediante oficio n.º 56-2021-GRA/GGR y oficio n.º 57-2021-GRA/GR la Gerencia General regional solicitó mayores recursos adicionales por S/ 208 399,90 y S/ 1 080 944,41 a la ARCC para la obra.

²⁵⁹ Adjunto al Comprobante de pago n.º 9953 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021". Asimismo, en este trámite se incluyó la actualización de garantía mediante Carta Fianza n.º 0011-0235-9800100491-94 del BBVA n.º 1671386²⁶⁰ (**Apéndice n.º 51**) por S/ 1 188 777,40, garantizando obligaciones económicas a carde de CONSORCIO CMC conformado por las empresas Constructora y Multiservicios Carrión EIRL y WEHAI Construcción Group Company Limited, con fecha de emisión de 19 de junio de 2021 con fecha de vencimiento el 11 de setiembre de 2021.

Prosiguiendo con el trámite, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante memorándum n.º 2082-2021-GRA/GRI de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**); dirigido a Miguel Velásquez Condori; jefe de la Oficina regional de Administración, requirió proceder con el pago del saldo pendiente por pagar de la valorización n.º 11, documento derivado a la OPT mediante proveído de 23 de junio de 2021, para que emita certificado de crédito presupuestario, siendo que en la misma fecha mediante informe n.º 1512-2021-GRA/ORPOT-OPT (**Apéndice n.º 51**) suscrito por el jefe de la Oficina de Presupuesto, informó al jefe de la Oficina Regional de Planeamiento y Presupuesto y Ordenamiento Territorial, que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para atención de lo solicitado, finalmente se emitió el comprobante de pago n.º 009953 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) por el monto ascendente de S/ 486 302,84.

Cabe mencionar que, en este trámite del pago, el 22 de junio de 2021, con relación al informe de hito de control antes señalado, a través del memorándum n.º 355-2021-GRA/GGR (**Apéndice n.º 50**) el gerente General indicó a la gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, María Del Pilar López Banda, que implemente las medidas correctivas; no advirtiéndose en ese año acción alguna que materialice una observación a los trámites de pago referidos a la Obra como mínimo; circunstancia que ha conllevado a que los hechos comunicados en dicho informe tengan el estado de no implementado.

Por otro lado, es de precisar que el avance acumulado ejecutado de la Obra comunicado en la valorización n.º 11, correspondiente a enero de 2021, representaba el 87,52%, evidenciándose la condición de "Atrasada", debido a que conforme lo indicado en el cronograma de obra, correspondía un avance acumulado del 96,61%; sin embargo, el recálculo de la comisión auditora cuyo detalle se presenta en el **Anexo n.º 13 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, evidencia un avance del 28,02%, con lo cual la Obra se encontraba al 29,00% de avance programado y presentaba retraso por décimo mes consecutivo, sin que se implementaran medidas correctivas toda vez que la Supervisión validó partidas que no cumplían las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Finalmente, mediante el comprobante de pago n.º 1520 de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 49**) por S/ 562 648,00 se canceló el pago a cuenta de la valorización n.º 11, correspondiente a enero de 2021 y mediante el comprobante de pago n.º 9953 de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) se paga el saldo por el monto de S/ 486 302,84, totalizando un monto de S/ 1 048 950,84; sin embargo, la comisión auditora en el recálculo realizado a la presente valorización, detallado en el **Anexo n.º 13 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, evidenció que correspondía valorizar sólo S/ 316 997,60; por lo que en este período se le pagó al el Contratista S/ 731 953,24 en exceso.

²⁶⁰ Adjunto al Comprobante de pago n.º 9953 de 30 de junio de 2021.

3.4 VALORIZACIÓN N° 12 (Del 01.02.2021 al 15.02.2021)

Mediante carta n.° 013-2021-CMC-RC de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**) suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista; dirigida a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra, presentó la valorización n.° 12, para su respectiva revisión, aprobación y pago.

El precitado documento contenía el informe n.° 018-2021-CMC/IAOJ-RO de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de Obra y dirigida a Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra, del que se advierte en el numeral 3, Análisis, Memoria Descriptiva, señaló que en la partida "01.01.07.01 Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km", el registró de un metrado negativo por **-1496.98 m³/km equivalente a S/ -12 005,76** y en la partida "01.02.03.01 Cuneta triangular", se consignó también un metrado negativo de **-134,09 m, cuyo costo asciende a S/ -14 253,77**, sobre el particular, dicha situación evidencia la regularización de metrados valorizados en exceso, lo cual fue analizado en las valorizaciones precedentes.

Cabe precisar que en la plantilla de metrados de la partida "01.01.07.02 Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 1 Km", se consignó también un metrado negativo de **- 89 992,60 m³**; sin embargo, no fue implementada esta reducción en la valorización, es decir no se le calculó el costo real. Con lo cual la valorización final consignó las siguientes partidas:

**CUADRO N° 38
DETALLE DE VALORIZACIÓN N°12**

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metradó	%	Metrado	%
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre ²⁶¹	m3K	27,337.03	97.09	- 1,496.98	- 5.32	25,840.04	91.77
	ALCANTARILLAS MCA							
01.02.02.02	Relleno con material propio	m3	41.27	89.27	16.71	10.73	57.98	100.00
01.02.02.03	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm2)	m3	33.51	79.82	4.51	10.60	38.02	90.42
01.02.02.04	Concreto clase D (f'c = 210 kg/cm2)	m3	244.70	79.83	81.52	10.63	326.22	90.46
01.02.02.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	74,377.15	81.55	10,366.79	11.33	84,743.94	92.88
01.02.02.06	Encofrado y desencofrado	m2	1,372.21	77.87	184.45	10.47	1,556.66	88.34
01.02.03	Cunetas							
01.02.03.01	Cuneta triangular	M	14,831.70	87.74	- 134.09	- 0.79	14,697.61	86.95

Fuente: Valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 52**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que se valorizaron partidas referentes a transporte de materiales granulares, alcantarillas y cunetas triangulares. En referencia a estas últimas, se advierte la siguiente planilla de metrados:

²⁶¹ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.

CUADRO N° 39
METRADO DE CUNETA TRIANGULAR

Progresiva Inicio	Progresivo fin	Largo		Parcial (m³)	Metrado negativo	Metrado positivo
0+00.0	0+303.0	303,00	1	303,00		303,00
0+303.0	0+410.0	107,00	1	107,00		107,00
0+410.0	0+449.70	39,70	1	39,70		39,70
2+687.30	2+745.290	57,99	-1	-57,99	-57,99	
2+860.0	3+094.20	234,20	-1	-234,20	-234,20	
3+544.60	3+563.70	19,10	-1	-19,10	-19,10	
3+632.0	3+975.60	343,60	-1	-343,60	-343,60	
4+177.0	4+553.90	376,90	-1	-376,90	-376,90	
4+652.0	4+687.70	35,70	-1	-35,70	-35,70	
4+736.10	4+902.20	166,10	-1	-166,10	-166,10	
5+223.0	5+375.20	152,20	-1	-152,20	-152,20	
13+000.0	13+820.0	820,00	-1	-820,00	-820,00	
15+360.0	16+265.0	905,00	1	905,00		905,00
16+265.0	16+451.0	186,00	1	186,00		186,00
16+451.0	16+516.0	65,00	1	65,00		65,00
16+516.0	16+640.0	124,00	1	124,00		124,00
16+640.0	16+982.0	342,00	1	342,00		342,00
Total				134,09	-2071,70	2 205,79

Fuente: Carta n.° 013-2021-CMC-RC de 3 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 52).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se consignó un metrado final de 134,09 m³ de la partida de "01.02.03.01 Cunetas triangulares", resultado de la diferencia de metrados positivos y negativos, de los cuales 2 205,79 m corresponden a metrados cuya ejecución la supervisión validó y 2 071,70 m³ corresponde a reducción de metrados por lo que se colocan con signo negativo y son aquellos que fueron valorizados anteriormente sin corresponder.

Al respecto, las reducciones o colocación de metrados negativos no es un procedimiento establecido en el RCPERCC como tampoco en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, utilizado para este tipo de contratación de forma supletoria, toda vez que la norma establece que se debe medir y valorizar lo que realmente se ha ejecutado, responsabilidad que recae en la inspección o supervisión que validó los metrados.

Al respecto, Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de Supervisión de Obra, mediante informe n.° 011-2021-RLBG/CSP-JLRV de 5 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 52), comunicó a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, que la valorización de obra n.° 12 era "procedente y se aprueba", es de precisar que se consignaron los mismos metrados que los mencionados en el informe del Contratista, asimismo, es de señalar que en el numeral 6 "Comentarios sobre adicionales y/o deductivos de obra" precisó lo siguiente:

"A la fecha el contratista ha tenido el deductivo de cunetas de 1385.86 ml la cual se presenta en esta valorización. (...)".

Es de señalar que no corresponde a un deductivo²⁶² ni tampoco a una reducción²⁶³. Toda vez que en ambos casos se refiere a prestaciones consignadas en el expediente técnico y que no se ejecutarán, siendo que los metrados negativos se trataban de una corrección de metrados valorizados de manera irregular.

²⁶² Opinión n.° 116-2019/DTN "(...) De esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente (...).

²⁶³ Opinión n.° 202-2019/DTN – Pronunciamiento n.° 095-2023/OSCE-DGR "(...) En primer lugar, es preciso señalar que la reducción de prestaciones en un contrato de obra implica que algunas prestaciones, que inicialmente se encontraban previstas, ya no serán ejecutadas por el contratista. Esta facultad es exclusiva de la Entidad ya que es el mejor representante para garantizar el interés público (...).

Con la información descrita, mediante carta n.º 013-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), suscrita por Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, emitió la conformidad a la valorización n.º 12 dirigida a María del Pilar López Banda, Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra de supervisión de la Entidad.

Además, se advierte que mediante informe n.º 107-2021-GRA/GRSLP/JMMP de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de obras de supervisión, informó a María del Pilar López, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el trámite de la valorización n.º 12, para su pronunciamiento y correspondiente trámite, del seguimiento a dicho documento por medio del SGD, este fue registrado con documento n.º 3554462 y expediente 2340371 (**Apéndice n.º 52**), cuyo trámite fue el siguiente:

IMAGEN N° 15
TRÁMITE DE LA VALORIZACIÓN N°12

Seguimiento del registro 3554462 y expediente 2340371

Línea de tiempo Reporte de trámite Reporte de adjuntos

Documento: INFORME N° 107-GRSLP-JMMP **Fecha:** 2021-03-05 **Folios:** 1

Asunto: TRÁMITE DE VALORIZACIÓN N°12 DE EJECUCIÓN DE OBRA (PERIODO 01AL 15 DE FEBRERO DEL 2021 - OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR 107, KM 0+000 HASTA KM 17+809, PAMPACOLCA - DV. TAGRE TIVAN - DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Oficina: GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS **Observaciones:**

Firma: JUAN MANUEL MAMANI PARI **Cargo:** Usuario del sistema

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-05 17:07:37	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	JUAN MANUEL MAMANI PARI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-12 15:16:41	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	JUAN MANUEL MAMANI PARI	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	impimpes	ADJUNTO 292 FOLIOS + 01 ARCHIVADOR (292 FOLIOS) TRÁMITE
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-17 10:17:27	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BANDA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-17 10:17:37	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS	MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		ADJUNTO 292 FOLIOS + 01 ARCHIVADOR (292 FOLIOS) TRÁMITE
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-17 10:34:44	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCÁRCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-18 14:19:13	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCÁRCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	impimpes	ADJUNTO 292 FOLIOS + 01 CEPDA (292 FOLIOS) EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-19 00:18:40	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-06-01 11:01:07	ADJUNTADO A 3782180	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			SE ADJUNTA 292 FOLIOS + COPIA DE 292 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria Gobierno Regional de Arequipa (**Apéndice n.º 52**).

De la imagen precedente se evidencia que el referido informe fue remitido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien a su vez lo derivó a Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato, para su evaluación y trámite.

En referencia a la valorización n.º 12, se advierte el informe n.º 20-2021 TLAB de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 52**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de Obra y Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de Obra, mediante el cual se adjuntan pruebas de calidad de concreto (**Apéndice n.º 52**), las cuales no tienen membrete del laboratorio y solo presenta firma escaneada del técnico especialista; de quien no se acredita el cumplimiento de las condiciones²⁶⁴ establecidas en la NTP 339.034 2015²⁶⁵, más aún cuando las cunetas presentan fallas y deterioro a lo largo de la vía, así como incumplimiento de la geometría²⁶⁶ (**Apéndice n.º 53**).

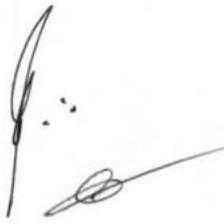
²⁶⁴ 5.4 El personal que ensaya los cilindros de concreto deberá cumplir los requisitos técnicos requeridos de la ASTM C 1077, incluyendo un examen requerido de demostración de desarrollo del ensayo evaluado por un examinador independiente.

²⁶⁵ CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas.

²⁶⁶ El detalle de las dimensiones se encuentra en el plano C-01 consignado en el expediente técnico adicional y deductivo n.º 1 de obra (**Apéndice n.º 53**).

Al respecto, la comisión auditora realizó el recálculo considerando la ejecución de las partidas referidas a las cunetas, alcantarillas y sin considerar los metrados negativos, toda vez que los pagos en exceso fueron evidenciados en las valorizaciones anteriores, dando como resultado un pago a favor del contratista de **S/ 43 759,71** cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.º 14 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, monto que fue pagado el 7 de julio de 2021, mediante comprobante de pago n.º 10554 de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 54**) conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722, número de operación 081-21012483 (**Apéndice n.º 54**).

Por otro lado, es de precisar que el avance acumulado ejecutado de la obra comunicado por el contratista para febrero de 2021 representaba el 88,08% evidenciando la condición de Atrasada, debido a que conforme lo indicado en el cronograma de obra para este mes correspondía un avance acumulado del 100,00% al 28 de febrero de 2021²⁶⁷; sin embargo, el contratista suspendió la obra desde el 15 de febrero de 2021, quedando 13 días de plazo los cuales se implementarían a partir del reinicio de la obra.



El cálculo de avance obtenido con los metrados validados por la comisión auditora detallado en el **Anexo n.º 14 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, solo alcanza el 28,88%, presentando retraso por décimo mes consecutivo, sin que se implementaran medidas correctivas toda vez que durante la ejecución tanto la inspección como la supervisión validaron partidas que no cumplían las especificaciones técnicas y no ejecutadas.



Finalmente, se evidenció que mediante el comprobante de pago n.º 10554 de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 54**) el monto pagado ascendió a S/ 71 430,42; sin embargo, correspondía valorizar S/ 115 190,13; por consiguiente, en este periodo se le pagó al Contratista menos de lo que le correspondía es decir S/ 43 759,71 menos, ello debido a los valores negativos que se consideraron en los metrados efectuados por el contratista y que la Comisión Auditora ya había evidenciado y calculado en las valorizaciones anteriores.

3.5 VALORIZACIÓN N° 13 (Del 23.07.2021 al 30.07.2021)



Mediante carta n.º 034-2021-CMC-RC de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presenta a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización n.º 13, para su respectiva revisión, aprobación y pago.

Sobre el particular, la obra estuvo suspendida por segunda vez y se reinició el 23 de julio de 2021 y considerando los 13 días de saldo de plazo que tenía el Contratista al momento de la primera suspensión, la nueva fecha de culminación de obra se trasladó al 4 de agosto de 2021.

Es así, que, mediante informe n.º 05-2021-JDLO-CPPV/CSEM-JLRV de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Joel Genes Cárdenas Presentación, residente de obra, se hizo entrega de la valorización de obra n.º 13 a Caleb Ríos Vargas, jefe de Supervisión, quien mediante informe n.º 002-2021-RLBG/CSP-CRV de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**) dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, señaló que se revisó la valorización presentada por el Contratista y del análisis efectuado la declaró procedente y se aprobó la valorización indicada, continuado con el trámite, mediante carta n.º 031-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**) suscrita por Ricardo Lenin Becerra Guevara representante común de la Supervisión y dirigida a Rosendo Huamán



²⁶⁷ Fecha de culminación contractual.

Mesco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien indicó que la obra tenía un avance acumulado de 87,66% y cuyo monto a pagar ascendía a S/18 839,15, siendo las partidas valorizadas las siguientes:

**CUADRO N° 40
DETALLE DE VALORIZACIÓN N°13**

Partida	Descripción	Und	Avances					
			Anterior		Actual		Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.01.07.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m ²⁶⁸	m ³ K	25 840,04	91,77	94,09	0,33	25 934,10	92,10
	ALCANTARILLAS MCA							
01.02.02.03	Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm ²)	m ³	37,95	90,42	0,70	1,67	38,66	92,09
01.02.02.04	Concreto clase D (f'c = 210 kg/cm ²)	m ³	277,28	90,46	5,09	1,65	282,37	92,11
01.02.02.05	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm ²	kg	84 712,94	92,88	1 486,19	1,64	86 199,13	94,52
01.02.02.06	Encofrado y desencofrado	m ²	1 556,66	88,34	28,32	1,51	1 584,98	89,85

Fuente: Valorización n.° 13 (Apéndice n.° 55).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, luego del reinicio de la Obra, se valorizaron las partidas de "Transporte de materiales hasta 1 Km" y "Concreto clases H y D"; así como encofrado y acero, correspondientes a las alcantarillas MCA, sin embargo, del registro de metrados sustentantes de dicha valorización, se advierte que se consignaron los siguientes avances:

**CUADRO N° 41
DETALLE DE PLANILLA DE METRADOS DE LA VALORIZACIÓN N°13**

Partida	Metrado	Unidad
Transporte de materiales granulares para distancias mayores a 120 m	5 405,60	m ³ k
Alcantarillas MCA		
Excavación para estructuras	737,07	m ³
Relleno con material propio	1,59	m ³
Concreto clase H (f'c = 100 kg/cm ²)	0,70	m ³
Concreto clase D (f'c = 210 kg/cm ²)	5,09	m ³
Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm ²	1 486,19	Kg
Encofrado y desencofrado	28,32	m ²
Pavimentos flexibles		
Tratamiento superficial simple	112,50	m ²
Tratamiento superficial bicapa	4000,00	m ²

Fuente: Valorización n.°13. (Apéndice n.° 55)
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidencia que la planilla de metrados no muestra coincidencia con los metrados valorizados en lo que respecta a las partidas de: "Transporte de materiales granulares para distancias hasta 1 Km", "Concreto clase D (f'c = 210 kg/cm²)" y que además las partidas: Excavación para estructuras, Relleno con material propio, Tratamiento superficial simple, Tratamiento superficial bicapa; pese a registrar metrados ejecutados no fueron considerados en la valorización.

Todo lo indicado muestra que la valorización fue presentada con información inconsistente y discrepante entre sí; aspecto que no solo no fue advertido por la Supervisión, sino que contó con su conformidad como se detalló anteriormente.

²⁶⁸ Transporte de materiales granulares para distancias entre 120 m y 1 Km.



Por otra parte, mediante oficio n.º 021-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 56**), la Comisión de Control de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, comunicó al entonces Titular de la Entidad, Elmer Cáceres Llica el "*Reporte de Avances ante Situaciones Adversas n.º 093-1-2021-CG/GRAR-SCC (Apéndice n.º 56)*", consignando el siguiente hecho adverso:

*"Ejecución de la obra sin reiniciarse ante culminación de evento que causó su suspensión, ocasionaría incumplimiento contractual y consecuentemente retrasos en finalización de la obra y puesta en funcionamiento de la misma"*²⁶⁹

El precitado hecho fue evidenciado por la Comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, quienes realizaron una visita de inspección a obra, suscribiendo el Acta de Inspección n.º 12-2021-CG/GRAR-CC-2407520 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 56**), en el advirtieron la ausencia del personal técnico y obrero por parte del Contratista y de la Supervisión, en la zona de trabajo; del seguimiento realizado al oficio n.º 021-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA por medio del SIGGEDO, este fue registrado con documento n.º 3894979 y expediente 2544141 (**Apéndice n.º 56**), cuyo trámite fue el siguiente:

IMAGEN N° 16
TRÁMITE DE REPORTE DE AVANCES ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Seguimiento del registro 3894979 y expediente 2544141

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos	Fecha:	2021-08-06	Folios:	5
Documento:	OFICIO N° 21-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA		Fecha:	2021-08-06	Folios:	5
Asunto:	COMUNICACION DE REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS NO 093-1-2021-CG/GRAR-SCC		Observaciones:			
Oficina:	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL		Cargo:	TITULAR		
Firma:	ROMMY CHUKIWANKA MOSCOSO					

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-06 09:19:12	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO (REP TRAMITE DOCUMENTARIO) (administrativo002)			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-06 09:19:12	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	ADMINISTRATIVO (REP TRAMITE DOCUMENTARIO) (administrativo002)	GOBERNATURA REGIONAL		FOR ATENDER
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-06 10:52:31	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNATURA REGIONAL	NATALI MILAGROS MAMANI CUCHO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-06 14:36:28	DERIVADO	ORIGINAL	GOBERNATURA REGIONAL	NATALI MILAGROS MAMANI CUCHO	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		PROVEDO N° 7154-2021-GRA/DIR ATENDER SEGUN LO SOLICITADO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-10 08:54:05	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-12 15:09:57	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PERODUR	ATENDER SEGUN LO SOLICITADO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-17 18:11:23	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO USALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-25 14:30:04	ADJUNTADO A 3941231	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO USALDO ROQUE SALAZAR			ADJUNTO A 05 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.º 56**)

De la imagen se evidenció que el documento fue comunicado a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien lo derivó a Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato, para "*atender según lo solicitado*", en cumplimiento de lo indicado, este último emitió el informe n.º 157-2021-GRI/PURS de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**), dirigido Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, indicando que se remitió al Contratista la carta n.º 1421-2021-GRA/GRI de 4 de agosto de 2021, en el que se le otorgó 24 horas para reiniciar la obra, adicionalmente indicó que no correspondía el trámite de la valorización n.º 13 al no haberse reiniciado la ejecución de la obra.



²⁶⁹ De la revisión a las copias escaneadas del cuaderno de obra presentadas en la valorización, se advierten registros de asientos desde el 349 del supervisor correspondiente al 23 de julio de 2021 donde se registra el reinicio de labores, hasta el asiento n.º 358 del supervisor, del 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 55**). Asimismo, en asiento n.º 360 del contratista de 1 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 56**), se advierte el siguiente registro: "(...) a la fecha existen trabajos que faltan ejecutar y que dependen de la aprobación de adicionales de obra por parte de la Entidad, como es la construcción de un muro de protección en el tramo comprendido del Km 13+000 al km 13+790 y la modificación de la cuneta triangular del km 0+000 al km 0+086, del km 0+136.50 al km 0+450 y en razón que la fecha de término contractual es el día 02/08/2021, y aún no se tiene fecha definida de aprobación de los adicionales mencionados, nos vemos obligados a reiterar que estos trabajos se encuentran paralizados (...) nos vemos en la obligación de paralizar los trabajos de las partidas subsiguientes (...)".

Así también la supervisión en el asiento n.º 361 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice 56**), indica que faltan ejecutar partidas que dependen de la aprobación del adicional de obra requerido, y que además en esa fecha se cumplía el plazo contractual, estando la obra atrasada.

El precitado informe fue remitido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante memorándum n.º 2833-2021-GRA/GRI de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, para que se tomen las acciones correspondientes al no ser procedente tramitar la valorización n.º 13 por no haberse reiniciado la ejecución de obra; omitiendo mencionar que no se encontró personal del contratista ni de la supervisión en obra; siendo el trámite de dicho documento el siguiente:

IMAGEN N° 17
TRÁMITE DE DEVOLUCION DE VALORIZACIÓN N°13

Seguimiento del registro 3942928 y expediente 2545508

Línea de tiempo Reporte de trámite Reporte de adjuntos

Documento: MEMORANDO Nº 2833-GRI **Fecha:** 2021-08-26 **Folios:** 1

Asunto: DEVOLUCION DE VALORIZACION Nº 13 - JULIO 2021 OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859, PAMPACOLCA - DV. TAGRE TRAM, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Oficina: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA **Observaciones:**

Firma: JEFE DE OFICINA **Cargo:** Jefe de oficina

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedido
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-26 09:46:57	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-26 09:52:05	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		SE ADJ. 181 FOLIOE + 02 COPIAS DE 174 FOLIOS CU ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-26 11:08:48	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-27 09:57:05	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	mmamani	EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-08-06 08:34:55	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	JUAN MANUEL MAMANI PARI			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2020-03-16 13:08:58	ADJUNTADO A 4466730	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.º 55**)

De la imagen se advierte que el memorándum n.º 2833-GRI (**sic**) fue recibida por el gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescco, y derivado el 6 de setiembre a Juan Manuel Mamani Pari para evaluación y pronunciamiento; sin embargo, recién fue tramitado el 16 de marzo²⁷⁰ mediante informe n.º 042-2022-GRA/GRSLP-MFO de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de Proyectos por Contrata y dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual informó acerca de la situación descrita y solicitó remitir dicha información a la Supervisión para que emita el pronunciamiento correspondiente, lo cual fue implementado mediante carta n.º 195-2022-GRA/GRSLP de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), suscrita por Rosendo Huamán Mescco Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y dirigido a la Supervisión²⁷¹ comunicado mediante correo electrónico²⁷² de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 55**).

Por otra parte, mediante informe n.º 57-2022-GRI/PURS de 28 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 55**), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de Contrato, y dirigido a Mario Rubén Calderón Valencia, gerente Regional de Infraestructura, informó que el Consorcio Supervisor Pampacolca volvió a remitir la valorización n.º 13 argumentando que la visita de la comisión de control fue el 3 de agosto de 2021, cuando la obra se encontraba paralizada²⁷³ por lo que "considera procedente dar trámite a la valorización de obra n.º 13". En ese sentido, se requirió la opinión legal a fin de viabilizar o no el pago de la precitada valorización.



²⁷⁰ Documento n.º 4466730.

²⁷¹ Sin sello de recepción.

²⁷² Emitido por ruaman@regionarequipa.gob.pe y dirigido a rbgingenieros@gmail.com y marilu_fo@hotmail.com

²⁷³ Se hace mención a los asientos n.º 360 y 361 del cuaderno de obra correspondientes a las anotaciones del 1 y 2 de agosto de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 56**).

Es así, que Cesar Humberto Paz Domenique especialista técnico del área legal emitió el informe n.º 099-2022-GRA/GRI-CHPD de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 55**), dirigido a Mario Rubén Calderón Valencia gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual se precisó que no correspondía una opinión legal al no existir controversia sino que se trataba de "toma de decisiones con arreglo a los hechos y evidencias"; además recomendó que se comunicará al OSCE para iniciar un proceso sancionador a la supervisión de obra por incumplimiento de obligaciones y falta a la verdad, también a Procuraduría Pública del Gobierno Regional para que inicie las acciones ante la fiscalía debido a la falsedad pronunciada debido a que indujo a error a la Entidad al dar trámite a una valorización por partidas no ejecutadas, y finalmente a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades administrativas a quien corresponda.

Además, mediante memorándum n.º 1443-2022-GA/GRI de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 55**), Mario Rubén Calderón Valencia, gerente Regional de Infraestructura; encargó por ese día las funciones de su cargo a Vanessa Herrera Villanueva; quien emitió el memorándum n.º 1455-2022-GRA/GRI de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 55**), dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, requiriendo se implementen las recomendaciones del informe n.º 099-2022-GRA/GRI-CHPD emitido por el asesor legal, documento que fue tramitado conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
TRÁMITE DE VALORIZACIÓN N° 13

Seguimiento del registro 4549416 y expediente 2545508

Documentos: MEMORANDO Nº 3425-GRI

Fecha: 2022-04-18 Folios: 3

Asunto: PAGO DE VALORIZACIÓN N°13, OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-102, KM 0+000 HASTA KM 17+859, PAMPACOLCA - DV, TAGRE TIPAN, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Oficina: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Observaciones:

Firma: JEFE DE OFICINA

Cargo: Jefe de oficina

Dependencia	Fecha	Operación	Formato	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Procedimiento
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-04-14 15:35:00	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	MARIO RUBEN CALDERON VALENCIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-04-15 15:35:00	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	MARIO RUBEN CALDERON VALENCIA	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		ATENCIÓN Y FINES
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-04-19 08:54:22	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-04-19 14:28:51	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	independiente	EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-04-19 14:30:03	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARILUZ FIGUEROA ORTEGA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-11-21 15:44:58	ASUNTADO A	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			SE ADJUNTA 011 FOLIOS + 03 COPIAS DE 154 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.º 55**)

De la imagen precedente, se advierte que luego de recibido el documento por Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, fue derivado el 19 de abril de 2019 a Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de Proyectos por Contrata, para evaluación y pronunciamiento.

Al respecto, Mariluz Figueroa Ortega, mediante informe n.º 112-2022-GRA/GRSLP-MFO de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se pronunció requiriendo se derive el documento para opinión legal debido a que se presentó una contradicción entre lo consignado en la valorización n.º 13 y lo indicado por la comisión de control.

En atención a dicho requerimiento, Karina Montoya Zúñiga, abogada de la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió el informe n.º 050-2022-GRA/GRSLP/KMZ de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 55**) dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluyendo que correspondía correr traslado del



oficio n.° 021-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA (**Apéndice n.° 56**) a la Supervisión para su descargo, luego de lo cual la Coordinación de Supervisión emita el pronunciamiento técnico correspondiente; además consideró pertinente solicitar el descargo al contratista a ser evaluado por personal de la Gerencia Regional de Infraestructura, prosiguiendo el trámite como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
TRÁMITE DE VALORIZACIÓN N°13

Seguimiento del registro 4716499 y expediente 2545508

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Provida
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-05-15 13:40:08	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	KARINA MONTOYA ZUÑIGA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-05-15 12:40:08	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	KARINA MONTOYA ZUÑIGA	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	rhuanam	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-06-15 13:12:17	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-06-16 14:44:16	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	migueroso	EVALUACION Y ACCIONES QUE CORRESPONDA.
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-06-22 10:51:03	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARILUZ FIGUEROA ORTEGA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-11-21 15:30:03	ADJUNTADO A 5175955	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO			SE ADJUNTA 221 FOLIOS + 02 COPIAS DE 194 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.° 55**)

De la imagen se evidencia que el informe legal fue recibido por Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y derivado el 16 de junio de 2022 a Mariluz Figueroa Ortega coordinadora de Proyectos por Contrata, para evaluación y acciones que corresponda.

Al respecto, mediante informe n.° 202-2022-GRA/GRSLP-MFO de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**), emitida por Mariluz Figueroa Ortega, coordinadora de Supervisión de proyectos por contrata; y dirigida a Rosendo Huamán Mescco gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con fecha de recepción 17 de noviembre de 2022; comunicó que la obra estaba "resuelta" y solicitó se derive la valorización n.°13 para custodia a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente, mediante informe n.° 224-2022-GRI/PURS de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**) suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y dirigido a Tomás Víctor Calderón Molina gerente Regional de Infraestructura, concluyó que en la valorización n.°13 se consideraron metrados no ejecutados (alcantarilla progresiva 14+070) evidenciados en el "Acta de constatación física" y que los certificados de calidad no corresponden a las estructuras valorizadas (ensayos de compresión del concreto), además de no haber pronunciamiento respecto del inicio de la obra por parte del supervisor; por lo que indica que no es procedente el pago de dicha valorización, debiendo implementarse las recomendaciones emitidas por Cesar Humberto Paz Dominique, especialista técnico de la gerencia Regional de Infraestructura.

Dicha improcedencia, luego fue comunicada a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante memorándum n.° 5190-2022-GRA/GRI de 7



de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 55**) a quien se remitió la valorización n.º 13 para la implementación de las medidas correspondientes.

No obstante, lo indicado, de la revisión al SGD se advierte que Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, vuelve a requerir mediante proveído dirigido a Mariluz Figueroa Ortega, la evaluación y pronunciamiento, siendo este el último actuado, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
TRÁMITE DE VALORIZACIÓN N°13

Seguimiento del registro 5251843 y expediente 2545508									
Línea de tiempo		Reporte de trámite		Reporte de adjuntos					
Documento: MEMORANDO N° 5190-GRI				Fecha: 2022-12-07		Folios: 1			
Asunto: IMPROCEDENCIA DE VALORIZACION N° 13 : IRI "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0+00 hasta KM 17+859, Pampacolca - DV, Tagre, Distrito de Pampacolca y Tipán, Provincia Región Arequipa".				Observaciones:					
Oficina: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA				Cargo: Jefe de oficina					
Firma: JEFE DE OFICINA									
Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-12-07 09:42:07	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	TOMAS VICTOR CALDERON MOLINA				
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-12-07 09:42:07	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	TOMAS VICTOR CALDERON MOLINA	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		CONOCIMIENTO Y FINES	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-12-07 11:21:52	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO				
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-12-12 11:12:52	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	ROSENDO HUAMAN MESCCO	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	mfigueroa	EVALUACION Y PRONUNCIAMIENTO.	
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2022-12-14 08:42:38	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARILUZ FIGUEROA ORTEGA				
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2023-03-23 09:05:51	ARCHIVADO EN 2023-ARCHIVOS TEMPORALES (TEMPORAL)	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARILUZ FIGUEROA ORTEGA			PARA EVALUACION TRAMITE_VAL 13, PAMPACOLCA	

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.º 55**)

De lo indicado se evidencia que el contratista presentó la valorización n.º 13 correspondiente al periodo comprendido entre el 23 al 30 de julio de 2021; el mismo que contó con opinión favorable de la supervisión; no obstante su trámite fue observado en atención al Reporte de Avances ante Situaciones Adversas n.º 093-1-2021-CG/GRAR-SCC (**Apéndice n.º 56**), mediante el cual se advirtió a la Entidad que durante la visita realizada a la obra por parte de la comisión de control concurrente el 3 de agosto de 2021, no se evidenció personal de parte del contratista ni de la supervisión, así como tampoco se encontró al personal ejecutando trabajos en la vía; es así que el trámite de la precitada valorización fue sometido a consultas entre la gerencia Regional de Infraestructura y la gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, los cuales se prolongaron hasta diciembre de 2022, cuando el contrato se encontraba resuelto y no se habían implementado acciones frente al incumplimiento evidenciado, quedando solo impaga la precitada valorización.

3.6 VALORIZACIONES N°s 14, 15 y 16

Las precitadas valorizaciones no fueron tramitadas y no se cuenta con documentación al respecto, las mismas fueron requeridas mediante oficio n.º 004-2023- CG/OC5334-AC de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**), obteniendo la respuesta mediante el oficio n.º 864-2023- GRA/GRI de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**) de la gerencia Regional de Infraestructura, adjunto el informe n.º 182-2023-GRA/GRI/NOVCh de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 57**) que señalan entre otros que la valorización 14, 15 y 16 corresponden al año 2021 y que no cuentan con dicha documentación.

Es de precisar que el 3 de setiembre de 2021 se registró en el asiento n.º 369²⁷⁴ (**Apéndice n.º 57**) del cuaderno de obra, la visita a la obra de Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y el 6 de setiembre de 2021 se registró en el asiento n.º 370²⁷⁵ (**Apéndice n.º 57**) de cuaderno de obra, la visita respectiva a la obra de Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

3.7 VALORIZACIÓN N°17 (Del 01.11.2021 al 30.11.2021)

Mediante el oficio n.º 694-2021-CG/GRAR de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 58**), nuevamente se comunicó al gobernador de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, otro informe de hito de control el signado con el número 19576-2021-CG/GRAR-SCC²⁷⁶ (**Apéndice n.º 58**), a través del cual de forma reiterada la Gerencia Regional de Control de Arequipa, dio a conocer situaciones o hechos adversos que podrían concretarse en perjuicios para la Entidad, respecto de la cual tenía un rol de tutela. Los hechos pertinentes son:

- 
- a) *Ejecución de partidas no acorde a lo establecido en el expediente técnico y la normativa aplicable, podría afectar el diseño estructural y funcional establecido en el expediente técnico de la obra y se realice el pago por prestaciones no recibidas.*
 - b) *Aprobación de valorizaciones, que consideran trabajos sin ejecutar, no permitiría advertir el retraso injustificado del calendario de la obra, que requiere la presentación de un nuevo calendario acelerado de trabajos, que garantice el cumplimiento de ejecución de la obra en el plazo previsto; situación inadvertida por la supervisión.*
 - c) *Ausencia en Obra de los especialistas ofertados por parte del ejecutor y la supervisión cuya participación es permanente y directa durante la ejecución de la obra, podría afectar la correcta ejecución técnica y la calidad de la obra, generando pagos por prestaciones no recibidas.*



Con relación a dicho informe se ha verificado que mediante memorándum múltiple n.º 053-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) se hace de conocimiento al gerente Regional de Infraestructura los hechos; luego mediante informe n.º 477-2021-GRA/GRSLP/JMMP de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**) el Coordinador de la Obra, Juan Mamani Pari, requirió pronunciamiento y actuados de la Supervisión. Tales acciones no derivaron en medidas concretas sobre los hechos comunicados ya que los mismos figuran como no implementados, según se verifica del cuadro de Implementación de Situaciones Adversas (**Apéndice n.º 58**) remitida por la Gerencia Regional de Control de Arequipa, mediante el memorando n.º 002015-2020-CG/GRAR de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 58**). Es más, se continuó efectuando el trámite de aprobación de valorizaciones y pago de las mismas.

Así, mediante carta n.º 055-2021-CMC-RC de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del Contratista, presentó a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización n.º 17, correspondiente a noviembre de 2021, por S/ 130 568,16, para su respectiva revisión, aprobación y pago, de cuya revisión se advierte, que en la columna de valorización acumulada se muestran los siguientes valores correspondientes a las partidas:

²⁷⁴ Adjunto a la carta n.º 049-2021-CMC-RC de 15 de noviembre de 2021, correspondiente a los papeles de trabajo de control concurrente.

²⁷⁵ Adjunto a la carta n.º 049-2021-CMC-RC de 15 de noviembre de 2021, correspondiente a los papeles de trabajo de control concurrente.

²⁷⁶ Hito n.º 9 – Ejecución de la obra a setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**).

CUADRO N° 42
DETALLE DE LA VALORIZACIÓN N° 17

Partida	Descripción	Und	Valorización		
			N°14		
			Metrado	S/	%
01.02.02	Alcantarilla MCA				
01.02.02.03	Concreto clase H (f'c 100 kg/cm2)	m ³	2,32	685,47	5,53
01.02.02.04	Concreto clase D (f'c 100 kg/cm2)	m ³	18,00	7 465,68	5,87
01.02.02.05	Encofrado y desencofrado	m ²	114,51	6 345,00	6,50
01.02.03	Cunetas				
01.02.03.01	Cuneta triangular	m	600,00	6 3780,00	3,55

Fuente: Valorización n.° 17 (Apéndice n.° 59).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se valorizó 600 m, no obstante conforme a la planilla de metrado se ejecutó 411 m³²⁷⁷ de la partida "Cuneta triangular"; situación que favoreció al contratista al valorizar un metrado mayor al realizado o metrado y en consecuencia recibir pago mayor al que le corresponde, ascendiendo este al monto de S/ 63 780,00, así como un registro de mayor avance respecto de lo real generando que el porcentaje de avance colocado de 89,11% pase a ser de 29,05%, conforme a lo recalculado por la comisión auditora y cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 15 del Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 5)** del especialista técnico de la comisión auditora.

La valorización y los metrados indicados, fueron revisados y declarados conformes por Caleb Ríos Vargas, jefe de Supervisión de Obra, mediante informe n.° 014-2021-RLBG/CSP-CRV de 5 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**), dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común del Consorcio Supervisor.

También se advirtió la emisión del memorándum n.° 785-2021-GRA/GGR de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 58**) del gerente General Regional, Jorge Suclla Medina, dirigido al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescco, a efecto que implemente las medidas correctivas del citado informe de control.

Poco después Ricardo Lenin Guevara Becerra, representante común de la Supervisión, presentó la carta n.° 058-2021-GRA/GRSLP-RLBG²⁷⁸ de 5 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**) dirigido a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el cual informó un avance acumulado del 89,11% y consignó pagar al contratista el monto de S/ 130 586,16; cabe mencionar que en el detalle de las partidas valorizadas adjunto a dicho documento, el monto calculado era de S/ 106 412,52.

Luego se aprecia la carta n.° 065-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 58**), mediante el cual el Coordinador de Obras de Supervisión, Ricardo Lenin Becerra Guevara, se dirigió a gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Rosendo Huamán Mescco, alcanzando el pronunciamiento del Consorcio Supervisor sobre los hechos advertidos en el informe de Hito de Control n.° 19576-2021-CG/GRAR (**Apéndice n.° 58**).

Bajo ese marco, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato, emitió el informe n.° 281-2021-GRI/PURS de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 60**) dirigido a Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual informó que el plazo contractual venció el 26 de setiembre de 2021, además que la valorización n.° 17 contaba con

²⁷⁷ Le asignan m³ cuando la unidad de esta partida es m.

²⁷⁸ Adjunto al comprobante de pago 22691 de 22 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 60).

opinión favorable de la Supervisión; asimismo, se dió la conformidad para que se proceda efectuar el pago correspondiente, y respecto a la aplicación de penalidades está sujeto a la evaluación de si correspondía aplicar el retraso justificado, requerimiento que en ese momento se encontraba en trámite.

Mediante memorándum n.º 4519-2021-GRA-GRI de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), Juan Carlos Ortiz Villalta, gerente Regional de Infraestructura, emitió conformidad al pago de la valorización n.º 17, dicho documento fue dirigido al jefe de la Oficina Regional de Administración, emitiéndose el 22 de diciembre de 2021 el comprobante de pago n.º 022691 (**Apéndice n.º 60**) por el monto de S/ 130 568,16, el cual fue cancelado el 29 de diciembre de 2021, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-21026384 (**Apéndice n.º 60**).

Es de precisar que estas partidas fueron ejecutadas fuera del plazo contractual y el cálculo de avance obtenido con los metrados validados por la comisión auditora detallado en el **Anexo n.º 15 del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5)** del especialista técnico de la comisión auditora, solo alcanza el 29,05%, correspondiendo la aplicación de penalidad ante retraso injustificado, además en el recálculo se evidenció que la Entidad reconoció un pago de S/ 130 586,16 no obstante solo correspondía el pago de S/ 24 631,06, con lo cual la Entidad reconoció un pago en exceso de **S/ 105 937,10**

En resumen durante las valorizaciones de obra n.ºs 9, 10, 11, 12 y 17 (**Apéndice n.ºs 41, 46, 48, 52 y 59**) se advierte que la partida de base granular e=0.20m, fue valorizado en su totalidad mas no se demostró el cumplimiento de las especificaciones técnicas y posteriormente se ha evidenciado que contenían material de tamaño superior al establecido en la normativa por lo que no correspondía su reconocimiento; en lo referente a las partidas de tratamiento superficial simple (monocapa) y bicapa, registraban porcentajes de ejecución cuando no fueron ejecutadas y las cunetas triangulares fueron valorizadas a pesar de incumplir el diseño geométrico requerido para la realización de la Obra, además de presentar fallas. Aunado a esto se consignaron valores de transporte de material agregado y material excedente superiores en volumen a lo ejecutado, todo lo cual generó un perjuicio económico de **S/2 443 328,54**. Asimismo, se evidenció penalidades no aplicadas tanto al contratista como a la supervisión por incumplimiento de la oferta técnica ascendentes a **S/ 75 680,04**, tal como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 43
RESUMEN DEL PERJUICIO**

	CONCEPTO	MONTO S/	MONTO S/
1	Pago de valorización n.º 9, diciembre 2020	1 313 040,42	
2	Penalidad contratista incumplimiento de oferta técnica		36 153,84
3	Penalidad supervisión por incumplimiento de oferta técnica y de las obligaciones contractuales		39 526,20
4	Pago de valorización n.º 10, diciembre 2020	442,094,59	
5	Pago de valorización n.º 11 enero 2021	731 953,24	
6	Pago de valorización n.º 12, febrero 2021	-43 759,71 ²⁷⁹	
7	Pago de valorización n.º 17, noviembre 2021	105 937,10	
	Total	2 549 265,24	75 680,04
	PERJUICIO TOTAL	2 624 945,68	

²⁷⁹ Pago a favor del contratista.

Conforme a la cláusula cuarta del Contrato n.º 0076-2019-GRA (**Apéndice n.º 22**) Contratación de la Ejecución de la Obra, la Entidad se obliga al pago de las valorizaciones, para lo cual la valorización mensual debe ser presentada al Inspector o Supervisor, quien gestiona la APROBACION de parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, como se aprecia el contrato obligaba al Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos a revisar y dar la correspondiente APROBACION a las valorizaciones mensuales que presente el Contratista, si mismo debe contar con el Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, a continuación de transcriben dicha cláusula:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo establecido según las bases del proceso en días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes:

FORMA DE PAGO

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en valorizaciones mensuales:

Valorización mensual que debe ser presentada al Inspector o Supervisor, para que se gestione su aprobación por parte de la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN, una vez aprobado, el Contratista generara la factura para proceder al trámite de pago.

Recepción y conformidad del Inspector o Supervisor

Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

Factura.

Copia del Contrato.

Adicionalmente a lo indicado, el 27 de junio de 2022, en presencia del Juez de Paz del distrito de Pampacolca, personal de la Entidad y de la Supervisión, se suscribió el "Acta de constatación física e inventario de Obra" (**Apéndice n.º 59**); en la que se registraron los siguientes aspectos:

- Se registraron cunetas, alcantarillas y muros de contención en las progresivas de la vía, siendo que en el cuadro se advierte que algunas presentan fallas. Así también se registraron las dimensiones de las cunetas variables encontrando anchos desde 0.40 m a 0.60 m.
- Respecto a la vía, los tramos: 0+00 a la 4.780, 5+980 al 6+940 y 13+000 hasta 13+200 se registra la superficie a nivel de base, precisando en los tres que se encuentra desgastada por el tránsito.

De lo indicado, se advierte que los elementos de concreto presentan fallas. Además, en lo que respecta al material de base se indica que los tramos donde fue colocado presentan deterioro y baches.

Finalmente, mediante informe n.º 160-2022-GRI/PURS de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 59**), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar coordinador del Contrato, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, Tomás Víctor Calderón Molina; con el asunto: "Iniciar denuncia por pagos indebidos contra el Consorcio CMC y Consorcio Supervisor Pampacolca", por los motivos que se detallan a continuación:



- a. Mediante informe n.° 23-2022-GRI/PURS de 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 59**), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, devolvió la valorización n.°18 (diciembre de 2021) a la supervisión de obra, por no contar con su pronunciamiento al respecto, además de presentar las siguientes observaciones:

(...)

- Falta protocolos de calidad del imprimado.
- No adjuntó la carta fianza de fiel cumplimiento vigente.

(...)

- La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos tomará conocimiento de la penalidad ascendente a S/ 65 382,79 para su aplicación en la liquidación."

- b. Del informe n.° 26-2021-RLBG/CSP-CRV de 9 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**) de Caleb Ríos Vargas con firma y sello de Jorge Luis Rafael Villalobos, jefe de supervisión de obra y dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal de la supervisión, se sustentó el motivo por el cual se valorizó 0.00% para el período del 1 al 31 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente:

"Durante el periodo de tiempo comprendido desde el 01/12/2021 al 31/12/2021 el avance físico acumulado ejecutado es de 89.11% frente al 100% de avance programado acumulado a la fecha de término de contrato (26 de setiembre), por lo tanto, la obra se encuentra ATRASADA Y FUERA DE PLAZO CONTRACTUAL. En el presente período correspondiente al mes de diciembre de 2021, solo se ejecutaron las partidas de tratamiento superficial simple y tratamiento superficial bicapa entre las progresivas km 9+000 al km 17+000 pero de estas partidas solo se ejecutaron las actividades de imprimación asfáltica con MC-30, trabajos que no están considerados en esta valorización ya que la incidencia del costo de imprimación (acumulada a la fecha y que es del Km 1+000 al Km 17+000) es menor a lo pagado con las partidas de tratamiento superficial simple y bicapa (Km 1+000 al Km 9+000) trabajos que fueron valorizados en el mes de diciembre y enero²⁸⁰, por no haber partida propia de imprimación, habiéndose pagado la totalidad de las partidas de tratamiento superficial (...)."

De lo indicado se evidencia el reconocimiento por parte de la supervisión, respecto de partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas en los meses de diciembre 2020 y enero 2021, siendo que además el plazo contractual se había cumplido el 26 de setiembre de 2021 y durante este tiempo se ejecutó el imprimado de la vía, procedimiento que no contaba con una partida independiente.

- c. Mediante carta n.° 073-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice**

n.° 59), suscrita por Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante legal de la supervisión y dirigida a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se comunicó que, en el período del 01 al 31 de diciembre de 2021, el contratista no tuvo avance, cuyo sustento se encuentra en el informe n.° 26-2021-RLBG/CSP-CRV de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 59**) adjunto.

- d. Así también en dicho documento se hace mención al informe n.° 01-2022-JDJD-CPPV/CSEM-JLRV, suscrito por el especialista de costos, presupuesto, programación y valorización de la supervisión de obra, y se copia el numeral 17 donde concluyó :que en diciembre de 2021 se ejecutó el imprimado desde la progresiva 9+000 al 17+0000, no contando con la partida de imprimado por separado para valorizar este avance, siendo que en diciembre 2020 y enero 2021, se había cancelado los trabajos de tratamiento superficial monocapa y bicapa .

²⁸⁰ Hace referencia a valorización n.° 10 y valorización n.° 11.

- e. Finalmente, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, concluyó que se realizó un pago indebido de S/ 991 902,77, por lo que requirió se solicite el informe legal; cuyo detalle se muestra a continuación

CUADRO N° 44
CÁLCULO DE PAGOS INDEBIDOS PRESENTADO POR EL COORDINADOR DE OBRA

Partidas observadas	Total S/	Total (inc k reajuste) S/
Tratamiento superficial simple y bicapa	752 953,01	801 894,95
Cunetas con dimensiones distintas y no ejecutadas	178 010,51	190 007,82
Total	930 963,52	991 902,77

Fuente: Informe n.° 160-2022-GRI/PURS de 9 de agosto de 2022. (Apéndice n.° 59)
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, Eduardo Carita Frisancho, profesional administrativo emitió el informe n.° 008-2022-GRI/ECF de 09 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 59), dirigido a Tomás Víctor Calderón Molina, gerente Regional de Infraestructura, quien luego de evaluar el informe n.° 160-2022-GRI/PURS de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 59) suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar coordinador del Contrato, recomendó remitir el informe y antecedentes a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad, para su evaluación e inicio de las acciones judiciales que consideren pertinentes; en atención de lo indicado, Tomás Víctor Calderón Molina, gerente Regional de Infraestructura mediante oficio n.° 982-2022-GRA/GRI de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 59) y dirigido al Procurador Público Regional, solicitó se evalúe, analice e inicie las acciones legales que correspondan sobre el supuesto pago indebido que se ha realizado a la contratista Consorcio CMC, respecto de las valorizaciones n.°s 9, 10 y 11 de la Obra.

Finalmente, mediante oficio n.° 2543-2022-GRA/PPR con fecha de recibido de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 59), suscrito por la Procuradora Pública Regional Adjunta, se remitió a la jefa del Órgano de Control Institucional; el informe n.° 160-2022-GRI/PURS de 9 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 59) y su información adjunta para que se "proceda conforme a sus Atribuciones y Competencias y dentro de sus Acciones de Control, Estudio e Investigación pueda detectar y determinar los presuntos hechos irregulares".

Por otra parte, continuando con la revisión a las valorizaciones tramitadas, se advierte la correspondiente a la primera valorización de los mayores metrados n.° 2, la cual se detalla a continuación:

3.8 VALORIZACIÓN N° 1 DE MAYORES METRADOS 2

En referencia a los mayores metrados n.° 2, Jorge Luis Rafael Villalobos, supervisor de Obra emitió el informe n.° 007-2020-GRA/GRSLP-JRLV de 23 de enero de 2021 (Apéndice n.° 61), dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, presentó la valorización n.° 1 de mayores metrados n.° 2 para iniciar su trámite, el representante común de la Supervisión mediante carta n.° 012-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.° 61), dirigida a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra, requirió el trámite correspondiente; documento que luego fue derivado mediante proveído de 29 de enero de 2021 a Pablo Ubaldo Roque Salazar para "evaluación y pronunciamiento".

Al respecto, Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato, emitió el informe n.° 024-2021-GRI/PURS de 8 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 61) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual emitió opinión favorable a la valorización, para lo cual realizó el análisis de la incidencia utilizando 4 valorizaciones de



mayores metrados n.º 1 con las cuales con esta nueva modificación se alcanzaba el 10,82% de incidencia; sin embargo, dichas valorizaciones de mayores metrados n.º 1 no fueron aprobadas, sino una valorización distinta cuyo monto ascendió a S/ 1 670 139,89 con lo cual la incidencia con los mayores metrados 1 y 2 alcanzó el 15,60%. respecto del monto contractual. Es de precisar que por tratarse solamente de mayores metrados, no requería la aprobación previa de la Contraloría General de la República.

Es así, que el pago de los mayores metrados n.º 2 al contrato principal, fue aprobado mediante Resolución n.º 047-2021-GRA/GRI de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 61**), suscrita por, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, por un monto de S/ 234 021,56. Y fue cancelado mediante comprobante de pago n.º 10143 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 62**), materializándose el pago el 5 de julio de 2021, conforme constancia de pago de transferencia electrónica al banco Continental, número de cuenta 000100142722 con número de operación 081-21011979 (**Apéndice n.º 62**).

IV. **ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1 CON EL CUAL SE SUPERÓ EL 15% DE INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL, FUE EJECUTADO Y SE RECONOCIÓ EL PAGO POR S/ 257 482,63 SIN CONTAR CON LA OPINIÓN PREVIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

El adicional de obra se sustentó en dos modificaciones técnicas, las mismas que fueron consignadas en las cartas n.ºs 27 y 28- GRA/GRSLP-RLBG ambas del 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 63**), suscritas por Ricardo Lenin Becerra Gamarra, representante común de la supervisión; y dirigidas a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en las que además se requiere que la Entidad designe si la elaboración del expediente técnico estaría a su cargo o de la supervisión; el detalle de cada una de ellas se presenta a continuación:

- Mediante la carta n.º 027-2021-GRA/GRSLP-RLBG, de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 63**), se presentó el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de modificar el diseño de la cuneta desde el Km 0+000 al Km 0+450, al respecto se hace en referido documento se hace mención los registros de asientos del cuaderno de obra relacionados con dicho aspecto, siendo lo siguiente:

CUADRO N° 45
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA CUNETA ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+000 AL 0+450

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
15/02/2021	326	Residente	(...) autoridades, comité de regantes, pobladores (...) se presentaron en el tramo del Km 0+000 al Km 0+450 impidiendo continuar los trabajos de construcción de cunetas.(...) solicitan retiro de los trabajadores, y llenado de la excavación de cunetas y sacado del concretado (...).
10/03/2021	331	Residente	(...) El Ing. Pablo Roque, representante del Gobierno Regional Arequipa, verifica y dialoga con pobladores concluyéndose que no permitirán ejecutar las cunetas desde el Km 0+00 al Km 0+450 (...) por tanto esta residencia efectúa esta consulta (...)
10/03/2021	332	Residente	(...) se plantea ejecutar un canal de riego nuevo (adicional) que funcione como transporte de las aguas de riego y a su vez transporte las aguas pluviales, de esa manera se suprime la construcción de cunetas(deductivo)(...).
05/04/2021	334	Residente	(...) en el tramo en cuestión es imposible construir la cuneta triangular (...) por las razones que va a disminuir el ancho de calzada (...) esta residencia propone que se modifique el diseño de cuneta triangular revestida a cuneta rectangular tapada(...)se solicita a la supervisión trasladar como consulta al proyectista (...).



28/05/2021	343	Supervisión	(...) en la fecha se recepciona de la Entidad, Gerencia Regional de infraestructura, la carta n.° 946-2021-GRA/GRI, asunto: Absolución de consulta (...) la subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión concluye: "Que se debe de considerar la modificación de diseño (...)".
29/05/2021	346	Residente	"(...) esta residencia toma conocimiento y manifiesta la necesidad de ejecutar una prestación adicional, tal como absuelve la entidad en base a nuestra consulta efectuada (...).

Fuente: Carta n.° 027-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 63)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la necesidad de implementar una solución técnica la disminución de sección de vía ante la ejecución de la cuneta entre las progresivas 0+000 a la progresiva 0+450, ante lo cual, el proyectista consultó respecto de la modificación del diseño para reemplazar la cuneta triangular por una cuneta rectangular cubierta, que permita el paso del agua y a su vez no afecte la sección de la vía, ante lo cual la Entidad emitió opinión favorable a dicha propuesta, (...) es de precisar que la consulta indicada se registró desde el 15 de febrero de 2021, un día antes de la primera suspensión de plazo y cuando le quedaban dos semanas para concluir el plazo contractual; advirtiendo que la respuesta de la Entidad estableciendo la solución a la consulta se registró el 28 de mayo de 2021, superando el plazo establecido en la RCPERCC que en el artículo 82° establece un plazo de 10 días calendario luego de la comunicación por parte de la supervisión, sin embargo dicha demora no afectó el plazo al haberse implementado dentro del período de suspensión de plazo de la obra.

- Mediante la carta n.° 028-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 4 de junio de 2021 (Apéndice n.° 63), se presentó el informe técnico respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional para dotar de una solución técnica para evitar la afectación a la vía por el canal de riego existente entre las progresivas 13+020 a la 13+820 Además, de los antecedentes consignados en el documento se advierte la transcripción de los siguientes asientos del cuaderno de obra:

CUADRO N° 46
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL CANAL DE RIEGO ENTRE LAS PROGRESIVAS 13+020 A 13+820

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
02/01/2021	257	Residente	(...) "Relacionado con la problemática del canal de riego, tenemos un canal de riego ancho promedio 1.30 mt que traslada un caudal de agua de 293.86 lt/seg (...) que se extiende a lo largo de la vía en construcción en una longitud de 800 mt desde la progresiva 13+020 a 13+820 (...) se plantea la construcción de un canal trapezoidal que reemplace el canal de riego y a la vez capte las aguas superficiales, necesario para la conservación de la vía (...)"
02/01/2021	258	Supervisor	"(...) las cunetas propuestas en este tramo no tienen la función de transportar aguas de regadío, por lo que se debe plantear el cambio de diseño de una cuneta triangular a trapezoidal como indica el residente en su asiento anterior para poder transportar el caudal de 293,86 lt/seg. En este sentido, el cambio de diseño constituirá un adicional por corresponderle que se deberá tramitar ante la Entidad".
23/01/2021	294	Supervisor	"(...) existe un canal de tierra, lado derecho de la vía a pie de talud de corte, que se usa como canal de regadío y cuando entra en funcionamiento el caudal que transporta viene desbordándose del canal y dañando la plataforma de la carretera (...) se solicita al Contratista sustentar que la sección trapezoidal propuesta, tenga una sección hidráulica eficiente para transportar aguas de regadío mas el aporte de aguas pluviales(...)"

Fuente: Carta n.° 028-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 4 de junio de 2021. (Apéndice n.° 63)

Elaborado por: Comisión auditora.

De los registros indicados se advierte que el contratista propone un adicional con la finalidad de dar solución a la problemática que genera el canal paralelo a la vía, el cual era de tipo rústico aspecto que fue corroborado por la supervisión, requiriéndole el sustento técnico de la modificación propuesta. El



trámite que siguió dicho requerimiento, se siguió registrando en cuaderno de obra conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 47
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL TRAMITE DEL ADICIONAL N°1

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
04/02/21	315	residente	"Con carta n.° 006-2021-CMC-RC de fecha 04.02.2021 se alcanza a la supervisión el sustento técnico hidrológico de la sección trapezoidal propuesta (...) en razón de que los agricultores vienen utilizando el canal de riego (...) afectando la plataforma existente (...) en el tramo del Km 13+020 al Km 13+820(...)".
05/02/2021	316	Supervisor	"Se deja constancia de la presentación del informe del contratista (...) y que motiva la presentación adicional y deductivo vinculante. (...) En ese sentido esta supervisión procederá de acuerdo al artículo 90.2 del Reglamento ²⁸¹ (...)".
05/04/2021	335	Residente	"Se ha tomado conocimiento de la carta N° 481-2021-GRA/GRI donde la Entidad nos traslada la absolución de la consulta de canal de riego (...) en el cual indica que no es posible la ejecución de un canal de regadío por estar fuera de la ejecución de la vía y tener como propietario la junta de usuarios. (...) en consecuencia solicita evaluar las medidas de protección ante posibles filtraciones de agua, de tal forma de garantizar la seguridad de la infraestructura vial. (...) esta residencia propone por lo menos se revista el talud izquierdo del canal existente(...)".
06/04/2021	337	Supervisor	(...) se trasladará la consulta respectiva al proyectista.
06/04/2021	339	Supervisor	"(...) se deja constancia que con carta N° 021-2021-GRA/GRSLP-RLBG de fecha 12.04.2021 se comunica a la Entidad la consulta sobre ejecución de revestimiento de talud (...)".
25/05/2021	342	Supervisor	"(...) se deja constancia que en la fecha se recepciona de la Entidad, Gerencia Regional de Infraestructura la carta N° 904-2021-GRA/GRI (...) en ese sentido se absuelve: Que es necesario considerar una estructura adicional que confine la estructura (...)".
29/05/2021	345	Residente	"(...)esta residencia toma conocimiento y manifiesta la necesidad de ejecutar una prestación adicional, tal como absuelve la entidad en base a nuestra consulta efectuada(...)".

Fuente: Carta n.° 028-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 4 de junio de 2021. (Apéndice n.° 63)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la necesidad de implementar una solución técnica a los desbordes y filtraciones que generaba el canal rústico ubicado en el tramo del Km 13+020 al Km 13+820 se registró desde el 2 de enero de 2021, advirtiendo que la aceptación a una modificación por parte de la Entidad se registró el 25 de mayo de 2021. Es de precisar que la obra desde el 16 de febrero se encontraba suspendida, por lo que el trámite indicado fue desarrollado mientras se estaba en espera de que culmine la causal de lluvias en la zona.

Seguidamente, mediante informe n.° 88-2021-GRI/PURS de 11 de junio de 2021 (Apéndice n.° 63), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; se evaluó el cumplimiento del numeral 90.2 del procedimiento establecido en el RCPERCC, evidenciando incumplimiento del plazo por parte de la supervisión, sin embargo, se omitió precisar que se trataba de dos consultas registradas en diferente momento. Asimismo, recomendó que la Entidad se encargue de la elaboración del expediente a través de un consultor externo, para lo cual remitió los términos de referencia para el requerimiento, de cuya revisión se advierte que el plazo establecido era de 28 días y el valor referencial S/ 23 500,00.

²⁸¹ 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra. (...) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada adjuntando el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Es así que dicho requerimiento fue remitido mediante pedido de servicio n.º 33134²⁸² de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 63**), documento suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, sin embargo, no se evidencia que dicho trámite haya continuado.

La tercera suspensión se levantó el 22 de julio de 2021 y el plazo de ejecución contractual se modificó al 4 de agosto de 2021.

Por otra parte, mediante informe n.º 141-2021-GRI/PURS de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 63**), suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, se presentó el expediente técnico de prestación adicional de obra n.º 1, indicando que era en cumplimiento a la tarea encomendada mediante proveído de 8 de julio de 2021, es de precisar que este trámite se realizó luego de culminado el plazo contractual.

En la memoria descriptiva del expediente del adicional n.º 1²⁸³ (**Apéndice n.º 63**) se presentó el siguiente cuadro con el cual se demuestra que incluidos los mayores metrados, el adicional propuesto no superaba el 15% del monto contractual.

**CUADRO N° 48
DETALLE DE INCIDENCIAS**

Descripción	Monto	Menor Metrado o Deductivo	Total	Incidencia ²⁸⁴
Mayores Metrados 01 N°01	S/ 475 811,67	S/ 0,00	S/ 475 811,67	4,00%
Mayores Metrados 01 N°02	S/ 89 012,61	S/ 0,00	S/ 89 012,61	0,75%
Mayores Metrados 01 N°03	S/ 489 331,88	S/ 0,00	S/ 489 331,88	4,12%
Mayores Metrados 01 N°04	S/ 1 949,48	S/ 0,00	S/ 1 949,48	0,01%
Mayores Metrados 02 N°01	S/ 234 021,56	S/ 0,00	S/ 234 021,56	1,97%
Adicional de obra N°01 con deductivo N°01	S/ 367 782,70	S/ 59 032,14	S/ 308 750,56	2,60%
Modificación presupuestal total	S/ 1 664 324,82	S/ 66 980,16	S/ 1 597 334,66	13,45%

Fuente: Memoria descriptiva del Expediente Técnico, Adicional de obra, "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental ar 107, km 0+000 hasta 17+859 Pampacolca-DV, Tagre Tipan-distrito de Pampacolca-provincia de Castilla-departamento de Arequipa" (**Apéndice n.º 63**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se consignaron 4 valorizaciones de mayores metrados n.º 1 y 1 de mayores metrados n.º 2; sin embargo, solo existió una valorización n.º 1 por mayores metrados n.º 1, aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0167-2020-GRA/GRI de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 19**), suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, con un presupuesto ascendente de S/ 1 670 139,89 y que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 3976 de 27 de mayo de 2020²⁸⁵ (**Apéndice n.º 19**), y la valorización n.º 1 de mayores metrados n.º 2 fue aprobada mediante Resolución n.º 047-2021-GRA/GRI (**Apéndice n.º 61**) suscrita por, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, de 9 de febrero de 2021 por un monto de S/ 234 021,56, siendo cancelada mediante comprobante de pago n.º 10143 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 62**).

²⁸² Adjunto al memorándum n.º 2026-2021-GRA/GRI de 15 de junio de 2021.

²⁸³ Folio n.º 249 (**Apéndice n.º 63**).

²⁸⁴ La incidencia corresponde al porcentaje obtenido de dividir el monto incrementado entre el presupuesto contractual.

²⁸⁵ Adjunta la factura electrónica E001-23 de 21 mayo de 2020, por el monto de S/ 1 670 139,89 (**Apéndice n.º 19**).

En consecuencia, la información del cuadro precedente no era correcta y con este adicional requerido se alcanzó 18,19% de porcentaje de incidencia con lo cual se superó el 15% de incremento del monto contractual, requiriendo conforme al artículo 91° del RCPERCC, la autorización expresa de la Contraloría General de la República de forma previa a su ejecución y pago. El detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 49
DETALLE DE INCIDENCIA**

Detalle	Monto	Monto contractual	Porcentaje de incidencia	
			Parcial	Acumulado
Mayores metrados n.°1	1 619 922,30	11 887 773,50	13,63%	13,63%
Mayores metrados n.° 2	234 021,56		1,97%	15,60%
Adicional de obra y deductivo vinculante n.°1	308 750,56 ²⁸⁶		2,60%	18,19%

Fuente: Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0167-2020-GRA/GRI de 23 de abril de 2020 (Apéndice n.° 19), comprobante de pago n.° 3976 de 27 de mayo de 2020 (Apéndice n.° 19), Resolución n.° 047-2021-GRA/GRI de 9 de febrero de 2021. (Apéndice n.° 61)

Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que mediante carta n.° 1509-2021-GRA/GRI DE 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63) suscrita por Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, se remitió el expediente técnico del adicional y vinculante n.° 1 a l representante legal de la Supervisión para su evaluación y pronunciamiento.

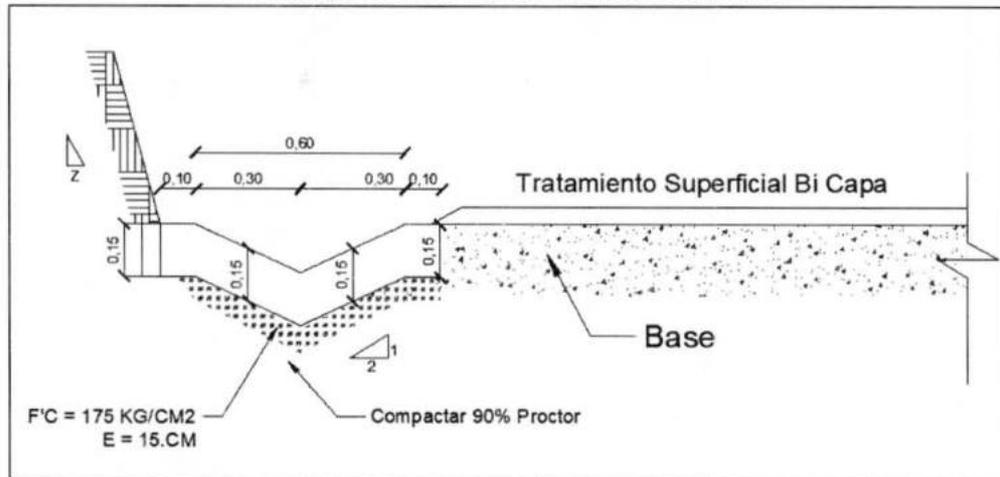
Es en ese sentido, Caleb Ríos Vargas, jefe de supervisión, emitió el informe n.° 004-2021-JSO-CRV/CSP-RB de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 63) dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante de la Supervisión; mediante el cual recomendó a la Entidad pronunciarse sobre la procedencia del mismo a través del acto resolutivo correspondiente; siendo los aspectos más relevantes consignados en las conclusiones, los siguientes:

- El porcentaje de incidencia del adicional era del 2,60% el cual sumado a los mayores metrados alcanza el 13,45%, resultando menor al 15%.
- De la progresiva 0+000 a la 0+086 y de la 0+136.50 al 0+459, se reemplazará la cuneta triangular de 0,60 m de ancho y 0,30 m de altura por una cuneta triangular del mismo ancho pero de 0,15 m de altura, como se muestra en la siguiente imagen:



²⁸⁶ Es el resultado de la diferencia del adicional n.°1 menos en el deductivo n.°1 = 367 782,70-59 032,14

IMAGEN N° 21
DETALLE DE CUNETAS – ADICIONAL DE OBRA N° 01



Fuente: Plano C-1 del adicional y deductivo n.° 1 de la obra. (Apéndice n.° 53)

Esta modificación se planteó inicialmente para que la nueva cuneta sea cubierta de forma que no se disminuya el ancho de la calzada establecido por la DG-2018 en 4.00 m mínimo, sin embargo, de la imagen precedente se advierte que esta cuneta no es cubierta y mantiene el ancho de diseño original, modificando la altura y la geometría (forma) de lo cual, no se evidencia la implementación de la mejora en este aspecto del adicional de obra.

- Se plantea la ejecución de muros de concreto ciclópeo de $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ con una altura de 0.70 m desde la progresiva 13+030 al 13+360 y con una altura de 0.90 m desde la progresiva 13+000 al 13+030 y del 13+360 al 13+710. Lo indicado se implementaría para dar solución a las filtraciones del canal rústico, así como brindar estabilidad a la cuneta lateral.
- El presupuesto del adicional n.°1 asciende a S/ 367 782,70 y el presupuesto deductivo correspondiente a las cunetas triangulares, asciende a S/ 59,032.14, siendo la diferencia de ambos valores el resultado del monto adicional igual a S/ 308,750.56.
- El plazo de ejecución es de 24 días.

Dicho informe fue presentado mediante carta n.° 034-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 63**) suscrita por Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante de la Supervisión, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel valdivia, gerente Regional de Infraestructura y Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; mediante el cual declaró conforme el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.°1, dicho documento fue derivado mediante proveído de 18 de agosto de 2021 de la Gerencia Regional de Infraestructura, al "ing. Pablo Roque" para su evaluación y pronunciamiento, generando un conflicto de intereses toda vez que evaluaría documentos emitidos en referencia al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 1, que él había formulado.

Es así que mediante informe n.° 154-2021-GRI/PURS de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 63**) suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; se emitió la conformidad al expediente técnico "Adicional Deductivo Vinculante n.°01 de la obra".

Finalmente, el adicional y deductivo vinculante n.°1 fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 224-2021-GRA/GR de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 63**), suscrita por



Gregorio Urbano Palma Figueroa, de cuya revisión se advierte que en el considerando se hace mención a los siguientes documentos:

- Informe n.º 007-2021-GRA/GRI/AL/RJCHP del asesor legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien indica que "(...) debe procederse a la continuación del trámite de aprobación de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante n.º 1 (...)".
- Informe n.º 1893P-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 25 de agosto de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, declara que se cuenta con "disponibilidad presupuestal (...)".
- Resolución de Gerencia de Infraestructura n.º 0469-2021-GRA/GRI, mediante el cual se aprobó el expediente de modificación física financiera n.º 1 representada en el adicional de obra n.º 1 con deductivo vinculante n.º 1, por un monto de S/ 308 750,56.

De lo indicado, se advierte que el adicional de obra se inició con dos consultas registradas una de ellas el 2 de enero de 2021 y la otra el 15 de febrero de 2021, en ambos casos se advierte demora de la Entidad en la respuesta y en la designación del responsable de la formulación del expediente adicional, sin embargo, este trámite en parte se desarrolló mientras la obra se encontró suspendida, desde el 16 de febrero al 22 de julio de 2021.

El cálculo de la incidencia del costo en el monto contractual fue realizado consignando un valor diferente al monto de mayores metrados n.º 1, con lo cual no se evidenció que con el adicional y deductivo vinculante n.º 1 se superaba el 15% del monto contractual, situación que requería la opinión previa de la Contraloría General de la República, para su ejecución y pago; habiendo incumplido dicha disposición.

Es así que se inició la ejecución de las partidas aprobadas, sin embargo, la entidad no requirió la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto del adicional conforme lo establecen los artículos 90° y 91° del RCPERCC, y sin embargo, se realizaron los pagos por dos valorizaciones como se detallan a continuación:

Es así, que la Entidad reconoció el pago de S/ 257 482,63 por concepto de dos valorizaciones del adicional n.º 1, el cual fue aprobado y ejecutado sin contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República, la cual era indispensable al haber superado con esta modificación el 15% de incidencia respecto del monto contractual.

CUADRO N° 50
DETALLE DE PAGOS REALIZADOS POR EL ADICIONAL N° 1

Valorización	Comprobante	Fecha	Monto
1 del adicional n.º 1	20638	26/11/2021	41 556,07
2 del adicional n.º 1	20637	26/11/2021	215 926,56
TOTAL			257 482,63

Fuente: Comprobantes de pagos n.ºs 20637 y 20638 ambos de 26 de noviembre de 2021. (Apéndice n.º 64)
 Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, durante la visita a obra realizada por la comisión auditora con fecha de inicio de 13 de setiembre de 2023 y fecha de fin 14 de setiembre de 2023, consignada en acta de visita de obra Acta n.º 01-2023-AC (Apéndice n.º 8), se registró lo siguiente:

"En la progresiva 13+000 se advierte el inicio del muro de contención del adicional, el cual se encuentra en la parte posterior de la cuneta, (...)", al respecto, se evidenció que esta estructura está siendo socavada en el sector que colinda con el canal de riego que está en tierra, por lo que ha



afectado su estabilidad en toda su longitud. Con relación a lo señalado durante la precitada visita, se tomaron las imágenes siguientes:

IMÁGENES N^{os} 22 Y 23
MURO DE CONTENCIÓN CON BASE SOCAVADA



Fuente: Acta de visita de obra Acta n.° 01-2023-AC con fecha de inicio de 13 de setiembre de 2023 y fecha de termino el 14 de setiembre de 2023. (Apéndice n.° 8)

V. **SUSENSIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUPERVISIÓN Y APROBADAS POR LA ENTIDAD; FAVORECIERON AL CONTRATISTA AL OTORGARLE MAYOR PLAZO EVITANDO LA APLICACIÓN DE LA MÁXIMA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 1 188 777, 35 CUYA CARTA FIANZA ADEMÁS NO FUE EJECUTADA Y A LA FECHA NO SE ENCUENTRA VIGENTE**

5.1 **PRIMERA SUSPENSIÓN DE OBRA Y PRIMERA PARALIZACIÓN DE OBRA**

La ejecución de obra se inició el 16 de noviembre de 2019 y el plazo de ejecución de 270 días se cumplía el 11 de agosto de 2020. Sin embargo, el 27 de enero de 2020 se registró la primera suspensión de obra sustentada en la presencia de lluvias, la misma que se extiende hasta el 14 de marzo, puesto que el 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el estado de emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida humana a consecuencia del brote del COVID 19; reiniciando la ejecución de obra el 17 de julio de 2020.

Es así, que la suspensión de obra desde el 27 de enero al 14 de marzo de 2020, difirió la culminación de la obra en 48 días, respecto de la paralización, esta se inició el 15 de marzo y se prolongó hasta el 16 de julio de 2020, correspondiendo una ampliación de plazo por 124 días, con lo cual el nuevo plazo de ejecución de la obra vencía el 30 de enero de 2021.

Asimismo, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 703-2020-GRA/ORA de 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 65), se aprobó la ampliación de plazo excepcional por 131 días correspondientes a la paralización y que incluyó además 30 días por el impacto en el plazo de ejecución de la obra bajo las medidas de control del Covid-19, con lo cual se modificó la fecha de culminación de la obra al 28 de febrero de 2021.



5.2 SEGUNDA SUSPENSIÓN DE OBRA

Conforme a la documentación indicada el plazo terminaba el 28 de febrero del 2021, y faltando 13 días para su cumplimiento, el contratista de **manera unilateral** decidió suspender la obra, contraviniendo el artículo 74° del RCPERCC²⁸⁷ que establece, tratándose de eventos no atribuibles a las partes, "**estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento (...)**".

Es así que mediante asiento n.° 326 de 15 de febrero de 2021, el residente solicitó a la supervisión la suspensión del plazo de ejecución de obra, dicho aspecto quedó detallado en el informe n.° 021-2021-RO-IAOJ/CMC de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 66**) suscrito por Ismael Ortiz Justo, residente de obra y dirigido a Jorge Luis Rafael Villalobos, supervisor de obra; en el cual se sustentó la suspensión por:

- Eventos climatológicos no atribuibles a las partes.
- Impedimento y paralización de trabajos de ejecución de cunetas de concreto entre las progresivas Km 0+000 al Km 0+450 sucedido el 15 de febrero de 2021, por regantes, autoridades de la municipalidad distrital de Tipán.
- Aniegos de agua servida provenientes del alcantarillado que impidió realizar los trabajos de imprimación y colocado de bicapa sobre material de base saturado.

Al respecto, Jorge Luis Rafael Villalobos, supervisor de obra, mediante asiento n.° 327 del 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 52**), en el numeral 5.4 consignó lo siguiente:

- "*Por las razones expuestas en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3; y que son eventos no atribuibles al contratista ni a la Entidad, se aprueba suspender el plazo de ejecución de la obra (...)*".

Es así, que la Obra quedó por segunda vez suspendida desde el 16 de febrero de 2021; sin embargo, en el informe n.° 021-2021-RO-IAOJ/CMC emitida por Ismael Ortiz Justo, residente de Obra, indicó que durante el período que persistiera esta situación, el contratista realizaría los trabajos de emergencia necesarios a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la transitabilidad de la vía para lo cual deberá contar en obra con el equipo mínimo, personal y material necesario; estableciendo además que los mismos contarán con un pago conforme a la presentación de los partes diarios; aspecto que desnaturalizaba este procedimiento, el mismo que no considera reconocimiento de mayores gastos generales ni costos a favor del contratista.

El precitado informe fue presentado mediante carta n.° 009-2021-CMC-RC de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 66**), suscrito por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del contratista y dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la supervisión, consignando que se remitía el "*Informe de SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA*", procedimiento que conforme a la normativa indicada, correspondía sea el resultado de un acuerdo entre las partes y hasta ese momento no se evidenció la participación de la Entidad.

Luego, Jorge Luis Rafael Villalobos, supervisor de obra, mediante informe n.° 009-2021-JLRV-SO/CSP de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 66**), dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, informó acerca de la "*Suspensión temporal de plazo de ejecución de obra*", y recomendó suspender el plazo de ejecución de obra, a pesar que mediante cuaderno de obra, como se ha indicado, ya había aprobado este procedimiento.

²⁸⁷ Decreto supremo n.° 071-2018-PCM.

Seguidamente, mediante carta n.º 011-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 66**) y con cargo de recepción de 24 de febrero de 2021²⁸⁸ suscrito por Ricardo Lenin Becerra Guevara y dirigido a María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y liquidación de Proyectos y a Juan Manuel Mamani Pari, coordinador de Obra; se comunicó la necesidad de suspender el plazo, omitiendo que esto correspondía ser implementado a través de un acuerdo, y que ya unilateralmente el contratista había suspendido la obra desde el 16 de febrero de 2021.

Es así, que de la revisión al SGD (**Apéndice n.º 66**) y de los proveídos registrados en el documento, se evidencia que fue derivado el 26 de febrero de 2021 a la Gerencia Regional de Infraestructura para conocimiento y luego a Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, mediante proveído de 3 de marzo de 2021, para su "evaluación para pronunciamiento"; cuando la obra ya tenía 15 días de suspendida. El trámite indicado se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 24
TRÁMITE DE LA SUSPENSIÓN UNILATERAL DE PLAZO

Seguimiento del registro 3532366 y expediente 2326455

Línea de tiempo	Reporte de trámite	Reporte de adjuntos
Documento:	CARTA Nº 11-RLBG-6036b9cf6a0ab	Fecha: 2021-02-24 Folios: 94
Asunto:	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN D EOBRA	
Oficina:	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	Observaciones: //ARCHIVO SUBIDO EN ALMACENAMIENTO EN LA NUBE
Firma:	CARRION SOTO DANIEL HILARIO	Cargo: TITULAR

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-24 15:40:47	REGISTRADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	MESA DE PARTES VIRTUAL SEDE CENTRAL (mpv)			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-24 16:42:35	DERIVADO	ORIGINAL	TRAMITE DOCUMENTARIO-SEDE CENTRAL	DANY FERNANDO VILLANUEVA TALAVERA	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS		POR CORRESPONDER 1 ARCHIVO EN LA NUBE POR DESCARGAR
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-02-26 07:17:37	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-02 14:33:23	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE PROYECTOS	MARIA DEL PILAR LOPEZ BANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		CONOCIMIENTO
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-02 14:49:24	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLEMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-04 08:31:27	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLEMO HANS VALCARCEL VALDIVIA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	purroque	EVALUACIÓN PARA PRONUNCIAMIENTO(X)
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-08 21:21:10	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-19 00:10:24	ADJUNTADO A 3584301	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			SE ADJUNTA 94 FOLIOS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (**Apéndice n.º 66**)

Del seguimiento al trámite, se advierte que Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, emitió el documento correspondiente el 19 de marzo de 2021, "adjuntando a 3584301", cuyo trámite se muestra en la siguiente imagen:



²⁸⁸ Fecha de ingreso del documento conforme al SGD del Gobierno Regional de Arequipa.

IMAGEN N° 25
TRÁMITE DE DOCUMENTO EMITIDO POR EL COORDINADOR DE OBRA

Reporte de trámite del registro: 3584301

Documento: INFORME N° 47-2021-GRI/PURS Fecha: 2021-03-19 00:00:00 Folios: 28

Asunto: SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859, PAMPACOLCA DV. TAGRE TIPAN, DISTRITO DE PAMPACOLCA, PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Oficina: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Observaciones:

Firma: PABLO ROQUE SALAZAR Cargo: Usuario del sistema

Dependencia	Fecha	Operación	Forma	Oficina origen	Usuario origen	Oficina destino	Usuario destino	Proveído
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-19 00:06:53	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-19 00:06:53	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PABLO UBALDO ROQUE SALAZAR	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	gvalcarcel	SE ADJUNTA 94 FOLIOS PARA SU ATENCION
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-22 10:52:18	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			
SEDE REGIONAL AREQUIPA	2021-03-22 14:20:52	ADJUNTADO A 3588488	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	GUILLERMO HANS VALCARCEL VALDIVIA			PROVEIDO: SE ADJ. 122 FOLIOS + 04 JUEGOS DE ACTA DE SUSPENSION CON 3 FOLIOS C/U

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Arequipa. (Apéndice n.º 66)

De la imagen precedente, se advierte que Pablo Ubaldo Roque Salazar, emitió el informe n.º 47-2021-GRI/PURS el 19 de marzo de 2021, procedimiento que consignó el 22 de marzo de 2021 un último proveído "se adj. 122 folios +04 juegos de acta de suspensión con 3 folios c/u".

De la revisión al "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual" de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 66), suscrita por: Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura; María del Pilar López Banda, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Miguel Velásquez Condori, jefe de la oficina Regional de Administración y Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del contratista; se registra como única causal la presencia de lluvias en la zona de trabajo, motivo por el cual se saturó el material de base, en mérito de lo cual se acordó lo siguiente:

- Aceptar suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 16 de febrero de 2021 hasta que culmine el evento generador.
- Para el reinicio de la ejecución, la supervisión evaluará el porcentaje de humedad del material de base y emitirá un informe técnico a la Entidad.
- La Entidad no reconocerá gastos generales y costos, salvo los estrictamente necesarios que viabilicen la suspensión.

Es de precisar que dicho documento fue suscrito en vía de regularización, 35 días después de que el contratista de forma unilateral decidiera suspender la ejecución de la obra, con la aprobación de la supervisión, la cual no estaba facultada para este fin.

Por otra parte, del informe n.º 015-2021-RO-IAOJ/CMC de 19 de marzo de 2021²⁸⁹ (Apéndice n.º 66), suscrito por Jorge Luis Rafael Villalobos, supervisor de obra; y dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, se advierte que este adjuntó copias de asientos del cuaderno de obra del 1 al 15 de febrero de 2021 en los cuales se registró la ocurrencia de lluvias y problemas sociales que afectaban el avance de obra; además el "Informe de precipitaciones de la localidad de Pampacolca de la provincia de Caylloma y de la localidad

²⁸⁹ Adjunto a la carta n.º 017-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 19 de marzo de 2021, correspondiente a los papeles de trabajo del control concurrente.

de Pulhuay de la provincia de La Unión", de cuya revisión se advierte el registro de lluvias en estas zonas desde diciembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. Es así que en las conclusiones se recomienda "suspender temporalmente el plazo de ejecución de obra hasta que se den las condiciones favorables para su reinicio"; sin embargo, el contratista ya había suspendido la ejecución de obra de forma unilateral desde el 16 de febrero de 2021.

Al respecto de dicha suspensión de plazo, en el asiento n.º 344²⁹⁰ del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 57**), registro del supervisor²⁹¹ de 28 de mayo de 2021, se consignó lo siguiente:

"Se deja constancia que con carta n.º 025-2021-GRA/GRSLP-RLBG de fecha 20.05.2021, se comunica a la entidad el levantamiento de la suspensión temporal de plazo de ejecución de obra, en concordancia a lo estipulado en la cláusula tercera del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual", suscrita con fecha 22.03.2021".

Es de precisar que no se cuenta con sustento técnico de la duración de la causal y que conforme a lo consignado por supervisión culminó el 20 de mayo, fecha de levantamiento de la suspensión, más aún, cuando de la revisión a la página virtual del SENAMHI, del registro meteorológico correspondiente a la estación de Pampacolca²⁹², se advierte las siguientes lluvias desde febrero a mayo de 2021:

CUADRO N° 51
RESUMEN DE PRECIPITACIONES REGISTRADAS POR SENAMHI
EN ESTACIÓN PAMPACOLCA AÑO 2021

Mes	Número de días con precipitación	Precipitación máxima (mm)
Febrero	14	12,4
Marzo	17	10,0
Abril	7	2,70
Mayo	3	2,3

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/mapas/mapa-estaciones/mapadepesta1.php?dp=arequipa>.

Del cuadro precedente se advierte que en marzo se registraron lluvias por 17 días del mes con una precipitación máxima de 10 mm, sin embargo, durante abril y mayo de 2021, se presentaron lluvias en el primer caso en 7 días del mes y en el segundo caso solo 3 días; y con intensidades bajas, sin embargo, persistió durante este tiempo la suspensión de obra.

Conforme a la cláusula tercera del acta de suspensión, correspondía que luego de comunicado al contratista el reinicio, por parte de la Entidad, este tenía un plazo de 5 días para reiniciar la obra; sin embargo, Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra, en asiento n.º 347²⁹³ de 29 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 57**), registró lo siguiente:

"Se ha tomado conocimiento de lo indicado por la supervisión a través de su asiento n.º 344 (...), sin embargo, a la fecha la Entidad no cumple con pagar al contratista las siguientes valorizaciones:

- Valorización N° 01 Mayores metrados. Monto pendiente por pagar S/ 234 021,56, vencimiento de pago 28/02/2021.
- Valorización n° 11 de obra: monto pendiente por pagar S/ 486 302,84, vencimiento de pago 28/02/2021.

²⁹⁰ Adjunto a la carta n.º 049-2021-CMC-RC de 15 de noviembre de 2021.

²⁹¹ Caleb Rios Vargas, jefe de supervisión.

²⁹² <https://www.senamhi.gob.pe/mapas/mapa-estaciones/mapadepesta1.php?dp=arequipa>.

²⁹³ Adjunto a la carta n.º 049-2021-CMC-RC de 15 de noviembre de 2021.

- Valorización n.º 12 de obra: Monto pendiente a pagar S/ 71 430.42. Vencimiento de pago 31/03/2021.

Dejando constancia que con carta notarial N°022-2021-CMC-RC de fecha 29.04.2021 se requiere a la Entidad el pago de las valorizaciones mencionadas y que hasta la fecha la Entidad viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, y de no cancelarse de manera oportuna ocasiona que mi representada incurra en falta de liquidez, perjudicando la ejecución de la obra y su reinicio (...).

Dado que a la fecha la Entidad viene incumpliendo con los pagos de las tres valorizaciones mencionadas a pesa de haberse requerido con carta notarial (...) se configura la suspensión de plazo de ejecución de obra, la misma que se produce al día siguiente de esta anotación, es decir a partir del día 30.05.2021 (...en concordancia a lo dispuesto en el artículo 74.3 del Reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios)"

De lo indicado se evidencia que la causal de lluvias culminó el 20 de mayo y correspondía reiniciar la obra el 25 de mayo, sin embargo, a partir del 30 de mayo de 2021 el Contratista requirió una nueva suspensión a causa de la falta de pago por parte de la Entidad.

5.3 TERCERA SUSPENSIÓN DE OBRA

Ante el requerimiento para la tercera suspensión, la normativa invocada establece lo siguiente: "(...) el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas (...)", en ese sentido, la opinión n.º 026-2021/DTN²⁹⁴ precisa lo siguiente:

"(...) la normativa de Contrataciones del Estado faculta al contratista a que suspenda la ejecución de la obra, cuando la Entidad no cumpla con pagar tres valorizaciones consecutivas. Sobre esta primera parte del dispositivo citado es necesario realizar algunas precisiones.

Al respecto corresponde anotar que la "suspensión" de la ejecución de la prestación, supone que se detengan las actividades propias de la ejecución de la obra, situación que podría impactar en la oportunidad de su culminación y entrega, y –con ello– en la consecución del fin público que se persigue con el proyecto. Siendo así, resulta razonable que un efecto de tal envergadura se justifique en una causa de similar magnitud.

Bajo esta consideración, se puede afirmar que, en un contrato de obra a precios unitarios, cuando el numeral 153.2 del artículo 153 del Reglamento precisa que el contratista está facultado a iniciar la suspensión de la ejecución de la prestación en caso la entidad deje de pagar "tres valorizaciones consecutivas", está refiriéndose a aquellas valorizaciones que corresponden a las cantidades referenciales consignadas en el contrato y no a aquellas que puedan corresponder a mayores metrados, pues –como se anotó– en comparación de los primeros, el valor éstos últimos (los mayores metrados) siempre tendrá un carácter residual respecto de la cantidad total de obra que realmente se ejecuta.



²⁹⁴ Se hace referencia a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; sin embargo, el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en la Primera Disposición Complementara precisa lo siguiente: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.º 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el Presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y sus modificatorias".

También abona a esta interpretación, el hecho de que el dispositivo mencione el término tres (3) valorizaciones "consecutivas", lo que denota un sentido de periodicidad, atribuible esencialmente a las valorizaciones provenientes de las cantidades referenciales del contrato, pues la ejecución de mayores metrados puede ser contingente a lo largo de la ejecución de la obra. (...)"

De la opinión del OSCE se advierte que procede la suspensión de la ejecución de la obra, ante el incumplimiento de pago de tres **valorizaciones contractuales consecutivas** y no se consideran para este fin las referidas a mayores metrados, por lo que no era válida la causal invocada por el residente para la suspensión de plazo indicada.

Dicho aspecto, fue registrado en el "Acta de Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual" de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), toda vez que mediante carta n.º 756-2021-GRA/GRI²⁹⁵ de la gerencia Regional de Infraestructura se declaró "improcedente el apercibimiento del contratista por no configurar en la falta de pago de tres valorizaciones consecutivas, correspondiendo solo en la falta de pago de solo 02 valorizaciones contractuales y la tercera corresponde a un mayor metrado y a otro periodo"; sin embargo, tampoco eran dos valorizaciones, toda vez que la valorización n.º 11 había sido cancelada hasta ese momento de forma parcial. No obstante, la supervisión de obra mediante carta n.º 026-2021-GRA/GRSLP-RLBG²⁹⁶ recomendó elaborar el acta de suspensión, hecho que fue registrado también en el acta antes referida.

El 22 de junio de 2021 Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina de Administración, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del contratista, suscribieron **en vía de regularización** el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual" de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), colocando como antecedente la demora en el pago de la valorización n.º 1 por mayores metrados n.º 2 y las valorizaciones contractuales n.º 11 y n.º 12, que como se indicó, no configuraba como causal.

No obstante, en el acta antes señalada, en la cláusula denominada: "TERCERO-ANÁLISIS", se menciona lo siguiente respecto a la falta de pago de las valorizaciones: "*el contratista no cuenta con liquidez para reiniciar la ejecución física de la obra, enmarcándose en el artículo 74.1 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial (...)*".

De lo indicado en el acta se advierte que la suspensión deja de sustentarse en la falta de pago de las tres valorizaciones al haber sido observado este punto y se procede a justificarla en el artículo 74.1º del RCPERCC el cual se refiere a "eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra", pretendiendo que la demora por parte de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, en transferir los fondos para la obra lo cual había devenido en falta de liquidez del contratista, aspecto que no es causal de paralización, por lo que no se cumplieron las condiciones para iniciar una nueva suspensión el 30 de mayo²⁹⁷ de 2021, al haber concluido la causal de la segunda suspensión que eran los eventos climatológicos.

Sin embargo, luego de una suspensión de 52 días, que carecía de sustento; el 21 de julio de 2021, Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina de Administración, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Daniel Hilario Carrión Soto, representante común del

²⁹⁵ Mencionado en el numeral 1.3 del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 22 junio de 2021 (**Apéndice n.º 67**).

²⁹⁶ Mencionado en el numeral 1.5 del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 22 junio de 2021 (**Apéndice n.º 67**).

²⁹⁷ Luego de la comunicación de la supervisión mediante la cual indicaba que culminaba la suspensión, la cual fue realizada el 20 de mayo de 2021, la Entidad contaba con 5 días para comunicar al contratista y este último tenía un plazo de 5 días para reiniciar la obra., cumpliéndose este plazo el 30 de mayo de 2021.

contratista, suscribieron el "Acta de Levantamiento de Suspensión de plazo de ejecución contractual (demora en financiamiento de mayores recursos) de 21 julio de 2021" (**Apéndice n.º 67**), en la cual se consignó en el numeral 1.2 lo siguiente:

"Con fecha 22.06.2021 el Gobierno Regional de Arequipa y el contratista consorcio CMC suscriben el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual DESDE EL 29.05.2021; ante el evento de "demora en la atención a la solicitud de financiamiento de mayores recursos por parte de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, constituyendo un evento no atribuible a las partes. Hasta que culmina el evento y la entidad cancele las valorizaciones que se adeudan al contratista, 15 días después de cumplido lo indicado, el contratista debe reiniciar la ejecución de la obra".

Al respecto de las condiciones consignadas en el acta, se advierten los siguientes aspectos:

- a. Se consigna que el evento culmina con el pago de las "valorizaciones que se adeudan al contratista"; a pesar de que se desestimó como causal la falta de pago, al no tratarse de tres valorizaciones contractuales consecutivas debido a que una de ellas correspondía a mayores merados, y se omitió indicar que la valorización n.º11 fue pagada de forma parcial antes de la suspensión.
- b. Al plazo de suspensión indicado, además se le adiciona 15 días para el reinicio de obra, aspecto que no estaba considerado en el RCPERCC ni en la Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.

Es de precisar que al no haber contado con causal la tercera suspensión de plazo, correspondía el reinicio de obra el 25 de mayo de 2021 y la fecha de culminación de plazo contractual se cumplió el 6 de junio de 2021, siendo así, el acta de la segunda suspensión fue suscrita fuera de este plazo y el contratista al no haber concluido la obra, a partir del 25 de mayo de 2021 incurrió en demora injustificada, por lo que correspondía la aplicación de penalidad. Sin embargo, al haberse suscrito el acta de la tercera suspensión, se evitó el reinicio del plazo, otorgándole un tiempo adicional que no le correspondía, cuando el contratista conforme a lo indicado en su requerimiento, no contaba con medios para reiniciar la obra, encontrándose este aspecto bajo su responsabilidad.

Finalmente mediante acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución contractual (Demora en financiamiento de mayores recursos) de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 67**), suscrita por Miguel Velásquez Condori, jefe de Oficina de Administración, Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura y Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; se registró el fin de la suspensión y el reinició la ejecución de la obra desde el 22 de julio de 2021.

Esta suspensión permitió que el contratista a partir del 22 de julio de 2021 contara los 13 días pendientes de ejecución y el plazo se cumpliera recién el 4 de agosto de 2021.

5.4 AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

El contratista presentó la carta n.º 038-2021-CMC-RC de 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) suscrita por Daniel Hilario Carrion Soto, representante común del Contratista, dirigida a la Entidad, a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con atención a Caleb Ríos Vargas, supervisor de obra; mediante la cual solicitó la ampliación de plazo n.º1 por 33 días calendario, "motivada por la imposibilidad de culminar los trabajos de la Obra en el plazo de término contractual previsto (03.08.2021), debido a la demora en la formulación y aprobación de la prestación adicional por parte de la Entidad".



Adjunto al documento precitado se incluyó el informe n.º 020-2021-CMC/IAOJ-RO (Apéndice n.º 68) de la misma fecha, suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra y dirigido a Jorge Luis Rafael Villalobos²⁹⁸, jefe de supervisión de obra, precisando en el ítem: Solicitud de Ampliación de Plazo, que la causal del requerimiento es: "**atrasos por causas no atribuibles al contratista**", lo cual indicó, habría dado lugar al "impedimento contractual de ejecutar las partidas críticas por la falta de trabajos que faltan ejecutar y que dependen de la aprobación de adicionales de obra por parte de la Entidad", asimismo, consignó que la fecha de inicio de la causal fue el 1 de agosto y el cese de la misma el 2 de setiembre de 2021, lo cual configura 33 días., por lo que estableciendo el reinicio de trabajos el 03.09.2021 la nueva fecha de culminación se extendía hasta el 05.10.2021.

De lo indicado se advierte que el inicio de la causal fue registrado el 1 de agosto y culminaba el 3 de agosto de 2021 que correspondía a la fecha de cumplimiento del plazo contractual, por lo que la afectación en la ruta crítica²⁹⁹ era de tres días, y el contratista solo contaba con 15 días posteriores, hasta el 18 de agosto para solicitar la ampliación de plazo parcial. No obstante, el requerimiento fue presentado el 16 de setiembre de 2021, superando el plazo y no correspondía su trámite.

En referencia a lo indicado, la Opinión n.º 011-2020/DTN, precisa lo siguiente:

*"(...) Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 170, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica**. No obstante, debe precisarse que la ampliación de plazo derivada de la no absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra tiene particularidades que deben ser tenidas en cuenta. (...) (El énfasis es agregado).*

(...)

De conformidad con el numeral 170.5. del artículo 170 del Reglamento cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial. (...)"

De la opinión del OSCE se advierte que si es posible solicitar ampliaciones parciales cuando no se tiene fecha probable del cierre de la causal la cual debe estar establecida en la normativa,

²⁹⁸ El jefe de supervisión nombrado había renunciado desde el 12 de abril de 2021, según su carta s/n.

²⁹⁹ Ruta crítica; anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

además, se tiene que acreditar la afectación de la ruta crítica y el plazo de ejecución de obra no debe estar suspendido; analizando el cumplimiento de estos requisitos, se advierte que el contratista estaba a la espera de la aprobación del adicional de obra n.º 1, sin embargo, en el documento presentado no se evidencia que partidas fueron afectadas por esta causal, esto con la finalidad de demostrar la afectación a la ruta crítica de la obra. Así también se requiere que la obra no se encuentre suspendida, debido a que al no haber ejecución física no se afectaría el desarrollo de ninguna actividad, en este caso a partir del 4 de agosto no procedía seguir ejecutando la obra, puesto que ya no contaba con plazo de ejecución, y la ruta crítica no podía extenderse fuera del mismo.

En consecuencia, la afectación de la ruta crítica por la causal registrada el 1 de agosto de 2021 solo era por tres días luego de lo cual, ya no se podía afectar la ruta crítica toda vez que culminaba el plazo contractual. Lo mencionado se corrobora con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34.5 que establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Por otro lado, en asiento n.º360 de 1 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 68**), se registró lo siguiente:

"Nos vemos en la obligación de paralizar los trabajos de las partidas subsiguientes como son la reconfiguración de la base granular, imprimación y colocación del pavimento asfáltico (tratamiento superficial bicapa) en los tramos mencionados (...)"

Al respecto, del requerimiento se advierten dos causales, la primera que sería por la demora en la aprobación del adicional de obra n.º1 por parte de la Entidad, lo cual se indicó que afectaba la ruta crítica, situación que solo estaría referida al plazo contractual pendiente de tres días y la segunda que es la paralización de la ejecución de las partidas indicadas (sin precisar si se trata de una paralización total de obra o parcial), correspondiendo en ambos casos, al haberse iniciado la causal el mismo día, una ampliación por el plazo de **afectación a la ruta crítica**, además, en el caso de la paralización de obra, el reconocimiento de mayores gastos generales por todo el tiempo que durará esta condición.

Al respecto, Caleb Ríos Vargas, jefe de supervisión de obra mediante informe n.º 008-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), dirigida a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión, se pronunció respecto de la ampliación de plazo n.º 1, precisando en los numerales 9 al 12 del ítem "Análisis", lo siguiente:

"9. En el cronograma de Ejecución de Obra vigente actualizado a las dos últimas suspensiones de ejecución de obra, se muestra lo siguiente:



CUADRO N° 52
PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE

Nombre de la tarea	Fecha de inicio	Fecha de término	Ruta crítica	Afectación a ruta crítica
Base granular e=0.20 m	10.01.2021	31.01.2021	No	No
Tratamiento superficial simple	16.11.2019	12.12.2019	No	No
Tratamiento superficial bicapa	10.01.2020	31.01.2021	No	No
Alcantarillas MCA	10.01.2020	01.02.2021	No	No
Cunetas	05.01.2020	22.07.2021	No	No
Señalización	15.09.2020	31.01.2021	No	No

Elaborado por: Comisión auditora.

10. Se observa en el cuadro N° 01 que las partidas subsiguientes a la ejecución del adicional en los tramos del Km 0+000 al Km 0+450 y del Km. 13+000 al Km 13+790, como son los trabajos de reconformación de la base granular, imprimación y tratamiento superficial bicapa no se encuentran en la ruta crítica y tienen ambas actividades como fecha de término el 31.01.2021; asimismo, se observa que el inicio de las consultas que conllevaron a la ejecución del adicional del muro de contención (con fecha 04.02.2021) y a la ejecución del adicional de modificación de la cuneta (con fecha 12.03.2021) tal como hace constar el residente de obra a través de su asiento de obra N° 360, fueron realizadas posteriormente al 31.01.2021 (fechas de término de las actividades subsiguientes mencionadas), en consecuencia los trabajos de Base Granular e=0.20 m, Tratamiento Superficial Simple y Tratamiento Superficial Bicapa, ya venían en retraso y más aún a la fecha del término del plazo (03.08.2021) no se concluían esos trabajos, manifestándose un atraso en la ejecución de la obra, atribuible al contratista.

11. A la fecha del término del plazo (03.08.2021), el Contratista no concluía con los trabajos de Alcantarillas MCA (fecha de término 01.02.2021) ni con los trabajos de Cunetas (fecha de término 22.07.2021), ni tampoco iniciaba los trabajos de señalización (fecha de término 31.01.2021) trabajos que tampoco están en la Ruta Crítica, manifestándose también un atraso general en la ejecución de la obra, atribuible al contratista.

12. Por lo expuesto en los numerales 9,10 y 11 los trabajos pendientes de ejecutar como son Base Granular e= 0.20 mt, Tratamiento Superficial Simple, Tratamiento Superficial Bicapa, Alcantarillas MCA, Cunetas y Señalización no formaban parte de la ruta crítica y estaban atrasados, en consecuencia, estos trabajos se vuelven críticos a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución de obra (03.08.2021), es decir, a partir del 4.08.2021 y no el día 01.08.2021 como lo invoca el contratista como fecha de inicio de causal.(...)"

De lo indicado por Caleb Ríos Vargas, jefe de Supervisión, se advierte que ninguna de las partidas invocadas como causal para la ampliación de plazo n.º1, formaban parte de la ruta crítica, siendo así, no había causal para dicha ampliación de plazo, más aún cuando la ejecución de la obra se encontraba en situación de retraso por causas atribuibles al contratista, conforme lo registrado en este informe.

Sin embargo, en el numeral 12 se indica que recién a partir del cumplimiento del plazo contractual, las partidas pendientes de ejecución **se convertían en ruta crítica**, lo cual no está acorde a la normativa, toda vez que la ruta crítica es la secuencia de actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el **plazo total de ejecución de la obra**, entendiéndose que la ruta crítica se enmarca dentro de los parámetros de inicio y fin de plazo contractual. La ejecución posterior a la fecha de cumplimiento del plazo, siempre y cuando no cuente con sustento, constituye un incumplimiento injustificado por parte del contratista, y no se establece una ruta crítica para este período.

Al respecto, Caleb, Ríos Vargas indicó en el punto n.º14 del informe n.º 008-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) lo siguiente:

- "14. Teniendo como fecha de inicio de causal el día 04.08.2021 y como cese de causal el día 02.09.2021, procederemos a cuantificar los días de ampliación de plazo (...).
15. Se observa de lo indicado en el numeral precedente que todos los trabajos se vuelven críticos por la demora en la aprobación del adicional de obra, tiempo que se computa desde el 04.08.2021 al 02.09.2021, es decir 30 días calendarios, en cuyo periodo la obra estuvo paralizada. (...) En ese contexto debemos señalar que, en el presente caso, **no resulta necesario que la causal invocada se presente en TODOS los sectores, en tanto el atraso en solo uno de los sectores impide la conclusión y entrega integral de la obra (...)**".

Luego de lo cual concluye que corresponde la aprobación de 30 días de ampliación de plazo, por la paralización del 04.08.2021 al 02.09.2021 a pesar de que en el análisis evidenció que no se afectaba la ruta crítica. Así también indica que el contrato de supervisión de obra es vinculante, por lo que corresponde ampliar sus servicios por el mismo periodo.

El precitado informe fue comunicado mediante carta n.º 038-2021-GRA/GRSLP- RLBG de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) suscrita por Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura y Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, precisando que, ante el requerimiento del contratista de una ampliación de plazo, procede otorgarle 30 días calendario. El documento fue derivado mediante proveído de la gerencia Regional de Infraestructura, de 27 de setiembre de 2021 a "Ing. Pablo Roque", para evaluación y pronunciamiento.

Mediante informe n.º 205-2021-GRI/PURS 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato de 1 de octubre de 2021 y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, respecto de la ampliación de plazo n.º1, concluyendo lo siguiente:

"Luego del análisis y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.º01 se declara procedente en otorgar en parte 30 días calendarios quedando diferida el término del plazo vigente del 4 de agosto del 2021 al 02 de setiembre del 2021."

Al respecto, el concepto utilizado por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de contrato, al precisar que se **difiere el término del plazo contractual** del 4 de agosto de 2021 al 2 de setiembre de 2021, está asociado a la fecha de culminación de obra la cual solo es trasladado al día de culminación del trámite de aprobación del adicional n.º1, por lo que, no se trataría de una ampliación de plazo sino solo de determinar la fecha de culminación de la paralización, la cual en este caso, coincidía con la culminación del plazo contractual, por lo cual no correspondía aprobarse como ampliación de plazo sino solo implementar el acta de reinicio respectiva; en el entendido, que al haberse aprobado el adicional n.º1 se haría el trámite de la ampliación de plazo para este fin.

Seguidamente, el requerimiento contó con opinión favorable por parte del asesor legal emitido mediante informe n.º048-2021-GRA/GRI/AL/RJCHP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, quien suscribió el memorándum n.º3383-2021-GRA/GRI de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), dirigido a Augusto Palaco Toro, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, declarando procedente la ampliación de plazo n.º1 por 30 días y requiriendo la proyección del acto resolutive correspondiente.

Finalmente, se emitió la Resolución Oficina Regional de Administración n.º 1793-2021-GRA/ORO de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 68**) declarando procedente la



ampliación de plazo n.º 1 por 30 días, la cual fue notificada mediante correo electrónico al contratista en la misma fecha. Al respecto, el trámite de ampliación de plazo no era procedente, toda vez que como se analizó, no era posible afectar la ruta crítica fuera del plazo contractual además de haber sido presentada fuera del plazo establecido en la norma, sin embargo, al aprobar dicho requerimiento, se incrementó el plazo contractual en 30 días y no se trasladó la fecha de culminación al 2 de setiembre como fue propuesto por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de Obra.

Es así, que mediante asiento n.º 373 de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 68**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra se consignó lo siguiente:

"(...) con fecha 02.09.2021 la Entidad aprueba el adicional de obra, lo que conlleva a levantar la paralización de los trabajos en la misma fecha; por lo tanto, el reinicio de los trabajos se fija como fecha el día 03.09.2021 teniendo como fecha de término el día 05.10.2021, el cual considera la ampliación de plazo N° 01 solicitada por 33 días calendarios."

Como se indicó anteriormente, al contratista le correspondía reiniciar la obra el 25 de mayo de 2021 y su plazo contractual culminaba el 6 de junio de 2021, no obstante, con la segunda suspensión de plazo se evitó que el contratista sea sujeto a penalidad al no poder reiniciar la obra bajo el argumento de falta de liquidez. Posteriormente, con la ampliación de plazo n.º 1, se otorgó 30 días "adicionales" al plazo contractual, sin que las circunstancias invocadas afectaran la ruta crítica, con lo cual el contratista consiguió que la nueva fecha de culminación de obra fuera el 5 de octubre de 2021 evitando nuevamente la aplicación de penalidad.

5.5 AMPLIACION DE PLAZO N° 2

Mediante la carta n.º 039-2021-CMC-RC de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**) suscrita por Daniel Hilario Carrión Soto, representante común -consorcio CMC y dirigida a Rosendo Huamán Mescco, gerente Regional de Supervisión de Proyectos y con atención a Caleb Ríos Vargas³⁰⁰, supervisor de obra, mediante la cual se solicita la Ampliación de Plazo n.º 02 para lo cual se adjuntó el informe n.º 021-2021-CMC/IAOJ-RO de 16 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), suscrito por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra, fundamentando su requerimiento en la aprobación del adicional n.º 1 con deductivo vinculante n.º 1.

En el numeral "51 PRORROGA SOLICITADA" del informe indicado, se solicita una ampliación de plazo por 24 días por efectos de la Resolución Gerencial General Regional n.º 224-2021-GRA/GGR correspondiente al adicional de obra n.º 1 con deductivo vinculante n.º 1, "computados desde el 03.09.2021 (que corresponde al día siguiente de la aprobación del adicional) y la fecha de término corresponde al día 26 .09.2021", dicha cuantificación también se detalla en el numeral "6.3 SUSTENTO TÉCNICO" y en el numeral "6.3.2 Cuantificación del plazo solicitado".

No obstante, en el ítem "VII CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", se consignó lo siguiente:

"(...)"

4. Como es sabido con fecha 02.09.2021 la Entidad aprueba el Adicional de Obra, lo que conlleva a levantar la paralización de los trabajos en la misma fecha; por lo tanto, el reinicio de los

³⁰⁰ Se registra recepción por parte del jefe de supervisión, Caleb Vargas Ríos, el 16 de setiembre de 2021.

trabajos se fija como fecha el día 03.09.2021 teniendo como fecha de término el día 05.10.2021, el cual considera la ampliación de plazo N° 01 solicitada de 33 días calendarios.
 5. Con la ampliación de plazo solicitada N° 2 por 24 días calendarios³⁰¹, que se requiere para la ejecución del adicional N° 01, este debe computarse desde el día 06.10.2021, teniendo como fecha de término el día 29.10.2021, siendo este día la nueva fecha de término de ejecución de obra. (...)"

En las conclusiones registradas por Ismael Alfredo Ortiz Justo, residente de obra, se advierte que sin sustento, establece que el adicional de Obra n.º 1 debe ser ejecutado luego de cumplido el plazo ampliado mediante la ampliación de plazo n.º 1, a pesar de que en la redacción del documento se reconoce que a partir del 2 de setiembre de 2021 se contaba con el expediente del adicional n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1 aprobado con acto resolutivo, no existiendo sustento para demorar el inicio de las labores respectivas. Asimismo, el sustento de la ampliación de plazo consignó copias del cuaderno de obra, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 53
REGISTROS DE CUADERNO DE OBRA REFERIDOS AL TRAMITE DE LA
AMPLIACION DE PLAZO N° 2

Fecha	Asiento	Responsable	Registro
03.09.2021	368	residente	"Como consecuencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N.º 1 aprobada por la entidad con fecha 02.09.2021, queremos dejar constancia que con fecha 03.09.2021 se configura el inicio y cese de causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional respectivo, correspondiente a 26 días calendarios que se nos debe reconocer como ampliación de plazo, el mismo que será sustentado y presentado a la supervisión en los plazos estipulados en la normatividad vigente".
03.09.2021	369	supervisor	Se deja constancia que en la fecha se tiene la visita en obra del coordinador de obra del proyecto Ing. Pablo Roque, quien verificó el inicio de los trabajos al aprobarse el adicional de obra-Deductivo vinculante N° 01 encontrando a trabajadores efectuando labores de ejecución de alcantarillas".
06.09.2021	370	Supervisor	"Se deja constancia que en la fecha se tiene la visita del jefe de supervisión y Liquidación de Proyectos, Arq. Rosendo Huamán Mescoco, quien verificó el reinicio de los trabajos, encontrando al personal efectuando labores de construcción de alcantarillas"
09.09.2021	371	Supervisor	"Se deja constancia que a la fecha se inician los trabajos de ejecución del Adicional de Obra N° 01 con las labores de trazo y replanteo del muro de protección entre las progresivas del Km 13+000 al Km 13+790(...)."

Fuente: Informe n.º 009-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de setiembre de 2021, expediente de ampliación de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 69)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista reinicia las labores desde el 3 de setiembre de 2021, conforme a la ampliación de plazo n.º 1 que como se indicó carecía de sustento al no evidenciar afectación a la ruta crítica, tal es que se registra los días 3 y 6 de setiembre la ejecución de "alcantarillas", componente que no era parte de la meta física del adicional de obra n.º 1, evidenciando la ejecución de partidas contractuales, las cuales correspondía estén culminadas al haberse agotado el plazo contractual, debiendo quedar pendientes solo aquellas que dependían de la conclusión de las partidas del adicional n.º 1, hecho que fue de conocimiento de Pablo Ubaldo roque Salazar, coordinador de obra y de Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y liquidación de proyectos, cuya visita a obra fue registrada.

³⁰¹ Plazo de ejecución de la obra establecido en el expediente del adicional n.º 1 y deductivo vinculante n.º 1.



Es de precisar que en el trámite de la ampliación de plazo n.º 1 la supervisión comunicó a la Entidad, que el contratista presentaba retraso en la ejecución de partidas que no guardaban dependencia con el adicional n.º 1, en ese momento en trámite.

Asimismo, desde el 9 de setiembre de 2021, se registró el inicio de la ejecución de las partidas del adicional n.º 1, por lo que no correspondía considerar el plazo para su implementación desde el 6 de octubre de 2021, sino desde el reinicio de obra, toda vez que no se registró ninguna limitación para la ejecución del adicional n.º 1, más aún, cuando la demora en su aprobación fue la causal para la paralización de los trabajos el 1 de agosto de 2021.

Al respecto, Caleb Ríos Vargas, jefe de supervisión de obra, mediante informe n.º 009-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), dirigido a Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la supervisión, concluyó lo siguiente:

"(...)

6. Dado que con fecha 02.09.2021 la entidad aprueba la prestación Adicional de Obra N° 01, también en la fecha se levanta la paralización de los trabajos (...) en consecuencia el reinicio de los trabajos corresponde al día 03.09.2021, teniendo como fecha de término el día 02.10.2021, el cual considera la ampliación de plazo N° 01 otorgada por la supervisión de 30 días³⁰² calendarios.
7. Con la ampliación de plazo solicitada N° 2, por 24 días calendarios que se requiere para la ejecución del Adicional N° 01 y que se establece en el expediente técnico del adicional respectivo, este debe computarse desde el día 03.10.2021, teniendo como fecha de término el día 26.10.2021, siendo esta la nueva fecha de término de ejecución de obra."

De las conclusiones del jefe de Supervisión, se advierte que considera la implementación de la ampliación de plazo para la ejecución del adicional n.º 1, luego de cumplido el periodo aprobado mediante la ampliación de plazo n.º 1, sin sustentar esta decisión, más aún cuando del asiento n.º 371 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 69**), suscrito por su persona, se consignó la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra indicado.

El informe precitado, fue presentado mediante carta n.º 039-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), suscrito por Ricardo Lenin Becerra Guevara, representante común de la Supervisión y dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura y Rosendo Huamán Mescoco, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos; precisando que era procedente reconocer la ampliación de plazo por 24 días, documento que fue derivado al "Ing. Pablo Roque" mediante proveído de 27 de setiembre de 2021 para su evaluación y pronunciamiento.

Mediante informe n.º 206-2021-GRI/PURS de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 69**) suscrito por Pablo Ubaldo Roque Salazar, coordinador de obra, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura presentando la evaluación al requerimiento y concluyendo, que correspondía otorgar la ampliación de plazo n.º 2 por 24 días calendario con lo cual se difería el término del plazo contractual del 3 de setiembre de 2021 al 26 de setiembre de 2021 para la ejecución de la prestación adicional n.º 1; evidenciando una posición diferente a la planteada por el contratista la cual contó con la opinión favorable de la supervisión.

Al respecto, Renzo Javier Chalco Peña, asesor Legal, suscribió el informe n.º 049-2021-GRA/GRI/AL/RJCHP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 69**) dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual concluyó que era procedente la ampliación de plazo n.º 2 por 24 días calendarios, sin precisar la nueva fecha de culminación del plazo contractual, recomendación que este último replicó en

³⁰² La ampliación de plazo fue aprobada por 33 días calendarios.



la misma fecha, mediante memorándum n.º 3382-2021-GRA/GRI (**Apéndice n.º 69**) dirigido a Augusto Palaco Toro, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Al día siguiente, Augusto Palaco Toro, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el informe n.º 1503-2021-GRA/ORAJ de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 69**) dirigido a Miguel Velásquez Condori, jefe de la Oficina de Administración solicitando emitir el pronunciamiento de la Entidad, conforme a lo determinado por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente se emitió la Resolución Oficina Regional de Administración n.º 1794-2021-GRA/ORAJ de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 69**), que declaró procedente la ampliación de plazo n.º 2 por 24 días, sin precisar la nueva fecha de culminación del plazo contractual; sin embargo, en el considerando se hace referencia a informe n.º 205-2021-GRI/PURS que indicaba que el término del plazo vigente se difería del 3 de setiembre de 2021 al 26 de setiembre de 2021.

Por lo tanto, del análisis realizado a las acciones que afectaron el plazo de ejecución contractual que inicialmente estuvo establecido culminar el 28 de febrero de 2021, se tiene el siguiente resumen:

CUADRO N° 54
MODIFICACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL

Acción	Causal	Período	Fecha de culminación de plazo	Comentario	Días de retraso injustificado
Primera suspensión de plazo	Eventos climatológicos (lluvias en la zona)	Del 16 de febrero de 2021 al 25 de mayo de 2021	11 de junio de 2021	Se suspendió el plazo de forma unilateral por parte del contratista y se regularizó mediante acta de 22 de marzo de 2021. No se evidencia la afectación por lluvias en todos los meses de la suspensión	Del 25 al 30 de mayo no se reinició la obra
Segunda suspensión de plazo	Incumplimiento de transferencia de fondos por parte de la ARCC y falta de liquidez del contratista	Del 30 de mayo de 2021 al 21 de julio de 2021	3 de agosto de 2021	No configuraba ninguna causal para suspensión de plazo. La suspensión fue unilateral por parte del contratista y el 22 de junio se suscribió el acta en vía de regularización.	Del 11 de junio al 21 de julio = 41 días
Reinicio de obra	Valorización n.º 13	Del 22 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 y registro de paralización desde el 3 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021	La comisión de control concurrente, en visita a obra del 3 de agosto de 2021 no encontró a nadie en obra	Del 22 de julio al 3 de agosto = 13 días calendario al haber superado el plazo contractual
Paralización de obra	Por demora en aprobación de adicional n.º 1	Del 3 de agosto de 2021 al 2 de setiembre de 2021	2 de setiembre de 2021	Esta paralización se inició el último día del plazo contractual y se extiende hasta la aprobación del adicional de obra	



Acción	Causal	Periodo	Fecha de culminación de plazo	Comentario	Días de retraso injustificado
Ampliación de plazo N°1	Por paralización de obra Se aprobaron 30 días calendario de ampliación	Del 4 de agosto de 2021 al 2 de setiembre de 2021	2 de octubre de 2021	No correspondía debido a que no se afectó la ruta crítica	Del 2 de setiembre al 2 de octubre = 30 días
Ampliación de plazo n.°2	Por aprobación de adicional de obra n.°1. Se aprobó 24 días calendario	Del 3 de octubre al 26 de octubre (contratista y supervisión) Del 2 de setiembre al 26 de setiembre (coordinador de obra)	Dos opiniones 26 de octubre de 2021 O 26 de setiembre de 2021	En la resolución de aprobación no se aclara desde cuando se inicia la segunda ampliación de plazo.	
Total					84 días

Fuente: Primera y segunda suspensión de plazo, reinicio de obra, paralización de obra, ampliación de plazo nos 1 y 2. (Apéndices n.°s 68 y 69)

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro se advierte que la segunda suspensión de plazo no cumplió con las condiciones establecidas en la norma, por lo que le correspondía al contratista reiniciar la obra el 30 de mayo de 2021, sin embargo, se le permitió procedimientos que modificaban el plazo de culminación de obra, correspondiendo la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual, toda vez que al 11 de junio de 2021 se cumplió el plazo contractual, por lo que hasta la ampliación de plazo n.°1 con el cual se modificó el plazo contractual hasta el 2 de octubre de 2021, y restando el periodo de paralización de obra, correspondía una penalidad por 84³⁰³ días de demora injustificada la cual asciende a S/ 2 465 612,28 conforme se muestra en el siguiente cálculo:

Fórmula de penalidad

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} = \frac{0.10 \times 11\,887\,773,52}{0.15 \times 270} = 29,352.52$$

Cálculo de penalidad

$$\text{Penalidad total} = 29,352.52 \times 84 = 2,465,612.28$$

No obstante, conforme al artículo 62° del RCPERCC, el monto máximo de penalidad por mora es el equivalente al 10 % del monto contractual, por lo que la penalidad que se evitó aplicar al contratista, permitiéndole postergar el reinicio de Obra, así como una ampliación de plazo contraviniendo la norma, además por la ejecución fuera del plazo contractual, asciende a S/ 1 188 777, 35.

Por otra parte, de la revisión al contrato n.° 076-2019-GRA para la ejecución de la obra de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 22), se consignó en la cláusula Séptima denominada Garantías, para lo cual contratista presentó la carta n.° 011-07-2019/CACF emitida el 4 de julio de 2019 y vigente hasta el 3 de julio de 2020 (Apéndice n.° 69), la cual fue otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda, por un monto de S/ 1 188 777,40, que equivalía al 10% del monto del

³⁰³ 11 de junio a 30 de junio = 20 días.
1 de julio al 21 de julio = 21 días.



contrato original. Posteriormente, mediante adenda n.º 1 del contrato n.º 076-2019-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca – DV, Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa" de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 70**), esta carta fue reemplazada mediante la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 011-0235-9800102613-91 del BBVA (**Apéndice n.º 71**), cuyo detalle de las renovaciones se muestra a continuación:

CUADRO N° 55
MODIFICACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL

N° de carta	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de culminación de vigencia
011-0235-9800100491-94	27 de setiembre 2019	16 de setiembre de 2020
011-0235-9800100491-94 renovación		15 de marzo de 2021
011-0235-9800100491-94 renovación		13 de junio de 2021
011-0235-9800100491-94 renovación		11 de setiembre de 2021
011-0235-9800102613-91	05 de octubre de 2021	3 de enero de 2022

Fuente: Oficio n.º 812-2023-GRA/OT suscrito por Virginia Bazán peralta, jefe de Tesorería (**Apéndice n.º 71**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el contratista mantuvo vigente la carta fianza por un periodo continuo desde el 16 de setiembre de 2019 hasta el 11 de setiembre de 2021; sin embargo, existe un periodo comprendido entre el 12 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2021 en el que no se contó con carta fianza, quedando desprotegida la entidad, cuando correspondía su ejecución conforme lo establece el artículo 61.2º del RCPERCC.

No obstante, lo indicado la Entidad aceptó una nueva carta cuya vigencia inició el 5 de octubre de 2021 y culminaba el 3 de enero de 2022. Al respecto, mediante carta n.º 110-2022-GRA/ORO de 6 de mayo de 2022³⁰⁴, cuatro meses luego de vencida la carta, dirigida al representante legal del Contratista, requirió "bajo apercibimiento de resolver el contrato, bajo la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente la falta de renovación de la Carta Fianza (...) con fecha de vencimiento 03.01.2022". y no presentar la carta fianza de fiel cumplimiento de la prestación adicional n.º 1.

Seguidamente, mediante carta notarial n.º 015-2022-GRA/OA de 15 de junio de 2022³⁰⁵ (**Apéndice n.º 69**) suscrita por la Jefa de la Oficina de Administración, Rufina Mamani Palomino y dirigida a Daniel Hilario Carrión Soto, representante legal del Contratista; se comunicó la resolución del contrato por el incumplimiento en renovar la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato y no presentar la carta fianza del adicional n.º 1. Asimismo, se mencionó que también incumplió las condiciones contractuales al no reiniciar la ejecución de la obra el 12 de mayo de 2022 y el 6 de junio de 2022 pese a los requerimientos de la entidad; así como incumplir el acta de acuerdo de reinicio de la obra suscrito en la Municipalidad de Pampacolca para reiniciar la obra el 23 de mayo de 2022.

Es así que el 27 de junio de 2022, en presencia del Juez de Paz del distrito de Pampacolca, personal de la Entidad y de la Supervisión, se suscribió el acta de constatación física e inventario de obra; en la que se registraron los siguientes aspectos:

³⁰⁴ Que se menciona en la carta notarial n.º 015-2022-GRA/OA de 20 de junio de 2022.

³⁰⁵ La carta notarial fue entregada bajo puerta debido a que nadie contestaba al llamado.

- Se registraron cunetas, alcantarillas y muros de contención en las progresivas de la vía, siendo que en el cuadro se advierte que algunas presentan fallas. Así también se registraron las dimensiones de las cunetas en 0.40 * 0.25 m.
- Respecto a la vía, los tramos: 0+00 a la 4.780, 5+980 al 6+940 y 13+000 hasta 13+200 se registra la superficie a nivel de base, precisando en los tres que se encuentra desgastada por el tránsito.
- En lo que respecta a superficie de vía con imprimado, se consignaron los siguientes tramos 4+780 a 5+980, 6+940 a 13+000 y del 13+200 al 17+040, se precisa desgaste por tránsito y en algunos sectores presencia de baches.
- De las 34 plazoletas, se menciona que no existe señalización, se encuentran deterioradas y requieren mantenimiento y limpieza y solo 10 de ellas cuentan con imprimado.

De lo indicado, se advierte que los elementos de concreto presentan fallas, además, en lo que respecta al material de base, se indica que los tramos donde fue colocado presentan deterioro y baches.

Informe del coordinador de contrato

Mediante informe n.º 160-2022-GRI/PURS de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 59**), suscrito por el coordinador del Contrato, Pablo Ubaldo Roque Salazar, dirigido al Gerente regional de Infraestructura, Tomás Víctor Calderón Molina; con el asunto: "Iniciar denuncia por pagos indebidos contra el Consorcio CMC y Consorcio Supervisor Pampacolca", debido a que se advirtió pagos por partidas no ejecutadas, así como por partidas que incumplieron las especificaciones técnicas, aspecto que fue detallado anteriormente.

Mediante informe n.º 008-2022-GRI/ECF de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 59**), suscrito por el profesional Administrativo Eduardo Carita Frisancho y dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, Tomás Víctor Calderón Molina; se concluyó que correspondía remitir el Informe n.º 160-2022-GRI/PUS (**Apéndice n.º 59**) y sus antecedentes, a la Procuraduría Pública Regional de la Entidad para su evaluación, trámite e inicio de acciones que considere correspondientes, por lo que fue remitido a esta instancia mediante oficio n.º 982-2022-GRA/GRI de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 59**).

Finalmente la Procuraduría remitió a la Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno regional de Arequipa, el oficio n.º 2543-2022-GRA/PPR de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 59**), con los adjuntos: oficio n.º 982-2022-GRA/GRI y los informes n.ºs 008-2022-GRI/ECF y 160-2022-GRI/PURS (**Apéndice n.º 59**), para las acciones correspondientes; precisando en la referencia que **corresponde** a "Informe sobre presuntos pagos indebidos a favor del Consorcio CMC y Consorcio Supervisor Pampacolca, en la obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta el Km 17+859, Pampacolca-DV Tagre, Tipán, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla y departamento de Arequipa.

Mediante informe n.º 026-2023-GRA-GRSLP/MFO de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 72**) emitido por la coordinadora de Proyectos de Inversión por Contrata y dirigido al gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se informaron los siguientes aspectos:

- El plazo de ejecución se cumplió el 26 de setiembre de 2021 y el avance acumulado que presenta la obra es de 89.11 a la fecha de emisión del informe.
- Mediante carta notarial n.º 015-2022-GRA/ORA de 20 de junio de 2022, la Entidad comunicó la resolución de contrato por incumplimiento contractual y vencimiento de carta



fianza, la cual estuvo vigente hasta el 3 de enero de 2022. El contratista interpuso un arbitraje el cual estaba en proceso.

- En cuanto a la Supervisión la Entidad realizó la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento en dos partidas (diciembre 2021 y enero 2022) por un monto total de S/ 44 520,88.

Finalmente, mediante oficio n.º 812-2023-GRA/OT de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**), suscrito por Virginia M Bazán Peralta, jefe de Tesorería, se comunicó el detalle de las cartas fianza presentadas por el Consorcio CMC durante el período noviembre 2019 hasta diciembre de 2022, de cuyo detalle se advierte que la última carta venció el 3 de enero de 2022; precisando que no se implementó ninguna acción para la renovación de esta última y tampoco para su ejecución.

De lo indicado se evidencia que la Entidad al no haber ejecutado la carta fianza durante su vigencia perdió la posibilidad de recuperar el 10% de la carta de fiel cumplimiento, la cual correspondía ser implementada ante el incumplimiento contractual descrito en el presente informe.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley n.º 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002:**

Artículo 21.- Atribuciones

El presidente regional³⁰⁶ tiene las siguientes atribuciones:

- a. *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos,*
(...)
- f. *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.*
(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado en El Peruano el 6 de julio de 2018.**

(...)
Capítulo V
Ejecución Contractual

Artículo 62.-Penalidades

"62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le amplía automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 * \text{monto}}{F * \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

³⁰⁶ Se debe mencionar que la denominación de Presidente Regional, fue modificada por los propios alcances del artículo único de la Ley n.º 30305, de modificación constitucional, publicada el 10 de marzo de 2015, que pasó a denominar como órgano ejecutivo del Gobierno Regional al Gobernador Regional.

b.2) Para obras: $F=0.15$

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.”

Artículo 63.- Procedimientos y efectos de la resolución de contrato

“63.2 La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

(...)

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados (...)”

Artículo 73.- Inicio del Plazo de ejecución de obra

“73.1 El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;

c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;

d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.”

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

“74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”

Artículo 75.- Residente de Obra

“75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista,



previa conformidad de la Entidad, como residente de obra, el cual puede ser arquitecto o ingeniero, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

75.3 El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral."

Artículo 79.- Inspector o Supervisor de obra

"79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicio en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.4 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante el plazo de la obra; (iii) absolver las consultas que formule el contratista.
(...)"

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra

"(...)"

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada, el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución.



En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra."

Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas

" 82.1 (...)

El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables correspondiendo una de estas a la entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. (...)"

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

"83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas en el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

83.2 *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...).*

83.4 *En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).*

83.5 *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."*

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos de precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*



El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse algún pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)"

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

"90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones."

Artículo 91.- Prestaciones adicionales de obras mayores o iguales al quince por ciento (15%)

"91.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original,



luego de ser aprobadas por el Titular de la entidad, requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados que no provengan de una variación del expediente técnico, en contratos a precios unitarios."

Artículo 92 Resolución del Contrato de Obras.

"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...)

*Disposiciones Complementarias Finales
Primera. – Aplicación Supletoria*

De conformidad con el artículo 7-A, 8 del Decreto Legislativo N. ° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N. ° 350-2015-EF y sus modificaciones. (...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones. - Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado en El Peruano el 8 de mayo de 2006.**

Capítulo I

Artículo 5.- Definiciones

"5.51 Profesional Responsable (PR). – Ingeniero Civil, registrado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú."

Artículo 7.- Estudios de Mecánica de Suelos (EMS)

"7.1 Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de la presente Norma, con el Programa de Exploración descrito en el Artículo 15 y se plasman en un informe técnico (EMS) según lo indicado en el artículo 16.

7.2 Los Estudios de Mecánica de Suelos se realizan con fines de:



- a. *Diseño de Cimentaciones*
- b. *Diseño de Pavimentos*
- c. *Estabilidad de Taludes*
- d. *Diseño de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado*
- e. *Cualquier combinación de los cuatro anteriores.*

Artículo 8.- Alcance del EMS

"8.1 La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe firmado por el PR.

8.2 Los resultados y exploraciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, solo se aplican al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No se emplean en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra. En el caso que se trate de la verificación de un EMS, el PR puede optar por validar los resultados de la exploración de campo y laboratorio, si lo considera pertinente, asumiendo la responsabilidad indicada en el artículo 9."

Artículo 9.- Responsabilidad profesional por el EMS

"Todo EMS es firmado por el PR, quien asume la responsabilidad del contenido de las conclusiones del informe. No está permitido que el PR delegue a terceros dicha responsabilidad."

- **Ley n.º 16053 Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República vigente desde 27 de julio de 1989**

Artículo 8.- Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación de título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio (...).

- **Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA publicado en el Diario El Peruano el 6 de junio de 2008.**

Artículo 5º .- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

"5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú."

- **Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.**



(...)

6.3.9 Implementación, Seguimiento y Evaluación de Acciones respecto a los resultados de los Informes de Control Simultáneo.

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

(...)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:

- i) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

- ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas, acompañando el sustento documental respectivo.
- iii) Sin perjuicio de las comunicaciones remitidas respecto de las acciones adoptadas, el titular de la entidad o responsable de la dependencia, informa al OCI de forma trimestral y acumulativa, respecto de los avances en la implementación de las acciones de la entidad o dependencia. (...)"

- Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras. - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 publicado en el diario El Peruano el 7 de agosto de 2013

Bases granulares

Descripción

"403.01

Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de materiales granulares, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, con inclusión o no de algún tipo de estabilizador o ligante, debidamente aprobados, que se colocan sobre una subbase, afirmado o subrasante. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación de material de conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del Proyecto y aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Incluye así mismo el aprovisionamiento de los estabilizadores."

Materiales

403.02

"Los materiales para la construcción de la base granular deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 400.02.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

- a. Granulometría.



La composición final de los materiales presentará una granulometría continua, bien graduada y según los requerimientos de una de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 403-01 Para las zonas con altitud iguales o mayores a 3.000 msnm. se deberá seleccionar la gradación "A"³⁰⁷.

Tabla 403-01
Requerimientos granulométricos para base granular

Tamiz	Porcentaje que pasa en peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100		
25 mm. (1")		75-95	100	100
9,5 mm. (3/8")	30-65	40-75	50-85	60-100
4,75 mm. (N.º 4)	25-55	30-60	35-65	50-85
2,0 mm. (N.º 10)	15-40	20-45	25-50	40-70
425 µm. (N.º 40)	8-20	15-30	15-30	25-45
75 µm. (N.º 200)	2-8	5-15	5-15	8-15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico mecánicas y químicas que se indican en la Tabla 403.02

Tabla 403-02

Valor Relativo de Soporte, CBR (1)	Tráfico en ejes equivalentes (<10 ⁶)	Min. 80%
	Tráfico en ejes equivalentes (≥10 ⁶)	Min. 100%

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0.1" (2.5 mm)

b. Agregado Grueso

"Se denominará así a los materiales retenidos en la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos. Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-03."

Tabla 403-03
Requerimientos agregado grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos Altitud	
				< 3.000 msnm	≥ 3.000 msnm
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821		80% mín.	80% mín.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% mín.	50% mín.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 96	40% máx.	40% máx.
Partículas chatas y alargadas (1)		D 4791		15% máx.	15% máx.
Sales solubles totales	MTC E 219	D 1888		0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	C 88	T 104		18% máx.

c. Agregado Fino

"Se denominará así a los materiales que pasan la malla N° 4, que podrán provenir de fuentes naturales, procesados o combinación de ambos. Deberán cumplir las características, indicadas en la Tabla 403-04"



³⁰⁷ El distrito de Pampacolca se ubica a una altitud de 2900 m.s.n.m.

Tabla 403-04
Requerimientos Agregado Fino

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		Altitud	
		<3.000 msnm	≥3.000 msnm
Índice plástico	MTC E 111	4% máx.	2% mín.
Equivalente de arena	MTC E 114	35% mín.	45% mín.
Sales solubles	MTC E 219	0,5% máx.	0,5% máx.
Durabilidad al sulfato de magnesio	MTC E 209	----	15%

Requerimientos de construcción

"403.04 Explotación y elaboración de materiales

Se aplica lo indicado en la Subsección 400.04. Para las Vías de Primera Clase los materiales de base serán elaborados en planta, utilizando para ello dosificadoras. Para este tipo de vías no se permitirá la combinación en patio ni en vía mediante cargadores u otros equipos similares.

La mezcla de agregados deberá salir de la planta con la humedad requerida de compactación, teniendo en cuenta las pérdidas que puede sufrir en el transporte y colocación.

Definida la Fórmula de Trabajo, la granulometría deberá estar dentro del rango dado por el huso granulométrico adoptado.

403.05 Preparación de la superficie existente

El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tenga la densidad especificada, esté acorde a los planos del Proyecto y aprobada por el Supervisor. Además deberá estar concluida la construcción de las cunetas, desagües, filtros y otras obras necesarias

(...)

Aceptación de los trabajos."

"403.12 Criterios

a. Controles

Se aplica lo indicado en la Subsección 400.07(a)

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la Tabla 403-05.



Tabla 403-05

Ensayos y Frecuencias

Material o Producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	C 136	T 27	750 m ³	Cantera (2)
	Límite líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m ³	Cantera (2)
	Índice de plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 90	750 m ³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C131	T 96	2.000 m ³	Cantera (2)
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2.000 m ³	Cantera (2)
	Sales Solubles	MTC E 219			2.000 m ³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2.000 m ³	Cantera (2)
	Partículas fracturadas	MTC E 210	D 5821		2.000 m ³	Cantera (2)
	Partículas Chatas y Alargadas		D 4791		2.000 m ³	Cantera (2)
	Durabilidad al Sulfato de Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2.000 m ³	Cantera (2)
	Densidad y Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	750 m ²	Pista
	Compactación	MTC E 117	D 4718	T191	250 m ²	Pista
		MTC E 124	D 2922	T238		

Notas:

- (1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad y/o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la Subsección 403.02. No se permitirá que el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado."

"403.13 Calidad del trabajo terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de 10 mm. de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

a. Compactación

Las determinaciones de la densidad se efectuarán cuando menos una vez por cada 250 m² y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 medidas de densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al 100% de la densidad máxima obtenida en el ensayo Próctor Modificado (De).

$$D_i \geq D_e$$

La humedad de trabajo no debe variar en $\pm 1,5\%$ respecto del Óptimo Contenido de Humedad obtenido con el ensayo Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación."

- Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017.

VI NORMAS ESPECIFICAS

"La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación en materia de proyectos desarrolla las siguientes acciones:



1. Dirige y conduce la labor de supervisión, seguimiento y/o control a las ejecuciones físicas que realice nuestra institución a través de sus distintas Unidades Orgánicas, dentro de la sede central.
(...)"

7.3 De La Supervisión E Inspección A Ejecuciones Físicas

"

7.3.1 Lineamientos genéricos

(...)

- f) El Inspector, desarrollará la labor de inspección, seguimiento, control y similares según su modalidad de designación; usando para ello la normatividad vigente, tanto a nivel nacional como las directivas o instructivos internos; sujetándose entre otras también al Reglamento de Contrataciones del Estado según compete; este mantendrá relación mas directa con la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos. El inspector mantiene vínculo administrativo y registro de asistencia y/o permanencia dentro de la institución.

7.3.2.2. Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo.

(...)

- d) Se constatará que el residente desarrollo la correcta ejecución física de la misma desde su inicio hasta su terminación, en base a las normas y procedimiento vigente; (...)
- e) Exigirá el cumplimiento de la presentación de las pruebas de control de calidad, de los principales elementos y de acuerdo al tipo de trabajo.
(...)
- g) Evaluará y dispondrá el retiro o rechazo de los bienes adquiridos y/o servicios contratados, con calidad deficiente, porque no cumplen as pruebas de control de calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado
(...)
(...)
- c) Dar conformidad con la firma respectiva a las valorizaciones que presente el residente de manera mensual (...). Las valorizaciones se harán de acuerdo a los metrados y precios unitarios dl expediente técnico aprobado y de lo realmente ejecutado."

- Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 677-2019-GRA/ORA

Capítulo III del Requerimiento

TERMINOS DE REFERENCIA. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

El proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DEPARTAMENTAL AR-107 KM, KM 0+000 HASTA KM 17+859 PAMPACOLCA – DV TAGRE TIPAN, DISTRITO DE PAMPACOLCA , PROVINCIA DE CASTILLA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", plantea mejorar la calidad del tránsito vehicular para el traslado de carga y de pasajeros, que se realiza de la vía de acceso desde Pampacolca hasta Dv Tagre , del distrito de Pampacolca, con el proyecto se mejorará la carretera manteniendo el trazo actual en los 17.0 Km aproximados con una superficie de capa de rodadura de base granular de 20.0 cm y tratamiento superficies bicapa a nivel de rasante con un ancho de vía de 4.0 m , construcción de obras de arte, señales reglamentarias, de acuerdo a la Norma para el Diseño de carreteras.

(...)

H. OTRAS PENALIDADES Y MULTAS



La entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables (...).

Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el artículo 62 del reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. As penalidades en tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla:

TABLA DE PENALIDADES

N°	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA	PROCEDIMIENTO
4	Residente de obra Cuando el ingeniero residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por día	1/4000	
11	CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor. En caso del residente de obra el cambio deberá aprobar la Dirección Regional de Administración. (...)	6/100	De acuerdo al informe del Inspector y/o Supervisor de Obra

- Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional N° 0185-2019-GRA/GRI de 8 de mayo de 2019

Especificaciones Técnicas

01.01.01.03 CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME (m3)

209.01

"La conformación y acomodo de Depósito de Materiales Excedentes (DME), es la actividad de acondicionamiento y disposición final, de los materiales excedentes de la obra en lugares debidamente autorizados, y se construirán de acuerdo con el diseño específico que se haga para cada uno de ellos en el Proyecto, en el que se debe contemplar, acorde al Plan de Manejo Ambiental, la forma cómo serán depositados los materiales y el grado de compactación que se debe alcanzar, la necesidad de construir obras complementarias orientadas a conseguir la estabilidad del depósito. Incluye la obtención de permisos y autorizaciones correspondientes.

Esta partida no incluye ningún tipo de desecho generado en los campamentos u otras áreas provisionales que por su naturaleza debe ser manejado según lo ordena la Ley N.° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por D.S. N.° 057-2004-PCM."

209.02 Consideraciones generales.

"Se debe colocar la señalización correspondiente al camino de acceso y en la ubicación del lugar del depósito mismo. Los caminos de acceso, al tener el carácter provisional, deben ser construidos con el menor movimiento de tierras posible y poner una capa de material granular para facilitar el tránsito de los vehículos en la obra.



Las áreas designadas para el depósito de materiales excedentes, no deberán ser zonas inestables o áreas de importancia ambiental, tales como humedales o áreas agrícolas. Así mismo, se deberá tener las autorizaciones correspondientes en caso que el área señalada sea de propiedad privada, zona de reserva, o territorios especiales definidos por ley."

209.03 Requerimientos de Construcción

"Los lugares de depósito de materiales excedentes se elegirán y construirán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Antes de colocar los materiales excedentes, se deberá retirar la capa orgánica del suelo hasta que se encuentre una capa que permita soportar la sobrecarga inducida por el depósito, a fin de evitar asentamientos que pondrían en peligro la estabilidad del lugar de disposición. El material vegetal removido se colocará en sitios adecuados que permitan su posterior uso para las obras de restauración y recuperación ambiental de áreas afectadas.

La excavación, si se realiza en laderas, debe ser escalonada, de tal manera que disminuya las posibilidades de falla del relleno por el contacto.

Deberán estar lo suficientemente alejados de los cuerpos de agua, de manera que durante la ocurrencia de crecientes, no se sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en él.

El área total del depósito de materiales excedentes y su capacidad de material compactado en metros cúbicos serán definidas en el proyecto o autorizadas por el Supervisor. Antes del uso de las áreas destinadas a Depósito de Materiales Excedentes se efectuará un levantamiento topográfico de cada una de ellas, definiendo su área y capacidad. Así mismo se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haber sido concluidos los trabajos en los depósitos para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos. Los planos topográficos finales deben incluir información sobre los volúmenes depositados, ubicación de muros, drenaje instalado y tipo de vegetación utilizada.

Las aguas infiltradas o provenientes de los drenajes deberán ser conducidas hacia un sedimentador antes de ser vertidas al cuerpo receptor. Todos los depósitos deben ser evaluados previamente, con el fin de definir la colocación o no de filtros de drenaje.

El lugar elegido no deberá perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas de la zona o donde la población aledaña pueda quedar expuesta a algún tipo de riesgo sanitario o ambiental.

No deberá colocarse los materiales sobrantes sobre el lecho de los ríos ni en quebradas, ni a una distancia menor de 30 m a cada lado de las orillas de los mismos. Se debe evitar la contaminación de cualquier fuente y comente de agua por los materiales excedentes.

Los materiales excedentes que se obtengan de la construcción de la carretera deberán ser retirados de las áreas de trabajo y colocados en las zonas indicadas para su disposición final.

La disposición de los materiales excedentes será efectuada en forma gradual y compactada por tanda de vaciado, de manera que el material particulado originado sea mínimo.

El depósito será rellenado paulatinamente con los materiales excedentes, en el espesor de capa dispuesto por el proyecto, o por el Supervisor, extendida y nivelada sin permitir que existan zonas en que se acumule agua y proporcionando inclinaciones para el escurrimiento natural del terreno.



Luego de la colocación de material común, la compactación se hará con dos pasadas de tractor de orugas como mínimo, sobre capas de espesor indicado en el proyecto y esparcidas de manera uniforme. Si se coloca una mezcla de material rocoso y material común, se compactará con 4 pasadas de tractor de orugas como mínimo, según el procedimiento antes indicado.

La colocación de material rocoso debe hacerse desde adentro hacia afuera de la superficie para permitir que el material se segregue y se pueda hacer una selección de tamaños. Los fragmentos más grandes deben situarse hacia la parte externa, de tal manera que sirva de protección definitiva del talud y los materiales más finos quedar ubicados en la parte interior del lugar de disposición de materiales excedentes. Antes de la compactación debe extenderse la capa de material colocado, retirando las rocas cuyo tamaño no permita el normal proceso de compactación, la cual se hará con por lo menos cuatro pasadas de tractor.

Los taludes de los depósitos de material deberán tener una pendiente adecuada a fin de evitar deslizamientos. Además, se tendrán que cubrir con suelos que posibiliten su revegetación de acuerdo al programa y diseño establecido en el proyecto o cuando llegue a su máxima capacidad.

Para la colocación de materiales en depresiones se debe conformar el relleno en forma de terrazas y colocar un muro de gavión o según lo indique el proyecto, para contención de ser necesario.

Si se suspende por alguna circunstancia las actividades de colocación de materiales, se deberá proteger las zonas desprovistas del relleno en el menor tiempo posible.

Las dos últimas capas de material excedente colocado tendrán que compactarse mediante diez pasadas de tractor por lo menos, para evitar las infiltraciones de agua.

Al momento de abandonar el lugar de disposición de materiales excedentes, éste deberá compactarse de manera que guarde armonía con la morfología existente del área y al nivel que no interfiera con la siguiente actividad y recuperación ambiental de áreas afectadas, utilizando la flora propia del lugar y a ejecutarse, en el caso de arboles y arbustos, de conformidad con lo establecido en la Sección 902.

Los daños ambientales que origine el Contratista, deberán ser subsanados bajo su responsabilidad, asumiendo todos los costos correspondientes."

Medición

209.04

"La medición de la adecuación y el manejo del lugar final del depósito de materiales excedentes, se hará por metro cúbico (m³) de material depositado y conformado."

Pago

209.05

"El pago correspondiente a la ejecución de la conformación y acomodo de Depósito de Materiales Excedentes (DME), se hará por metro cúbico (m³).

El pago constituirá la compensación completa por el costo del equipo, personal, materiales e imprevistos para la ejecución de esta partida, por lo que todo el trabajo ejecutado debe estar de acuerdo con lo especificado en la presente Subsección y contar con la aprobación del Supervisor.



No se incluye en el pago de esta partida el transporte del material a depositar, el cual se pagará con la Sección 700, por su parte la capa superficial de suelo cuando esté indicada en el proyecto o por el Supervisor, se pagará con la Sección 901 y la restauración y recuperación ambiental de áreas afectadas que se pagará con la Sección 906.

De requerirse la construcción de obras complementarias éstas se pagarán en conformidad con la partida respectiva."

Partida	Unidad de Pago
CONFORMACIÓN Y ACOMODO DE DME	Metro Cubico (m3)

01.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.02.01 EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO (m3)

1. CONDICIONES GENERALES

"Consiste en toda la excavación necesaria para la ampliación de las explanaciones en corte de materiales sueltos, roca suelta, roca fija, remoción de capa vegetal (es aquella capa compuesta por el top soil, en los taludes), excavaciones en zonas de reemplazos de material de subrasante y zonas de falsos rellenos. Con esta partida no se ejecutará el desbroce y la limpieza de terreno dentro de la zona de derecho de vía.

La ampliación de las explanaciones incluirá la conformación y perfilado de taludes. En cuanto al trabajo de perfilado y compactado en las zonas de corte, ya sea en material suelto y/o roca suelta y/o roca fija, éste está siendo reconocido mediante partida específica del contrato. En caso de encontrar capa vegetal en el área de subrasante, esta será tratada como excavación de material suelto para reemplazo de material.

El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción o ampliación de terraplenes o siguiendo las indicaciones del Supervisor, los materiales excedentes o inadecuados serán transportados a botaderos o donde indique el Supervisor.

Las Nonas y Especificaciones de Carreteras del MTC forman las bases para estas Especificaciones y disposiciones especiales que las suplementan y adaptan a los requisitos de este Proyecto.

Las explanaciones serán efectuadas según el trazado, el perfil longitudinal, los taludes y las secciones transversales indicadas en los planos o como lo indique el Supervisor.

El Supervisor podrá aumentar o disminuir el ancho de la fundación o las pendientes de los taludes y de efectuar cualquier otro cambio en las secciones de las explanaciones, si lo juzga necesario para obtener estructuras más seguras, emitiendo la orden de cambio correspondiente.

El Contratista hará los trabajos de protección y mantenimiento normal para conservar la misma explanación en condiciones satisfactorias hasta la finalización de las obras.

Cualquier material que después de ser colocado en la explanación demuestre ser inadecuado, tendrá que ser reemplazado.

El Contratista tendrá que excavar y retirar de la explanación cualquier material que el Supervisor juzgue inaceptable y eliminarlo en lugares autorizados."



2. EXCAVACIONES

"Las excavaciones serán divididas en las clases siguientes:

- Corte en material suelto
- Corte en roca suelta
- Corte en roca fija"

3. TRAZADO EN PLANTA Y PERFIL

"El Supervisor dará al contratista la ubicación de los puntos de intersección de tangentes y rasantes, Los planos indicarán las curvas horizontales y verticales juntamente con la sobre-elevación y sobreeanchos donde fuese requerido.

El Contratista efectuará el replanteo topográfico mediante estacado de puntos que serán sometidos a la aprobación del Supervisor antes de iniciar la construcción. Si a criterio del Supervisor fuese conveniente hacer modificaciones al trazado antes o después del replanteo topográfico, el Supervisor dará instrucciones detalladas para las modificaciones, la corrección será sometida a una nueva aprobación del MTC.

Ningún cambio de precio unitario de la propuesta será hecho por tales modificaciones.

Los perfiles y secciones transversales en los planos indican la cota de subrasante salvo disposiciones diferentes.

La subrasante deberá ajustarse a la cota indicada en el perfil con una tolerancia de dos (2) centímetros más o menos cuando la estructura del pavimento es mayor de 25 cm de espesor, o en un (1) centímetro cuando la estructura del pavimento es menor de 25 centímetros de espesor.

Los metrados de los varios tipos de excavación se pagarán conforme a los precios unitarios del Presupuesto Principal (ofertado), limitándose a las del trazado que aparece en los dibujos o planos tipo y en las secciones transversales aprobadas. No se pagarán excavaciones fuera del trazado señalado en las secciones transversales aprobadas. El Supervisor ajustará el ángulo más apropiado de los taludes de corte y relleno de acuerdo a su evaluación de las condiciones del suelo. Las secciones transversales ejecutadas serán debidamente medidas y anotadas por el Contratista. El Supervisor verificará estos registros y si los encontrase correctos aprobará las mediciones como base para el pago.

No se pagarán las excavaciones efectuadas en exceso al de las secciones transversales aprobadas. Dichas sobre excavaciones serán rellenadas como lo ordene el Supervisor, con material de sub-base o de base granular, los gastos correrán por cuenta del Contratista."

4. LAS MEDICIONES

"Para el cálculo de áreas en las secciones se utilizará el método analítico (por coordenadas o computarizado), las que serán utilizadas para hallar los volúmenes correspondientes por el método de áreas medias, en la cual se divide entre dos (2) cuando las áreas de las secciones involucradas en los cálculos son diferentes de cero; en caso de que una de las secciones fuera cero, se procederá a dividir entre cuatro (4). Esta forma de cálculo se aplicará a todas las partidas donde se especifique el uso de esta metodología (método de áreas medias).

No le será permitido solicitar la revisión de cantidades previamente aprobadas, para ser corregidas si estas han sido calculadas sobre la base del método de las áreas medias."



5. ELIMINACION O DESVIO DE AGUAS

"El control o eliminación de aguas durante o después de la excavación no implicará pago por este trabajo; sólo en el caso específico indicado en los planos ó de órdenes precisas del Supervisor gozará del pago correspondiente.

El Contratista deberá prever las instalaciones necesarias para desaguar, drenar o desviar el flujo de la corriente donde se requiera para proteger la obra, daños a terceros, o donde lo ordene el Supervisor."

6. ENSAYO DE DEFLECTOMETRIA

"Una vez terminada la explanación se hará Deflectometría cada 25 metros alternados en ambos sentidos, es decir, en cada uno de los carriles, mediante el empleo de viga Benkelman, el FWD o cualquier equipo de alta confiabilidad, antes de cubrir la subrasante con la sub-base o con la base granular. Se analizará la deformada o curvatura de la deflexión obtenida de por lo menos tres mediciones por punto.

Los puntos de medición estarán referenciados con el estacado del proyecto, de tal manera que exista una coincidencia con relación a las mediciones que se efectúen al nivel de carpeta.

Se requiere un estricto control de calidad tanto de los materiales como de los equipos, procedimientos constructivos y en general de todos los elementos involucrados en la puesta en obra de la subrasante. De dicho control forman parte la medición de las deflexiones que se menciona en el primer párrafo. Un propósito específico de la medición de deflexiones sobre la subrasante, es la determinación de problemas puntuales de baja resistencia que puedan presentarse durante el proceso constructivo, su análisis y la oportuna aplicación de los correctivos a que hubiere lugar.

Los trabajos e investigaciones antes descritos serán ejecutados por el Contratista. El Contratista deberá tomar las medidas de protección del equipo de trabajo y el control de tránsito. Para el caso de la viga Benkelman el Contratista proveerá un volquete operado con las siguientes características:

- Clasificación del vehículo : C2 (camión Volquete 6 m3)
- Peso con carga en el eje posterior : 8200 Kilogramos
- Llantas del eje posterior : Dimensiones 10 x 20, doce lonas. Presión de inflado: 522

Kpa (5.6 Kg f/cm² o 80 psi). Excelente estado.

El vehículo estará a disposición hasta que sean concluidas todas las evaluaciones de Deflectometría.

El Contratista garantizará que el radio de curvatura de la deformada de la Subrasante que determine en obra sea preciso, para lo cual hará la provisión del equipo idóneo para la medición de las deflexiones. Así mismo, para la ejecución de los ensayos deflectométricos, el Contratista hará la provisión del personal técnico, papelería, equipo de viga Benkelman doble o simples, equipo FWD u otro aprobado por la Supervisión, acompañante y en general, de todos los elementos que sean requeridos para llevar a efecto satisfactoriamente los trabajos antes descritos.

De cada tramo que el Contratista entregue a la Supervisión completamente terminado para su aprobación, deberá enviar un documento técnico con la información de Deflectometría,



procesada y analizada, La Supervisión tendrá veinticuatro (24) horas hábiles para responder, informando las medidas correctivas que sean necesarias. Se requiere realizar el procedimiento indicado, para colocar la capa estructural siguiente."

7. Método de medición

"El método de medición será el metro cúbico (m³) de material medido en su posición original y computada por el método de áreas medias.

La medición no incluirá volumen de materiales que fueran empleadas con otros motivos que los ordenados.

Todo material excavado, el que incluye la remoción de la capa vegetal, se considerará como "Excavación no clasificada para estructuras", sin tomar en cuenta la naturaleza del material excavado, con estos volúmenes se calculará, de acuerdo a la clasificación dada en el proyecto, los volúmenes de corte en material suelto, corte en roca suelta y corte en roca fija.

El transporte de material excedente de corte se medirá mediante la partida las partidas "Transporte de material excedente", según sea el caso."

8. BASES DE PAGO

"El volumen excavado, el que incluye la remoción de la capa vegetal, medido de la forma antes descrita, será pagado al precio unitario de las partidas "Corte en material suelto "Corte en roca suelta y "corte en roca fija del contrato, según corresponda.

Este precio y pago constituye la compensación por toda mano de obra, beneficios sociales, equipos, herramientas, transporte gratuito dentro de la distancia libre, e imprevistos necesarios para completar la ejecución de la partida a entera satisfacción del Supervisor.

El transporte de material excedente de corte se pagará mediante la partida "Transporte de material excedente a DME", según sea el caso."

01.01.02.02 Excavación En Roca Fija (m³)

Generalidades

"Este trabajo consiste en el conjunto de actividades de excavar y remover, hasta el límite de acarreo libre, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación y préstamos, según los planos y secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal, y de otros materiales blandos, orgánicos y deletéreos, en las áreas donde se hayan de construir los terraplenes de la carretera.

El trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma vial donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas; así como la escarificación, conformación y compactación a nivel de subrasante en zonas de corte. Incluye, además, las excavaciones necesarias para el ensanche o modificación del alineamiento horizontal o vertical de plataformas existentes.

El trabajo comprende las excavaciones necesarias para el drenaje en las labores de explanación, que pueden ser zanjas interceptoras y acequias, así como el mejoramiento de obras similares existentes y de cauces naturales.

El trabajo comprende el conjunto de actividades para explotar los materiales adicionales a los volúmenes, provenientes de la excavación de la explanación de la carretera requeridos para la construcción de los terraplenes o pedraplenes, siempre y cuando éstos sean aptos para su caso.



Asimismo, Comprende la excavación de masas de rocas mediana o fuertemente litificadas que, debido a su cementación y compactación, requieren el empleo sistemático de explosivos. **Para iniciar los trabajos de Perforación y Voladuras de rocas se deberá presentar en primer lugar un Procedimiento Ejecutivo con carácter de obligatoriedad para ser aprobado por la supervisión**, en el cual debe establecer los criterios de voladuras, las mallas de perforación; las cargas respectivas, los tipos de explosivos, los equipos a utilizar, etc. Considerando que se cumpla con los requerimientos ofrecidos en la propuesta técnico económica del Contratista para realizar esta partida de voladura en roca."

Materiales

"Los materiales provenientes de excavación para la explanación se utilizarán, si reúnen las calidades exigidas, en la construcción de las obras de acuerdo con los usos fijados en el Proyecto o determinados por el Supervisor. El Contratista no podrá desechar materiales ni retirarlos para fines distintos a los del contrato, sin la autorización previa del Supervisor.

Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la vía, serán reservados para utilizarlos posteriormente.

Los materiales de excavación que no sean utilizables serán eliminados como materiales excedentes y colocados en los Depósitos de Materiales Excedentes (DME), según lo indicado en la partida 01.01 ,01.03 Conformación y Acomodo DME. Los materiales excedentes serán transportados humedecidos y cubiertos con lona para evitar la emisión de polvo y derrames. El depósito temporal de los materiales no deberá interrumpir vías o zonas de acceso peatonal y vehicular."

Equipos

"El Contratista propondrá, para consideración del Supervisor, los equipos más adecuados para las operaciones por realizar, los cuales no deben producir daños innecesarios ni a construcciones ni a cultivos; y garantizarán el avance físico de ejecución, según el programa de trabajo, que permita el desarrollo de las etapas constructivas siguientes. Los equipos de excavación deberán disponer de sistemas de silenciadores. Cuando se trabaje cerca a zonas ambientalmente sensibles, tales como colegios, hospitales, mercados y otros que considere el Supervisor, aunado a los especificados en el Estudio de Impacto Ambiental, los trabajos se harán manualmente si es que los niveles de ruido sobrepasan los niveles máximos recomendados."

Requerimientos de Construcción

"Antes de iniciar las excavaciones se requiere la aprobación, por parte del Supervisor, de los trabajos de topografía, desbroce, limpieza y demoliciones, así como los de remoción de especies vegetales, cercas de alambre y de instalaciones de servicios que interfieran con los trabajos a ejecutar.

Las obras de excavación deberán avanzar en forma coordinada con las de drenaje del Proyecto, tales como alcantarillas, desagües, alivios de cunetas y construcción de filtros. Además, se debe garantizar el correcto funcionamiento del drenaje y controlar fenómenos de erosión e inestabilidad.

La secuencia de todas las operaciones de excavación debe ser tal, que asegure la utilización de todos los materiales aptos y necesarios para la construcción de las obras señaladas en los planos del Proyecto o indicadas por el Supervisor.

La excavación de la explanación se debe ejecutar de acuerdo con las secciones transversales del Proyecto o las instrucciones del Supervisor. Toda sobre-excavación que haga el Contratista, por error o por conveniencia propia para la operación de sus equipos, correrá por su cuenta,



costo y riesgo y el Supervisor podrá suspenderla, si lo estima necesario, por razones técnicas o económicas.

Cuando la altura del talud de corte sea mayor de 7 m (en suelos), o de diez metros (10 m en rocas), o según lo especifique el Proyecto, y la calidad del material por excavar lo exija, deberán construirse banquetas de corte con pendiente hacia el interior del talud a una cuneta que debe recoger y encauzar las aguas superficiales hacia áreas donde el talud no sea afectado.

Las cunetas y bermas deben construirse de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas especificadas en el Proyecto o las instrucciones del Supervisor,

Todo daño posterior a la ejecución de estas obras, causado por el Contratista, debe ser subsanado por éste, sin costo alguno para la entidad contratante.

Para las excavaciones en roca, los procedimientos, tipos y cantidades de explosivos y equipos que el Contratista proponga utilizar, deberán estar aprobados previamente por el Supervisor; así como la secuencia y disposición de las voladuras, las cuales se deberán proyectar en tal forma que sea mínimo su efecto fuera de los taludes proyectados. El Contratista garantizará la dirección y ejecución de las excavaciones en roca.

Toda excavación en roca será hasta 15 cm por debajo de las cotas de subrasante, dicha área allanada y libre de puntas de roca, se deberá rellenar, Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" 154 (EG - 2013) Revisada y Corregida a Junio 2013 conformar y compactar con material seleccionado proveniente de las excavaciones o con material de subbase granular, según lo determine el Supervisor. La superficie final de la excavación en roca deberá encontrarse libre de cavidades que permitan la retención de agua y tendrá, además, pendientes transversales y longitudinales que garanticen el correcto drenaje superficial."

Ensanche o modificación del alineamiento de plataformas existentes

"En los Proyectos de mejoramiento de vías, donde se conserve la plataforma existente, los procedimientos que utilice el Contratista deberán permitir la ejecución de los trabajos de ensanche o modificación del alineamiento, evitando la contaminación del afirmado con materiales arcillosos, orgánicos o vegetales. Los materiales excavados deberán cargarse y transportarse hasta los sitios de utilización o establecidos en el Proyecto o aprobados por el Supervisor. Así mismo, el Contratista deberá garantizar el tránsito y conservar la superficie de rodadura existente.

Si el Proyecto exige el ensanche del afirmado existente, las fajas laterales se excavarán hasta el nivel de subrasante, dándole a ésta, posteriormente, el tratamiento correspondiente."

Métodos de Medición

"La unidad de medida será el metro cúbico (m³), aproximado al metro cúbico completo, de material excavado en su posición original. Todas las excavaciones para explanaciones, zanjas, acequias y préstamos serán medidas por volumen ejecutado, con base en las áreas de corte de las secciones transversales del Proyecto, verificadas por el Supervisor antes y después de ejecutarse el trabajo de excavación."

Bases de pago

"El trabajo de excavación se pagará al precio unitario del contrato por toda obra ejecutada de acuerdo con el Proyecto o las instrucciones del Supervisor, para la respectiva clase de excavación ejecutada satisfactoriamente y aceptada por éste.



Deberá cubrir, además los costos de conformación de la subrasante, compactación, limpieza final, conformación de las zonas laterales y las de préstamo y disposición de sobrantes; los costos de perforación en roca, precortes, explosivos y voladuras; la excavación de acequias, zanjas, obras similares y el mejoramiento de esas mismas obras o de cauces naturales. El Contratista deberá considerar, en relación con los explosivos, todos los costos que implican su adquisición, transporte, escoltas, almacenamiento, vigilancia, manejo y control, hasta el sitio de utilización.

Como el material excavado es roca, el precio unitario deberá cubrir su eventual almacenamiento para uso posterior, en las cantidades y sitios señalados por el Supervisor. "

Partida	Unidad de Pago
EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	Metro Cubico (m3)

01.01.02.04 MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO PARA OBRA DE ARTE (m3)

Descripción

"Consiste en el carguío y eliminación del material manado de excavaciones que resulte excedente y del material inservible. El material será depositado en lugares donde no cree dificultades a terceros.

Se eliminará el material excedente, el cual será cargado y transportado (cargador frontal y volquete) a los botaderos que indique el expediente técnico, en caso no haya este lugar será designado por el ingeniero Supervisor."

Métodos de Medición

"Se hará por metro cubico (m3)

bases de pago

El pago se hará por Metro cúbico (m3), aprobado por la Inspección, multiplicando por el precio unitario del presupuesto.

Partida	Unidad de Pago
MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO	Metro Cubico (m3)

01.01.03 CAPAS ANTICONTAMINANTES, SUBBASE Y BASE

01.01.03.01 MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO PARA OBRA DE ARTE (m3)"

Descripción

"Este trabajo consiste en el suministro, colocación y compactación de material de base granular aprobado sobre una base existente reconformada, sub base, afirmado o sub rasante, en una o varias capas, conforme con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto u ordenados por el Supervisor.

Las consideraciones ambientales están referidas a la protección del medio ambiente durante el suministro, colocación y compactación de material de base granular.

El transporte del material granular será reconocido mediante las partidas 7.01 y 7.02, según corresponda."



2. Materiales

"Los agregados para la construcción de las bases granulares nuevas deberán satisfacer los requisitos indicados en la Subsección 2 de la sección 3.00 de este documento.

Además, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones de calidad:

(a) Granulometría

La composición final de la mezcla de agregados presentará una granulometría continua y bien graduada (sin inflexiones notables) según una fórmula de trabajo de dosificación aprobada por el Supervisor y según Uno de los requisitos que se indican en la Tabla 305-1.

Tabla 305-1

Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 - 95	100	100
9.5 mm (3/8")	30 - 65	40 - 75	50 - 85	60 - 100
4.75 mm (N.º 4)	25 - 55	30 - 60	35 - 65	50 - 85
2.0 mm (N.º 10)	15 - 40	20 - 45	25 - 50	40 - 70
4.25 um (N.º 40)	8 - 20	15 - 30	15 - 30	25 - 45
75 um (N.º 200)	2 - 8	5 - 15	5 - 15	8 - 15

Fuente: ASTM D 1241

El material de Base Granular deberá cumplir además con tener un Valor Relativo de Soporte, CBR mínimo de 100% referido al 100% de la Máxima Densidad Seca, y una penetración de carga de 0.1" (2.5mm).

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior de un tamiz adyacente o viceversa."

(b) Agregado Grueso

"Se denominará así a los materiales retenidos en la Malla N.º 4, los que consistirán de partículas pétreas durables y trituradas capaces de soportar los efectos de manipuleo, extendido y compactación sin producción de finos contaminantes.

Deberán cumplir las siguientes características:



Tabla 305-2
Requerimientos Agregado Grueso

Ensayo	Norma MTC	Norma ASTM	Norma AASHTO	Requerimientos	
				Altitud	
				< 3000 m.s.n.m	> 3000 m.s.n.m
Partículas con una cara fracturada	MTC E 210	D 5821		80% min.	min.
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E 210	D 5821		40% min.	50% min.
Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	c 131	T 96	40% máx.	40% mas
Partículas Chatas y Alargadas (1)	MTC E 221	D 4791		15% máx.	15% máx.
Sales Solubles Totales	MTC E 219	D 1888		0.5% máx.	0.5% máx.
Pérdida con Sulfato de Sodio	MTC E 209	C 88	T 104	.-.	12% máx.
Pérdida con Sulfato de Magnesio	MTC 2 209	C 88	T 104	.-.	18% máx.

(1) La relación ha emplearse para la determinación es : 1/3 (espesor/longitud)

(c) **Agregado Fino**

Se denominará así a los materiales pasantes la malla N.º4 que podrá provenir de fuentes naturales o de procesos de trituración o combinación de ambos."

Tabla 305-2
Requerimientos Agregado Grueso

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		Altitud	
		< 3000 m.s.n.m	> 3000 m.s.n.m
Índice Plástico	MTC E 111	4% máx.	2% máx.
Equivalente de arena	MTC E 114	35% min.	45% min.
Sales solubles totales	MTC E 219	0,55% máx.	0,5% mas
Índice de durabilidad	MTC E 214	35% min.	35% min.

3. Equipo

"Se aplican las condiciones generales establecidas en la Subsección 3.00 de este documento, con la salvedad de que la planta de trituración, con unidades primaria y secundaria, como mínimo, es obligatoria."

4. Requerimientos de construcción

"4.1 Explotación de materiales y elaboración de agregados

Se aplica lo indicado en la Subsección 3.0. Para las Vías de Primer Orden los materiales de base serán elaborados en planta, utilizando para ello dosificadores de suelo. Para este tipo de vías no se permitirá la combinación en patio ni en vía mediante cargadores u otros equipos similares.

La mezcla de agregados deberá salir de la planta con la humedad requerida de compactación, teniendo en cuenta las pérdidas que puede sufrir en el transporte y colocación.

Para otros tipos de vías será optativo del Contratista los procedimientos para elaborar las mezclas de agregados para base granular.

Definida la fórmula de trabajo de la base granular, la granulometría deberá estar dentro del rango dado por el huso granulométrico adoptado."



5. Preparación de la superficie existente

"El Supervisor sólo autorizará la colocación de material de base granular cuando la superficie sobre la cual debe asentarse tenga la densidad y las cotas indicadas o definidas por el Supervisor. Además, deberá estar concluida la construcción de las cunetas, desagües y filtros necesarios para el drenaje de la calzada.

Si en la superficie de apoyo existen irregularidades que excedan las tolerancias determinadas en las especificaciones respectivas, de acuerdo con lo que se prescribe en la unidad de obra correspondiente, el contratista hará las correcciones necesarias a satisfacción del Supervisor."

6. Tramo de prueba

"Se aplica lo descrito en la Subsección 3.00 (4.4) de este documento."

7. Transporte y colocación del material

"Se aplica lo indicado en la Subsección 7 de la especificación de la partida 3.01."

8. Extensión y mezcla del material

"Para Vías de Primer Orden la base granular será extendida con terminadora mecánica, no permitiéndose el uso de motoniveladora.

Para vías distintas a las de Primer Orden, el material se dispondrá en un cordón de sección uniforme, donde será verificada su homogeneidad. Si la base se va a construir mediante combinación de varios materiales, éstos se mezclarán formando cordones separados para cada material en la vía, que luego se combinarán para lograr su homogeneidad.

En caso de que sea necesario humedecer o airear el material para lograr la humedad de compactación, el Contratista empleará el equipo adecuado y aprobado, de manera que no perjudique a la capa subyacente y deje una humedad uniforme en el material. Este, después de mezclado, se extenderá en una capa de espesor uniforme que permita obtener el espesor y grado de compactación exigidos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el tramo de prueba."

9. Compactación

"El procedimiento para compactar la base granular es igual al descrito en la Subsección 9 de la Especificación de la partida 3.01.

También, resultan válidas las limitaciones expuestas en dicha Subsección."

10. Apertura al tránsito

"Se aplica lo descrito en la Subsección 10 de la Especificación de la partida 3.01."

11. Conservación

"Resulta aplicable todo lo indicado en la Subsección 11 de la Especificación de la partida 3.01."

12. Aceptación de los trabajos

"(a) Controles

Se aplica lo indicado en la Subsección 3.00, ítem 4.6 (a) de este documento,

(b) Calidad de los agregados

De cada procedencia de los agregados y para cualquier volumen previsto se tomarán cuatro (4) muestras y de cada fracción se determinarán los ensayos con las frecuencias que se indican en la Tabla 305-5.

Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en el ítem 2 Materiales.

No se permitirá que a simple vista el material presente restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores del máximo especificado.



(c) Calidad del producto terminado

La capa terminada deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas. La distancia entre el eje de proyecto y el borde de la capa no podrá ser inferior a la señalada en los planos o la definida por el Supervisor quien, además, deberá verificar que la cota de cualquier punto de la base conformada y compactada, no varíe en más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.

Así mismo, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:"

1) Compactación

"Las determinaciones de la densidad de la base granular se efectuarán en una proporción de cuando menos una vez por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) medidas de

densidad, exigiéndose que los valores individuales (Di) sean iguales o mayores al cien por ciento

(100%) de la densidad máxima obtenida en el ensayo Proctor (De).

La humedad de trabajo no debe variar en 1.5 % respecto del Optimo Contenido de Humedad obtenido con el Proctor modificado.

En caso de no cumplirse estos requisitos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas. Previamente al cálculo de los porcentajes de compactación."

2) Espesor

"Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, se determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed) más o menos 10 milímetros (mm).

$$em > ed \pm 10 \text{ mm}$$

Además, el valor obtenido en cada determinación individual (ei) deberá ser, como mínimo, igual al noventa y cinco por ciento (95%) del espesor de diseño, so pena del rechazo del tramo controlado.

$$ei > 0.95 \text{ ed}$$

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias mencionadas, así como las áreas en donde la base granular presente agrietamientos o segregaciones, deberán ser corregidas por el Contratista."

3) Lisura

"La uniformidad de la superficie de la obra ejecutada, se comprobará con una regla de tres metros (3 m) de longitud, colocada tanto paralela como normalmente al eje de la vía, no admitiéndose variaciones superiores a diez milímetros (10 mm) para cualquier punto.

Cualquier irregularidad que exceda esta tolerancia se corregirá con reducción o adición de material en capas de poco espesor, en cuyo caso, para asegurar buena adherencia, será obligatorio escarificar la capa existente y compactar nuevamente la zona afectada."

13. Ensayo de deflectometría sobre la subbase terminada

"Se aplicará lo indicado en la Subsección 13.00 de la especificación de la partida 3.01."



Material o Producto	Propiedades y Características	Método de Ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia	Lugar de Muestreo
Base Granular	Granulometría	MTC E 204	D 422	T 88	7500 m3	Cantera
	Limite Líquido	MTC E 110	D 4318	T 89	750 m3	Cantera
	Índice de Plasticidad	MTC E 111	D 4318	T 89	750 m3	Cantera
	Desgaste Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T 06	2000 m3	Cantera
	Equivalente de Arena	MTC E 114	D 2419	T 176	2000 m3	Cantera
	Sales Solubles	MTC E 219	D 1888		2000 m3	Cantera
	CBR	MTC E 132	D 1883	T 193	2000 m3	Cantera
	Partículas Fracturadas	MTC E 210	D 5821		2000 m3	Cantera
	Partículas Chatas y Alargadas	MTC E 221	D 4791		2000 m3	Cantera
	Pérdida en Sulfato de Sodio / Magnesio	MTC E 209	C 88	T 104	2000 m3	Cantera
	Densidad - Humedad	MTC E 115	D 1557	T 180	2000 m3	Cantera
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T 191 T 238	750 m3 250 m2	Pista

(1) 110

14. Medición

"La unidad de medida será el Metro Cúbico (m³), de material suministrado, colocado y compactado, a satisfacción del Supervisor, de acuerdo a la presente Especificación Técnica. El volumen se determinará por el sistema promedio de áreas extremas, utilizando las secciones transversales y la longitud real, medida a lo largo del eje del Proyecto.

No se medirán cantidades en exceso de las especificadas ni fuera de las dimensiones de los planos y del Proyecto. La evaluación deflectométrica no será motivo de medición directa."

15. Pago

"Se aplica lo especificado en la Subsección 3.00 (6.01) de este documento.

Para el pago de los ensayos deflectométricos están incluidos en los gastos generales variables."

Partida	Unidad de Pago
BASE GRANULAR e=0.20 M	Metro Cúbico (m ³)

01.01.04 PAVIMENTOS FLEXIBLES

01.01.04.01 TRATAMIENTO SUPERFICIAL SIMPLE (m²)

01.01.04.02 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA (m²)

Descripción (sic)

"Este trabajo consiste en la colocación de una o más capas de tratamientos superficiales (asfalto, agregados y de ser el caso, aditivos) sobre la superficie de una base imprimada o cualquier otra, preparada con tal finalidad, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto.

Para tratamientos múltiples, a partir de la segunda capa se repite el riego asfáltico y colocación de agregado pétreo."

Materiales

418.02

Los materiales para ejecutar estos trabajos serán:



a. Agregados pétreos

"Los agregados pétreos para la ejecución del tratamiento superficial deben cumplir con las exigencias de calidad, indicadas en la Tabla 418-01.

Ensayos	Especificaciones
Partículas fracturadas del agregado grueso con una cara facturada (MTC E 210)	85% mín.
Partículas del agregado grueso con dos caras fracturadas (MTC E 210)	60% mín.
Partículas chatas y alargadas (ASTM D 4791-NTP 400.4)	15% máx.
Abrasión (MTC E 207)	40% máx.
Pérdida en sulfato de magnesio (MTC E 209)	18% máx.
Adherencia (ASTM D 1664-AASHTO T 182)	+95
Terrones de arcilla y partículas friables (MTC E 212)	3% máx.
Sales solubles total (MTC E 219)	0,5% máx.

Además, los agregados triturados y clasificados deberán presentar una gradación uniforme, que se ajustará a alguna de las franjas granulométricas que se indican en la Tabla 418-02."

b. Material Bituminoso

- "El material bituminoso a ser aplicado de acuerdo a lo indicado en el proyecto, podrá ser:
- Cemento Asfáltico que cumpla con las características que se dan en las Tablas 415-02, 415-03 y 415-07.
 - Asfaltos Diluidos que cumplan los requisitos de calidad establecidos en las Tablas 415-05 y 415-06.
 - Emulsión asfáltica catiónica que cumplan los requisitos de calidad establecidos en las Tablas 415-04 y 415-04A.

El material bituminoso de acuerdo a la aplicación y al tipo de tratamiento establecido será calentado de manera general referencial dentro de los rangos de temperatura establecidos en la Tabla 415-07 y determinados de manera definitiva mediante la carta viscosidad-temperatura (ASTM D 341)."

c. Aditivos mejorados de adherencia

"Cuando se establezca en el proyecto o sea requerida por el Supervisor, deberá ajustarse a lo descrito en la Subsección 415.02 (e) y según lo especificado en la Sección 430."

Tabla 418-02
Rangos de gradación para tratamientos superficiales

Nº de Huevo	Tamaño Nominal de agregado	Tipo de material (Porcentaje que pasa)								
		1 1/2" (37,5 mm)	1" (25,0 mm)	3/4" (19,0 mm)	1/2" (12,5 mm)	3/8" (9,5 mm)	Nº 4 (4,75 mm)	Nº 8 (2,36 mm)	Nº 16 (1,18 mm)	Nº 50 (300 um)
5	25,0 mm a 12,5 mm (1" a 1/2")	100	90-100	20-55	0-10	0-5				
6	19,0 mm a 9,5 mm (3/4" a 3/8")		100	90-100	20-55	0-15	0-5			
7	12,5 mm a 4,75 mm (1/2" a Nº 4)			100	90-100	40-70	0-15	0-5		
8	9,5 mm a 2,36 mm (3/8" a Nº 6)				100	85-100	10-90	0-10	0-5	
9	4,75 mm a 1,18 mm (Nº 4 a Nº 16)					100	85-100	10-40	0-10	0-5

Fuente: ASTM D 1241

**Equipo
418.03**

"Se aplica lo descrito en la Subsección 415.03.

Para la ejecución del tratamiento superficial se requieren, básicamente, equipos para la explotación de agregados, una planta de trituración y clasificación de agregados, equipo



para la limpieza de la superficie, distribuidor del material bituminoso, esparcidor de agregado pétreo, compactadores neumáticos y herramientas menores.”

a. Equipo para la elaboración y clasificación de agregados triturados

“La planta de trituración estará provista de una trituradora primaria y una trituradora secundaria; deberá incluir también una clasificadora y un equipo de lavado. Además, deberá estar provista de los filtros necesarios para prevenir la contaminación ambiental.”

b. Equipo para la aplicación del ligante bituminoso

“Consistirá en un camión imprimador de las características descritas en la Subsección 416.03.

Para áreas inaccesibles al camión imprimador, se usará una regadora portátil, con sus elementos de irrigación a presión, o una extensión del mencionado camión con boquilla de expansión que permita un riego uniforme, todo lo cual deberá ser aprobado por el Supervisor.”

c. Equipo para la colocación del agregado pétreo

“Se emplearán distribuidoras o esparcidores de agregados autopropulsados, que sean aprobados por el Supervisor y garanticen un esparcido uniforme del agregado.”

d. Equipo de compactación

“Se emplearán rodillos metálicos lisos y neumáticos autopropulsados con características y pesos mínimos acorde a las características de los agregados, aprobados por el Supervisor.”

Requerimientos de construcción

418.04 Explotación y producción de agregados

“Se aplica lo establecido en la Subsección 415.04.”

418.05 Preparación de la superficie existente

“La construcción del tratamiento superficial no se iniciará hasta que se compruebe que la superficie sobre la cual se va a colocar, tenga la compactación y densidad adecuada, las cotas y dimensiones indicadas en los planos y aprobados por el Supervisor.

No se permitirá la construcción del tratamiento hasta que la capa de imprimación haya completado su curado y, en ningún caso, antes de 24 horas, transcurridas desde su aplicación. En el momento de aplicar el ligante bituminoso, la superficie deberá estar seca y libre de cualquier sustancia que resulte objetable.”

418.06 Tramo de prueba

“Se aplica lo establecido en la Subsección 415.06.”

418.07 Aplicación del material bituminoso

“Antes de la aplicación del material bituminoso se marcará una línea guía en la calzada para controlar el paso del distribuidor y se señalará la longitud de la carretera que quedará cubierta, de acuerdo con la cantidad de material bituminoso disponible en el distribuidor y la capacidad de extensión del esparcidor de agregados pétreos.

La dosificación aprobada del material, se aplicará de manera uniforme a una temperatura que se halle entre los rangos indicados en la Subsección 415.02 (f), evitando duplicaciones de dotación en las juntas transversales de trabajo, para lo cual se colocará material aprobado por



el Supervisor, de ancho no menor a 1,0 m, bajo los difusores, en aquellas zonas donde comience o se interrumpa la aplicación.

Al comienzo de cada jornada de trabajo se deberá verificar la uniformidad del riego. Si fuere necesario, se calentarán las boquillas de irrigación antes de cada descarga. La bomba y la barra de distribución deberán limpiarse al final de la jornada.

Por ningún motivo se permitirá la ejecución del tratamiento cuando la temperatura ambiental sea inferior a 6°C o haya lluvia.

Durante la aplicación deberán protegerse los sardineles, vallas, cabezales de alcantarillas, árboles y otros.

No se permitirá ningún tipo de tránsito sobre el ligante aplicado."

418.08 Extensión y compactación del agregado pétreo

"El esparcido del agregado se realizará de manera uniforme, en la cantidad aprobada por el Supervisor e inmediatamente después de la aplicación del ligante bituminoso. La distribución del agregado se hará de manera que se evite el tránsito del esparcidor sobre la capa del ligante sin cubrir.

Quando el material bituminoso se aplique por franjas, el agregado se esparcirá de forma que quede sin cubrir una banda de 15 cm a 20 cm de la zona tratada, aledaña a la zona que aún no ha recibido el riego, con el objeto de completar en dicha banda la dosificación prevista del ligante al efectuar su aplicación en la franja adyacente.

Las operaciones de compactación se realizarán con el rodillo neumático y comenzarán inmediatamente después de la aplicación del agregado pétreo. En zonas en tangente, la compactación se iniciará por el borde exterior avanzado hacia el centro. En curvas, se iniciará desde el borde inferior hacia el borde superior, traslapando cada recorrido con el anterior de acuerdo, con las instrucciones del Supervisor. La compactación continuará hasta obtener una superficie lisa y estable en un tiempo máximo de 30 minutos, contado desde el inicio del esparcido del agregado pétreo. En ningún caso se aceptará menos de tres pasadas completas del rodillo neumático."

418.09 Aplicación del material bituminoso en tratamientos múltiples

"Las siguientes capas del material bituminoso para tratamientos múltiples serán aplicadas en cantidad y temperaturas indicadas en el Proyecto y aprobado por el Supervisor. Cada capa sucesiva se aplicará después de ponerla al tráfico por lo menos durante 72 horas.

El ancho de franja en que se aplique cada riego debe variar en relación con el empleado en el anterior en unos 20 cm, aproximadamente, con la finalidad de impedir que la junta de construcción longitudinal se superponga con la de la anterior capa, para obtener una superficie uniforme."

418.10 Esparcido y compactación del agregado pétreo en tratamientos múltiples

"El esparcido se realizará en la cantidad indicada en el Proyecto y aprobado por el Supervisor, de la misma forma que la indicada en la Subsección 418.08 inmediatamente después de la aplicación del ligante bituminoso correspondiente.

En la capa final de superficie de un tratamiento múltiple y según lo ordene el Supervisor puede utilizarse un rodillo liso cilíndrico metálico para mejorar el acabado de la capa final."



418.11 Dosificación del tratamiento superficial
a. Tratamiento superficial simple (TS)

"La tasa de aplicación de material bituminoso y agregado pétreo serán las que se determinen de acuerdo a diseño aprobado por el Supervisor.

En la Tabla 418-03 se dan cantidades referenciales de los materiales, que deben ser ajustados para las condiciones de cada Proyecto y aprobados por el Supervisor antes de su aplicación, de acuerdo a la Formula de Trabajo aprobada."

Tabla 418-03
Cantidades aproximadas de material para tratamiento superficial simple (TS)

Tamaño Nominal de agregado	Nº Huso (a) Granulométrico	Cantidad de Agregado m ³ /m ²	Cantidad de Asfalto l/m ²	Tipo y Grado de Asfalto	
				Tiempo cálido (+25,7°C)	Tiempo frío (06 a 25,7°C)
25,0 mm ± 12,5 mm (1" a 1/2")	5	0,017	1,90	A/C 3000 R/C 3000 R/S 2 C/R 2 P/F 120-150	A/C 3000 R/C 3000 R/S 2 C/R 1, 2 P/F 120-150
19,0 mm ± 9,5 mm (3/4" a 3/8")	6	0,012	1,80	A/C 3000 R/C 3000 R/S 2 C/R 1, 2 P/F 120-150	A/C 800 R/C 800 R/S 2 C/R 1, 2
12,5 mm ± 4,75 mm (1/2" a n.º 4)	7	0,006	1,04	A/C 3000 R/C 800, 3000 R/S 2 C/R 1, 2 P/F 200-300	A/C 800 R/C 250, 800 R/S 2 C/R 1, 2
9,5 mm ± 2,36mm (3/8" a n.º 20)	8	0,006	0,85	R/C 250, 800 R/S 1, 2 C/R 1, 2	R/C 250, 800 R/S 1, 2 C/R 1, 2
4,75 mm ± 1,18 mm (n.º 4 a n.º 10)	9	0,004	0,50	R/C 250, 800 R/S 1, 2 C/R 1, 2	R/C 250, 800 R/S 1, 2 C/R 1, 2

(a) La experiencia indica que las cantidades indicadas deben incrementarse entre un 5 y un 10% cuando los materiales bituminosos sean aplicados con poco o ningún calentamiento.

(b) Según clasificación en la ASTM D 448.

Fuente: ASTM D 1241

El proyecto deberá indicar el huso granulométrico y el material bituminoso a emplear.

a. Tratamiento superficial múltiple (TM)

"Consiste en la aplicación de dos o más capas de ligante bituminoso y agregados pétreos, la tasa de aplicación de material bituminoso y agregado pétreo serán las que se establezcan en el diseño aprobado por el Supervisor, acorde a la Formula de Trabajo aprobada.

Las cantidades aproximadas de materiales a utilizar se dan en las Tablas 418-04 y 418-05, las que deben ser ajustadas para las condiciones de cada proyecto y aprobadas por el Supervisor antes de su aplicación, de acuerdo a la Formula de Trabajo aprobada.



Tabla 418-04
Cantidades aproximadas de materiales para Tratamientos Superficiales Dobles

Aplicaciones	Tamaño Nominal del agregado	Nº Huso ^(b) Granulométrico	Cantidad de Agregado m ³ /m ²	Cantidad de ^(a) Asfalto l/m ²
Primera Aplicación	25,0 mm a 12,5 mm (1" a 1/2")	5	0,017	1,90
Segunda Aplicación	12,5 mm a 4,75 mm (1/2" a n.º 4)	7	0,008	1,18
Primera Aplicación	19,0 mm a 9,5 mm (3/4" a 3/8")	6	0,012	1,68
Segunda Aplicación	9,5 mm a 2,36mm (3/8" a n.º 8)	8	0,006	0,91

a) La experiencia indica que las cantidades indicadas deben incrementarse entre un 5 y un 10% cuando los materiales bituminosos sean aplicados con poco o ningún calentamiento.

(b) Según clasificación en la ASTM D 448.

Fuente: ASTM D 1369.

Tabla 418-05
Cantidades aproximadas de materiales para Tratamientos Superficiales Triples

Aplicaciones	Tamaño Nominal del agregado	Nº Huso ^(b) Granulométrico	Cantidad de Agregado m ³ /m ²	Cantidad de ^(a) Asfalto l/m ²
Primera Aplicación	25,0 mm a 12,5 mm (1" a 1/2")	5	0,017	1,90
Segunda Aplicación	12,5 mm a 4,75 mm (1/2" a n.º 4)	7	0,008	1,18
Tercera Aplicación	4,75 mm a 1,18 mm (Nº 4 a n.º 16)	9	0,004	0,63
Primera Aplicación	19,0 mm a 9,5 mm (3/4" a 3/8")	6	0,012	1,68
Segunda Aplicación	9,5 mm a 2,36mm (3/8" a n.º 8)	8	0,006	0,91
Tercera Aplicación	4,75 mm a 1,18 mm (n.º 4 a n.º 16)	9	0,004	0,63

a) La experiencia indica que las cantidades indicadas deben incrementarse entre un 5 y un 10% cuando los materiales bituminosos sean aplicados con poco o ningún calentamiento.

(b) Según clasificación en la ASTM D 448.

Fuente: ASTM D 1369.

El Proyecto deberá indicar el tipo de tratamiento superficial múltiple, el tipo de agregado y el tipo de material bituminoso."

418.12 Acabado, limpieza y eliminación de sobrantes

"Una vez terminada la compactación de cada capa, se barrerá la superficie del tratamiento para eliminar todo exceso de agregados que haya quedado suelto sobre la superficie, operación que deberá continuarse aún después que el tramo con el tratamiento haya sido abierto al tránsito."

El material sobrante deberá ser recogido por el Contratista, quien lo dispondrá en los DME, de acuerdo a lo establecido en la Sección 209."

418.13 Apertura al tránsito

"Deberá evitarse todo tipo de tránsito sobre la capa recién ejecutada durante las 24 horas siguientes a su terminación. Si ello no es factible, deberán tomarse medidas para que los vehículos no circulen a una velocidad superior a 30 km/h. En ningún caso se permitirá el tránsito vehicular antes de las 2 horas de concluida la compactación."



418.14 Reparaciones

"No se aceptarán reparaciones, en todo caso, si el trabajo ejecutado presenta deficiencias será rechazado y remplazado por el Contratista a su costo y riesgo, lo cual deberá ser aprobado por el Supervisor."

Aceptación de los trabajos

418.15 Criterios

"a. Controles

Se aplica lo indicado en la Subsección 415.07(a).

b. Condiciones y tolerancias para la aceptación

1. Calidad de Material Bituminoso

En relación con la calidad del material bituminoso por emplear en la ejecución del tratamiento superficial se aplican los mismos criterios de control expuestos en la Subsecciones 416.09(b) y 423.18(b), según sea el tipo de material bituminoso especificado.

2. Calidad de los agregados

De cada procedencia de los agregados pétreos y para cualquier volumen previsto, se tomarán 4 muestras y de cada fracción de ellas se determinará:

- El desgaste en la máquina de Los Ángeles, según norma de ensayo MTC E 207.
- Las pérdidas en el ensayo de solidez en sulfato de sodio, de acuerdo con la norma de ensayo MTC E 209.
- La adherencia, ensayo MTC E 519.
- Partículas chatas y alargadas, ensayo MTC E 221.

Cuyos resultados deberán cumplir las exigencias indicadas en la Subsección 418.02(a). Los materiales producidos deben ser acopiados y manipulados con los cuidados correspondientes a fin de evitar su contaminación con tierra vegetal, materia orgánica u otros, de ocurrir tal hecho, serán rechazados por el Supervisor. En la Tabla 418-06 se indica los ensayos y frecuencias requeridas.

Tabla 418-06
Ensayos y frecuencias

Material o Producto	Propiedades o Características	Método de Ensayo	Frecuencia*	Lugar de muestreo
Agregado	Granulometría	MTC E 204	250 m ³	Pista Dist. Agregado
	Tasa de aplicación		250m ³	Pista Dist. Agregado
	Partículas Fracturadas	MTC E 210	250m ³	Cantera
	Partículas Chatas y Alargadas	MTC E 221	250m ³	Cantera
	Abrasión	MTC E 207	1.000m ³	Cantera
	Pérdida en Sulfato de Sodio	MTC E 209	1.000m ³	Cantera
	Adhesividad		1.000m ³	Cantera
Tratamiento Superficial	Resistencia al Deslizamiento (1)	MTC E 1004	por día	Pista Compactada
	Profundidad de textura (1)	MTC E 1005	1 por día	Pista Compactada
Material Bituminoso	Según tipo de material. Ver 418.02(b)		\sqrt{N} (2)	Tanque térmico al llegar a obra

(*) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico – mecánicas de los agregados. En caso de que los metros del proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada Propiedad y/o Característica.

a) Solo en la última capa.

(b) N representa el número de toneladas de 30.000 l de material bituminoso requerido en la obra.

Fuente: ASTM D 1369



c. Condiciones y tolerancias para la aceptación

El pavimento terminado deberá presentar una superficie uniforme y ajustarse a las rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del proyecto y el borde de la zona pavimentada no podrá ser, en ningún punto, inferior a la señalada en los planos o la aprobada por el Supervisor."

01.01.04 TRANSPORTE

01.01.04.01 TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M (m3k)

1. DESCRIPCIÓN

"El transporte de los diferentes materiales, se pagará tomando en cuenta el volumen por la distancia de transporte (m3 x km), consideradas en las siguiente partida:

TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 120 M"

1.1 Generalidades

"Este transporte incluye el volumen de todo material a colocar y/o eliminar en la zona de la obra.

Los volúmenes de material granular (sub-base, base y asfalto), rellenos en general, agregados para concreto de cemento Portland, filtros, son determinados en su posición final. La distancia de transporte correspondiente se calculará utilizando las canteras aprobadas, Las distancias y volúmenes serán verificados y aceptados por el Supervisor.

El transporte interno, es aquel que se realiza desde la zona de extracción y apilamiento a la zona de proceso (zarandeo y/o chancado), En el caso que el procesamiento esté dentro del área de explotación de la cantera, no se reconocerá pago alguno por el transporte interno, pues está siendo reconocido dentro del precio unitario de la partida del material procesado,

El criterio general para las partidas de transporte, es que el esponjamiento del material a transportar está incluido en los precios unitarios y el carguío está considerado en la partida Transporte hasta 1 km,

1.2 Distancia Total de Transporte

"La distancia de transporte se medirá a lo largo de la ruta más corta, determinada por el Supervisor entre centros de gravedad.

Si el Contratista elige por un camino más largo, los cálculos para el pago se harán con la distancia de transporte medida a lo largo de la ruta elegida por el Supervisor.

Si el Contratista construye un camino más corto para el transporte, abandonando el camino elegido por el Supervisor, los cálculos para el pago se harán con la distancia medida a lo largo de la ruta elegida y no se pagarán los trabajos que haya realizado el Contratista en la construcción del nuevo camino.

Para materiales provenientes de cantera, la distancia deberá incluir el acceso; definiéndose como acceso, a la distancia que existe entre las intersecciones de los ejes de la vía principal y de la vía hacia la cantera. El final de la distancia de acceso se fija en los siguientes casos:

- Para materiales sin proceso: se medirá hasta la zona de apilamiento de los materiales
- Para materiales procesados: se medirá hasta la zona de ubicación de las plantas de proceso (zaranda y/o chancadora)"



1.3 Distancia Libre de Transporte

"Se entiende como distancia libre de transporte a aquella que no recibe pago directo, debiendo estar su costo incorporado a las partidas para cuya construcción se emplea el transporte. Esta distancia está definida como ciento veinte metros (120 m)."

1.4 Distancia de Transporte

"- Para materiales provenientes de excavaciones (excedente a corte) o derrumbes

Esta distancia se medirá de los centros de gravedad de los orígenes y destinos del material, descontándose la distancia libre de transporte.

- Para Material de Cantera (Granular, rellenos en general, agregados para concreto Po agregado para filtros, drenes)"

Esta distancia se medirá del origen (centro de apilamiento para materiales sin proceso de la cantera o planta de proceso del material en la cantera), incluyendo el acceso respectivo y al centro de gravedad de la zona donde se va a trasladar el material (zona de obra o destino).

2. Método de medición

"La unidad de pago para estas partidas de transporte será el metro cúbico - kilómetro (m3-Km) siendo esta cantidad el producto de la distancia de transporte por el volumen medido según lo indicado en cada especificación técnica involucrada.

Para los transportes menores de 1 km se considerará la distancia realmente recorrida multiplicada por el volumen transportado (m3-km)."

3. bases de pago

"La cantidad de metros cúbicos - kilómetros (m3-km) determinados en la forma descrita anteriormente, se pagará al precio unitario del contrato para las partidas de transporte antes descritas, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda mano de obra, beneficios sociales, equipo, herramientas, carguío e imprevistos necesarios para completar la partida correspondiente, a entera satisfacción del Supervisor.

Para el pago de la distancia de transporte se tendrá en consideración lo siguiente:"

PARA EL CASO QUE EL SUPERVISOR APRUEBE UTILIZAR MATERIAL PROVENIENTE DE CANTERAS

DT = Distancia Total de Transporte, incluye acceso

Para DT ≤ 1 km:

Para $d \leq 1 \text{ Km} = DT$

Para $d > 1 \text{ Km} = 0$

Para DT > 1 km:

Para $d \leq 1 \text{ Km} = 1 \text{ Km}$

Para $d > 1 \text{ Km} = DT - 1$

ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE O DERRUMBES A ZONA DE DME, FUERA DE LA DISTANCIA LIBRE DE TRANSPORTE

DT = Distancia Total de Transporte, incluye acceso

DL = Distancia Libre de Transporte

DP = Distancia Pagada de Transporte (DP = DT - DL)

Para DP ≤ 1 km:

Para $d \leq 1 \text{ Km} = DP$

Para $d > 1 \text{ Km} = 0$

Para DP > 1 km:

Para $d \leq 1 \text{ Km} = 1 \text{ Km}$



Para $d > 1 \text{ Km} = DP - 1$

ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE O DERRUMBES, DENTRO DE LA DISTANCIA LIBRE DE TRANSPORTE CON LA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

La distancia de transporte es igual a cero

Partida	Unidad de Pago
TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULARES PARA DISTANCIA MAYORES A 120 M	Metro Cubico por Kilometro (m3/Km)

01.02.01.03 RELLENO DE MATERIAL PROPIO

Descripción

"Este trabajo consiste en la colocación en capas, humedecimiento o secamiento, conformación y compactación de los materiales adecuados provenientes de la misma excavación, de los cortes o de otras fuentes, para rellenos a lo largo de estructuras de concreto y alcantarillas de cualquier tipo, previa la ejecución de las obras de drenaje y subdrenaje contempladas en el proyecto o autorizadas por el Supervisor.

Incluye, además, la construcción de capas filtrantes por detrás de los estribos y muros de contención, en los sitios y con las dimensiones señalados en los planos del proyecto o indicados por el Supervisor, en aquellos casos en los cuales dichas operaciones no formen parte de otra actividad.

En los rellenos para estructuras se distinguirán las mismas partes que en los terraplenes, según lo indicado en este documento."

Materiales

"Se utilizarán los mismos materiales que en las partes correspondientes de los terraplenes, según se establece en este documento.

Para la construcción de las capas filtrantes, el material granular deberá cumplir con alguna de las granulometrías que se indican en la Tabla 605-1, aprobados por el Supervisor.

Para el traslado de materiales es necesario humedecerlo adecuadamente y cubrirlo con una lona para evitar emisiones de material particulado y evitar afectar a los trabajadores y poblaciones aledañas de males alérgicos, respiratorios y oculares.

Los montículos de material almacenados temporalmente se cubrirán con lonas impermeables, para evitar el arrastre de partículas a la atmósfera y a cuerpos de agua cercanos."

Equipo

"Los equipos de extensión, humedecimiento y compactación de los rellenos para estructuras deberán ser los apropiados para garantizar la ejecución de los trabajos de acuerdo con las exigencias de esta partida y lo especificado en este documento

El equipo deberá estar ubicado adecuadamente en sitios donde no perturbe a la población y al medio ambiente y contar, además, con adecuados sistemas de silenciamiento, sobre todo si se trabaja en zonas vulnerables o se perturba la tranquilidad del entorno."

Requerimientos de Construcción

"El Contratista deberá notificar al Supervisor, con suficiente antelación al comienzo de la ejecución de los rellenos, para que éste realice los trabajos topográficos necesarios y verifique



la calidad del suelo de cimentación, las características de los materiales por emplear y los lugares donde ellos serán colocados. Antes de iniciar los trabajos, las obras de concreto o alcantarillas contra las cuales se colocarán los rellenos, deberán contar con la aprobación del Supervisor.

Cuando el relleno se vaya a colocar contra una estructura de concreto, sólo se permitirá su colocación después que el concreto haya alcanzado el 80% de su resistencia. Los rellenos estructurales para alcantarillas de tubería de concreto podrán ser iniciados inmediatamente después de que el mortero de la junta haya fraguado lo suficiente para que no sufra ningún daño a causa de estos trabajos.

Siempre que el relleno se vaya a colocar sobre un terreno en el que existan corrientes de agua superficial o subterránea, previamente se deberán desviar las primeras y captar y conducir las últimas fuera del área donde se vaya a construir el relleno. Todo relleno colocado antes de que lo autorice el Supervisor, deberá ser retirado por el Contratista, a su costo."

Extensión y compactación del material

"Los materiales de relleno se extenderán en capas sensiblemente horizontales y de espesor uniforme, el cual deberá ser lo suficientemente reducido para que, con los medios disponibles, se obtenga el grado de compactación exigido. Cuando el relleno se deba depositar sobre agua, las exigencias de compactación para las capas sólo se aplicarán una vez que se haya obtenido un espesor de un metro (1.0 m) de material relativamente seco.

Los rellenos alrededor de pilares y alcantarillas se deberán depositar simultáneamente a ambos lados de la estructura y aproximadamente a la misma elevación. En el caso de alcantarillas de tubos de concreto o metálicas se podrá emplear concreto tipo F en la sujeción hasta una altura que depende del tipo de tubo a instalar, por la dificultad de compactación de esta zona y luego que haya fraguado lo suficiente podrá continuarse con el relleno normal.

Durante la ejecución de los trabajos, la superficie de las diferentes capas deberá tener la pendiente transversal adecuada, que garantice la evacuación de las aguas superficiales sin peligro de erosión. Una vez extendida la capa, se procederá a su humedecimiento, si es necesario. El contenido óptimo de humedad se determinará en la obra, a la vista de la maquinaria disponible y de los resultados que se obtengan en los ensayos realizados.

En los casos especiales en que la humedad del material sea excesiva para conseguir la compactación prevista, el Contratista deberá tomar las medidas adecuadas, pudiendo proceder a la desecación por aireación o a la adición y mezcla de materiales secos o sustancias apropiadas, como cal viva. En este último caso, deberá adoptar todas las precauciones que se requieran para garantizar la integridad física de los operarios.

Obtenida la humedad apropiada, se procederá a la compactación mecánica de la capa. En áreas inaccesibles a los equipos mecánicos, se autorizará el empleo de compactadores manuales que permitan obtener los mismos niveles de densidad del resto de la capa. La compactación se deberá continuar hasta lograr las densidades exigidas en este documento.

La construcción de los rellenos se deberá hacer con el cuidado necesario para evitar presiones y daños a la estructura.



Las consideraciones ha tomar en cuenta durante la extensión y compactación de material están referidas a prevenir deslizamientos de taludes, erosión, contaminación del medio ambiente."

Capas Filtrantes

"Cuando se contemple la colocación de capas filtrantes detrás de estribos, muros y otras obras de arte, ellas se deberán colocar y compactar antes o simultáneamente con los demás materiales de relleno, tomando la precaución de que éstos no contaminen a aquellos, Las consideraciones a tomar en cuenta durante la colocación de capas filtrantes están referidas a prevenir la contaminación del medio ambiente."

Acabado

"Al concluir cada jornada de trabajo, la superficie de la última capa deberá estar compactada y bien nivelada, con declive suficiente que penita el escurrimiento de aguas de lluvia sin peligro de erosión."

Limitaciones en la ejecución

"Los rellenos para estructuras sólo se llevarán a cabo cuando no haya lluvia o fundados temores de que ella ocurra y la temperatura ambiente, a la sombra, no sea inferior a dos grados Celsius (2°C) en ascenso.

Los trabajos de relleno de estructuras se llevarán a cabo cuando no haya lluvia, para evitar que la escorrentía traslade material y contamine o colmate fuentes de agua cercanas, humedales, etc."

Aceptación de los trabajos a) Controles

"Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales: Verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente partida
Verificar el estado y funcionamiento del equipo utilizado por el Contratista. Supervisar la correcta aplicación de los métodos de trabajo aceptados.

Comprobar que los materiales cumplan los requisitos de calidad exigidos en esta partida. Realizar medidas para determinar espesores y levantar perfiles y comprobar la uniformidad de la superficie. Verificar la densidad de cada capa compactada. Este control se realizará en el espesor de cada capa realmente construida, de acuerdo con el proceso constructivo aprobado.

Controlar que la ejecución del relleno contra cualquier parte de una estructura, solamente se comience cuando aquella adquiera la resistencia especificada.

Medir los volúmenes de relleno y material filtrante colocados por el Contratista en acuerdo a la presente especificación.

Vigilar que se cumplan con las especificaciones ambientales incluidas en esta sección."

b) Calidad de los materiales

"La calidad de los materiales de relleno se establecerá de conformidad con los ensayos indicados en la Subsección 210.02 de la EG 2000 y de este documento.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los volúmenes de rellenos para estructuras suelen ser inferiores a los requeridos para terraplén en la Tabla 210-2, queda a juicio del Supervisor la frecuencia de ejecución de las diversas pruebas de calidad."

c) Calidad del producto terminado

"Los taludes terminados no deberán acusar irregularidades a la vista. La cota de cualquier punto de la subrasante en rellenos para estructuras, no deberá variar más de diez milímetros (10 mm) de la proyectada.



En las obras concluidas no se admitirá ninguna irregularidad que impida el normal escurrimiento de las aguas superficiales.

En adición a lo anterior, el Supervisor deberá efectuar las siguientes comprobaciones:"

1) Compactación

"Los niveles de densidad por alcanzar en las diversas capas del relleno son los mismos que se indican en estas especificaciones. Sin embargo, deben tener como mínimo uno (01), ensayos de densidad de campo por cada 100 m² de compactación y/o si la superficie de compactación es inferior a dicha magnitud,

La compactación de las capas filtrantes se considerará satisfactoria cuando ellas presenten una estanqueidad similar a la del relleno adjunto."

2) Protección de la superficie del relleno

"Al respecto, se aplica el mismo criterio, en relación con la protección de la corona de terraplenes.

Todas las irregularidades que excedan las tolerancias, deberán ser corregidas por el Contratista, a su costo, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor y a plena satisfacción de éste.

La evaluación de los trabajos de "Relleno para Estructuras" se efectuará según lo indicado en este documento."

Método de medición

"La unidad de medida para los volúmenes de rellenos y capas filtrantes será el metro cúbico (m³), aproximado décimo de metro cúbico, de material compactado, aceptado por el Supervisor, en su posición final. No se considera los volúmenes ocupados por las estructuras de concreto, tubos de drenaje y cualquier otro elemento de drenaje cubierto por el relleno.

Los volúmenes serán determinados por el método de áreas promedios de secciones transversales del proyecto localizado, en su posición final, verificadas por el Supervisor antes y después de ser ejecutados los trabajos, No habrá medida ni pago para los rellenos y capas filtrantes por fuera de las líneas del proyecto o de las establecidas por el Supervisor, efectuados por el Contratista, ya sea por error o por conveniencia para la operación de sus equipos."

Bases de pago

"El trabajo de rellenos para estructuras se pagará al precio unitario del contrato, por toda obra ejecutada satisfactoriamente de acuerdo con la presente especificación y aceptada por el Supervisor,

El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de construcción o adecuación de las vías de acceso a las fuentes de materiales, la extracción, preparación, suministro y desperdicio de los materiales, así como su carga, transporte, descarga, almacenamiento, colocación, humedecimiento o secamiento, compactación y, en general, todo costo relacionado con la correcta construcción de los rellenos para estructuras y las capas filtrantes, de acuerdo con los planos del proyecto, esta especificación, las instrucciones el Supervisor."

Partida	Unidad de Pago
RELLENO DE MATERIAL PROPIO	Metro Cubico (m3)



01.02.03 CUNETAS

01.02.03.01 CUNETAS TRIANGULARES (m)

1. Descripción

"Este trabajo consiste en el acondicionamiento y el recubrimiento con concreto de las cunetas/canal, zanja o bordillo; entrega de cunetas y entradas a cunetas del proyecto de acuerdo con las formas, dimensiones y en los sitios señalados en los planos o determinados por el Supervisor."

2. Materiales

"La mezcla de concreto tendrá, una resistencia a la compresión de $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y, su preparación, colocación y curado deberá cumplir con todo lo señalado en el ítem "Concreto de Cemento Portland" de las especificaciones 5.01.05. (sip)"

3. Método de construcción

"El Contratista podrá elegir el método de trabajo, pudiendo efectuar 01 vaciado en sitio o premoldearlo en forma de losas que puedan ser manipuladas y asentadas fácilmente, el cual será comunicado en forma oportuna para revisión y aprobación del Supervisor.

En las zonas donde las aguas pluviales han erosionado los taludes tanto superior como de la plataforma, se deberá ejecutar un relleno estructural, hasta los límites indicados en los planos, con la finalidad de poder asentar íntegramente esta estructura.

Se deberá verificar que la superficie de asiento sea uniforme, esté bien perfilada, compactada con material satisfactorio aprobado por el Supervisor y tenga las dimensiones correspondientes (ver anexo: "Perfilado y compactado para cunetas revestidas de concreto")

En el caso de ejecutarse el vaciado en sitio, los encofrados deberán estar convenientemente asegurados y mantenidos en posición hasta que el concreto haya fraguado. El vaciado del revestimiento de cunetas se realizará en tramos alternados, delimitados por cerchas que definen la sección transversal.

Las cunetas revestidas incluirán juntas de construcción cada 3.00 m y juntas de dilatación cada 15.00 m. (ver Anexo "Juntas de construcción y dilatación de cunetas revestidas con concreto")."

4. Método de medición

"Este trabajo será medido por metro lineal (m) de cuneta terminada, debidamente aprobada por el Supervisor."

5. Bases de pago

"La cantidad determinada según el método de medición antes descrito, se pagará al precio unitario de la partida "Cuneta Triangular Concreto Tipo E ($f'c=175 \text{ Kg/cm}^2$) Tipo I" del contrato dependiendo de su dimensión.

Dicho precio y pago constituye compensación total por toda la excavación adicional al trabajo de excavación en explanaciones, perfilado y compactado de la zona, concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado, curado, junta de construcción y dilatación, rellenos estructurales que fueran necesarios para el buen asentamiento de la cuneta y toda mano de obra, beneficios sociales, equipos, materiales, herramientas e imprevistos necesarios para completar la partida a entera satisfacción de la Supervisión.



El material proveniente de la excavación manual para la conformación de la cuneta se eliminará a DME, cuyo pago se mediante "Transporte de material excedente a DME", según sea el caso.

El tratamiento al material eliminado se pagará con la partida "Deposito de material excedente"

ANEXO – PERFILADO Y COMPACTADO PARA CUNETAS

1. Descripción

"Este ítem consistirá en la preparación, acondicionamiento, reposición, porfijado y compactado con material satisfactorio aprobado por el Supervisor, de la superficie de la base de la sección donde se colocará el revestimiento de la cuneta.

Todas las imperfecciones, depresiones, etc., serán repuestas de acuerdo a los alineamientos del eje y sección transversal correspondiente."

2. Compactación

"Luego del perfilado y acondicionado de la superficie de la cuneta, se procederá a su compactación mediante el empleo de compactadora manual según indique el Supervisor."

3. Método de medición

"Su preparación, acondicionamiento, reposición, perfilado y compactación de la superficie está incluida en la medición de las partidas "Cuneta Triangular Concreto Tipo E ($f_c = 175$ Kg/cm) Tipo I".

4. Bases de pago

"El perfilado y compactado para cunetas revestidas está incluido en el precio unitario de las partidas "Cuneta Triangular Concreto Tipo E ($f_c = 175$ Kg/cm) Tipo I".

ANEXO – JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y DILATACIÓN DE CUNETAS REVESTIDAS CONCRETO

1. Descripción

"Las cunetas se construirán en tramos de 3.00 m, salvo en el caso de curvas donde el espaciamiento puede ser menor.

La junta de separación entre un tramo hecho y el que se coloca a continuación, constituirá la junta de construcción (ver planos de detalle), Dicha junta tendrá un ancho de 1 cm y estará constituida básicamente por un sellante elástico y espuma sintética de poliestireno expandido (tecnopor).

Cada 15.00 metros de cunetas construidas, se ubicarán las juntas de dilatación, las cuales tendrán 2.5 cm. Este tipo de junta estará constituida al igual que la junta de construcción."

2. Método de construcción

- "El ancho de junta deberá cumplir con lo especificado en el plano respectivo, según el tipo de junta a ejecutar.
- La junta deberá estar exenta de polvos y material suelto; el concreto debe estar fraguado y presentar una superficie rugosa. Es conveniente eliminar la lechada superficial mediante un escobillado.



- El espacio en donde no se colocará el sellante elástico se rellenará con espuma sintética de poliestireno expandido (tecnopor) de la manera dispuesta en los planos.
- Se colocará el material de respaldo, fabricado con espuma de poliolefina extruida, a la profundidad especificada en los planos y presionar uniformemente dentro de la junta usando un rodillo circular u otra herramienta circular, con la finalidad de garantizar una distribución uniforme. (sip)
- Una vez finalizada la preparación de la superficie y colocado el material de respaldo, se aplicará el imprimante asfáltico modificado con solventes minerales de fuerte poder de penetración y de gran adherencia al concreto. El tipo de imprimante dependerá de la humedad de la superficie y deberá cumplir con la norma ASTM D - 41.
- El imprimante asfáltico puede ser aplicado con brocha, rodillo, pistola o bomba pulverizadora, según sea el caso y lo recomiende el fabricante.
- Una vez aplicado el imprimante (según temperatura ambiental), se procederá a la aplicación del sellante elástico el que deberá cumplir las características AASHTO M33 y M153. El relleno de la junta se iniciará adhiriendo el sellante contra los costados y el fondo, y el centro de la junta, presionando el sellante, de manera de asegurar una perfecta adherencia, Para una mayor facilidad de aplicación, se puede emplear tiras de sellante colocadas por capas.
- Inmediatamente después de terminada la colocación, se procederá a colocar una capa delgada de arena fina, encima del material, para evitar el ataque de los rayos ultra violeta. Se retirará el excedente de arena que no se adhiera.
- No se calentará el sellante elástico al fuego directo. De encontrarse muy duro, se calentará al sol o "Baño María" (aprox. 60°C).
- Las herramientas se limpiarán con parafina o con el limpiador especificado por el fabricante.
- Estas especificaciones se complementan con las indicadas por el fabricante."

3. Método de medición

"La preparación, acondicionamiento y refine de la junta de dilatación están incluidos en el método de medición de las partidas 5.02.05 "Cuneta Triangular Concreto Tipo E (fc = 175 Kg/cm) Tipo I".

4. Bases de pago

"La longitud de junta está incluida dentro de las partidas "Cuneta Triangular Concreto Tipo E (fc = 175 Kg/cm) Tipo I".

Partida	Unidad de Pago
CUNETAS TRIANGULARES	Metro (m)

- Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859, PAMPACOLCA - DV. TAGRE TIPAN - DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 11'887,773.52 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES CON 52/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo establecido según las bases del proceso en días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes:

Forma de pago

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en valorizaciones mensuales:

- Valorización mensual que debe ser presentada al Inspector o Supervisor, para que se gestione su aprobación por parte de la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN, una vez aprobado, el Contratista generara la factura para proceder al trámite de pago.
- Recepción y conformidad del Inspector o Supervisor
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Copia del Contrato

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Doscientos setenta (270) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad} = 0.10 \times \text{Monto}$$



$F \times$ Plazo en días

Donde: $F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

- Contrato n.º 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipán, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipán, provincia región de Arequipa"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma S/. 445,208.71 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos con 71/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (en Soles), en PAGOS PERIODICOS, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de los Términos de Referencia.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia Regional de Supervisión, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Demás documentación necesaria

EL CONTRATISTA señala que su número de CCI00239500255798209823, del Banco de Crédito

LA ENTIDAD La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o



fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en valorizaciones mensuales:

- Valorización mensual que debe ser presentada al Inspector o Supervisor, para que se gestione su aprobación por parte de la OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACIÓN, una vez aprobado, el Contratista generara la factura para proceder al trámite de pago.
- Recepción y conformidad del Inspector o Supervisor
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaría emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Factura.
- Copia del Contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La Penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(..)

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho



incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa V oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado."

- Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"

- Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

Artículo 16. Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del



devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440".

La situación descrita ha sido ocasionada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes valoraron y aprobaron el pago de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplían las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, a favor del Contratista; así mismo se ha determinado, que no aplicaron penalidades, tanto al contratista como a la supervisión por incumplimiento de la oferta técnica; y se aprobaron indebidamente ampliaciones plazos y adicional de obra; contraviniendo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería, el Contrato de ejecución de obras n.° 076-2019-GRA y el contrato de supervisión; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 035 688,76, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Solo dos (02) personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, incumpliendo con hacerlo Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, Juan Carlos Ortiz Villalta, Rosendo Huamán Mescco, María Del Pilar López Banda, Víctor Calle Yana, Juan Manuel Mamani Par y Elmer Cáceres Llica³⁰⁸, no obstante haberse cumplido con el procedimiento previsto para la notificación de los pliegos de desviación de cumplimiento respectivo, conforme se evidencia de los actuados adosados en el **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 73** del Informe de Auditoría, considerando además, la participación de las personas comprendidas en los mismos que no presentaron sus comentarios y aclaraciones, por lo que quedan firmes al estar acreditados los hechos conforme a las evidencias que corren en el informe y la especificación de su participación en los mismos, que se desarrollan en la identificación de responsabilidades **Apéndice n.° 73**; según se describe a continuación:

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, identificado con DNI n.° 29642296, gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 73**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 73**) se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 001-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.° 73**); quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Que, en el desempeño de sus funciones del cargo de gerente Regional de Infraestructura, a pesar de lo evidente del incumplimiento de las prestaciones de la Contratista, así como, de las labores de supervisión, y pese a haber conocido de los informes de Hito de Control n.°s 5 y 6, referidos en esencia a la ejecución de partidas ajenas al expediente técnico y la normativa aplicable conllevando pago por prestaciones no recibidas, aprobación de valorizaciones que no refleja el retraso afectando la fecha de cumplimiento del plazo previsto en el contrato, reiterada ausencia en Obra de los especialistas de la Contratista, no cautela de la presencia del personal profesional especialista ofertado por la

³⁰⁸ Se comunicó la desviación en el Penal de Socabaya, previa autorización del INPE.

Supervisión, ejecución de cunetas triangulares ajenas a lo requerido en el expediente técnico, y reiterada aprobación de valorizaciones que consideran trabajos sin ejecutar; participó de la aprobación inicial de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la valorización n.º 1 de mayores metrados, y luego de las valorizaciones n.ºs 7, 8, 9, 10, 11 y 12, para también participar en la aprobación ilegal del adicional y deductivo vinculante n.º 1 y la no aplicación de las penalidades al Contratista y a la Supervisión; que conllevaron el pago a cargo de los recursos de la Entidad y en perjuicio de esta por un valor de **S/ 8 741 153,68**. Los diversos documentos que acreditan su participación en los hechos, se detallan en la observación y en la evaluación de comentarios del presente informe de control.

Situaciones que conllevaron adicionalmente a que la Obra esté inconclusa, incumpliendo la finalidad pública de mejorar las condiciones técnicas de transitabilidad vehicular, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca, en contravención a la normativa legal aplicable, así mismo incumpliendo los términos contractuales del Contratista y la Supervisión; así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato n.º 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 76**), modificada por la Ordenanza Regional n.º 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales e), g) y k) del artículo 76, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes", "Desarrollar y supervisar la ejecución de la infraestructura y/o construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes" y "Las



demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 76**), modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales e), g) y k) del numeral 06.1, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes", "Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o Construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Juan Carlos Ortiz Villalta, identificado con DNI n.º 29632990, gerente Regional de Infraestructura, durante el periodo de 12 de noviembre de 2021 al 22 de febrero de 2022 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 066-2022-GRA/GR de 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 002-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.º 74**); quien no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Que, en el desempeño del cargo antes señalado emitió el memorándum n.º 4519-2021-GRA-GRI de 20 de diciembre de 2021, dando conformidad a la valorización n.º 17, dirigiéndolo al jefe de la Oficina Regional de Administración; a pesar de las evidentes irregularidades de aquella; y pese a ello no efectuar función concreta alguna que permita revertir el detrimento que tuvo la Entidad ascendente a un valor de **S/ 105 937,10**. Los diversos documentos que acreditan su participación en los hechos, se detallan en la observación y en la evaluación de comentarios del presente informe de control.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-



VIVIENDA; la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.° 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.° 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato n.° 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

En su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.° 76**), modificada por la Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 76**), que establece en los literales e), g) y k) del artículo 76, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la alta dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes", "Desarrollar y supervisar la ejecución de la infraestructura y/o construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, incumplió las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Sede Principal del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.° 76**), modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 76**), que establece en los literales e), g) y k) del numeral 06.1, las funciones del Gerente Regional de Infraestructura, siguiente: "Conducir el proceso técnico de ejecución de inversión de los proyectos de inversión pública, según la modalidad dispuesta por la Alta Dirección, las mismas que se desarrollarán en base a los procedimientos y dispositivos técnico-legales vigentes", "Desarrollar y supervisar la ejecución de la Infraestructura y/o Construcción según el Plan de Inversiones, en base a las aprobaciones presupuestales mensuales que se den y bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...)

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

José Luis Mattos Tarqui, identificado con DNI n.º 40133128, Coordinador del Proyecto Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" de la gerencia Regional de Infraestructura, durante el periodo de 1 de junio de 2020 hasta el 30 de setiembre de 2020 designado mediante Memorandum n.º 819-2020-GRA/GRI de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 003-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.º 74**); quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el carta n.º 008-2023-AREQUIPA/JLMT de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 74**), manteniéndose en parte su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

En su condición de coordinador del proyecto, en el periodo en el que estuvo, se presentaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 4 a la 8, sin contar con pruebas de calidad y con reconocimiento de partidas no ejecutadas, así como labores de supervisión ejercidas por un inspector de obra a tiempo parcial desde el inicio de la ejecución, contraviniendo la normativa aplicable, generando un perjuicio de S/ 3 523 654,39, además de inaplicación de penalidades por S/ 160 684,48 a razón del incumplimiento de la oferta técnica por parte del contratista, su persona intervino en las siguientes acciones.

Por emitir el informe n.º 058-2020-GRI/JLMT de 27 de agosto de 2020 dirigida a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que ha realizado la "revisión y evaluación" el cual la declaró procedente para continuar con el trámite del pago a favor del Contratista

De la misma manera por emitir el informe n.º 065-2020-GRI/JLMT de 11 de setiembre de 2020, dirigido a Guillermo Hans Valcárcel Valdivia, gerente Regional de Infraestructura, en cuyas conclusiones, indicó que es procedente continuar con el trámite de pago a favor del Contratista por el monto de S/ 1 535 369,59, adjuntando la factura E001-27 de 7 de setiembre de 2020.

En el ejercicio de sus funciones, en el periodo en el que estuvo, a pesar de haber revisado y evaluado reiteradamente las valorizaciones n.ºs 4 y 5, puestas a su evaluación con ilegalidades evidentes; participó de la aprobación de las citadas valorizaciones que conllevaron al pago a cargo de los recursos de la Entidad, en perjuicio de esta por un valor de **S/ 1 374 972,35**.

Las conductas efectuadas contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y



Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato n.º 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

Dicha actuación contravino lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 77**); que establecían como funciones del personal, coordinador de proyecto por contrata: "*Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra. - Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. - Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. - Finalmente, se le recuerda que deberá actuar diligentemente en las labores de control, seguimiento continúa en la ejecución del proyecto a cargo, realizando la lectura permanente y actualización de la normativa. Todo esto bajo responsabilidad en caso de incumplimiento (...)*".

Del mismo modo, con su accionar dicho funcionario y servidor público incumplió sus funciones, con relación a la ejecución de la Obra, que se encuentran contenidas en sus documentos de designación, los memorándums n.ºs 819-2020-GRA/GRI de 28 de mayo de 2019 que estableció que debía "*velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de Obra*", "*Seguimiento de la ejecución de Obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas*", "*revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión*", "*revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros*", "*controlar la vigencia de los plazos de las cartas fianzas (De fiel cumplimiento y por adelantos) o pólizas de caución y seguros, informando oportunamente cuando estas deben ser renovadas y el monto correspondiente o que se ejecuten financieramente, de ser el caso, a favor del Gobierno Regional de Arequipa*", "*controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductiva, ampliación de plazo, etc. En concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalcular penalidades en la liquidación*".

Asimismo, incumplió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a



los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Pablo Ubaldo Roque Salazar, identificado con DNI n.º 29605080, coordinador del Proyecto Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" de la gerencia Regional de Infraestructura, durante el período 01 de octubre de 2020 al 22 de octubre de 2021 designado mediante los memorándums n.º 1706-2020-GRA/GRI y 4296-2021-GRA/GRI, de 29 de setiembre de 2020 y del 03 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 004-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.º 74**); quién presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el carta n.º 002-2023-PURS/CG de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 74**), manteniéndose en parte su participación en los hechos comunicados de acuerdo al detalle siguiente:

En el periodo en el que estuvo en el cargo, se presentaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 4 a la 8, sin contar con pruebas de calidad y con reconocimiento de partidas no ejecutadas, así como labores de supervisión ejercidas por un inspector de obra a tiempo parcial desde el inicio de la ejecución, contraviniendo la normativa aplicable.

Asimismo, en un contexto en el ejercicio de sus funciones a pesar de haber revisado reiteradamente las valorizaciones puestas a su evaluación con ilegalidades evidentes, haber conocido de los informes de Hito de Control n.º 5 (según se verifica del informe n.º 168-2020-GRI/PURS de 18 de diciembre de 2020) y 6, referidos en esencia a la ejecución de partidas ajenas al expediente técnico y la normativa aplicable conllevando pago por prestaciones no recibidas, aprobación de valorizaciones que no refleja el retraso afectando la fecha de cumplimiento del plazo previsto en el contrato, reiterada ausencia en Obra de los especialistas de la Contratista, no cautela de la presencia del personal profesional especialista ofertado por la Supervisión, ejecución de cunetas triangulares ajenas a lo requerido en el expediente técnico, y reiterada aprobación de valorizaciones que consideran trabajos sin ejecutar.

Igualmente, participó en la aprobación de las valorizaciones n.ºs 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 17, para también participar en la aprobación ilegal del adicional y deductivo vinculante n.º 1, la no aplicación de penalidades al Contratista, a la Supervisión, y el incumplimiento del contrato de Obra; que conllevaron el pago a cargo de los recursos de la Entidad, en perjuicio de esta por **S/ 6 123 089,55**.

Dicha actuación contravino lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG.



La Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato n.º 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

Del mismo modo, con su accionar dicho funcionario y servidor público incumplió sus funciones, con relación a la ejecución de la Obra, que se encuentran contenidas en sus documentos de designación, los memorándums n.ºs 1706-2020-GRA/GRI y 4296-2021-GRA/GRI, de 29 de setiembre de 2020 y 3 de diciembre de 2021, que establecieron que debía *"velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de Obra y Supervisiones de Obra", "Seguimiento de la ejecución de Obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas", "revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión", "revisar, emitir opinión y dar conformidad, respecto a los expedientes de presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros", "controlar la vigencia de los plazos de las cartas fianzas (De fiel cumplimiento y por adelantos) o pólizas de caución y seguros, informando oportunamente cuando estas deben ser renovadas y el monto correspondiente o que se ejecuten financieramente, de ser el caso, a favor del Gobierno Regional de Arequipa", "controlar el plazo de ejecución, prestación adicional y deductiva, ampliación de plazo, etc. En concordancia con el contrato suscrito y normas de contrataciones públicas a efectos de recalcular penalidades en la liquidación".*

Asimismo, incumplió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º. - Enumeración de obligaciones que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 76**), que establecían como funciones del personal, coordinador de proyecto por contrata: "- Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra. - Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. - Revisar,



dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. - Finalmente, se le recuerda que deberá actuar diligentemente en las labores de control, seguimiento continúa en la ejecución del proyecto a cargo, realizando la lectura permanente y actualización de la normativa. Todo esto bajo responsabilidad en caso de incumplimiento (...)."

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora y ante el hecho que no existe mayor evidencia en el descargo con relación a la participación del coordinador del proyecto, se concluye que esta no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva

Rosendo Huamán Mescoco, identificado con DNI n.º 29611892, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, periodo de gestión del 18 de junio de 2019 al 15 de mayo de 2020 y del 22 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 73**) y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 73**), así mismo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 73**), y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2022-GRA/GR de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 005-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.º 74**); quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Que, en el desempeño de su cargo, a pesar de haber conocido del Informe de Hito de Control n.º 3 en el cual se dieron a conocer la falta de personal técnico propuesto, falta de control y pagos sin prestación, obviando la participación de Juan Manuel Mamani Pari en la revisión de las valorizaciones puestas a cobro por la Contratista, participó de la aprobación de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 17, así como, de la la valorización n.º 1 de mayores metrados y la aprobación ilegal del adicional y deductivo vinculante n.º 1 de la Obra; que devinieron en el pago respectivo a cargo de los recursos de la Entidad y en perjuicio de esta por **S/ 2 562 392,13**. Los diversos documentos que acreditan su participación en los hechos se detallan en la observación y en la evaluación de comentarios del presente informe de control.

Situaciones que conllevaron adicionalmente a que la Obra esté inconclusa, incumpliendo la finalidad pública de mejorar las condiciones técnicas de transitabilidad vehicular, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca, en contravención a la normativa legal aplicable, así mismo incumpliendo los términos contractuales del Contratista y la Supervisión; así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución



Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipán, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato n.º 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipán, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007, modificada por la Ordenanza Regional n.º 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 76**), modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: "Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal", "Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas", "Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor", "Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión" y "Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de



acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora y ante el hecho que no existe mayor evidencia descargo con relación a su participación, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

María Del Pilar López Banda, identificada con DNI n.° 40697046, gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos del Gobierno Regional de Arequipa, periodo de gestión del 15 de mayo de 2020 al 22de junio de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 73**), y cesada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 006-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.° 74**); quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En el desempeño de sus funciones, a pesar de conocer de los informes de hito de control n.°s 4, 6 y 7, referidos en esencia al reconocimiento de partidas no ejecutadas, falta de pruebas de calidad, falta de cautela de personal profesional especialista ofertado de la Supervisión, pago por prestaciones ajenas al expediente técnico, y reiterada aprobación de valorizaciones que consideran trabajos sin ejecutar; y recibir el memorándum n.° 355-2021-GRA/GGR; participó de la aprobación de las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, así como, el adicional y deductivo vinculante n.° 1 y las penalidades no aplicadas al Contratista y a la Supervisión, que devinieron en el pago respectivo a cargo de los recursos de la Entidad y en perjuicio de esta por una valor de **S/ 6 460 830,08**. Los diversos documentos que acreditan su participación en los hechos se detallan en la observación y en la evaluación de comentarios del presente informe de control.

Situaciones que conllevaron adicionalmente a que la Obra esté inconclusa, incumpliendo la finalidad pública de mejorar las condiciones técnicas de transitabilidad vehicular, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca, en contravención a la normativa legal aplicable, así mismo incumpliendo los términos contractuales del Contratista y la Supervisión; así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.°



677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato N° 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

En este contexto, el referido funcionario, en su condición de gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional n.º 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 76**), modificada por la Ordenanza Regional n.º 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del artículo 91-H, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa-Sede Presidencial, en concordancia con los Planes, Programas, Subprogramas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnicas técnico administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor"*, *"Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión"* y *"Las demás funciones que le sean designadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Así también, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 (**Apéndice n.º 76**), modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 76**), que establece en los literales a), d), f), g) y l) del numeral 06.2, las funciones del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siguientes: *"Realizar la supervisión, inspección, seguimiento y/o monitoreo en la etapa de ejecución física de los proyectos de inversión debidamente aprobados en el Gobierno Regional de Arequipa - Sede Central, en concordancia con los Planes, Programas, Sub Programas, Proyectos y/o Actividades en cada ejercicio presupuestal"*, *"Cautelar la aplicación de las normas técnico-administrativas vigentes del nivel nacional y regional, que se relacionen con la ejecución de proyectos o actividades públicas"*, *"Evaluar y opinar sobre los expedientes de variación o modificación financiera y de plazo que presente el ejecutor. Se contemplará en casos el pronunciamiento del consultor"*, *"Monitorear proyectos o actividades que sean ejecutados por la modalidad de transferencias financieras vinculadas a proyectos de inversión"* y *"Las demás funciones que le sean asignadas y aquellas que le correspondan en materia de su competencia"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del



artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Víctor Calle Yana, identificado con DNI n.° 41403584, Inspector de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa", durante el periodo del 5 de mayo de 2019³⁰⁹ al 6 de diciembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 1643-2019-GRA/GRSLP de 5 de agosto de 2019 y conforme se advierte del reporte de pagos emitido por la Entidad (**Apéndice n.° 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 007-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.° 74**); quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En el desempeño de sus funciones, que lo llevaban a estar presente de forma directa en la ejecución de la Obra, pese a haber conocido del Informe de Hito de Control n.° 3 en el cual se dieron a conocer la falta de personal técnico propuesto, falta de control y pagos sin prestación, participó en la formulación y aprobación de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, así como, en los mayores metrados n.° 1 y las penalidades no aplicadas al Contratista y a la Supervisión, que devinieron en el pago respectivo a cargo de los recursos de la Entidad y en perjuicio de esta por un valor de **S/ 7 353 382,93**. Los diversos documentos que acreditan su participación en los hechos se detallan en la observación y en la evaluación de comentarios del presente informe de control.

Situaciones que conllevaron adicionalmente a que la Obra esté inconclusa, incumpliendo la finalidad pública de mejorar las condiciones técnicas de transitabilidad vehicular, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca, en contravención a la normativa legal aplicable, así mismo incumpliendo los términos contractuales del Contratista y la Supervisión; así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.° 28858 Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 677-2019-GRA/ORO; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.° 0185-2019-GRA/GRI.

³⁰⁹ Concordante con el contrato de trabajo temporal n.° 472-2019-GRA/ORH de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 73**), regulado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.° 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato N° 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

Del mismo modo, con su accionar el servidor incumplió sus funciones establecidas en el memorándum n.° 1643-2019-GRA/GRSLP de 5 de agosto de 2019, que lo designa como Inspector de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa"; siendo sus funciones las siguientes: *"Actuar diligentemente en las labores de Control, seguimiento, inspección o supervisión periódica en la ejecución de proyectos u obras y actividades que financie el GRA, revisar y hacer anotaciones en cuaderno de obra, solicitar pruebas de control de calidad, hacer seguimiento al cronograma, evaluar los insumos de obra, evaluar y reportar el avance físico financiero mensualmente incluyendo recomendaciones, participar en las variaciones al Expediente Técnico aprobado emitir informe final, participar en el proceso de recepción y liquidación hasta que queden consentidas y aprobadas."*

Incumplió además sus funciones consideradas en su contrato de trabajo temporal n.° 472-2019-GRA/ORH de 5 de agosto de 2019, regulado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276° y su Reglamento, que establecía: *"Participar en el control, seguimiento, inspección y supervisión de la obra, haciendo cumplir los contenidos del expediente técnico y documentos de obra, todo ello amparado en la normativa vigente; Hacer seguimiento al cuaderno de obra, foliado, legalizado y realizar las anotaciones de las principales ocurrencias, avance físico, modificaciones, avances mensuales, etc.; Los seguimientos de supervisión serán permanentes, verificando la ejecución de los trabajos, las cuales coincidirán con eventos en la ruta crítica de la obra; Evaluar y disponer el rechazo de materiales de mala calidad, retiro de personal que causa incorrecciones, presentar informes mensuales, informe situacional, informe final de obra; las demás funciones inherentes al cargo según MOF institucional y las que le asigne el Sub Gerente de liquidaciones de proyectos de inversión pública."*

Así también, incumplió sus deberes establecidos en la Directiva n.° 021-2016-GRA/OPDI denominada "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa"; aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR de 16 de enero de 2017; cuyas disposiciones establecen:

"VII SUPERVISION

(...)

7.3 DE LA SUPERVISION E INSPECCION A EJECUCIONES FISICAS

7.3.1 Lineamientos genéricos

- a) Es de aplicación a la ejecución que se haga con trabajos físicos o de campo, en un proyecto o producto en la etapa de ejecución y con la disponibilidad de recurso financieros vigentes, ya sea con ejecución por administración directa o contrata.

(..)

- f) El Inspector desarrolla la labor de inspección, seguimiento, control y similares, según su modalidad, usando para ello la normativa vigente, tanto a nivel nacional como las directivas o instructivos internos, sujetándose entre otras también al Reglamento de Contrataciones del Estado según



competa; éste mantendrá relación más directa con la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos”.

Asimismo, incumplió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.” y el artículo 2º. - Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”; así como, los literales a) y c) del artículo 16º. - Enumeración de obligaciones que establecen: “(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Juan Manuel Mamani Pari, identificado con DNI n.º 40311260, Coordinador de Obras de Supervisión del Gobierno Regional de Arequipa, durante el periodo de 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2021; conforme se desprende del memorándum n.º 1618-2019-GRA/GRSLP de 1 de agosto de 2019, así como, del reporte de pagos de la Entidad (**Apéndice n.º 73**), se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 008-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/5334-02-008 (**Apéndice n.º 74**); quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Contexto en el cual se presentaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 4 a la 8, sin contar con pruebas de calidad y con reconocimiento de partidas no ejecutadas, así como labores de supervisión ejercidas por un inspector de obra a tiempo parcial desde el inicio de la ejecución, contraviniendo la normativa aplicable, generando un perjuicio de S/ 3 523 031,25, además de inaplicación de penalidades por S/ 160 684,48 a razón del incumplimiento de la oferta técnica por parte del contratista.

Asimismo, se presentaron y pagaron las valorizaciones n.ºs 9, 10, 11, 12 y 17 por partidas no ejecutadas, así como partidas que incumplían especificaciones técnicas, que devinieron en el reconocimiento de S/ 2 549 265,64 a favor del contratista; además de la no aplicación de penalidades al contratista y a la supervisión limitándose el cobro de S/ 75 680,04 en perjuicio de la Entidad:

La conducta atribuible consiste en la emisión de la conformidad a la valorización n.º 17, mediante el memorándum n.º 4519-2021-GRA-GRI de 20 de diciembre de 2021, dirigiéndolo al jefe de la Oficina Regional de Administración; a pesar de las evidentes irregularidades de aquella; y pese a ello no efectuar función concreta alguna que permita revertir el detrimento que tuvo la Entidad ascendente a un valor de **S/ 105 937,10**.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a



los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA; la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.º 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.º 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato n.º 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato N° 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.º 0023-2022-EF/50.01.

Del mismo modo, con su accionar el servidor incumplió sus funciones generales y específicas establecidas en el memorándum n.º 1618-2019-GRA/GRSLP de 1 de agosto de 2019, que lo designa como Coordinador de Obras de Supervisión, de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa"; siendo las siguientes: *Verificar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus modificatoria; Cautelar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del Expediente Técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución de la supervisión, para el inicio, desarrollo y término de ejecución de obra, incluido la liquidación de obra.* Así mismo incumplió sus funciones específicas de: *"Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de supervisión de obra y órdenes de servicios; verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Supervisión y el alcance del contrato en los proyectos y/o obras a su cargo; seguimiento de la ejecución de la supervisión, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra y supervisor de obra, controlando el avance de la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas; revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales".*

Asimismo, incumplió la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública." y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, los literales a) y c) del artículo 16°. - Enumeración de obligaciones que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por lo anteriormente expuesto, luego de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora y ante los hechos, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento y su participación persiste, cuya responsabilidad administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

Elmer Cáceres Llica, identificado con DNI n.º 30642473, Gobernador Regional de Arequipa, durante el periodo de 1 de diciembre de 2019 al 3 de diciembre de 2021, autoridad elegida por votación popular reconocido mediante Credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.º 009-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 74**), a quién se le notificó excepcionalmente en físico ello debido se encuentra con mandato de prisión preventiva, por lo que no era posible efectuar la notificación por casilla electrónica³¹⁰; quién no presentó sus comentarios y aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

En el ejercicio de su cargo, a pesar de haber recibido de forma reiterada los informes de hito de control siguientes:

- Informe de Hito de Control n.º 198-2020-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 3.
- Informe de Hito de Control n.º 9522-2020-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 4.
- Informe de Hito de Control n.º 9887-2020-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 5.
- Informe de Hito de Control n.º 10541-2020-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 6.
- Informe de Hito de Control n.º 11060-2021-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 7.
- Informe de Hito de Control n.º 19576-2021-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 9.
- Informe de Hito de Control n.º 20264-2021-CG/GRAR-SCC o Informe de Hito de Control n.º 10.

Referidos en esencia al incumplimiento de las obligaciones del Contratista, por ende, de la Inspectoría y de la Supervisión, y los pagos que soportaría la Entidad, pese a ello; se limitó a derivarlos, prescindiendo de cautelar o tutelar los recursos de la Entidad y la buena marcha de esta organización; todo lo cual conllevó a que se realicen pagos a favor de la Contratista y de la Supervisión a cargo de los recursos de la Entidad y en perjuicio de esta por un valor de **S/ 10 035 688,76**.

Situaciones que conllevaron adicionalmente a que la Obra esté inconclusa, incumpliendo la finalidad pública de mejorar las condiciones técnicas de transitabilidad vehicular, a fin de contribuir eficazmente al desarrollo y la integración física al centro poblado del distrito Pampacolca, en contravención a la normativa legal aplicable, así mismo incumpliendo los términos contractuales del Contratista y la Supervisión; así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley n.º 28858 Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2008-

³¹⁰ Mediante Hoja Informativa n.º 000015-2023-CG/OC5334-CVO de 19 de noviembre de 2023 y autorizada con Proveído n.º 001732-2023-CG/OC5334 de 20 de noviembre de 2023, para su notificación en físico; asimismo, mediante los oficios n.º 1475 y 1483-2023-CG/OC5334 de 16 y 20 de noviembre de 2023, se solicitó la autorización al INPE para la comunicación de la desviación, en el Penal de Socabaya. (**Apéndice n.º 75**)

VIVIENDA; la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG; la Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras.- Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; los Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2017-GRA/GR; el Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA aprobado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 677-2019-GRA/ORA; el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de la Gerencia Regional n.° 0185-2019-GRA/GRI.

Asimismo, contravino lo previsto en el Contrato N° 0076-2019-GRA Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito 9 de julio de 2019; el Contrato N° 0099-2020-GRA Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría de Obra: Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa" suscrito el 23 de noviembre de 2020; la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

Con dicho accionar el funcionario incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los literales a), f) y g) del Artículo 21°, atribuciones del Presidente Regional, establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley n.° 27867, que prescribe: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*; f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*; g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales*".

Así también, incumplió sus deberes previstos para la Gobernación Regional en el artículo 17, literales a) y f), de la Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de agosto de 2007 (**Apéndice n.° 76**) y modificatorias, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; que establecen el deber de "dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos" y el de "Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional." Deberes concordantes con los previstos en el Manual de Organización de Funciones aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 25 de mayo de 2011, que aprueba las funciones del presidente regional, siendo sus funciones específicas: "a) *Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*"; "f) *Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional*"; "g) *Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional de Arequipa a través de sus Gerentes Regionales*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y el artículo 2°.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Ello, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: "Las autoridades



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo anteriormente expuesto, según la evaluación efectuada por la comisión auditora y ante el hecho que no existe mayor evidencia en relación a la participación de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, se concluye que éste no desvirtúa los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, cuya responsabilidad penal y administrativa ha sido identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental ar-107, km 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa", se efectuaron pagos por contraprestaciones no ejecutadas, por contraprestaciones que afectaban la integridad de la obra, se inaplicaron penalidades por incumplimiento de oferta técnica del contratista y la supervisión, se aprobaron indebidamente ampliaciones plazos y adicional de obra, además de la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora por vencimiento de la carta fianza; circunstancias que han generado un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 10 035 868,12, y a su vez un menoscabo al correcto funcionamiento de la administración pública, ha sido expuesta en el **(Apéndice n.º 2)** del Informe de Auditoría.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental ar-107, km 0 + 859, Pampacolca -DV tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa", se efectuaron pagos por contraprestaciones no ejecutadas, por contraprestaciones que afectaban la integridad de la obra, se inaplicaron penalidades por incumplimiento de oferta técnica del contratista y la supervisión, se aprobaron indebidamente ampliaciones plazos y adicional de obra, además de la imposibilidad de cobrar la penalidad por mora por vencimiento de la carta fianza; circunstancias que han generado un perjuicio económico a la entidad ascendente a s/ 10 035 868,12, y a su vez un menoscabo al correcto funcionamiento de la administración pública, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros Participes

Se ha identificado la participación de terceros en los hechos revelados en el presente informe, a quienes la gestión de la Entidad además ha efectuado pagos a su favor; los mismos que no tienen calidad de funcionarios o servidores públicos. Los terceros participes señalados están integrados por el Contratista ejecutor de la Obra y la Supervisión, encargada del control físico, técnico y financiero de la citada obra; el primero constituido por el Conorcio CMC, conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión EIRL y Weihai Construcción Group Company Limited, y el último conformado por RBG Ingenieros SAC y Ricardo Lenin Becerra Guevara; según se señala a continuación:

- i. Consorcio CMC, conformado por la Constructora y Multiservicios Carrión E.I.R.L y Weihai

Construcción Group Company Limited; quien participó a través de Daniel Hilario Carrión Soto, identificado con DNI n.° 23272079, en su condición de representante común; y

- ii. Consorcio Supervisor Pampacolca, conformado por las empresas RBG Ingenieros SAC y Ricardo Lenin Becerra Guevara, identificado con DNI 44424853., en su condición de Gerente General; quien participó a través de este último.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores de la Entidad, el Contratista, el inspector y la Supervisión, durante la ejecución de la Obra, a través de Informes y Valorizaciones de Obra mensuales, valorizaron y aprobaron el pago de partidas que no fueron ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas, partidas que no cumplían las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, a favor del Contratista; así mismo se ha determinado penalidades no aplicadas tanto al contratista como a la supervisión por incumplimiento de la oferta técnica; y se aprobaron indebidamente ampliaciones plazos y adicional de obra; contraviniendo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería, el Contrato de ejecución de obras n.° 076-2019-GRA y el contrato de supervisión.

Los hechos contravinieron lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Ley n.° 27867; artículos 63, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 88, 90, 91 y 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así como los artículos 5, 7, 8 y 9, del Reglamento Nacional de Edificaciones. - Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones; artículo 8 de la Ley n.° 16053 Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; el artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al colegio de Ingenieros del Perú; Directiva n.° 002-2019-CG/NORM relacionado a la implementación, seguimiento y evaluación de acciones respecto a los resultados de los informes de control simultáneo; Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 mediante el cual se aprobó el Manual de Carreteras. - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, lineamiento para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa; Expediente de Contratación, Bases Integradas del PEC-PROCE-3-2019-GRA, relacionado a los términos referente al expediente técnico.

Cláusulas segundas, tercera, cuarta, quinta, sexta, décimo quinta, décima séptima, décima octava y cláusula vigésima del Contrato n.° 0076-2019-GRA; asimismo, las cláusulas segundas, tercera, cuarta, sexta, décimo tercera, décimo séptima, décimo octava del Contrato n.° 0099-2020-GRA; el artículo 9, de la Directiva de Tesorería, Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 y artículo 16 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria.

Dichas situaciones fueron ocasionadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes inobservaron las estipulaciones contractuales y marco normativo vigente durante la ejecución de la obra y cuyas acciones originaron que la Obra no cumpla con sus objetivos.

Los hechos expuestos anteriormente habrían vulnerado el marco jurídico antes señalado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 035 688,76, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.

(Observación n.° 1)



2. Con relación a las valorizaciones n.ºs 14, 15 y 16 correspondiente al año 2021, conformantes de la ejecución de la Obra, la Entidad no cuenta con dicha documentación, afectando la integridad del acervo documentario y la transparencia en la ejecución de la obra.
(Aspecto de Relevante n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Arequipa

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la aprobación e implementación de procedimientos y/o lineamientos internos para asegurar que todo expediente de las valorizaciones de la obra, contenga complementariamente a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, copia con impresión color al cronograma de avance de obra valorizado actualizado y/o vigente y el propuesto, los cuales también deben ser emitidos en archivo digital. Asimismo, se cautele el archivo físico de la integridad del total de las valorizaciones presentadas por los contratistas.

(Conclusiones n.º 1)

(Aspecto Relevante n.º 1)

2. Disponer, implementen directivas, lineamientos u otro documento, para el monitoreo periódico e inopinado de la ejecución de las obras públicas por contrata, por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, con la finalidad de verificar la calidad técnica de la obra, el cumplimiento contractual, así como el avance físico de las mismas, dejando evidencia de las visitas que se realicen e indicando las observaciones que pudieran realizarse durante el monitoreo.

(Conclusiones n.º 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Arequipa:

3. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES



- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4 **Valorización mensual n.º 1 correspondiente a noviembre de 2019, que contiene:**
- Fotocopia simple de la Ficha Técnica de la Obra.
 - Fotocopia fedateada de informe n.º 89-2019-GRA/GRSLP-VCY de 10 de diciembre de 2019 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de carta n.º 001-2019-CMC-RO de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se presentó la valorización n.º 01 (noviembre-2019) y documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 5 Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-GRA-5334-08 de 31 de octubre de 2023, visado y suscrito por el especialista de la comisión.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 020094 de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se pagó la valorización n.º 1, que contiene:
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 3329-2019-GRA/GRI de 17 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia fedateada de Informe n.º 077-2019-GRA/GRI/RGS de 17 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por S/ 134 246,15.
 - Y otros documentos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia fedateada de calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, que contiene:
- Fotocopia fedateada de Cronograma Valorizado de Avance de Obra.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia fedateada de acta de visita de obra, Acta n.º 01-2023-AC de fecha de inicio 13 de setiembre de 2023 y fecha de fin 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 9 **Valorización mensual n.º 2 correspondiente a diciembre de 2019, que contiene:**
- Fotocopia fedateada de informe n.º 109-2019-GRA/GRSLP-VCY de 31 de diciembre de 2019 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de carta n.º 033-2019-CMC-RC de 28 de diciembre de 2019, mediante el cual se presentó la valorización n.º 02 (diciembre-2019) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.



- Apéndice n.° 10** Fotocopia fedateada de oferta económica, Anexo 5 Oferta Económica de 19 de junio de 2019, del Consorcio CMC y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.° 11** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 022565 de 31 de diciembre de 2019, que contiene:
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 34762019-GRA/GRI de 31 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia fedateada de informe n.°086-2019-GRA/GRI/RGS de 31 de diciembre de 2019.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 108 587,07.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
 - Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Apéndice n.° 12**
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 2750565 / expediente 1818504, correspondiente al informe n.° 109--2019-GRA-GRSLP-VCY de 31 de diciembre de 2019.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 2752605 / expediente 1818504, correspondiente al informe n.° 86-GRI-RGGS de 31 de diciembre de 2019.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 2753178 / expediente 1818504, correspondiente al memorando n.° 3476-GRI de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 13** **Valorización mensual n.° 3 correspondiente del 1 al 27 de enero de 2020, que contiene:**
- Fotocopia fedateada de informe n.° 025-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de febrero de 2020 otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 024-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de febrero de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de carta n.° 006-2020-CMC-RC de 05 de febrero de 2020, mediante el cual se presentó la valorización n.° 03 (del 01 de enero al 27 de enero - 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 2867136 / expediente 1896405, correspondiente al informe n.° 25--2020-GRA/GRSLP/VCY de 07 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 14** CD Valorización n.° 3 de la carpeta "Metrados", "Metrados de movimientos de tierras Val. N° 3".
- Apéndice n.° 15**
- Impresión del archivo de libro Excel, denominado "Metrados: Tramo AR.107 km. 9+200 – km. 12+500", "01.01.02.01 Excavación de material suelto".
 - Impresión del archivo de libro Excel, denominado "01.01.07 Transporte, 01.01.07.03 Transporte de materiales excedentes para distancias entre



120M, 01.01.07.04 Transporte de materiales excedentes para distancias mayores A”.

- Apéndice n.º 16** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 000654 de 13 de febrero de 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 276-2019-GRA/GRI de 11 de enero de 2020.
 - Fotocopia fedateada de informe n.º 026-2020-GRA/RGS de 11 de enero de 2020.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 7 545,07.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia simple de oficio n.º 000258-2020-CG/GRAR de 14 de febrero de 2020, que contiene:
- Fotocopia simple de informe de hito de control n.º 198-2020-CG/GRAR-SCC, “Hito de Control n.º 3 – Valorización n.º 2” de 14 de febrero de 2020.
 - Fotocopia fedateada de informe n.º 043-2020-GRA/GRSLP-VCY de 09 de marzo de 2020.
 - Fotocopia fedateada de otros documentos.
 - Fotocopia fedateada de memorándum n.º 109-2020-GRA/GGR de 21 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 18** **Valorización n.º 1 de mayores metrados, que contiene:**
- Fotocopia fedateada de informe n.º 036-2020-GRA/GRSLP-VCY de 19 de febrero de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de carta n.º 007-2020-CMC-RC de 17 de febrero de 2020, mediante el cual se presentó la valorización de mayores metrados n.º 01 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 2899475 / expediente 1916842, correspondiente al informe n.º 36-2020-GRA/GRSLP/VCY de 21 de febrero de 2020.



Apéndice n.º 19 Fotocopia fedateada de Comprobante de pago n.º 003976 de 27 de mayo de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 898-2020-GRA/ORPPOT-OPT de 26 de mayo de 2020 y certificación de crédito presupuestario, Nota n.º 0000003466 de 26 de mayo de 2020.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 742-2020-GRA/GRI de 28 de abril de 2020.
- Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.º 0167-2020-GRA/GRI de 23 de abril de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 044-2020-GRA/RGS de 13 de abril de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 53 333,89.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de factura electrónica E001-23 de 21 mayo de 2020.

Apéndice n.º 20 Fotocopia fedateada de carta n.º 270-2020-GRA/GRI recibido el 3 de marzo de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 036-2020-GRA/RGS de 2 de marzo de 2020
- Fotocopia fedateada de carta n.º 008-2020-CMC-RC de 24 de febrero de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 2902178/expediente 1918578, correspondiente a la carta n.º 8-2020-CMC-RC de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 21 ➤ Fotocopia fedateada de oficio n.º 006-2023-CG/OC5334-AC de 6 de julio de 2023.

- Impresión de la carta n.º 01-2023-IHF de 26 de julio de 2023 recibida mediante correo electrónico Ismael-huacal@hotmail.com de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.º 22 Fotocopia fedateada de contrato n.º 0076-2019-GRA, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – Distrito de Pampacolca – Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa" de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.º 23 ➤ Fotocopia fedateada de carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento, Anexo 7, del Consorcio CMC, que contiene:



- Fotocopia fedateada de Anexo n.º 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" de 19 de junio de 2019 y adjunto en fotocopia fedateada el cuadro de "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre Tipan – distrito de Pampacolca – provincia de Castilla – departamento de Arequipa".
- Impresión de Correo electrónico tomit80@hotmail.com de 18 de setiembre de 2023, y adjunto copia del acta de infracción n.º 5749-2021-SUNAFIL/ILM de 03 de marzo de 2021".
- Impresión de correo electrónico hcastro.crec10@gmail.com de 05 de setiembre de 2023 y adjunto copia de la carta n.º 001-HCA-2023 de 04 de setiembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico Wilson_juanflores@hotmail.com de 22 de setiembre de 2023 y adjunto copia de la carta n.º 01-2023/WJFM de 22 de setiembre de 2023, y copia de otros documentos adjuntos.
- Impresión de correo electrónico martin.jacintochapilliquen@gmail.com de 05 de octubre de 2023 y adjunto copia del informe n.º 001/EIAOV de 05 de octubre de 2023.
- Impresión de correo electrónico victorprieto81@gmail.com de martes 12 de setiembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico juan.gutierrezr@ciplima.org.pe de 15 de setiembre de 2023 y adjunto copia de la carta 001-2023-JMGR de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 24 Valorización mensual n.º 4 correspondiente del 07 al 31 de julio de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 093-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de agosto de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de acta de reinicio de obra de 17 de julio de 2020.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 018-2020-CMC-RC de 07 de agosto de 2020, correspondiente a la valorización n.º 04 (del 17 de julio al 31 de julio – 2020) otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

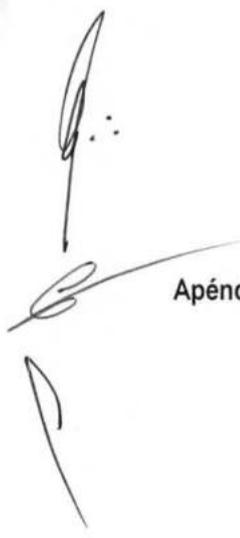
Apéndice n.º 25

- Impresión de página virtual del Colegio de ingenieros del Perú, <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/>, detalle de los datos del colegiado, numero CIP 15474
- Copia fedateada de oficio n.º 043-2023-CG/OC5334-AC de 01 de setiembre de 2023.
- Impresión de correo electrónico ing.acostacip@gmail.com de 08 de setiembre de 2023, y adjuntos en copia la carta n.º 001-2023-DHAH de 07 de setiembre de 2023 y certificado de trabajo de 29 de enero de 2021, emitido por Constructora y Multiservicios Carrión EIRL.



Apéndice n.º 26 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 007091 de 28 de agosto de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1359-2020-GRA/GRI de 27 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de certificación de crédito presupuestario, Nota n.º 0000003466 de 26 de mayo de 2020.
- Fotocopia fedateada de factura electrónica n.º E001 – 24 de 7 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 058-2020-GRI/JLMT de 27 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de memorando n.º 1837-2020-GRA/GRSLP de 21 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 000296-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 21 de agosto de 2020.
- Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 221 783,75.
- Fotocopia visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia visada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.

 **Apéndice n.º 27** Valorización mensual n.º 5 correspondiente 01 al 31 de agosto de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 109-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de setiembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 023-2020-CMC-RC de 03 de setiembre de 2020, correspondiente a la valorización n.º 05 (del 01 de agosto al 31 de agosto 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3138323 / expediente 2075507, correspondiente al informe n.º 109--2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de setiembre de 2020.

 **Apéndice n.º 28** Fotocopia simple de oficio n.º 000857-2020-CG/GRAR de 16 de octubre de 2020, que contiene:

- Fotocopia simple de Informe de Hito de Control n.º 9522-2020-CG/GRAR-SCC, "Hito de control n.º 4 - Valorización n.º 5" de 15 de octubre de 2020.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3218224/expediente 2127067, correspondiente al oficio n.º 857--2020-CG-GRAR de 16 de octubre de 2020.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 458-2020-GRA/GGR de 23 de octubre de 2020.

 **Apéndice n.º 29** Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 008573 de 18 de setiembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1479-2020-GRA/GRI de 11 de setiembre de 2020.

- Fotocopia fedateada de informe n.° 065-2020-GRI/JLMT de 11 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de memorando n.° 2095-2020-GRA/GRSLP de 09 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 000339-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 09 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de factura E001-27 de 07 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.

Apéndice n.° 30

- Fotocopia visada por la oficina de Tesorería de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 156 802,59.
- Fotocopia visada por la oficina de Tesorería de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia visada por la oficina de Tesorería de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia visada por la oficina de Tesorería de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia visada por la oficina de Tesorería de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 77 152,00.

Apéndice n.° 31

Valorización mensual n.° 6 correspondiente del 1 al 30 de setiembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.° 123-2020-GRA/GRSLP-VCY de 07 de octubre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 030-2020-CMC-RC de 03 de octubre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 06 (del 01 de setiembre al 30 de setiembre 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3203430/expediente 2117607, correspondiente al informe n.° 123--2020-GRA/GRSLP/VCY de 9 de octubre de 2020.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3157220 / expediente 2087548 correspondiente a la carta n.° 26-CMC-5f6400ce63504. de 17 setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 027-2020-CMC-RC de 25 de setiembre de 2020, que contiene:
- Fotocopia fedateada de carta n.° 616-2020-GRA/GRI sin fecha de emisión y recepción que adjunta fotocopia fedateada de carta de renuncia del ingeniero residente de obra, lo siguiente:
 - Carta de agradecimiento y renuncia" de 16 de setiembre de 2020, suscrita por David Hernán Acosta Hinojosa.



- Constancia de atención del Hospital Base Huancayo de la Red Asistencial Junín de 07 de setiembre de 2020 y otros documentos fedateados.
- o Fotocopia fedateada de informe n.º 073-2020-GRI/JMLT de 22 de setiembre de 2020 y otro documento adjunto en fotocopia fedateada.
- o Fotocopia fedateada de carta n.º 626-2020-GRA/GRI sin fecha de emisión y recepción.
- o Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3177326 / expediente 2096980, correspondiente a la carta n.º 626-GRI. de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 32 Fotocopia fedateada de oficio n.º 709-2023-GRA/GRI de 20 de junio de 2023, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 144-2023-GRA/GRI/NVCh de 19 de junio de 2023.
- Fotocopia fedateada del oficio n.º 000885-2023-CG/OC5334 de 14 de junio de 2023
- Fotocopia simple de ensayo de análisis granulométrico por tamizado de PCYM Proyectos Construcción y Maquinaria RUC:20456136665 de enero de 2023.
- Fotocopia fedateada de especificaciones técnicas, correspondiente al expediente técnico.

Apéndice n.º 33 Fotocopia fedateada de comprobante pago n.º 011058 de 16 de octubre de 2020 que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1865-2020-GRA/GRI de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia fedateada certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000003466.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 127-2020-GRI/PURS de 15 de octubre de 2020
- Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 18 716,51.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.

Apéndice n.º 34 **Valorización mensual n.º 7 correspondiente del 1 al 31 de octubre de 2020 que contiene:**

- Fotocopia fedateada de informe n.º 135-2020-GRA/GRSLP-VCY de 6 de noviembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 034-2020-CMC-RC de 03 de noviembre de 2020, correspondiente a la valorización n.º 07 (del 01 de octubre al 31 de octubre de 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3271720 / expediente 2160409, correspondiente al informe n.º 135--2020-GRA/GRSLP/VCY de 10 de noviembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 903-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 904-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020.



- Fotocopia fedateada de informe n.° 144-2020-GRA/GRSLP-VCY de 04 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 000542-2020-GRA/GRSLP/JMMP de 15 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 168-2020-GRI/PURS de 18 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3376153 / expediente 2179678, correspondiente al informe n.° 168--2020-GRI/URS de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35 Fotocopia simple de oficio n.° 000926-2020-CG/GRAR de 20 de noviembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia simple de Informe de Hito de Control n.° 9887-2020-CG/GRAR-SCC, "hito de control n.° 5 – Valorización n.° 6" de 20 de noviembre de 2020 y apéndice n.° 1.

Apéndice n.° 36 Fotocopia simple de oficio n.° 1061-2020-CG/GRAR de 30 de diciembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia simple de Informe de Hito de Control n.° 10541-2020-CG/GRAR-SCC, "hito de control n.° 6 – Valorización n.° 8" de 30 de diciembre de 2020 y apéndice n.° 1 y n.° 2.
- Fotocopia simple de memorándum n.° 162-2021-GRA/GRI de 25 de enero de 2021, que contiene:
 - Fotocopia simple de informe n.° 013-2021-GRI/PURS de 25 de enero de 2021.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3404297 / expediente 2240661, correspondiente al oficio n.° 1061- - 2020 - CG / GRAR de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 013132 de 12 de noviembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2138-2020-GRA/GRI de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia fedateada certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000003466 de 22 de mayo de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 141-2020-GRI/PURS de 11 de noviembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 132 139,69.

Apéndice n.° 38 Valorización mensual n.° 8 correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 2020, que contiene:



- Fotocopia fedateada de informe n.º 143-2020-GRA/GRSLP-VCY de 04 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 037-2020-CMC-RC de 03 de diciembre de 2020, correspondiente a la valorización n.º 08 (del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3348546 / expediente 2207581, seguimiento del INFORME N° 143--2020-GRA/GRSLP/VCY de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 39 ➤ Impresión de correo electrónico técnica.lab@hotmail.com de 3 de agosto de 2023, y adjunto oficio TLAB N° 04-2023 de 03 de agosto de 2023 y copia de otros documentos.

Apéndice n.º 40 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 015956 de 11 de diciembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 2499-2020-GRA/GRI de 11 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000003466.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 163-2020-GRI/PURS de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 143-2020-GRA/GRSLP-VCY de 04 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 307 866,34.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 107 404,12.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.

Apéndice n.º 41 **Valorización n.º 9 correspondiente a diciembre de 2020, que contiene:**

- Fotocopia fedateada de informe n.º 003-2020/JLRV-SO/CSP de 20 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 041-2020-CMC-RC de 21 de diciembre de 2020 correspondiente a la valorización n.º 09 correspondiente al mes de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 42 ➤ Fotocopia simple de oficio n.º 131-2023-GM-MDJH de 18 de octubre de 2023, que contiene:

- Fotocopia simple del informe n.º 1782-2023-MDJH/SGDU de 20 de octubre de 2023 y otros documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.º 43 ➤ Fotocopia simple de Acta de Inspección n.º 09 -2020-CG/GRAR-CC-2407520 de 10 de diciembre de 2020, de la comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa

➤ Fotocopia simple de Acta de Inspección n.º 10 -2020-CG/GRAR-CC-2407520 de 11 de diciembre de 2020, de la comisión de Control Concurrente de la Gerencia Regional de Control de Arequipa.



- Impresión de correo electrónico peot-gg@regionlambayeque.gob.pe de 19 de octubre de 2023, mediante el cual remite oficio n.° 001719-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4787034 – 1], que contiene:
 - Impresión de oficio n.° 1719-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4787034-1] de 18 de octubre de 2023.
 - Impresión de contrato n.° 000022-2020-GR.LAMB/PEOT-GG [3624899 - 54] de 23 de noviembre de 2020, Contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Dren D-1400-en el sector Mamape, Soltin- Progresiva 0+400-24+225"
 - Impresión de otros documentos.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 017823 de 28 de diciembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2788-2020-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada certificación de crédito presupuestario, Nota n.° 0000003466.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 172-2020-GRI/PURS de 28 de diciembre de 2020.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 004-2020-RLBG-SUP/P de 20 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 41 444,63.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de contrato n.° 099-2020-GRA "Procedimiento de contratación pública especial n.°09-2019-GRA-2, cuyo objeto es el "Servicio de consultoría de obra: consultoría de obra para la supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV Tagre Tipan – Distrito de Pampacolca – Provincia de Castilla – Departamento de Arequipa" de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 46 Valorización mensual n.° 10 correspondiente del 21 al 31 de diciembre de 2020, que contiene:

- Fotocopia fedateada de carta n.° 005-2020-RLBG-SUP/P de 30 de diciembre de 2020 correspondiente a la valorización n.° 10 del contratista (Del 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2020).
- Fotocopia fedateada de informe n.° 004-2020/JLRV-SO/CSP de 29 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 048-2020-CMC-RC de 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la valorización n.° 10 (del 21 de diciembre al



29 de diciembre 2020) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3404409 / expediente 2240727, correspondiente a la CARTA N° 5--2020-RLBG-SUP/P de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 47

- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 018748 de 31 de diciembre de 2020, que contiene:
 - Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2858-2020-GRA/GRI de 30 de diciembre de 2020.
 - Fotocopia fedateada certificación de crédito presupuestario, Nota n.° 0000003466
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 174-2020-GRI/PURS de 30 de diciembre de 2020 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00
 - Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 123 378,38.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3405400 / expediente 2240727, correspondiente al INFORME N° 174--2020-GRI/PURS de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48

Valorización mensual n.° 11 correspondiente del 01 al 31 de enero de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de carta n.° 003-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 05 de febrero de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 003-2021-RLBG/CSP-JLRV de 05 de febrero de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 005-2021-CMC-RC de 31 de enero de 2021, correspondiente a la valorización n.° 11 (del 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3495844/ expediente 2303570, correspondiente a la carta n.° 3--2021-GRA-GRSLPI-LBG de 05 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 49

Fotocopia fedateada de Comprobante de pago n.° 001520 de 15 de marzo de 2021, que contiene.

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 723-2021-GRA/GRI de 12 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 560-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de certificación de crédito presupuestario, Nota n.° 0000002882 de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 715-2021-GRA/GRI de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 038-2021-GRI/PURS de 11 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 036-2021-GRA/GRI-VHV de 22 de febrero de 2021.



- Fotocopia fedateada de informe n.° 348-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 15 de febrero de 2021.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 418-2020-GRA/GRI de 12 de febrero de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 025-2021-GRI/PURS de 12 de febrero de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 230 142,00.

Apéndice n.° 50 Fotocopia simple de oficio n.° 000420-2021-CG/GRAR de 09 de junio de 2021.

- Fotocopia simple de informe de hito de control n.° 11060-2021-CG/GRAR-SCC "Hito de control n.° 7- valorización n.° 12" de junio de 2021, y otros documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 355-2021-GRA/GGR de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 009953 de 30 de junio de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Fotocopia fedateada de informe n.° 1512-2021-GRA/ORPPOT-OPT de 23 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de certificación de crédito presupuestario, Nota n.° 0000007935 de 23 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2082-2021-GRA/GRI de 21 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 092-2021-GRI/PURS de 21 de junio de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 310 000,00.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 156 850,84.

Apéndice n.° 52 Valorización mensual n.° 12 correspondiente del 01 al 15 de febrero de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de carta n.° 013-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 05 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 011-2021-RLBG/CSP-JLRV de 05 de marzo de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 013-2021-CMC-RC de 03 de marzo de 2021, correspondiente a la valorización de obra n.° 12 (del 01 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 53 Fotocopia fedateada del plano C-01 "Detalles de cunetas - adicional" de julio de 2021, del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en



la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – DV. Tagre, Distrito de Pampacolca y Tipan, Provincia de Castilla Región Arequipa”

Apéndice n.º 54 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 10554 de 6 de julio de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 000107-2021-GRA/GRSLP/JMMP de 12 de marzo de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 68 573,42.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.º 3554462 / expediente 2340371, correspondiente a la carta n.º 107-GRSLP-JMMP de 05 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 55 Valorización mensual n.º 13 correspondiente del 23 al 30 de julio de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 5190-2022-GRA/GRI de 06 de diciembre de 2022
- Fotocopia fedateada de informe n.º 224-2022-GRI/PURS de 05 de diciembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 202-2022-GRA/GRSLP-MFO de 09 de noviembre de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 050-2022-GRA/GRSLP/KMZ de 15 de junio de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 112-2022-GRA/GRSLP-MFO de 06 de junio de 2022.
- fotocopia fedateada de memorándum n.º 1455-2022-GRA/GRI de 18 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1443-2022-GRA/GRI de 18 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 099-2022-GRA/GRI-CHPD de 01 de abril de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 057-2022-GRI/PURS de 28 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 195-2022-GRA/GRSLP de 11 de marzo de 2022, adjunto el correo electrónico de Rosendo Huamán Mescoco rhuaman@regionarequipa.gob.pe para rbgingenieros@gmail.com, marilu_fo@hotmail.com de fecha 16 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 042-2022-GRA/GRSLP-MFO de 11 de marzo de 2022.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 2833-2021-GRA/GRI de 25 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 157-2021-GRI/PURS de 25 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 031-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 06 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 002-2021-RLBG/CSP-CRV de 06 de agosto de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.



- Fotocopia fedateada de carta n.° 034-2021-CMC-RC de 03 de agosto de 2021, correspondiente a la valorización de obra n.° 13 (del 23 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3942928 / expediente 2545508, correspondiente al memorando n.° 2833-GRI de 26 de agosto de 2021.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 4549416 / expediente 2545508, correspondiente al memorando n.° 1455-GRI de 18 de abril de 2022.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 4716499 / expediente 2545508, correspondiente al informe n.° 50-GRSLP/KMZ de 15 de junio de 2022.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 5251843 / expediente 2545508, correspondiente al memorando n.° 5190-GRI de 07 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56

- Fotocopia simple de oficio n.° 021-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA de 5 de agosto de 2021, que contiene:
 - Fotocopia simple de "Reporte de Avances ante Situaciones Adversas n.° 093-1-2021-CG/GRAR-SCC" de 05 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de oficio n.° 021-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA de 5 de agosto de 2021.
 - Fotocopia simple de acta de inspección n.° 12-2021-CG/GRAR-CC-2407520 de 03 de agosto de 2021 y anexo n.° 1, verificación personal especialista.
- Fotocopia simple de carta n.° 030-2022-GRA/GRSLP-RLBG de 17 de marzo de 2022, que contiene:
 - Fotocopia simple del cuaderno de obra del asiento n.° 360 del contratista de 1 de agosto de 2021 y asiento n.° 361 del supervisor de 2 de agosto de 2021 y otros asientos.
- Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3894979 / expediente 2544141, correspondiente a oficio n.° 21-2021-CG/GRAR-CC-PAMPACOLCA de 06 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 57

Valorizaciones n.°s 14, 15 y 16, que contiene:

- Fotocopia fedateada de oficio n.° 004-2023- CG/OC5334-AC de 6 de julio de 2023.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 864-2023-GRA/GRI de 24 de julio de 2023, que contiene:
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 182-2023-GRA/GRI/NOVCh de 17 de julio de 2023.
- Fotocopia simple de la carta n.° 049-2021-CMC-RC de 15 de noviembre de 2021, que adjunta los asientos n.°s 344, 347 de 28 y 29 de mayo de 2021, respectivamente y asientos n.°s 369, 370 de 03 y 06 de setiembre de 2021, respectivamente, y otros asientos.

Apéndice n.° 58

- Fotocopia simple de oficio n.° 000694-2021-CG/GRAR de 12 de octubre de 2021, que contiene:
 - Fotocopia simple de informe de hito de control n.° 19576-2021-CG/GRAR-SCC, "Hito de control n.°9 – Ejecución de la obra a



setiembre de 2021", de octubre de 2021 y adjunto otros documentos copia simple.

- Fotocopia fedateada de memorándum múltiple n.° 053-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 000477-2021-GRA/GRSLP/JMMP de 23 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 785-2021-GRA/GGR de 9 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 065-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 20 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital de memorando n.° 002015-2023-CG/GRAR de 08 de noviembre de 2023, que contiene:
 - Fotocopia simple de implementación de situaciones adversas.

Apéndice n.° 59 Valorización mensual n.° 17 correspondiente del 01 al 30 de noviembre de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.° 014-2021-RLBG/CSP-CRV de 05 de diciembre de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 055-2021-CMC-RC de 03 de diciembre de 2021, correspondiente a la valorización de obra n.° 17 (del 01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021) y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia simple de acta de constatación física e inventario de Obra de 27 de junio de 2022
- Fotocopia fedateada de informe n.° 160-2022-GRI/PURS de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 023-2022-GRI/PURS de 14 de febrero de 2022.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 026-2021-RLBG/CSP-CRV de 09 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 073-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 10 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 008-2022-GRI/ECF de 09 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 982-2022-GRA/GRI de 31 de agosto de 2022.
- Fotocopia fedateada de oficio n.° 2543-2022-GRA/PPR de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 60 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 022691 de 22 de diciembre de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 4519-2021-GRA-GRI de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de certificación de crédito presupuestario, Nota n.° 00000013193 de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.° 281-2021-GRI/PURS de 20 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.° 058-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 05 de diciembre de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.



[Handwritten signatures and marks on the left margin]

- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 125 345,16.

Apéndice n.º 61 Valorización n.º 1 de mayores metrados 2, que contiene:

- Fotocopia fedateada de informe n.º 007-2020-GRA/GRSLP-JRLV de 23 de enero de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 012-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 28 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 024-2021-GRI/PURS de 08 de febrero de 2021, del periodo 01 al 27 de enero de 2020.
- Fotocopia fedateada de resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.º 047-2021-GRA/GRI de 09 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 62 Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 010143 de 02 de julio de 2021, que contiene:

- Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de constancia de pago mediante transferencia electrónica: Banco Continental, por el monto de S/ 224 660,56.

Apéndice n.º 63 Adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1, que contiene:

- Fotocopia fedateada de carta n.º 027-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 04 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 028-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 04 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 88-2021-GRI/PURS de 11 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 154-2021-GRI/PURS de 20 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 034-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 16 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 004-2021-JSO-CRV/CSP-RB de 16 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 1509-2021-GRA/GRI de 12 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 141-2021-GRI/PURS de 12 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada de memoria descriptiva del Adicional de obra, "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km17+859 Pampacolca – DV. Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia de Castilla Región Arequipa", CUI: 2407520, folio 255 a 249.
- Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial General Regional n.º 224-2021-GRA/GGR de 2 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 2026-2021-GRA/GRI de 15 de junio de 2021, adjunta el pedido de servicio n.º 33134.

Apéndice n.º 64 ➤ Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.º 020637 de 26 de noviembre de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.



- Fotocopia fedateada de comprobante de pago n.° 020638 de 26 de noviembre de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 65 Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 703-2020-GRA/ORA de 03 de julio de 2020.

- Apéndice n.° 66**
- Fotocopia fedateada de carta n.° 011-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 19 de febrero de 2021.
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 009-2021-JLRV-SO/CSP de 19 de febrero de 2021.
 - Fotocopia fedateada de carta n.° 009-2021-CMC-RC de 16 de febrero de 2021.
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 021-2021-RO-IAOJ/CMC de 16 de febrero de 2021.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3532366 / expediente 2326455, correspondiente a la carta n.° 11-RLBG-6036b9cf6a0ab de 24 de febrero de 2021.
 - Impresión del sistema de gestión documental – SGD, reporte de trámite del registro n.° 3584301 / expediente 2326455, correspondiente al informe n.° 47--2021-GRI/PURS de 19 de marzo de 2021.
 - Fotocopia fedateada de acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 22 de marzo de 2021.
 - Fotocopia simple de la carta n.° 017-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 19 de marzo de 2021, adjunto fotocopia simple de informe n.° 015-2021-RO-IAOJ/CMC de 19 de marzo de 2021 y otros documentos.

- Apéndice n.° 67**
- Fotocopia fedateada de acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución contractual de 22 de junio de 2021.
 - Fotocopia fedateada de acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución contractual (demora en financiamiento de mayores recursos) de 21 julio de 2021.

- Apéndice n.° 68**
- Fotocopia fedateada de Resolución Oficina Regional de Administración n.° 1793-2021-GRA/ORA de 06 de octubre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de correo electrónico mvelasquez@regionarequipa.gob.pe de 6 de octubre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de memorándum n.° 3383-2021-GRA/GRI de 04 de octubre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 048-2021-GRA/GRI/AL/RJCHP de 04 de octubre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 205-2021-GRI/PURS 30 de setiembre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de carta n.° 038-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 22 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Fotocopia fedateada de informe n.° 008-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de setiembre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de la carátula "cuaderno de obra", asiento n.° 360 del contratista de 01 de agosto de 2021, asiento n.° 373 del contratista de 16 de setiembre de 2021, y otros asientos.
 - Fotocopia fedateada de carta n.° 038-2021-CMC-RC de 16 de setiembre de 2021, que contiene:



- Fotocopia fedateada de carátula de "ampliación de plazo n.º 01", índice e informe n.º 020-2021-CMC/IAOJ-RO de 16 de septiembre del 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 69

- Fotocopia fedateada de informe n.º 1503-2021-GRA/ORAJ de 05 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de Resolución Oficina Regional de Administración n.º 1794-2021-GRA/ORAJ de 06 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de correo electrónico mvelasquez@regionarequipa.gob.pe de 6 de octubre de 2021
- Fotocopia fedateada de memorándum n.º 3382-2021-GRA/GRI de 04 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 049-2021-GRA/GRI/AL/RJCHP de 04 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 206-2021-GRI/PURS de 01 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 039-2021-GRA/GRSLP-RLBG de 22 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada de informe n.º 009-2021-CRV-JSO/RLBG-RL de 22 de setiembre de 2021, que adjunta entre otros asientos lo siguiente:
 - Fotocopia fedateada de Asiento 368 de 03.09.2021.
 - Fotocopia fedateada de Asiento 369 de 03.09.2021.
 - Fotocopia fedateada de Asiento 370 de 06.09.2021.
 - Fotocopia fedateada de Asiento 371 de 09.09.2021.
 - Fotocopia fedateada de otros documentos.
- Fotocopia fedateada de carta n.º 039-2021-CMC-RC de 16 de septiembre de 2021, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 (24 días calendario), que contiene:
 - Fotocopia fedateada de informe n.º 021-2021-CMC/IAOJ-RO de 16 de setiembre de 2021 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada.
- Fotocopia simple de la carta fianza n.º 011-07-2019/CACF emitida el 04 de julio de 2019 y vigente hasta el 03 de julio de 2020, la cual fue otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda, por un monto de S/ 1 188 777,40.
- Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 015-2022-GRA/OA de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.º 70

- Fotocopia fedateada de adenda n.º 01 del contrato n.º 076-2019-GRA, de contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, Km 0+000 hasta Km 17+859, Pampacolca – PV. Tagre Tipán, distrito de Pampacolca – Pampacolca - provincia de Castilla - departamento de Arequipa" de 10 de diciembre de 2019.
- Fotocopia fedateada de adenda n.º 02 del contrato n.º 0076-2019-GRA de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 71

- Fotocopia fedateada de oficio n.º 812-2023-GRA/OT de 27 de octubre de 2023 y otros documentos adjuntos en fotocopia fedateada y simple.



Apéndice n.º 72 Fotocopia fedateada del informe n.º 026-2023-GRA-GRSLP/MFO de 20 de febrero de 2023.

- Apéndice n.º 73**
- Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 332-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 421-2021-GRA/GR de 12 de noviembre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 066-2022-GRA/GR de 22 de febrero de 2022.
 - Fotocopia fedateada de memorándum n.º 819-2020-GRA/GRI de 28 de mayo de 2019.
 - Fotocopia fedateada de memorándum n.º 1706-2020-GRA/GRI de 29 de setiembre de 2020 y fotocopia simple de memorándum n.º 4296-2021-GRA/GRI de 03 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2019-GRA/GR de 18 de junio de 2019.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 133-2020-GRA/GR de 15 de mayo de 2020.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 232-2021-GRA/GR de 22 de junio de 2021.
 - Fotocopia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 567-2022-GRA/GR de 27 de diciembre de 2022.
 - Fotocopia fedateada del memorándum n.º 1643-2019-GRA/GRSLP de 05 de agosto de 2019.
 - Fotocopia simple de contrato de trabajo temporal n.º 472-2019-GRA/ORH de 05 de agosto de 2019.
 - Fotocopia fedateada del memorándum n.º 1618-2019-GRA/GRSLP de 01 de agosto de 2019.
 - Fotocopia simple reporte pagos de fecha de emisión 31 de julio de 2023.

Apéndice n.º 74 Cédulas de notificación mediante las cuales se notifica las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas:

Guillermo Hans Valcárcel Valdivia

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 001-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

Juan Carlos Ortiz Villalta

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.



José Luis Mattos Tarqui

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

Pablo Ubaldo Roque Salazar

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

Rosendo Huamán Mescco

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

María Del Pilar López Banda

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

Víctor Calle Yana

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 007-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.

Juan Manuel Mamani Pari

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 008-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/5334-02-008 y cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, de 20 de noviembre de 2023.



Elmer Cáceres Llica

- Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de Cédula de Notificación n.° 009-2023-CG / OC5334-AC-GRA de 20 de noviembre de 2023 (recibido en físico).

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación.

José Luis Mattos Tarqui

- Fotocopia simple de carta n.° 008-2023-AREQUIPA/JLMT de 01 de diciembre de 2023.

Pablo Ubaldo Roque Salazar

- Fotocopia simple de carta n.° 002-2023-PURS/CG de 30 de noviembre de 2023.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, adjunta documentos de impresión simple.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora.

Apéndice n.° 75

- Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000015-2023-CG/OC5334-CVO de 19 de noviembre de 2023, mediante el cual se solicita la autorización para efectuar la notificación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Impresión con firma digital de Proveído 001732-2023-CG/OC5334 de 20 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de oficio n.° 001475-2023-CG/OC5334 de 16 de noviembre de 2023.
- Fotocopia simple de oficio n.° 001483-2023-CG/OC5334 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 76

Documentos de gestión

Reglamento de Organización y Funciones

- Fotocopia simple de Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 27 de abril de 2007.
- Fotocopia fedateada de Ordenanza Regional n.° 307-AREQUIPA de 9 de abril de 2015.

Manual de Organización y Funciones.

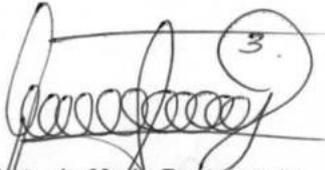
- Fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011.
- Fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.° 929-2015-GRA/GR de 16 de diciembre de 2015.



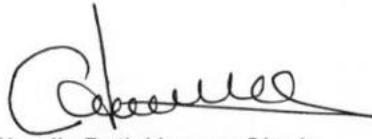
Apéndice n.º 77 Fotocopia simple de Resolución Ejecutiva Regional n.º 021-2018-GRA/GR de
24 de enero de 2018.



Arequipa, 14 de diciembre de 2023



Marco Antonio Marin Bustamante
Supervisor de comisión



Claudia Ruth Vergara Obada
Jefe de Comisión Auditora



Enver Vladimir Chahuayo Medina
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.º 4465



Luz Emilia Olave Cisneros
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.º 57350

La jefa de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 14 de diciembre de 2023



Yulemi Ofelia Valladares Díaz

Yulemi Ofelia Valladares Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1

P

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 056-2023-2-5334-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0 + 859, PAMPACOLCA -DV TAGRE, DISTRITO DE PAMPACOLCA Y TIPAN, PROVINCIA REGIÓN DE AREQUIPA", SE EFECTUARON PAGOS POR CONTRAPRESTACIONES NO EJECUTADAS, POR CONTRAPRESTACIONES QUE AFECTABAN LA INTEGRIDAD DE LA OBRA, SE INAPLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE	Guillermo Hans Valcárcel Valdivia	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	18/06/2019	12/11/2021	CAS confianza	[REDACTED]	-	-	X	-	X
		Juan Carlos Ortiz Villalta	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	12/11/2021	22/02/2022	CAS confianza	[REDACTED]	-	-	-	-	X
		José Luis Mattos Tarqui	[REDACTED]	Coordinador del Proyecto	01/06/2020	29/09/2020	D.Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	-	-	-	X
		Pablo Ubaldo Roque Salazar	[REDACTED]	Coordinador del Proyecto	1/10/2020	22/10/2021	D.Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	-	X	-	X
					06/12/2021	31/12/2021							
		Rosendo Huamán Mescco	[REDACTED]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	18/06/2019	15/05/2020	CAS confianza	[REDACTED]	-	-	X	-	X
			22/06/2021	31/12/2022									
María del Pilar López Banda	[REDACTED]	Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	15/05/2020	22/06/2021	CAS confianza	[REDACTED]	-	-	X	-	X		

000027

OFERTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, SE APROBARON INDEBIDAMENTE AMPLIACIONES PLAZOS Y ADICIONAL DE OBRA, ADEMÁS DE LA IMPOSIBILIDAD DE COBRAR LA PENALIDAD POR MORA POR VENCIMIENTO DE LA CARTA FIANZA; CIRCUNSTANCIAS QUE HAN GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 10 035 868,12, Y A SU VEZ UN MENOSCABO AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Victor Calle Yana	[REDACTED]	Inspector de Obra	05/08/2019	6/12/2020	D.Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	-	X	-	X
	Juan Manuel Mamani Pari	[REDACTED]	Coordinador de Obras de Supervisión	01/08/2019	31/12/2021	D.Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	-	-	-	X
	Elmer Cáceres Llica	[REDACTED]	Ex Gobernador Regional de Arequipa	01/01/2019	03/12/2021	D.Leg. n.° 276	[REDACTED]	-	-	X	-	X



0000228

OFICIO N° -2023-CG/OC5334

Señor:

Rohel Sanchez Sanchez

Gobernador Regional

Gobierno Regional Arequipa

Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200

Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 056-2023-2-5334-AC

Referencia : a) Oficio N° 000933-2023-CG/OC5334 de 28 de junio de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa”.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 056-2023-2-5334-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Yulemi Ofelia Valladares Diaz

Jefa del Órgano de Control Institucional

Gobierno Regional de Arequipa

Contraloría General de la República

(YVD/cvo)

Nro. Emisión: 03943 (5334 - 2023) Elab:(U60624 - 5334)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/5334-02-008

DOCUMENTO : OFICIO N° 1560-2023-CG/OC5334

EMISOR : CLAUDIA RUTH VERGARA OBADA - JEFE DE COMISIÓN -
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA
DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859,
PAMPACOLCA ¿ DV. TAGRE TIPAN ¿ DISTRITO DE PAMPACO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 227

Sumilla: REMISION DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMINETO N° 056-2023-CG/OC5334-AC DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Aud de Cump
2. OFICIO-001560-2023-TITULAR(1)[F]
3. LINK DE INFORME DE AUDITORÍA[F]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1560-2023-CG/OC5334

EMISOR : CLAUDIA RUTH VERGARA OBADA - JEFE DE COMISIÓN -
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VÍA
DEPARTAMENTAL AR-107, KM 0+000 HASTA KM 17+859,
PAMPACOLCA ¿ DV. TAGRE TIPAN ¿ DISTRITO DE PAMPACO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROHEL SANCHEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Sumilla:

REMISION DEL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMINETO N° 056-2023-CG/OC5334-AC DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20498390570**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/5334-02-008
2. Informe de Aud de Cump
3. OFICIO-001560-2023-TITULAR(1)[F]
4. LINK DE INFORME DE AUDITORÍA[F]

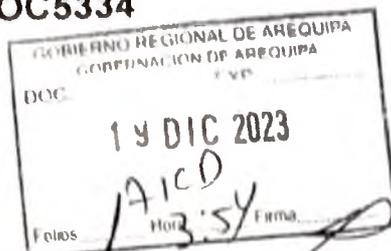
NOTIFICADOR : CLAUDIA RUTH VERGARA OBADA - GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Paucarpata, 15 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 001560-2023-CG/OC5334

Señor
Rohel Sanchez Sanchez
Gobernador Regional
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.º 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata



CARGO

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 056-2023-2-5334-AC

Referencia : a) Oficio N° 000933-2023-CG/OC5334 de 28 de junio de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la vía departamental AR-107, KM 0 + 859, Pampacolca -DV Tagre, distrito de Pampacolca y Tipan, provincia región de Arequipa".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 056-2023-2-5334-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yulemi Ofelia Valladares Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(YVD/cvo) D: 6446708
E: 4047135

Nro. Emisión: 03943 (5334 - 2023) Elab:(U60624 - 5334)

